



UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Internacional

DERECHO MIGRATORIO

Aproximación a la realidad jurídica del extranjero en Chile

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

AUTOR:
PABLO ESTEBAN VERA PÉREZ

PROFESOR GUÍA: EDUARDO PICAND ALBÓNICO

Santiago, Chile
2013

Quiero agradecer en primer lugar a mis padres, Lucas y Viviana, y a mis hermanas, Amanda y Fernanda. Por apoyarme y acompañarme siempre. Ustedes son regalo y contención en todas mis miserias y alegrías, configurando la esencia de una vida plena y feliz.

A la tía Miriam, al Tío Sergio, Lizet y mis amigos de hogar. Sus retos, tallas, motivación y, por sobre todo, su entrega espontánea y generosa fueron el principal soporte para perseverar en mis estudios. Los quiero mucho.

La gratitud y el cariño también son al Servicio Jesuita a Migrantes. Ahí viví un punto de inflexión en mi orientación vocacional. Por las personas que allí conocí, y que me enseñaron a derribar mis prejuicios, vivir la vida con intensidad y a compartirla en aras de un mundo más justo y solidario.

A mis amigos (colegio, universidad y en especial a mi comunidad de cvx). Ustedes han sido la interpelación cotidiana y amorosa, la compañía necesaria y la amistad que todo lo abarca.

Gracias a Ivonne, por tu amistad y compañía durante todo este tiempo.

Al profesor Eduardo Picand, por su constante apoyo y dedicación de tiempo y energías en orientar y corregir esta memoria. En especial agradezco su sensibilidad en la materia, ayudándome a ponerle nombre a las intuiciones iniciales que tenía con este trabajo.

En definitiva quiero agradecer a Dios, por poner en mi vida todos estos regalos y acompañarme no solo esta etapa, sino siempre.

“El Derecho y la justicia van más allá de enjugar vagamente una lágrima, lo cual se hace pronto. Ni de sentir un poco de misericordia, lo cual es demasiado fácil. Se trata de ser conscientes y de no contentarse con vagar de aquí para allá preocupados por nuestra puertecita al Paraíso. Se trata de rehusar seguir en la siesta suave y placentera cuando todo clama y desespera a nuestro alrededor. Se trata de ya no aceptar ser felices solos sino con otros.”

Makelé Wollo (escritor etíope)

ABREVIATURAS

1. Cepal : Comisión económica para Lationamérica y el Caribe
2. ACNUR : Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.
3. art. : artículo (no de periódico, sino de leyes y similares)
4. art. Cit. : artículo citado
5. CIME : Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas
6. cit. : citado, citada
7. Das : Derecho Administrativo Sancionador
8. DEM : Departamento de Extranjería y Migración
9. Digeconsu : Dirección General de Asuntos Consulares y de inmigración
10. DL : Decreto Ley
11. DS : Decreto Supremo
12. ed. , edic. : edición, (en bibliografías inglesas ed. es editor plural eds.)
13. edit. : editor, edición
14. ej. : ejemplo
15. etc. : etcétera
16. Fonasa : Fondo Nacional de Salud
17. ibid o ibídem : allí mismo o en el mismo lugar, en la misma obra y en la misma página
18. íd. O ídem : lo mismo
19. LMC : Ley de Matrimonio Civil
20. ob. : obra
21. ob. cit u op. cit. : obra ya citada del mismo autor
22. Oea : Organización de Estados Americanos
23. OIM : Organización Internacional para las Migraciones
24. Onu : Organización de las Naciones Unidas
25. p. ej. : por ejemplo
26. DESC : Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
27. p. o pp. : página o páginas
28. PIDCP : Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
29. pr. : párrafo
30. pref. : prefacio

31.prol.	: prólogo
32.publ. Cit.	: publicación citada
33.RAE	: Real academia de la lengua española
34.rev.	: revista
35.Rut	: Rol único tributario
36.s., ss.	: siguiente, siguientes
37.s.a.	: sin año
38.s.f.	: sin fecha
39.s.l.	: sin lugar de edición
40.s.l.n.a.	: sin lugar ni año
41.Sence	: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
42.sic.	: Así, así escrito por el autor a quién se está citando
43.sig. , sigs. o s.s.	: siguiente, siguientes,
44.supl.	: Suplemento
45.t.	: tomo

ÍNDICE

ABREVIATURAS	2
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN	18
PRIMERA PARTE PRELIMINAR	23
Capítulo I: Las Migraciones Internacionales.....	23
1 Nociones preliminares	25
2 Tendencias Históricas de las Migraciones Internacionales.....	30
3 Características y tendencias en el contexto de la globalización.....	35
4 Concepto de Transnacionalismo	44
Capítulo II: Las Migraciones En Chile.....	51
1 Evolución histórica	51
4.1 Primera Etapa: Inmigración dirigida.....	53
4.2 Segunda mitad del Siglo XIX.....	56
4.3 Siglo XX	59
5 Evolución del marco regulatorio aplicable a los extranjeros	61
5.1 Decreto con Fuerza de Ley número 69 del año 1953	64
5.2 Ley N° 13.353 sobre Extranjería, del año 1959	65
5.3 Marco regulatorio actual.....	67
6 Actualidad de la migración en Chile	70
6.1 Antecedentes socio demográficos de la inmigración en Chile	71
6.2 Caracterización de la nueva inmigración intrarregional en Chile.....	73
6.3 Causas de la inmigración en Chile.....	78

6.3.1	<i>Niveles de desarrollo económico:</i>	79
6.3.2	<i>Mercado laboral:</i>	80
6.3.3	<i>Comparación entre el ingreso y desarrollo del país de destino:</i>	82
6.3.4	<i>Factores no-económicos:</i>	82
7	Efectos de la inmigración en Chile	83
7.1	Efectos Culturales.....	83
7.2	Efectos Políticos	87
7.3	Efectos Jurídicos.....	89
SEGUNDA PARTE. DE LA NACIONALIDAD		91
Capítulo I: De la nacionalidad.....		91
1	Introducción.....	91
2	Determinación de Conceptos	92
2.1	Nacionalidad	92
2.2	Nación y Estado	93
2.3	Nacionalidad y Ciudadanía	94
3	Sujetos de la Nacionalidad	95
4	Principios	96
5	Determinación de la Nacionalidad	100
5.1	Modos de adquirir la nacionalidad	101
5.1.1	<i>Nacionalidad de Origen:</i>	102
5.1.2	<i>Nacionalidad adquirida:</i>	104
5.2	Efectos de la adquisición de la Nacionalidad	105
6	La Nacionalidad en Chile	105
6.1	Evolución Constitucional en materia de Nacionalidad	106
6.1.1	Constitución Política de 30 de octubre de 1822:	106

6.1.2	Constitución política del Estado de Chile de 29 de diciembre de 1823	108
6.1.3	Constitución Política de la República de Chile del 8 de Agosto de 1828	108
6.1.4	Constitución de 1833 promulgada el 25 de mayo de 1833	109
6.1.5	La Constitución Política de la República de Chile, del 18 de septiembre de 1925:	110
6.1.6	Constitución Política de la República de Chile de 1980, promulgada por Decreto 115, Interior, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre de 1980	112
6.1.7	<i>Síntesis</i>	114
6.2	Reforma Constitucional de 2005. Situación Actual	115
6.3	Decreto Supremo 5142 de 1960.....	118
7	La nacionalidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	119
7.1	Marco Normativo Básico	120
7.1.1	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	121
7.1.2	<i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana)</i>	121
7.1.3	<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	121
7.1.4	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	121
7.2	Normativa Complementaria	122
7.2.1	<i>Convención de los derechos del niño</i>	122
7.2.2	<i>Convención para reducir los casos de apatridia</i>	123
7.2.3	<i>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</i>	123
7.2.4	<i>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</i>	124
7.3	Elementos del derecho a la nacionalidad.....	124
8	Conflictos de Nacionalidad: Situación de los apátridas	128

8.1	Causas de la apatridia.....	130
9	Cifras de Nacionalidad en Chile	133
TERCERA PARTE. DERECHO MIGRATORIO.....		135
Capítulo I: Derecho Migratorio.....		135
1	Concepto de Derecho Migratorio	135
2	Principios Fundamentales del Derecho Migratorio	137
2.1	Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derecho	140
2.2	Principio de No Discriminación.....	141
3	Contenido del Derecho Migratorio	142
4	Fuentes del Derecho Migratorio	142
4.1	<i>Derecho Convencional</i>	143
4.1.1	<i>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</i>	143
4.1.2	<i>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	147
4.1.3	<i>Convención sobre la condición de los extranjeros</i>	167
4.1.4	<i>Código de Bustamante</i>	169
4.1.5	<i>Convención De Las Naciones Unidas Para Combatir Delincuencia Organizada. Protocolos de Palermo</i>	171
4.2	Derecho autónomo	172
4.2.1	<i>Constitución Política de la República de Chile</i>	172
4.2.2	<i>Legislación de extranjería: Decreto Ley N° 1.094 (Ley de Extranjería) y Decreto Supremo N° 597 (Reglamento de Extranjería)</i>	175
4.2.3	<i>Ley 20.507 tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas</i>	179
4.2.4	<i>Decreto con Fuerza de Ley N° 69 (DFL N° 69) y Decreto N°521 (Reglamento)</i>	183

Capítulo II: El Extranjero en Chile.....	186
1 Derechos privados civiles.....	187
2 Principio de Igualdad.....	189
2.1 Código Civil Chileno.....	189
2.2 Tratados Internacionales.....	191
2.2.1 <i>Código de Bustamante</i>	191
2.2.2 <i>Convención sobre condición de los extranjeros</i>	191
2.2.3 <i>Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados</i>	192
3 Excepciones al principio de la asimilación en Chile.....	192
4 Derechos Humanos.....	195
5 Derechos Políticos.....	199
5.1 Orden Jurídico Nacional.....	202
 Capítulo III: Entrada de los Extranjeros al país.....	 206
1 Requisitos y Condiciones de Entrada al País.....	208
1.1 Que el ingreso sea por lugar habilitado.....	208
1.2 Que se efectúe con documentos idóneos.....	209
1.3 Que no existan causales de prohibición de ingreso al territorio nacional	209
2 Prohibiciones e Impedimentos de Ingreso de Extranjeros al país.....	209
2.1 Causales absolutas o prohibitivas relativas al ingreso de extranjeros al país	210
2.2 Causales Relativas de Impedimento de ingreso a extranjeros al país	215
3 Convenio de tránsito de personas: Tacna – Arica.....	217
4 Sanciones relativas a la entrada de extranjeros al país.....	218
 Capítulo IV: Clasificación de los extranjeros.....	 223

1	Los turistas	223
1.1	Requisitos y condiciones generales	223
1.2	Acuerdo Chile-Perú. Autoriza el ingreso al país de turistas peruanos	225
1.3	Acuerdo Chile-Bolivia. Autoriza ingreso al país de turistas bolivianos	225
1.4	Obligaciones y Derechos.....	226
1.5	Aspectos prácticos	226
2	Los Residentes	233
2.1	Residente con visa sujeta a contrato de trabajo.....	233
2.1.1	<i>Concepto</i>	234
2.1.2	<i>Requisitos (Ver anexos 6 y 7)</i>	234
2.1.3	<i>Derechos</i>	236
2.1.4	<i>Restricciones</i>	237
2.1.5	<i>Aspectos prácticos</i>	238
2.2	Residente Estudiante	240
2.2.1	<i>Concepto</i>	240
2.2.2	<i>Requisitos para la solicitud (ver anexos 8 y 9)</i>	240
2.2.3	<i>Derechos</i>	241
2.2.4	<i>Restricciones</i>	241
2.3	Residencia temporaria.....	242
2.3.1	<i>Concepto</i>	242
2.3.2	<i>Requisitos Generales</i>	244
2.3.3	<i>Derechos</i>	253
2.3.4	<i>Restricciones</i>	253
2.3.5	<i>Aspectos prácticos</i>	253
2.4	Inmigrantes	254
2.4.1	<i>Requisitos para su solicitud</i>	255
2.4.2	<i>Requisitos de otorgamiento</i>	255
2.4.3	<i>Derechos</i>	256

2.4.4	<i>Aspectos prácticos</i>	256
2.5	Residentes oficiales	257
2.5.1	<i>Concepto</i>	257
2.5.2	<i>Derechos</i>	257
2.5.3	<i>Restricciones</i>	258
2.6	Los tripulantes	258
2.6.1	<i>Concepto</i>	258
2.6.2	<i>Derechos</i>	258
2.6.3	<i>Restricciones</i>	259
Capítulo V: La Permanencia Definitiva		260
1	Requisitos (Ver anexos 22 al 35)	260
1.1	Extranjero con visa sujeta a contrato (ver anexo 22)	262
1.2	Extranjero con Visa de Estudiante (ver anexo 23).....	262
1.3	Extranjero con Visa Temporaria (ver anexos 24 al 30)	263
1.4	Extranjeros con Visa Oficial (ver anexos 31 y 32)	264
1.5	Extranjeros con Visa de Inmigrante	264
1.6	Extranjeros con visa sujeta a contrato tripulante o temporaria tripulante (Ver anexo 33).....	265
2	Derechos y Restricciones de la Permanencia Definitiva	265
Capítulo VI: Autoridades de Extranjería		267
1	Ministerio del Interior y Seguridad Pública.....	267
2	El Departamento de Extranjería y Migración	269
3	Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración (DIGECONSU), del Ministerio de Relaciones Exteriores	271
4	Las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales	272

4.1	Decreto 2043 de fecha 15 de diciembre de 1981	272
4.2	Decreto Supremo N° 125 del 31 de enero de 1979	272
4.3	Decreto Supremo N° 818 de 13 de Julio de 1983.....	273
5	La Policía de Investigaciones, Carabineros y la Autoridad Marítima de Chile	274
Capítulo VII: Régimen Infracciones y Sanciones		277
1	Sanciones	280
Capítulo VIII: Aspectos Comunes		284
1	Obligación de Registro y de Obtención de la Cédula de Identidad	284
1.1	Registro	284
1.2	Cédula de Identidad.....	285
2	Acreditación Sustento Económico (ver anexo 36)	285
3	Reglas comunes de Procedimiento	288
3.1	Documentos acompañados a todo tipo de solicitud	289
3.2	Requisitos para la reconsideración	290
3.3	Plazos	291
3.4	Costos de las visas y formas de pago	292
3.4.1	Costos	292
3.4.2	<i>Formas de pago</i>	294
Capítulo IX: Expulsión de extranjeros.....		295
1	Concepto	295
2	Fundamento jurídico del derecho de expulsión.....	298
3	Naturaleza Jurídica de la Expulsión.....	300
4	Causales de Expulsión	302

5	Efectos de la Expulsión	303
6	Orden jurídico Chileno	304
6.1	<i>Conductas Sancionadas</i>	304
6.2	<i>Autoridades competentes en la dictación de la expulsión</i>	306
6.3	<i>Procedimiento de Expulsión</i>	307
6.4	<i>Vías de Impugnación</i>	310

	CUARTA PARTE. DERECHO MIGRATORIO Y SUS RELACIONES CON OTRAS ÁREAS DE DERECHO	312
--	--	-----

	Capítulo I: Derecho Penal	312
1	Generalidades	312
2	Efectos de la condena penal en materia migratoria administrativa.....	318
3	Vías de impugnación de un Decreto de Expulsión por condena penal	319
4	Defensa Penal del extranjero imputado y sus consecuencias administrativas 322	
5	Traslado de extranjeros condenados en Chile hacia su país de origen	323
5.1	Tratados internacionales aplicables a la materia	324
5.2	Extranjeros objeto del beneficio	325
5.3	<i>Procedimiento del traslado</i>	327
5.4	Efectos del traslado	330
5.5	Estadísticas	331
6	Extranjeros en el sistema penal chileno	332
7	Sistema penitenciario Chileno.....	340
8	Consecuencias de la Ley 20.603 que modifica ley de medidas alternativas a la privación de libertad	346

Capítulo II: Derecho de Trabajo y Seguridad Social.....	353
1 Generalidades	353
2 Características especiales de los contratos de trabajo de extranjeros.....	357
2.1 <i>Cláusula de Vigencia:</i>	357
2.2 <i>Requisitos especiales de la visa sujeta a contrato</i>	358
3 Número máximo de trabajadores extranjeros	359
4 Régimen de Seguridad Social aplicable a los extranjeros	360
4.1 Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social	360
4.2 Sistemas de Salud	362
4.3 Régimen previsional	366
4.4 Síntesis de las problemáticas	370
Capítulo III: Derecho Civil.....	373
1 Generalidades: estatuto personal.....	373
1.1 Estado Civil	375
1.2 Capacidad	376
2 Matrimonio.....	378
2.1 <i>Requisitos de forma del matrimonio</i>	379
2.2 <i>Requisitos de fondo del matrimonio</i>	380
2.3 <i>Régimen patrimonial del Matrimonio celebrado por extranjeros</i>	384
2.4 <i>Divorcio</i>	386
2.5 <i>Nulidad del matrimonio</i>	387
2.6 <i>Alimentos</i>	388
3 Sucesiones.....	389
3.1 <i>Sucesión Intestada</i>	389
3.2 <i>Sucesión testada</i>	393

4	Normas especiales aplicables a los extranjeros	395
	Capítulo IV: Derecho Tributario	398
1	Impuestos a la Renta	400
1.1	Contribuyentes.....	401
1.2	Impuesto primera categoría.....	401
1.3	Impuesto de Segunda Categoría.....	402
1.4	Impuestos universales	403
1.4.1	<i>Impuesto Global Complementario</i>	404
2	Inversión extranjera.....	407
2.1	<i>Mecanismos de Regulación</i>	408
2.1.1	<i>Decreto Ley 600</i>	408
2.1.2	<i>Capítulo XIV del compendio de normas del Banco Central</i>	411
	QUINTA PARTE. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS	412
	Capítulo I: Diagnóstico del actual sistema de derecho migratorio nacional	412
1	Legislación Migratoria.....	413
1.1	Plazos demasiado extensos en la tramitación en procedimientos	413
1.2	Plazos de impugnación breves.....	417
1.3	La discrecionalidad administrativa y conceptos jurídicos indeterminados 418	
1.4	Las medidas de control a infractores son de duración indefinida y poco claras 421	
1.5	Los hijos de extranjeros transeúntes no pueden acceder a la nacionalidad chilena por ius solis	423
1.6	Falta de adecuación en las categorías de residencia contempladas en la legislación.....	426

1.7	Afectación de Derechos Fundamentales y discrecionalidad administrativa	428
	Capítulo II. Derecho Comparado	435
1	Argentina: Ley de migraciones de Argentina N ° 25.871	437
2	Canadá: la migración como patrimonio	439
	Capítulo III: Propuesta <i>lege ferenda</i>	442
1	Declaración clara y precisa de los objetivos de la ley	445
2	Establecer el reconocimiento de Derechos garantizados por el Estado.....	448
3	Normas que habiliten una política migratoria nacional unificada	450
4	Ampliación de las categorías de residencia temporaria y determinación concreta de los requisitos de otorgamiento	450
5	Creación de normas que no impidan el efectivo ejercicio de los derechos laborales que se les reconoce a todo trabajador.....	452
6	Modificaciones sustanciales del actual marco regulatorio	453
6.1	Prohibiciones de ingreso	453
6.2	Procedimientos sancionatorios administrativos	456
6.3	Determinación clara de las sanciones y sus efectos.....	462
6.4	Creación de una nueva y mejor institucionalidad migratoria.....	463
6.5	Definición de extranjero transeúnte	464
	CONCLUSIONES	466
	ANEXOS	471
	BIBLIOGRAFÍA	471

INTRODUCCIÓN

La migración fue, es y seguirá siendo un fenómeno trascendente en la historia de la humanidad. Protagonista principal en cómo las diferentes sociedades han ido evolucionando. Nos percatamos a través de la historia cómo es el movimiento humano, el principal gestora del comercio internacional y la expansión económica, cultural y tecnológica a nivel global; aportando insumos fundamentales en la cultura de muchas civilizaciones.

Así como la migración ha estado presente siempre; en la actualidad ha ido adquiriendo nuevas características y asumiendo un protagonismo desbordante en el ámbito político, económico y cultural. Las razones de este movimiento son de lo más variado, pero que en la mayoría de los casos tiene una constante: el deseo humano, innato y esencial a toda persona, de anhelar y aspirar legítimamente a una mejor calidad de vida. Esta “calidad de vida” se puede traducir en razones inmersas en el ámbito político, familiar, laboral, y un variopinto de circunstancias específicas que pueden desembocar en la decisión personal de trasladarse de un país a otro. Por ello, la intención de generalizar y homogeneizar las aspiraciones de los migrantes al momento de decidir su desplazamientos tan ambiciosa, como inútil.

Por otra parte, así como el movimiento humano internacional tiene motivaciones originarias, también tiene importantes consecuencias que, de igual modo, son de las más diversas características y magnitudes. En ese sentido, los efectos que puede generar la migración de profesionales y técnicos especialistas en determinadas áreas del conocimiento en general, pueden ser totalmente distintos a los que se derivan del traslado de miles de personas que escapan de algún desastre natural en su país de origen. Lo uno y lo otro puede traducirse en situaciones migratorias irregulares, vulnerabilidad social, mano de obra que permita llenar los vacíos que la oferta nacional no puede satisfacer, entre muchos otros efectos.

En ese contexto Chile no ha estado exento de participación. Durante la última década ha sido testigo – y protagonista – de un nuevo tipo de migración dentro de sus fronteras; lo que se explica principalmente por el cómo se ha ido desarrollando el país durante los últimos veinte años, en los que la estabilidad política y socioeconómica han sido preponderantes.

Frente a esta realidad, las migraciones internacionales no solo adquieren relevancia en magnitud, sino que como consecuencia de ella, se posiciona como protagonista en el quehacer político mundial. Subsiguientemente el Derecho y sus diferentes manifestaciones también sucumben ante la avalancha

de situaciones nuevas y no previstas por su estructura, lo cual genera que lo jurídico se posicione desde distintos énfasis.

En Chile, nuestro orden jurídico regula el fenómeno migratorio principalmente con el Decreto Ley 1094 del año 1975 (en adelante DL 1094), el cual establece disposiciones relativas a los extranjeros en nuestro país. Es decir, nuestra principal fuente normativa referente a la situación de los migrantes que arriban a nuestro país tiene casi 40 años de antigüedad, por lo que queda en evidencia que al momento de su dictación no se contemplaban las actuales circunstancias que rodean a la migración en nuestro país.

Es por ello que el motivo de la presente Memoria es dar cuenta, de manera detallada, y a la vez práctica, de las principales normas que se encargan de regular la estadía de los extranjeros que se encuentran en nuestro país. La idea es establecer en un solo documento, el marco regulatorio general y las problemáticas jurídicas que se originan; teniendo en el horizonte la práctica cotidiana en la aplicación de las diferentes normas en cuestión.

En ese sentido, parte importante de este trabajo se ha elaborado a raíz de la experiencia personal en la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, en la cual he impartido asesoría jurídica a migrantes en situación vulnerabilidad. En ese contexto, la mirada que tengo al abordar el tema migratorio en esta Memoria, es

que considerando que el Estado chileno ha ratificado una serie de compromisos internacionales en el ámbito internacional relativos a la protección de los derechos humanos, asumimos que dichas obligaciones deben ser cumplidas. Y este cumplimiento no es tan solo por el simple deber jurídico que implica la obligación contraída, sino que también porque existe la convicción que el Derecho puede ser un insumo importantísimo a la hora de generar una sociedad chilena de acogida para los miles de inmigrantes que arriban a nuestro país.

Por otra parte, el énfasis teórico que se le da al contenido de esta memoria, parte de la base del reconocimiento que se hace al marco normativo y doctrinario que nos otorga el Derecho Internacional Privado, y sus distintas manifestaciones; visualizando permanentemente en base al desarrollo del Derecho Internacional Derechos Humanos.

En lo concreto, la presente memoria consta de cuatro partes. La primera intenta dar cuenta de manera general y práctica como se han ido desarrollando las Migraciones Internacionales a nivel mundial, para luego dar cuenta de cómo ha sido la historia de las migraciones en nuestro país. Luego, una segunda parte en la que se aborda el tema de la regulación de la Nacionalidad en nuestro orden jurídico; ya que para tener certeza quiénes son los extranjeros en nuestro país, debemos conocer quiénes son los nacionales. Una tercera parte

hace referencia al derecho migratorio propiamente tal, en la que se tratará cada una de las materias actualmente reguladas en nuestro orden jurídico. Luego se da paso a una cuarta parte, en la que se interrelaciona la realidad de los inmigrantes en nuestro país con ciertas normas de áreas del derecho que dan un tratamiento distinto o especial a los extranjeros. Finalmente, una quinta parte en la que daremos cuenta del diagnóstico que se elaboró respecto a la actual situación del derecho migratorio nacional, las principales críticas y una propuesta de *lege ferenda*, elaborada a partir de lo estudiado y lo experimentado en la atención de casos.

PRIMERA PARTE PRELIMINAR

Capítulo I: Las Migraciones Internacionales

Antes de empezar a hablar de migración, es importante definir su significado. Etimológicamente la palabra migración proviene del latín *migratio*, que significa: “Todo desplazamiento de individuos de un lugar a otro”. Desde sus orígenes este concepto se ha entendido ampliamente, permitiendo distintas manifestaciones de su contenido esencial. Emigración, inmigración, migración interna o internacional, entre otras, son distintos fenómenos que encuentran su base en este concepto.

En la actualidad, la Real Academia de la lengua Española (RAE) la define como la “Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él”¹, o bien, como “el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.”² En consecuencia, se distingue entre el hecho del traslado o movimiento que hacen las personas de un país a otro y otra con consideraciones más genéricas.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea] <http://www.rae.es> [consulta: 30 abril 2012]

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea] <http://www.rae.es> [consulta: 30 abril 2012]

Principalmente la migración se manifiesta de dos formas: la emigración y la inmigración. Por emigración, la RAE la define como “conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o, en ocasiones, temporalmente.”; mientras que la inmigración es definida como “Acción y efecto de inmigrar”. La distinción entre uno y otro concepto en el lugar desde donde se mira el desplazamiento. Por un lado la emigración es entendida así desde lugar de origen del migrante, que sale de su localidad hacia otra. Por inmigración se entiende a aquella vista desde el país de destino de los migrantes, el lugar a donde las personas arriban.

A mi parecer, estas definiciones conceptuales, si bien son amplias y concretas, no son muy útiles para poder entender la migración en la situación actual, ya que no se hacen cargo de las distintas causas y efectos que este fenómeno tiene, sino que refleja una mirada centrada en el simple hecho del desplazamiento. En ese sentido, un concepto más íntegro completo es dado por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), la cual define a la migración como “el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica a otra, a través de fronteras administrativas o políticas, que desean establecerse definitiva o temporalmente, en un lugar distinto a su lugar de origen.”³

³ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES [en línea] <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/migration-history/lang/es> (consulta 30 de abril 2012)

Por otra parte, se distinguen dos tipos de migración diferentes a las ya mencionadas: las migraciones internas y las migraciones internacionales. Las primeras son aquellas en las que hay movimiento dentro de del mismo país, de una unidad administrativa (comuna, región o provincia), a otra; mientras que las segundas implican el cruce de una o varias fronteras internacionales.

1 Nociones preliminares

En El Informe Sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, elaborado el año 2009, se señala como causa principal del traslado de personas el que “en general la gente se traslada por voluntad propia a lugares donde las condiciones son mejores. Más de tres cuartas partes de los migrantes internacionales se dirigen a un país con un nivel de desarrollo humano superior al de su lugar de origen.”⁴ En ese sentido, una de las principales causas que los migrantes tienen para moverse de un lugar a otro es mejorar su calidad de vida, situación que se modificaría en razón de la existencia de contextos laborales dispares entre los países de origen y los de destino. Esta causa de tipo económica se le denomina generalmente “*Sur – Norte*”.

⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (en adelante PNUD). 2009. Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos, [en línea] http://www.pnud.org.ec/IDH2009/HDR_2009_ES_Complete.pdf [consulta 30 de abril 2012] p. 2.

Complementando esta teoría, Carolina Stefoni da cuenta de la existencia de dos elementos que gatillan este desplazamiento: de expulsión y otros de atracción. Como factores de expulsión se considera el desempleo alto, bajos ingresos, crisis ambientales; mientras que como elementos de atracción tenemos la mejor calidad de vida, mayor empleo y mayor nivel de ingreso en los países de destino.⁵

Esto da cuenta de una particularidad del actual sistema económico, en relación a sus condiciones estructurales del modelo capitalista.⁶ En ese sentido, este tipo de desplazamiento es causado principalmente por la dinámica actual que generan la economía y que sistemáticamente van aumentando las desigualdades sociales entre países. Reflejo de aquello son los vaivenes del mercado laboral, ya que la emigración de mano de obra de los países en desarrollo hacia los ya desarrollados, implica un mayor beneficio para estos últimos y uno menor para los primeros, lo cual va profundizando las ya marcadas diferencias.

A pesar de que los motivos económicos son uno de los principales argumentos que justifican la migración, existen otras causas. Entre ellas está la

⁵ STEFONI, CAROLINA. 2005. Migración en Chile. Revista Colección Ideas año 6 número 59. p. 4.

⁶ *Ibíd.*

relativa a los conflictos políticos o situaciones de seguridad. Estas tuvieron como consecuencia la creación conceptual del “Refugiado”.⁷ Es así como “las personas desplazadas por conflictos o situaciones de inseguridad plantean desafíos especiales. Se calcula la existencia de unos 14 millones de refugiados, los que viven fuera de su propia nación, es decir, alrededor del 7% de los migrantes del mundo.”⁸ También es cierto que convulsiones políticas internas de los países (dictaduras o revoluciones) han provocado a lo largo de la historia el éxodo masivo de personas. Ejemplos claros fue la dictadura iniciada en el año 1973 en nuestro país, que implicó la salida de cientos de miles de chilenos hacia el exterior.⁹

El tema de los refugiados no es algo menor. En la actualidad existen distintos tratados internacionales que se hacen cargo de esta temática¹⁰, y es en razón de ello que distintos países los han materializado en nuevas regulaciones

⁷ Ley que Establece normas sobre protección de refugiados, N° 20.430, Artículo 2°.

⁸ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Óp. Cit. p. 2.

⁹ En la década de 1970 se concentra la mayor tasa de emigrantes chilenos, lo que naturalmente se asocia a los acontecimientos económicos y políticos que caracterizaron dicha época de nuestro país.

¹⁰ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951); Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967); Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (1951); Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950); Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969); Declaración de las Naciones Unidas sobre Asilo Territorial (1967); Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984); Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas (1994); Declaración de Tlatelolco sobre acciones prácticas en el derecho de los refugiados en América Latina y el Caribe(1999); Declaración de Río de Janeiro sobre la institución del Refugio (2000); Declaración de Quito sobre migraciones, democracia, desarrollo y derechos humanos (2000); Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004); Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2010).

internas. Caso ejemplar es el del Estado de Chile, que promulgo en el año 2010 la Ley 20.430 que “*Establece disposiciones sobre protección de Refugiados*”. En ella se regula la situación de los refugiados, acogiendo los principios orientadores de los acuerdos internacionales que el país ha ratificado.

Otro factor, que se relaciona con la situación de vulnerabilidad que sufren los migrantes en el mundo, es el referente al tráfico de personas; en el que mujeres y niños son las principales víctimas. Se ha dicho que este es la nueva forma de esclavitud contemporánea, y que por su magnitud los Estados han ido desarrollando una serie de herramientas legales y políticas para poder hacerle frente. Como dato, se ha demostrado que es el segundo negocio ilícito más lucrativo de las organizaciones criminales, y que en cifras, las víctimas de trata señalan que existen alrededor de 27 millones de personas víctimas de este crimen.¹¹

La trata de personas está definida en el artículo 3 del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” de la Organización de las Naciones Unidas, como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una

¹¹ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. 2012. Informe contra la trata, p. 4. [en línea] <http://www.state.gov/documents/organization/195803.pdf>

situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para contener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

Lo anterior no debe confundirse con Tráfico Ilícito de Migrantes, el cual consiste según el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, en:

“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte de cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero”.

Respecto a esta materia, nuestro país también ha renovado su legislación, ya que el año 2011 fue promulgada la ley 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención más efectivas persecución criminal.

Estas referencias a las nuevas normativas no son antojadizas. La intención es reflejar que el fenómeno migratorio implica nuevos desafíos a los Estados y sus organismos. En los casos mencionados, el refugio, la Trata y el Tráfico de migrantes son manifestaciones del fenómeno, pero no son los únicos, y es de ya necesario hacer presente las deficiencias que presenta nuestro ordenamiento jurídico en relación al tratamiento a los extranjeros que se

encuentran en nuestro país. Es que en definitiva, existen muchas causales para el desplazamiento humano, y que serán desarrolladas a lo largo del presente trabajo profundizándose en su detalle.

2 Tendencias Históricas de las Migraciones Internacionales

Antes de empezar a hablar sobre tendencias de la migración internacional y sus características es importante advertir que muchos autores dan cuenta de la dificultad que existe para sistematizar el fenómeno. ¿Por qué ocurre esto? La falta de datos o certeza de estos es una de las piedras de tope que tienen los investigadores para poder sacar conclusiones. Sin embargo, esta dificultad no tiene como consecuencia la imposibilidad de un análisis sistémico y general al respecto, sino que simplemente da cuenta de que la profundidad y detalle de las informaciones no son en un cien por ciento ideales.

Al iniciar, es importante reafirmar – o recordar – que la migración es tan antigua como la humanidad, por lo que no es sólo un fenómeno nuevo que se asocia a la globalización. La migración ultramar sucedida entre Europa y América en el período de descubrimiento y colonización del nuevo mundo, da cuenta de ello. De hecho se estima que durante ese período “más de medio millón de españoles y portugueses y unos 700.000 súbditos británicos viajaron

hacia las colonias de ultramar. Aplicando fuerza bruta, se enviaron entre 11 millones y 12 millones de africanos como esclavos allende el Atlántico entre el siglo XV y fines del siglo XIX. Entre 1842 y 1900, unos 2,3 millones de chinos y alrededor de 1,3 millones de indios viajaron como trabajadores a contrata hacia el sudeste asiático, África y América del Norte. A fines del siglo XIX, en muchos países la fracción de residentes nacidos en el extranjero era más alta de lo que es hoy.”¹² Es así como uno de los procesos más largos y trascendentes de la humanidad se fue dando en base a la migración, siendo el ejemplo paradigmático de lo que es y ha sido ésta para el hombre y su historia.

El proceso iniciado con el descubrimiento de América por Cristóbal Colón dio inicio a una etapa conflictiva en sí. Sin embargo, existen antecedentes que dan cuenta de una convivencia pacífica cuando suceden estos choques culturales provocados por la migración. Un antiguo ejemplo de ello lo encontramos en el siglo XVIII AC por medio de una tablilla babilónica. En ella se relata la vida de una comunidad de migrantes de Uruk que huía de su ciudad entrada en caos por diversos asaltos a manos de extranjeros, y que pudieron asentarse sin problema en su nuevo lugar de residencia. La historia cuenta que sus ministros religiosos podían ocupar los mismos recintos utilizados para venerar a los

¹² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO 2009. Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos, [en línea] http://www.pnud.org.ec/IDH2009/HDR_2009_ES_Complete.pdf [consulta 30 de abril 2012] p. 31.

dioses locales. La justificación estaba en que la costumbre de la comunidad receptora era que los extranjeros debían ser tratados según normas básicas de respeto, sustentadas en textos religiosos antiguos. Un ejemplo de ello es el Antiguo Testamento, que menciona que “Cuando un extranjero resida con ustedes en su tierra, no lo maltratarán. El extranjero que resida con ustedes les será como uno nacido entre ustedes”¹³; mientras que el Corán exige a los fieles que se marchen cuando vean amenazadas sus creencias y den aman (refugio) a los no musulmanes, incluso si éstos mantienen un conflicto con los musulmanes.

Respecto a la situación latinoamericana en la historia de las migraciones, los autores dan cuenta del concepto “migración de ultramar”¹⁴; en relación con el desplazamiento humano sucedido a fines del siglo XIX y principios del XX. Éste se caracterizó por el movimiento hacia el nuevo mundo de personas provenientes de Europa en su mayoría, y que fue motivado por las problemáticas económicas del viejo mundo en dicha época, e impulsado por los gobiernos latinoamericanos. Un ejemplo de esto fue lo sucedido en Chile, en razón de su política de promoción del ingreso de inmigrantes al país.

1.1.1 ¹³ *Del libro del Levítico Capítulo 19 versículos del 33 al 34.*

¹⁴ STEFONI, Carolina. Óp. Cit. p. 2

Este flujo migratorio desde Europa al Nuevo Mundo implicó, por ejemplo, que en el 1900 más de un millón de personas saliera anualmente de Europa, principalmente en busca de mejores condiciones de vida.¹⁵

Lo anterior tuvo una serie de consecuencias. Una de ellas es de carácter económica, como lo fue el traslado de personas a sectores de alto crecimiento, con mucha oferta de trabajo y altos salarios – como lo era América Latina en dicho período -. Durante las primeras décadas del siglo XX, alrededor de seis millones de italianos y españoles arribaron al continente, y paralelamente se llevó a cabo la introducción de capitales y de inversión provenientes de países europeos industrializados. Así, trabajo y capital se unificaban¹⁶, lo que se tradujo en un respiro para la abultada demanda de trabajo en los países europeos; y por otra parte la satisfacción de la oferta en el nuevo mundo. Esto generó un reequilibrio en las economías de ambos continentes, o dicho en términos económicos, hubo convergencia económica entre los años 1850 y la Primera Guerra Mundial, en donde un factor fundamental para esta beneficiosa situación fue la migración.¹⁷

¹⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. 2009. Óp. Cit. 44.

¹⁶ SOLIMANO, ANDRÉS; ALLENDES, CLAUDIA. Migraciones Internacionales, remesas y el desarrollo económico. En: SOLIMANO, ANDRÉS (Coordinador). 2008. Migraciones Internacionales en América Latina: booms, crisis y desarrollo. Santiago, Chile. Fondo de Cultura Económica, p. 29.

¹⁷ *Ibíd.*

Otra característica de la migración de esos años dice relación con las políticas fiscales. Esta se orientó, principalmente en América, en acoger positivamente el fenómeno migratorio; estimulando su crecimiento. Tanto los países de origen como los de destino veían en la migración una alternativa a la solución de sus problemas (demográficos, económicos y sociales). Los primeros veían con muy buenos ojos la salida de población, ya que con ello la oferta de trabajo no absorbida disminuiría, al igual que el costo social que ello implicaba. Por otra parte, los países de destinos necesitados de mano de obra calificada para impulsar el crecimiento, acogían con esperanza la entrada de extranjeros que pudieran aportar intelecto y tecnología.

Esta inmigración dirigida fue principalmente ejecutada mediante la entrega de subsidios, el pago de viajes, la entrega de tierras, entre muchos otros mecanismo utilizados por los Estados para impulsar la migración. Así se suponía un mayor control de flujos de entrada y salida de extranjeros, Sin embargo en la práctica no fue capaz de evitar que paralelamente surja una migración espontánea y con características totalmente distintas. Este tipo de proceso se expondrá más adelante al dar cuenta del caso de nuestro país en tanto partícipe y ejemplo de este tipo de políticas.

El resultado de esta migración europea hacia América representa que entre 1820 y 1932, más de 52 millones de europeos migraron permanentemente al extranjero, de los cuales, 32 millones si dirigieron a América de Norte.¹⁸

3 Características y tendencias en el contexto de la globalización

Tomando en cuenta los hechos acaecidos desde la Primera Guerra Mundial, existe cierta uniformidad en la evolución de las migraciones internacionales y un quiebre con la situación existente anterior a ella.

Ahora bien, se hace necesario definir qué es la Globalización. En ello tomaremos a lo publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que recoge en su texto sobre Migraciones Internacionales la definición dada por Giddens, quién señala que la globalización es una “dinámica de movimiento y tránsito permanente de recursos materiales y simbólicos en la que la relación espacio-tiempo tiende a desaparecer”.¹⁹ Con esta base conceptual, podemos entender los profundos cambios que ha vivido la humanidad en este contexto: el aumento del comercio exterior; los movimientos de capital; las integraciones económicas y políticas entre distintos países y

¹⁸ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2006. Migración Internacional, derechos humanos y desarrollo, Santiago de Chile, p. 21.

¹⁹ Óp. Cit. p.20.

regiones; el desarrollo exponencial del derecho internacional; la creación de un sinnúmero de tratados internacionales en distintas materias; y, muchas otras áreas que se han visto notoriamente potenciadas por las características de la dinámica globalizante.

Este contexto ha generado un intenso debate público internacional. Las decisiones políticas de los estados, de las empresas transnacionales y de los distintos actores internacionales se ven cada vez más condicionadas por ésta dinámica. La figura del Estado-nación observa cómo se ve condicionada su autonomía en razón del desarrollo del Derecho Internacional Público y Privado, los cuales limitan cada vez más su actuar en los ámbitos jurídicos, económicos y políticos.

Esta situación es en parte conflictiva para el fenómeno migratorio. Por una parte la radicación exclusiva que aun mantienen los Estados Nacionales respecto al control y regulación de la migración, se contradice claramente con las nuevas tendencias – o ideales – normativas que regulan este fenómeno. La defensa de las fronteras y control del ingreso de extranjeros a los países, uno de los pilares del Estado Nación, es una abierta contradicción con las intenciones de apertura a que nos invita la globalización y el desplazamiento humano. Por ello es que surge el cuestionamiento a la actual estructura de los Estados, y que invita a un nuevo desarrollo conceptual al respecto. En ese

sentido, el aporte postmodernista del Derecho Internacional Privado surge como aporte para edificar la idea emancipadora de frente a la figura tradicional del Estado.²⁰

Los cambios que ha tenido el fenómeno migratorio han ido de la mano con la consolidación de un capitalismo moderno; proveedor casi exclusivo de las ideas políticas y económicas que han adoptado los principales estados del mundo. La dinámica de los mercados laborales, ya expuesta con anterioridad, es el fiel reflejo de la injerencia que tiene este modelo de desarrollo en la migración. La necesidad de absorber la oferta laboral como factor fundamental en los desplazamientos humanos durante el último tiempo ha tenido distintas expresiones.

Históricamente el sistema esclavista utilizado en la producción mundial fue el sustento en el surgimiento de poderosas economías, y que luego de su abolición significó la caída de muchas. En consecuencia la necesidad de replantearse nuevas formas de abaratar costos en la producción de bienes. Una forma nueva para satisfacer dicha problemática es la migración indocumentada; la que genera el contexto ideal para satisfacer al menor costo posible la

²⁰ En ese sentido Sixto Sánchez Lorenzo en Postmodernismo e Integración en el Derecho Internacional, da cuenta de la necesidad de emplear nuevas técnicas para regular las relaciones jurídicas, de modo tal que se pueda dar una respuesta adecuada a las necesidades que surgen en el contexto de la globalización, dentro de los cuales la migración es uno de los temas importantes.

necesidad de mano de obra, pero que acarrea el peligro de nuevas formas de explotación laboral.²¹

Ahora bien, retomando la idea inicial de este apartado, hay que señalar que existe un antes y un después de la Primera Guerra Mundial. Desde dicho acontecimiento, la disposición de los países de destino preferente para migrar fue cambiando. En un principio era beneficiosa con la inmigración²², para luego ir adoptando una postura más estricta. Factores importantes en esto fueron las causas y efectos de las dos guerras mundiales y la Gran Depresión de 1930. Estas provocaron el aumento de las restricciones y la elevación de los costos de viajes, lo que tuvo por efecto el decaimiento de los flujos migratorios en el primer cuarto del siglo XX. Fue tanta la disminución que, por ejemplo, el flujo de migrantes europeos a Estados Unidos pasó de ser 1,1 millones anuales en los años 1913 y 1914 a ser sólo de 60 mil en 1918.²³

El proceso vivido por Estados Unidos es un referente del fenómeno migratorio. Las políticas que adoptaron durante el siglo XX, debido principalmente a ser el país que ha recibido el mayor aporte inmigratorio. Entre los años 1846 a 1932 se dirigieron a este país cerca de 38 millones de

²¹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Óp. Cit., p. 22

²² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Óp. Cit., p. 22

²³ DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS (DESA).2009. World economic and social survey 2004 [en línea] <http://www.un.org/esa/policy/wess/wess2004files/part2web/part2web.pdf> [consulta 30 de abril 2012] p. 13.

personas.²⁴ Este periodo se descompone entre una primera ola de migrantes provenientes de Gran Bretaña; una segunda de alemanes y escandinavos; y una última compuesta ya por italianos, portugueses y españoles.²⁵

Continuando con Estados Unidos, es posible distinguir dos etapas. La primera de ellas da cuenta de una política de puertas abiertas, duradera hasta 1882, año en el cuál se dicta la primera ley que limita el ingreso de extranjeros al país.²⁶ Luego hay una seguidilla de leyes en la misma línea, entre las que destacan la de 1917 que impone condiciones impositivas y culturales para el ingreso de extranjeros. En el año 1921 se implantaría un nuevo sistema de regulación de la inmigración en este país, estableciendo por primera vez el sistema de cuotas por nacionalidad para el ingreso de extranjeros. En esta regulación no se consideró a los países de Latinoamérica, ya que se creía que no eran un “problema mayor”.²⁷

América Latina y el Caribe fue otro lugar en el que el fenómeno migratorio se vivió con sus propias particularidades. Desde la segunda mitad del siglo XIX y durante el periodo entreguerras (1918 – 1939), la región se caracterizó por la constante llegada de europeos; quiénes motivados por las nuevas tierras e

²⁴ DARRIGRANDE MOISAN, ORLANDO. 1960. “Estatuto Jurídico del Inmigrante”. Universidad de Chile, Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, año 1960. p. 23.

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Óp. Cit. p. 23.

incentivos económicos, veían con muy buenos ojos la alternativa de la migración. Los beneficios que los mismos estados entregaban como parte de su política de inmigración dirigida fueron fundamentales para este flujo considerable. Un ejemplo de esto fue lo que sucedió en Brasil, país en el que desde la mitad del siglo XIX hasta mediados de XX absorbió cerca 5 millones de inmigrantes, los que provenían principalmente de Italia, España y Portugal.²⁸

Una segunda etapa en el siglo XX se inicia con el término de la Segunda Guerra Mundial y se mantiene hasta la actualidad. En ella, se pueden distinguir dos sub etapas, las que van desde el año 1945 a 1970, y desde 1970 a la actualidad. La primera consistió en la consolidación económica de Estados Unidos y de algunos países europeos. Fruto de ello fue la radicación de una fuerte demanda de trabajo en estos países, que encontró una muy buena respuesta en la inmigración. En ese contexto se crearon “sistemas de reclutamiento” consistentes en la atracción de mano de obra barata, pero con la imposición de restricciones para el asentamiento definitivo.²⁹ Sin embargo estos sistemas terminaron con la llegada de la década de setenta, período en el cual se detectó la existencia de una migración paralela a la “oficial”, y que dio cuenta de una población inmigrante mayor a la prevista por las políticas.

²⁸ DARRIGRANDE, ALEJANDRO. Óp. Cit. p. 26

²⁹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Óp. Cit. p. 24

Así, a partir de los años setenta se inició un proceso con mayores grados de restricción y control de la inmigración. Hubo un aumento en la concentración de migrantes en los países desarrollados, lo cual invitaba a éstos al control con mayor firmeza los flujos de personas a sus territorios. Ejemplo de ello nuevamente es Estados Unidos. El estancamiento de la migración europea hacia dicho país fruto de las limitaciones impuestas, hizo que el foco se trasladara a los inmigrantes provenientes de Latinoamérica.

En ese contexto, gradualmente las leyes migratorias de Estados Unidos apuntaron a mayores grados de restricción y control del ingreso de migrantes, principalmente latinoamericanos. A partir de los años 50 la dinámica cambió. América, en general, dejó de ser un continente de destino de la migración. Los países del continente, con excepción a Estados Unidos y Canadá, pasaron a ser fuentes de emigrantes. En Latinoamérica y el Caribe la emigración fue predominante, reflejada en que el índice de migración neta³⁰ disminuyó sus valores positivos de modo constante desde los años 50 hasta la década del 80, siendo el flujo la salida 22 personas por cada 10 mil individuos de la población. Luego de este período, el flujo de salida se ha mantenido entre 15 y 20 personas por cada 10 mil individuos de la población.³¹

³⁰ La migración neta es el total neto de personas que migraron durante el periodo: la cantidad total de inmigrantes menos la cantidad anual de emigrantes.

³¹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). 2011. Primer informe del Sistema Continuo de Reportes Sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI) p. 2.

Por este aumento de la emigración Latinoamericana, una de las tantas reacciones que tuvieron los países de destino de estas personas, se refleja en la ley de “Reforma y Control de la Inmigración” (Immigration Reform and Control Act) promulgada en Estados Unidos el año 1986. Esta se descompone en tres elementos centrales: i) la autorización a los inmigrantes irregulares que vivían en Estados Unidos desde antes de 1982 para que puedan regularizarse; ii) el establecimiento de sanciones a los empleadores que contraten a extranjeros en situación de irregular; y, iii) la creación de programas especiales para la regularización de trabajadores migrantes en situación de irregularidad.³² La acogida de este tipo de medidas generó distintas reacciones, y que dependían de las sensibilidades de uno u otro sector social que las observaba. Por una parte los empresarios aprecian la posibilidad de conseguir mano de obra barata para satisfacer su oferta de trabajo, mientras que por otra los trabajadores ven en ciertos casos con desconfianza este aumento en la oferta de trabajo de los migrantes, al ver en ellos una amenaza a sus puestos de trabajo.

Por otra parte, la histórica relación existente entre Estados Unidos y el resto de América Latina es un factor importante a la hora de entender esta emigración *sur norte*. Países como México, Cuba, Guatemala, entre otros, tienen vínculos territoriales y políticos con el país del norte, lo cual da cuenta de cierta unidad y una comunión más allá de lo netamente migratorio.

³² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Óp. Cit. p 26.

Finalmente, para dar cuenta de nuestra realidad regional en el contexto de la globalización, podemos decir que esta se caracteriza en los últimos 40 años más por la emigración que por la inmigración, salvo por los casos de Estados Unidos y Canadá. Por otra parte, en razón de las facilidades que el desarrollo tecnológico en transporte y comunicaciones, han incentivado aun más el desplazamiento de personas, abaratado los costos económicos y afectivos del desplazamientos, y que combinado con inestabilidades económicas y políticas en distintos países, invitan a nuevas dinámicas y características de este fenómeno.³³

En ese sentido, el Informe de la CEPAL sobre migraciones internacionales, da cuenta de dos factores que nos ayudan a entender las causas la migración en el continente:

- Crisis económicas y políticas: Casos como el de Chile en las décadas del setenta y ochenta o más cercano el caso de Argentina a fines del año 2001, fueron el factor para desencadenar importantes olas emigratorias desde dichos países y a su vez disminuir de manera considerable el ingreso de inmigrantes a sus territorios.

³³ La denominada migración *sur-sur*.

- La estabilidad económica y política de ciertos países: esta dio cuenta de un contexto propicio para el desarrollo de nuevos lugares de destino de la migración. Ejemplos de ello en la actualidad son Chile, Costa Rica.

Con lo ya expuesto hasta el momento, damos cuenta que los procesos migratorios son altamente importantes, y por ello complejos. Su incidencia en distintas áreas; política, económica, cultural, etc.; y la participación de variados actores (Estados, organismos internacionales, las mismas familias, individuos y la sociedad en su conjunto) genera un cúmulo de experiencias y desafíos, que nos invita a una mayor comprensión del fenómeno y que, naturalmente, hace que sea inabarcable en un único documento.

4 Concepto de Transnacionalismo

En el contexto de la globalización y, como ya hemos descrito, los movimientos migratorios van adquiriendo una serie de nuevas cualidades. Una de ellas es la forma en cómo los inmigrantes en ciertos países van generando verdaderas comunidades nacionales dentro de un país ajeno al de origen. A partir del estudio de dicha situación se ha elaborado el concepto de Transnacionalidad. A grandes rasgos se entiende por tal a la “alta densidad de

los vínculos formales e informales que se inscriben más allá de las fronteras de los Estados-naciones”.³⁴ Es importante hacer presente que este concepto ha generado una serie de discusiones teóricas, distinguiendo diferentes campos de aplicación. Uno de ellos es el respecto a las comunidades transnacionales. En ese sentido, transnacionalidad se entiende por “un campo ocupado por un número creciente de personas que viven vidas duales; tienen su hogar en dos países, hablan dos idiomas y se ganan el sustento a través de contactos continuos y regulares a través de fronteras nacionales.”³⁵

Este fenómeno de transnacionalidad permite abordar a las sociedades actuales en tanto partícipes de este fenómeno, y que tiene efecto en los países origen y los de destino. Este encuentro entre las culturas, que en muchos casos se desenvuelven espontáneamente en importantes centros urbanos, invita a establecer nuevas formas de tratamiento a la comunidad en su conjunto; existiendo intereses comunes entre los estados involucrados.

Lo anterior invita a reflexionar acerca del cómo enfrentamos la temática migratoria en la actualidad y sus cualidades, en la que dinámicas como las remesas enviadas por los extranjeros a sus países de origen; las redes sociales

³⁴ STEFONI, CAROLINA; NUÑEZ, CAROLINA. 2004. “Migrantes andinos en Chile, ¿transnacionales o sobrevivientes? Revista Enfoques, 3, Ciencia política y administración pública, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, Instituto de Estudios y Gestión Pública, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, p. 274.

³⁵ *Ibíd.*

que se crean; las organizaciones sociales; la diversidad cultural, entre muchos otros efectos derivados de la transnacionalidad nos invita a replantearnos nuevamente ciertas definiciones. En sintonía con esto, la concepción del Estado-nación claramente entra en conflicto con el nuevo constructo conceptual derivado de las prácticas comunitarias de los migrantes. Los principios asimilacionistas que han regido históricamente la regulación política y jurídica de las migraciones, y que surge de las entrañas del modelo de Estados Modernos nacionales, chocan con sociedades multiculturales, ricas en diversidad étnica y cosmopolitas. La inquietud por la creación y discusión de este concepto de Transnacionalismo, nutrirlo en base a la observancia de su desarrollo en la sociedad, y del cómo se van detectando en ese proceso las distintas aristas que lo configuran, incentiva el asumir dichas tareas con seriedad.

Por otra parte el transnacionalismo invita a repensar los enfoques teóricos que se han sido utilizados para abordar la temática migratoria. Históricamente se distinguen tres. El primero de ellos es el enfoque tradicional sobre el fenómeno migratorio, el cual se enmarca dentro de un análisis de costo y beneficio que sustenta el desplazamiento humano (factores de expulsión y de atracción). El problema de este enfoque es que no se hace cargo de factores sociales o culturales que en muchos casos explican el fenómeno migratorio.

Un segundo enfoque, más político, es aportado por la teoría marxista, que cuestiona la estructura política y económica mundial, ya que ésta genera, en su origen, desigualdad entre los países. En ese sentido, la migración es un mecanismo que moviliza mano de obra barata a cambio de capital, lo cual aumenta diferencias entre ricos y pobres. En este caso explica el desplazamiento humano como parte estructural del sistema capitalista, y que esto escapa a una decisión voluntaria de la persona, sino que esta simplemente se ve obligada a moverse. Al igual que el enfoque anterior, este no ayuda a explicar la migración más particular, con otros móviles distintos al netamente sistémico.

Un último enfoque, y que introduce esta noción de transnacionalidad, es el denominada la teoría de los sistemas migratorios. Este explica el fenómeno desde distintos niveles, interrelacionando los factores que inciden en su dinámica. En consecuencia estudia a las cadenas migratorias basadas en redes sociales, el rol de la mujer, el sistema familiar, recursos económicos, entre otros elementos; lo cual permite realizar un análisis de las transformaciones que implican el proceso de cambio entre el lugar de origen y el destino final de los migrantes.³⁶

³⁶ CASTLES, STEPHEN; MILLER, MARK. 2004. La Era de la Migración, Movimientos Internacionales De Población En El Mundo Moderno, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, En: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) Óp. Cit. p. 33.

Sociedades diversas y multiculturales, que siempre han existido pero que en este contexto de la globalización resaltan. Por ello, la forma en cómo se enfrenta el fenómeno es determinante. Una manera de realizarlo es asumiendo un modelo asimilacionista, el cual niega la posibilidad de un reconocimiento integral a los migrantes, su cultura y diversidad. Con este sistema se trata al migrante como uno más perteneciente a la sociedad civil del país de destino, negando sistemáticamente su historia y cultura. La manera de cómo se asume este choque intercultural plantea desafíos no solo a los Estados, sino que a la sociedad en su conjunto, y que debe partir por una actitud positiva respecto al fenómeno migratorio.

Continuando con la transnacionalidad; es importante resaltar que las prácticas derivadas de ella y generadas por las comunidades migrantes en el territorio de un país ajeno, plantea un desafío a los Estados modernos. A estos se les es difícil reconocer situaciones diferentes a la homogeneidad que se presupone en su estructura. Con esta lo que se hace es imponer criterios parejos a todos los habitantes de su territorio, sin realizar ningún acercamiento a la realidad de las minorías, entre las cuales se encuentran no sólo migrantes se encuentran, sino que también indígenas, homosexuales, personas con discapacidad, entre otros grupos. Por ello que la transnacionalidad no sólo es un fenómeno perteneciente a las comunidades migrantes, sino que también de la sociedad de acogida. Esta tiene como desafío el aprender y comprender

cómo reconfigurar su identidad local a partir de los aportes interculturales que surgen de las comunidades transnacionales, lo cual implica no solo reformar estilos de vida, sino que plantear el tema en el contexto político y jurídico.

Para finalizar este apartado de migraciones internacionales, podemos afirmar que el rol fundamental que ha tenido la migración en la transformación estructural de las sociedades a lo largo de la historia es importante. Hitos como el descubrimiento de América o la Revolución Industrial, fueron impulsados por el desplazamiento humano. Esta persistencia histórica ha traído consecuencias positivas y negativas, y que actualmente, en el contexto de la globalización, va adquiriendo nuevas dinámicas y características, derivadas principalmente por las altas cifras relativas a la cantidad de personas migrantes, y que tan solo en los últimos veinte años ha crecido en casi un 50%.

De lo anterior dan cuenta los siguientes datos aportados por la Organización Internacional para las Migraciones:

1990-2010	Número estimado de migrantes internacionales por año.
1990	155.518.065
1995	165.968.778
2000	178.498.563
2005	195.245.404

2010	213.943.812
------	-------------

FUENTE: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
[en línea] <http://esa.un.org/migration/p2k0data.asp> [consulta: 30 abril 2012].

Capítulo II: Las Migraciones En Chile

1 Evolución histórica

Históricamente los inmigrantes dentro del territorio nacional han representado entre el 1% y 2% del total de la población nacional³⁷; cifra menor en relación a las cifras de otros países en el mundo. En la actualidad, según el último censo nacional del año 2002, la cifra oficial de inmigrantes en nuestro país era 1,2% de extranjeros, mientras que alrededor del 3% de los chilenos residía en el exterior. Es así como en comparación con el resto de los países de Latinoamérica, Chile no se ha caracterizado por la ser un país de destino de inmigrantes, sino que se ha caracterizado por la emigración hacia países limítrofes, a los Estados Unidos y a Europa.

A pesar de lo poco relevante de la cifra de inmigrantes, diversos autores dan cuenta de la importante incidencia política, social y económica que ha tenido la inmigración en nuestro país. Por otro lado, existe un grupo que declaran que la

³⁷ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. “Conocer para legislar y hacer política: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio” Serie Población y Desarrollo, número 88. p. 11.

instalación de comunidades extranjeras en nuestro país implicó una serie de problemas y situaciones perjudiciales para nuestros habitantes.³⁸

Ahora bien, ¿desde cuándo podemos hablar de inmigración en nuestro país? Principalmente desde la emancipación política de la nación a inicios del siglo XIX. En ese entonces se detecta la intención política para la generación de una inmigración dirigida desde el Estado. Antes de profundizar es importante hacer presente que si bien es cierto que antes de los sucesos independentistas, el territorio nacional era habitado por europeos, ellos no estaban habitando un país distinto, sino que simplemente existía una especie de “cambio de domicilio” dentro de los territorios de la Colonia Española, dentro de los cuáles se encontraba nuestro país.

Desde aquel entonces – la independencia – podemos decir que existieron dos tipos de migración: la dirigida por el Estado³⁹ y otra mayoritaria con los desplazamientos espontáneos de personas.

³⁸ Uno de estos autores es el historiador Sergio Villalobos, quién lo plantea en reiteradas ocasiones en su Historia de Chile (1974) y en La vida fronteriza en Chile (1992).

³⁹ Existen ciertos registros en la época en que gobernaba don Bernardo O'Higgins, pero formalmente podemos hablar de ella – mediante la promulgación de leyes y políticas establecidas – desde mediados del Siglo XIX.

4.1 Primera Etapa: Inmigración dirigida

¿Cómo se ejecutó esta política migratoria por parte del estado? Existen antecedentes de ello desde la Presidencia de Ramón Freire; quién ordenó al Ministro de Relaciones Exteriores, don Mariano Egaña, que procurara la venida de artesanos e industriales británicos e irlandeses.⁴⁰ Esta medida no tuvo mayor efecto, pero sí sirve de antecedente para visualizar el cómo proyectaban los gobernantes de aquel tiempo la inclusión de extranjeros en nuestro país, ya que veían en ellos un muy buen elemento para el desarrollo de país; en cuanto poseían un perfil diferente al del habitante nacional, y que podría, eventual y supuestamente, colaborar a nuestro crecimiento.

Sólo hasta el año 1938, luego de un largo proceso para lograr la estabilidad política nacional, se pudo concretar las intenciones de dirigir la inmigración por parte de naciente Estado de Chile. Esto se materializó en conjunto con la fundación de la Sociedad Nacional de Agricultura⁴¹. Con ella se llevaron a cabo proyectos de colonización e inmigración destinados a fomentar el sector agrícola a lo largo y ancho de país. Sin embargo estas tareas no tuvieron el impacto esperado.

⁴⁰ DARRIGRANDE MOISAN, ORLANDO; ROSAS VERGARA, ARTURO. Óp. Cit. p. 11.

⁴¹ Para más información acerca de esta entidad y su historia: www.sna.cl

Ya en el año 1845, bajo el mandato del Presidente Manuel Bulnes se dictó la primera ley que trató el tema de migración. Esta fue la denominada “Ley de Tierras” – o de colonización -, dictada el 18 de noviembre de dicho año. Fue el primer intento serio por parte del Estado para fomentar la inmigración en el país; estableciendo beneficios a determinado tipo de extranjeros que arribaren a nuestro país y se dediquen al sector agropecuario. Con esta normativa se da inicio a un largo proceso de colonización de territorios del sur de Chile con inmigrantes europeos. En dicho proceso fue importante la labor del diplomático chileno don Vicente Pérez Rosales, quién estuvo a cargo de ejecutar la política estatal; estableciendo el vínculo entre Estado e inmigrantes durante el asentamiento estas nuevas comunidades. Estos grupos humanos provenían principalmente de Alemania, ubicándose preferentemente entre las actuales ciudades de Valdivia, Osorno y Puerto Montt.

El trasfondo de esta política radicaba en traer más gente al territorio, poblando lugares supuestamente deshabitados y también, supuestamente, para mejorar la raza. Así lo señala el historiador nacional, don Sergio Villalobos, que señala en su Historia de Chile que “la idea era no sólo traer más gente a un país casi deshabitado, sino traer gente mejor”⁴².

⁴² VILLALOBOS, SEGIO, y OTROS, Historia de Chile, 1974, p. 456.

Respecto a los lugares deshabitados, es cuestionable tal declaración, ya que estos eran lugares en donde se desarrolló el histórico conflicto del Estado de Chile con el Pueblo Mapuche. Muchas de estas tierras pertenecían a los indígenas, las que como se sabe, pasaron a manos del Estado – situación que aun es discutida en relación a la legalidad del cómo se realizó el traspaso –, y que fueron utilizadas para ser entregadas como beneficio a los colonos europeos⁴³. Debido a esto se dice que la colonización del sur de Chile era en realidad parte de la intención gubernativa de lograr la “pacificación” de la Araucanía.

De esta ocupación existen distintas miradas. Como ejemplo de ello tenemos la opinión de don Orlando Darrigrande,⁴⁴ quién señala en su memoria de grado que dichos terrenos correspondían a “tierras fiscales baldías”; visión que contrasta con la de historiador mapuche Héctor Nahuelpan⁴⁵, quién señala que este proceso “pacificación” fue realizado de forma violenta por parte de los colonos que arribaron dichos terrenos, y que en ese sentido esta política de atracción de extranjeros implicaba algo más allá de lo netamente demográfico; sino que tenía pretensiones políticas marcadas en relación con el trato que tenía el Estado de Chile con los pueblos indígenas.

⁴³ NAHUELPAÑ, Héctor. 2012. Wallmapu: entre la autonomía y el colonialismo. [en línea] <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=2900> (consulta 15 junio 2012)

⁴⁴ DARRIGRANDE MOISAN, ORLANDO. 1960. *Ibídem*.

⁴⁵ NAHUELPAÑ, HÉCTOR. 2012. *Ibídem*.

El tipo de beneficios que se ofrecían a los beneficiarios de esta inmigración dirigida por parte del Estado, consistían no sólo en la entrega de un terreno para que sea trabajado, sino que también dinero, asistencia médica y materiales para la instalación. Estos beneplácitos eran la contrapartida del compromiso que asumían los colonos de trabajar las tierras, estando obligados a tenerlas por al menos cinco años.⁴⁶

4.2 Segunda mitad del Siglo XIX

Un fenómeno particular fue el vivido en el norte de país. En el contexto de una creciente minería en base a la producción de salitre durante la segunda mitad de siglo XIX, los requerimientos de mano de obra por parte de la industria eran demasiados altos en relación a la oferta de trabajo que podía ofrecer la población nacional. Por ello se promovió la política de incorporación de trabajadores provenientes de Asia, Perú y Cuba, para que trabajaran principalmente las minas de nitrato del norte. Paralelamente a esta inmigración de mano de obra, poco calificada por lo demás, existió la internación de capitales europeos – británicos principalmente – y por tanto el arribo de empresarios y mercaderes que veían en Chile un muy buen lugar para aumentar y desarrollar su industria. Este contraste de perfiles de inmigrantes es

⁴⁶ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit. p. 13.

el reflejo del cómo se han dado las cosas en nuestro país. La existencia de una inmigración dispersa y de poca calificación; de proletarios y aventureros, con oficios de marineros, carpinteros, jornaleros, albañiles, fonderos, artesanos, entre otros⁴⁷, es contrastada por la inserción de extranjeros – principalmente europeos – que traían nuevas ideas, innovación tecnológica, conocimientos y organización; cualidades de las que supuestamente carecían los nacionales, pero que en mi opinión simplemente no pudieron ser desarrolladas ya que estas eran importadas.

Si bien ya había evidencia de una inmigración espontánea, la intervención del Estado en la materia seguía haciéndose presente en la segunda mitad de siglo XIX. Es así como en el año 1882 se creó la “Agencia General de Inmigración y Colonización en Chile” con la expresa intención de que esta se encargara de provocar directamente la inmigración en nuestro país. Coincidentemente esta fecha se enmarca en el tramo final de la ocupación definitiva de la Araucanía, proceso que culmina con “éxito” ya en el año 1883, por lo que la creación de este nuevo organismo refleja el impulso que los gobernantes de turno querían darle a la inserción de extranjeros en el territorio

⁴⁷ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit. P. 14

nacional. Fruto de ello es que desde el año 1883 hasta 1905 se registró la entrada de más de ocho mil españoles, italianos y suizos.⁴⁸

En los inicios del siglo XX la política inmigratoria del Chile decae, sin embargo esto no significó que dejaran de ingresar inmigrantes a nuestro país; persistiendo los desplazamientos espontáneos. Europeos solicitantes de refugio, producto de las diversas guerras acaecidas en la primera mitad de siglo XX, implicó el arribo de miles de alemanes, judíos y españoles republicanos que huían de los guerras acaecidas en sus lugares de origen.

En cuanto a la inmigración proveniente de países vecinos, esta fue constante durante el período mencionado. Las cifras señalan que a fines del siglo XIX bolivianos, argentinos, peruanos principalmente, y extranjeros provenientes de otras partes de Latinoamérica, representaban el 67% de los inmigrantes residentes en el país, siendo una cifra bastante abultada; lo que da cuenta de la magnitud de una migración ajena a la oficialidad de la política estatal en la materia. Distintos autores describen que el incremento de esta migración limítrofe se debe principalmente a la anexión de territorios una vez finalizada la Guerra del Pacífico entre Chile y la Confederación Perú Boliviana. En relación a

⁴⁸ STEFONI, CAROLINA, 2001. Representaciones culturales y estereotipos de la migración peruana en Chile, Programa Regional de Becas CLACSO. [en línea] <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/stefoni.pdf> [consulta 5 de mayo 2012]

los desplazamientos provenientes de Argentina, estos se deben simplemente a una cuestión geográfica de las fronteras, al ser estas tan amplias.⁴⁹

4.3 Siglo XX

Un hito importante en la política migratoria nacional fue la inserción como país miembro al Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el antecedente directo de la actual Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Éste órgano gestionó con otras agrupaciones (principalmente de Iglesia) la venida de muchos inmigrantes, asumiendo principalmente los costos del traslado y posterior asentamiento en el país de destino. Uno de los objetivos con los que se creó el CIME fue para descongestionar los países con demasiada población, para llevarla a países que necesitan poblarse. Un ejemplo de su labor en los orígenes del Comité fue el gestionar en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) la venida de ciudadanos húngaros, a causa de los conflictos acaecidos desde 1956 en adelante.⁵⁰ Otra importante labor del CIME

⁴⁹ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTÍNEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit., p 15.

⁵⁰ Revolución Húngara de 1956 que perseguía tener su propio camino al socialismo, apartado de la URSS. Debido a ello el Estado de Chile se comprometió a acoger mil húngaros víctimas de la situación política de su país, contando con el financiamiento por parte del CIME.

fue el participar en la dictación de la primera ley de extranjería que tuvo el país⁵¹, la que será comentada más adelante.

En Chile, desde la década del setenta, las características de la migración comienzan a variar. La crisis económica y política que caracterizó a dicho período hizo que las circunstancias que antes resultaban atractivas para los inmigrantes, ya no existieran. Prueba de ello es que desde 1952 el porcentaje de extranjeros residentes en nuestro país decayera considerablemente, llegando su punto más bajo en 1982, representando al 0.8% de la población.⁵²

Otra variación que es detectada en este período es la sustitución del origen del los inmigrantes. Si en la década de 1950 los europeos representaban el 56% de la población extranjera residente en nuestro país,⁵³ esa cifra es completamente revertida en la actualidad, ya que tan sólo el 17% de los inmigrantes provienen de Europa según el último censo del año 2002. En este período también se dio inicio a una fuerte ola emigratoria, motivada también por este contexto de crisis social, política y económica. De hecho se estima que entre 1971 y 1980 salieron del país cerca 500.000 chilenos.⁵⁴

⁵¹ Decreto con Fuerza de Ley n° 69 de 1953.

⁵² SOLIMANO, ANDRÉS. Migraciones Internacionales, remesas y el desarrollo económico. Óp. Cit. p. 189.

⁵³ SOLIMANO, Andrés. p. 188.

⁵⁴ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit. 15.

5 Evolución del marco regulatorio aplicable a los extranjeros

En Chile, desde sus orígenes, no ha existido mucha evidencia legislativa referida al estatuto jurídico de los extranjeros en nuestro país. En los estertores de la colonia, por el año 1817 se dictó la prohibición de la llegada de europeos no españoles al territorio nacional. Una medida entendible por el contexto de conflictos entre la corona española y otros países del viejo mundo.

Luego de aquello, tal como se trató en el apartado anterior, los gobernantes de turno tenían una buena disposición hacia la llegada de extranjeros al país; principalmente aquellos que pudieran aportar al desarrollo industrial y crecimiento económico del país. La puerta abierta a los mercaderes y capitalistas internacionales fue un suceso normal en los inicios de la configuración republicana de la nación; lo que se materializó legalmente sólo hasta el año 1845 al dictarse la Ley de Colonización (o de tierras). La finalidad de esta normativa era consolidar el asentamiento poblacional en territorios aun desocupados y por otra parte la intención evidente de mejorar la raza chilena.⁵⁵

Esta legislación, que ejecutaba una política “selectiva” de inmigrantes, o derechamente racista, hizo que gran parte de los extranjeros que arribaban al

⁵⁵ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. OP. CIT., p. 48.

país provengan de Europa; lo que en ningún caso se debe entender como la ausencia de la llegada espontánea de migrantes provenientes de otras latitudes.

En 1872 se creó la Oficina General de Inmigración, que se encargó de “regular las entradas y salidas y a gestionar la instalación de los extranjeros en el país”⁵⁶. Luego en 1881 se delega en el Servicio Nacional de Agricultura “la tarea de situar a los colonos extranjeros que llegaran al país.”⁵⁷

En este mismo período se pone fin a la Guerra de Pacífico (1879 a 1883), lo que implicó la anexión de grandes porciones de terreno hacia el país. Esto planteó un desafío complejo para los gobernantes; el que dice relación con el ejercicio de la soberanía en los nuevos territorios y que vio en la inmigración una solución al problema. Es así como Montenegro señala que “entre 1883 y 1900, llegan al país no menos de diez mil inmigrantes, los que en su mayoría fueron reclutados por la Agencia Chilena de Colonización, que tuvo sus oficinas en Paris, Zurich y Berna, la capital Suiza.”⁵⁸

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ FERRANDO KEUN RICARDO. 2006. Y así nació la Frontera (Conquista, Guerra, Ocupación y Pacificación) 1550-1900, Editorial Antártica S.A. Santiago de Chile, 1986, p 527 y siguientes en MONTENEGRO, GUSTAVO, en *El Clarín de Chile*, [en línea] http://www.elclarin.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=4468&Itemid=48 [consulta 6 de mayo de 2012]

En 1895, siguiendo en la línea de la inmigración dirigida se dictaron reglamentos que delegaban la administración de inmigrantes agrícolas a la Inspectoría General de la Colonización, distinguiendo de los inmigrantes industriales; los que dependerían de la Sociedad de Fomento Fabril⁵⁹. Esto refleja claramente la selectividad con la que se trata el tema migratorio por parte del Estado en dicho período.

Desde 1900 hasta mediados de siglo existió una discontinuidad en las políticas respecto a la migración. Reflejo de ello es la dispersión legal en la materia. Por ejemplo, aparte de las legislaciones arriba mencionadas, en el año 1918 se dictó la ley número 3.446, en la que se establecen impedimentos a la entrada del país y o la residencia en él de elementos indeseables. Una legislación sistematizada en la materia no regularía en dos leyes distintas el contenido de ella.

Esta situación comienza a variar en la década del cincuenta con la dictación en 1953 del Decreto con Fuerza de Ley número 69 y la Ley número 13.353 de 1959 que establece normas de ingreso, permanencia, salida y expulsión de extranjeros en el país.

⁵⁹.CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit. 48.

5.1 Decreto con Fuerza de Ley número 69 del año 1953

Con esta normativa se creó el Departamento de Inmigración y se establecieron normas en la materia. Por razones demográficas, étnicas, económicas y la supervigilancia del país⁶⁰, el legislador sentía necesario elaborar un plan inmigratorio. La necesidad de ampliar el perfil del inmigrante, no tan sólo enfocado al ámbito agrícola, sino que abierto al técnico, pesquero, constructivo y artesanal. También se veía con buenos ojos el aumento de la población de modo tal que ayudara el desarrollo del país, la producción y consumo de un país que aspiraba a una mayor industrialización. Uno de los motivos que más resaltan es el explícito señalamiento de la selectividad de migrante que hiciera ingreso al país; al cual consideraba no solo como un elemento técnico, sino que también con la contribución a la mejora biológica de la raza chilena. Esto último es claramente un residuo del pensamiento oligárquico de fines del siglo XIX.⁶¹

También se consideró para la elaboración de esta ley, el interés que tenían países europeos sobrepoblados; y que se reflejaban en la voluntad de organismos internacionales que proponían políticas a los Estados en Materia de

⁶⁰ Parte considerativa de Decreto DFL número 69 1953.

⁶¹ En ese sentido Montenegro señala *“En este período, en esferas del gobierno (parte de la plutocracia y oligarquía nacional), se empieza levantar la consigna de la superioridad racial; pretexto para asignarse, así mismos, territorios o “terrenos baldíos”, bajo la cobertura de la inmigración europea. Este fenómeno también estuvo presente en Australia hasta 1972 (White Australia) y que fue abortada por el Primer Ministro Laborista, Gough Whitlam., en MONTENEGRO, GUSTAVO. Ídem.*

migración.⁶² Un interés coincidente con aquél es el que tenía nuestro país en relación al ingreso de extranjeros, ya que propiciaba la cooperación técnica, financiera y la práctica administrativa de estos órganos internacionales.

Una razón jurídica para la creación de esta normativa es referente a la dispersión que en ese entonces tenía la regulación migratoria en el país; la que se distribuía entre distintas leyes y reglamentos. A causa de esa realidad, el legislador unificó toda la materia en un solo cuerpo legal; creando un organismo que se haga cargo del fenómeno y que sea dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de modo tal que se centralice la elaboración y ejecución de la política migratoria del Gobierno turno en un solo organismo.

Otro aspecto importante de esta ley es el establecimiento de la categoría de “inmigrante” en cuanto lo define como aquel extranjero que viene al país con el objeto de trabajar.⁶³

5.2 Ley N° 13.353 sobre Extranjería, del año 1959

⁶² Por ejemplo el Comité de internacionales de migraciones Europeas, antecedente de la actual Organización Internacional para las Migraciones.

⁶³ **Artículo 5:** Inmigrante es el extranjero que ingresa al país con el objeto de radicarse, trabajar y cumplir las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley.

Mediante esta ley se cumplió un compromiso internacional adquirido por nuestro país muy importante: materializar las disposiciones establecidas en la Convención sobre Condición de los Extranjero del año 1928, y que fue ratificada por Chile el 3 de diciembre de 1934.

Con ella se ordenaron, refundieron y sistematizaron las disposiciones sobre entrada, permanencia, salida y expulsión de los extranjeros en nuestro país, consolidando gran parte de la regulación en un solo cuerpo normativo.

En ese entonces, gracias a la dictación de esta ley, Chile se colocó en posiciones de vanguardia en la materia, en cuanto “se refiere a facilidades para el ingreso de extranjeros, control de permanencia y a medidas que tiendan a favorecer en el futuro el desarrollo de la industria turística.”⁶⁴

En concreto, esta ley determinaba categorías de ingreso al país, siendo estas:

- Diplomáticos u oficiales.
- Residentes sujetos a contratos de trabajo.
- Residentes Estudiante.
- Residente Temporario,
- Refugiados o asilado político.
- Inmigrantes.

⁶⁴ PIZARRO LAVÍN, MÓNICA. “Condición jurídica de los extranjeros.”. Universidad de Chile, Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, año 1963. p.42.

El reglamento de esta ley determinaba en detalle la regulación de estas visaciones, así como también los impedimentos de ingreso que se imponía a los extranjeros. Esto último es importante, en cuanto la limitación del ejercicio de derechos encontraba sus mayores escollos no en la ley, sino que en el reglamento; cuestión que en la actualidad no procedería en cuanto tal restricción debe hacerse por la vía legal, según el principio de reserva legal dispuesto por la Constitución Política.

Otra curiosidad de esta antigua reglamentación, es la similitud que esta tiene con la posterior legislación migratoria que se dictó en el año 1975 mediante el Decreto Ley 1094, y que es la que rige en la actualidad. Las coincidencias son demasiadas, y dan a entender que este documento fue claramente utilizado como antecedente de la posterior regulación. Un claro ejemplo de ello es la similitud entre los artículos 14 del Reglamento del año 1959 y el artículo 16 del actual Decreto Ley.

5.3 Marco regulatorio actual

En la actualidad el Derecho Migratorio se encuentra regulado mediante el Decreto Ley 1094 del año 1975. Este fue dictado durante la dictadura del General Augusto Pinochet mediante la comentada figura del Decreto Ley. Con dicha norma se regula la entrada y residencia de los extranjeros en Chile; las

prohibiciones e impedimentos del ingreso; categoriza a los extranjeros que se encuentren en Chile; establece causales de rechazo y revocación de permisos de residencia; regula el egreso y reingreso; determina las infracciones y sus correspondientes sanciones, así como las medidas de control, traslado y expulsión de extranjeros; y finalmente define la Institucionalidad migratoria de país.

El contexto de dictación de este Decreto Ley se dio en una época sin Estado de Derecho y con sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Los cuestionamientos por parte de la comunidad internacional eran evidentes y se creó una suerte de enemistad por parte del gobierno de facto hacia el exterior. Esto, sumado a la doctrina de la seguridad nacional utilizada como parámetro para llevar a cabo las políticas del gobierno, tenía como consecuencia una postura clara respecto a los extranjeros en Chile, y que fue materializada en esta legislación. Reflejo de esta postura es el artículo 2°, el que versa en su inciso segundo que *“Por decreto supremo podrá prohibirse el ingreso al país de determinados extranjeros por razones de interés o seguridad nacionales”*; o bien el artículo 15 número 1 que señala *“Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: 1. Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas”*

y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado.” Es decir, si a criterio de la autoridad algún extranjero cumple con el requisito de ser considerado como una eventual amenaza a la seguridad nacional, legítimamente podría prohibírsele el ingreso al territorio nacional.

El problema de estos conceptos jurídicos indeterminados es que no existe claridad del cómo se materializan, lo cual permite un amplio rango para el ejercicio de la discrecionalidad administrativa, lo cual roza la arbitrariedad.

Expresión de esta legislación es también la criminalización de la migración irregular. En ella se tipifican como delito ciertas infracciones a la normativa migratoria, tales como ingresar o permanecer de manera irregular dentro del territorio nacional. Ceriani nos dice que Chile es el ejemplo más claro sobre penalización en el contexto legislativo migratorio en Latinoamérica, en cuanto se contemplan penas de hasta diez años de prisión.⁶⁵

Por otra parte, este Decreto Ley continúa con la “tradición” histórica de selectividad del inmigrante, pero de un modo más atenuado, ya que sólo

⁶⁵ CERIANI, PABLO. 2011. Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana. Revista Nueva Sociedad, 233, 68-86. p 79.

establece exigencias de perfil de los extranjeros que puedan hacer ingreso al territorio nacional, y que eventualmente son determinadas por la autoridad. Por ejemplo en el artículo 16 de la “ley” se establecen causales de prohibición absoluta al ingreso de extranjeros, y en su número 4 se señala: *“los que no tengan o no puedan ejercer su profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile sin constituir carga social.”*

En general, la presente ley tiene una serie de cuestionamientos, tanto políticos como jurídicos, los cuáles serán desarrollados a lo largo del presente documento.

6 Actualidad de la migración en Chile

En esta época, la Migración en Chile ha adquirido características jamás antes vistas. Según Stefoni, nos encontramos en el tercer período migratorio de Chile, el cual se caracteriza por la migración intrarregional, y que lo define como aquel que “coincide con la vuelta a la democracia y la estabilidad política y económica que comienza a experimentar el país durante los años noventa. Este período se caracteriza por el retorno de chilenos que habían estado en el exilio y la incipiente llegada de inmigrantes provenientes de algunos países

latinoamericanos, especialmente peruanos, bolivianos, argentinos, ecuatorianos y cubanos.”.⁶⁶

Es así como este cambio en las circunstancias políticas y económicas, sumado al progreso económico que vive el país en relación con otras realidades de la región; y, por otra parte la cada vez más restrictiva posibilidad de emigrar a países europeos dado las políticas que ellos han asumido en el último tiempo; hacen que nuestro país se haya convertido en un lugar de destino de muchos migrantes de la región.

6.1 Antecedentes socio demográficos de la inmigración en Chile

Como se ha dicho con anterioridad, Chile es un país eminentemente de emigrantes, por lo que en la actualidad aun son más los chilenos que viven en el exterior que los extranjeros residiendo dentro de nuestro territorio.⁶⁷

Si bien la inmigración ha ido en aumento, según las últimas cifras aun no podemos decir que existe una importante presencia de extranjeros dentro de nuestro territorio. Reflejo de esta evolución es el siguiente cuadro:

⁶⁶ STEFONI, CAROLINA. 2003. Inmigración peruana en Chile: una oportunidad a la integración. Primera edición. Editorial Universitaria. Santiago, Chile, p.52.

⁶⁷ Según el último censo los inmigrantes en Chile son sólo el 1.22% de la población total, mientras que el promedio mundial es de un 3% según datos del Fondo de Población para las Naciones Unidas.

<i>Año</i>	Población Total		Inmigrantes			Países de origen por región (%)		
	<i>Población total</i>	<i>Tasa anual de crecimiento (%)</i>	<i>Total</i>	<i>Tasa anual de crecimiento (%)</i>	<i>Porcentaje de la población total</i>	<i>Europa</i>	<i>América Latina</i>	<i>Otros</i>
1952	5.932.995	1,4	103.878	-0,3	1,8	55,9	23,4	20,7
1960	7.374.115	2,8	104.853	0,1	1,4	60,9	26,1	13,0
1970	8.884.768	1,9	90.441	-1,5	1,0	53,3	34,4	12,3
1982	11.275.440	2,0	84.345	-0,6	0,7	31,8	54,5	13,7
1992	13.248.401	1,7	105.070	3,1	0,9	20,1	65,1	14,8
2002	15.116.435	1,3	184.464	4,9	1,2	17,2	71,8	11,0

Fuente: Andrés Solimano y Víctor Tokman, en Migraciones Internacionales en América Latina (2010)

En consecuencia podemos decir que la evolución durante el siglo XX se caracterizó por un fuerte aumento de los inmigrantes desde 1982 a la fecha; por el cambio de origen de estos, provocándose una sustitución importante en cuanto a que la preeminencia del extranjero europeo, 56% en 1950, paso a ser de tan solo de un 17% en la actualidad. Por otro lado, la variación de inmigrantes latinoamericanos pasó de ser un 23,4 % a ser de un 72%. También se ha detectado que hay una evidente disminución de extranjeros durante los años de la dictadura, y que recién en el año 2002 se volvió a las cifras de inmigrantes que existían a mediados del siglo XX.

Datos más actualizados, pero realizados mediante una estimación hecha en virtud del Censo de la Población del año 2002 y Registro de Permisos de residencia otorgados en Chile por la autoridad, son los siguientes:

Estimación de Comunidades extranjeras Residentes en Chile		
<i>País</i>	<i>Estimación diciembre 2009</i>	<i>Porcentaje %</i>
Perú	138.522	37,50%
Argentina	61.873	16,75
Bolivia	25.143	6,81%
Ecuador	19.963	5,4%
Colombia	14.401	3,90%
España	11.286	3,05%
Estados Unidos	10.019	1,71%
Brasil	10.065	2,71%
Alemania	6.714	1,82%
China	5.208	1,41%
Resto de Países	66.239	17,93
Total	369.436	
Fuente: Informe Anual de Departamento de Extranjería y Migración, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, año 2011.		

6.2 Caracterización de la nueva inmigración intrarregional en Chile

Este nuevo contexto de la realidad migratoria nacional, según la bibliografía estudiada, podemos decir que presenta las siguientes características:

a. Feminización: las actuales cifras, tanto nacionales como mundiales, dan cuenta de un proceso de feminización de las migraciones en general. Según Stefoni, “la teoría tradicional sobre migraciones asignaba un rol secundario a la

mujer, aduciendo que ésta emigraba bajo la forma principalmente de reunificación familiar. Sin embargo la realidad ha demostrado ser muy distintas. La mujer está emigrando incluso sola, o también antes que el marido.”⁶⁸

Reflejo de esta situación es la disminución del coeficiente de masculinidad, el cual llega a una cifra del 0.92 según el censo del 2002. Solimano y Tokman explican esta situación en base a que “las mujeres constituyen la mayoría de los inmigrantes provenientes de Perú, Bolivia y Ecuador, países cuyo número de inmigrantes son además los que más se expanden y poseen los índices de masculinidad más bajos”.⁶⁹

Una cifra actualizada es la entregada el año 2011 por el Departamento de Extranjería y Migración que estima la distribución por sexo de los inmigrantes en Chile de la siguiente forma:

Cuadro Nº 9 Distribución por Sexo de Comunidades Residentes en Chile				
País	Total Hombre	% Hombre	Total Mujeres	% Mujeres
Perú	56.545	43,2%	74.314	56,8%
Argentina	30.517	50,4%	30.080	49,6%
Bolivia	11.122	46,1%	12.994	53,9%
Ecuador	8.585	45,0%	10.504	55,0%
Colombia	5.370	41,5%	7.559	58,5%
España	5.833	52,9%	5.192	47,1%
Estados Unidos	5.322	54,8%	4.398	45,2%

⁶⁸ STEFONI, CAROLINA. 2005. Migración en Chile, Colección Ideas año 6 número 59, p. 7.

⁶⁹ SOLIMANO, ANDRÉS. óp. Cit. P. 212.

Brasil	4.339	45,1%	5.285	54,9%
Alemania	3.284	50,2%	3.263	49,8%
China	2.353	51,3%	2.236	48,7%
Resto de Países	32.755	51,8%	30.494	48,2%
Total	166.025	47,1%	186.319	52,9%
Fuente: Informe Anual de Departamento de Extranjería y Migración, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, año 2011.				

b. Estructura etaria: Se han observado en este último proceso migratorio un cambio en la estructura de las edades de los inmigrantes. Ha existido un predominio en crecimiento de grupos en edades de mayor actividad (15 a 29 años)⁷⁰, en desmedro de una escasa población de niños y de adultos mayores, lo cual plantea dudas en cuanto a la reunificación familiar de los inmigrantes y si estos envejecerán en el territorio nacional.⁷¹

c. Educación: Respecto a este punto existen datos bastante interesantes, ya que la mayoría de los extranjeros que residen en nuestro país tienen un nivel de educación superior al de la generalidad de los chilenos.⁷² En ese sentido, “se expanden aceleradamente los que poseen diez y más años de escolaridad, aumentando su participación del 47,7 al 64,8% del total. Disminuyen los con

⁷⁰ SOLIMANO, Andrés. Óp. Cit. 212.

⁷¹ Cuestionamientos planteados por Carolina Stefoni en Migración en Chile, Colección Ideas año 6 número 59, p. 9.

⁷² CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit. p 36

menos de cuatro años de escolaridad, constituyendo solo el 4% de los inmigrantes en 2002.”⁷³

En cifras, esta situación se refleja con el siguiente cuadro:

PERSONAS MAYORES DE 10 AÑOS, SEGÚN PAÍS DE NACIMIENTO Y AÑOS DE ESTUDIO APROBADOS (2002)					
	Chile	Argentina	Bolivia	Ecuador	Perú
Menos de 4 años	10,1	4,8	14,7	2,9	3,5
4 a 6 años	16,9	12,0	13,6	7,7	6,3
7 a 9 años	23,1	26,3	17,6	12,0	12,8
10 años y más	49,9	56,7	54,1	77,4	77,4
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTÍNEZ PIZARRO, JORGE. En Conocer para legislar y hacer política: los desafíos ante un nuevo escenario migratorio. Pág. 36.

d. Inserción laboral de los inmigrantes: Una de las materias más importantes de la migración es la relativa a los efectos laborales producidos por los extranjeros en un determinado país. En Chile, los inmigrantes tiene una tasa de participación laboral del 56,3%, siendo en su mayoría hombres.

Las principales áreas de ejercicio laboral de la población inmigrante son el servicio doméstico y el comercio, que abarcan el 60%.⁷⁴ Existen ciertas

⁷³ SOLIMANO, Andrés. Óp. Cit. p. 212.

características específicas según sexo o país de origen. Por ejemplo el 36% de las mujeres inmigrantes se dedica al servicio doméstico, y si hablamos específicamente de mujeres provenientes de Perú esta cifra alcanza el 70%.⁷⁵

Según Stefoni, esta segmentación laboral de las mujeres refleja un tipo de exclusión laboral, ya que “dificulta por una parte una integración de este grupo ya que independiente del nivel educacional que tengan, sólo podrán acceder a este tipo de trabajo.”⁷⁶

e. Distribución Territorial: Según los datos del último registro Censal del año 2002, Martínez señala que dos tercios de los extranjeros residen en la Región Metropolitana, pero que existen ciertas diferencias al ver el caso según nacionalidad.⁷⁷

Estadísticamente, los extranjeros se distribuyen en el país, según los datos del último censo de la siguiente forma:

PRIMERAS REGIONES DE RESIDENCIA DE LOS PRINCIPALES PAÍSES DE ORIGEN DE LOS EXTRANJEROS EN CHILE					
País de Nacimiento	Total primeras regiones de Chile	Regiones			
		Tarapacá	Metropolitana	Valparaíso	Araucanía
Argentina	68,9	-	46,3	11,5	11,1

⁷⁴ SOLIMANO, Andrés. Óp. Cit. 15.

⁷⁵ Cano Christiny, Verónica; Soffia Contrucci, Magdalena; Martínez Pizarro, Jorge. Óp. Cit. p. 37.

⁷⁶ STEFONI, Carolina, 2005, Óp. Cit. P. 13.

⁷⁷ Por ejemplo 67% de los ecuatorianos residen en la Región Metropolitana, y en el caso de los peruanos estos son el 80%.

Bolivia	70,6	46,2	24,4	-	-
Ecuador	67,0	-	67,0	-	-
Perú	90,0	12,1	77,9	-	-
Total nacidos en el extranjero	80,8	6,9	61,2	8,6	4,0

Fuente: Martínez, Jorge. El encanto de los datos. Sociodemografía de la inmigración en Chile según el censo de 2002. (2003).

6.3 Causas de la inmigración en Chile

Genéricamente los desplazamientos humanos se asocian a los motivos económicos que tienen las personas para decidir trasladarse de un país a otro. En ese sentido la situación económica y política que ha vivido nuestro país en los últimos años, da cuenta cierta superioridad en relación con países de la región, y que en definitiva es atractivo para personas provenientes de otros países.

En ese sentido, Solimano y Tokman (2010) dan cuenta de la existencia de determinantes en los flujos de inmigración y emigración de nuestro país. Por otro lado, Stefoni da cuenta que los factores que determinan la migración, desde un punto de vista economicista, son factores de expulsión (salir del país

de origen) o de atracción (en relación al país de destino), tienen imbricaciones relevantes en lo postulado por los autores primeramente señalados.⁷⁸

Por tanto, en definitiva se detectan las siguientes determinantes:

6.3.1 Niveles de desarrollo económico:

Como señalé arriba, visto desde una perspectiva económica, los humanos preferimos vivir y trabajar en lugares (países y/o ciudades) en donde el ingreso o remuneración sea más alto que nuestro lugar de origen. Esto permitirá tener un poder de compra mayor y así lograr un estándar de vida de calidad tanto para el migrante como para su familia. Según Solimano y Tokman, Chile aumentó al doble su ingreso per cápita en los últimos veinte años (1986 – 2005), siendo entonces de US\$ 11.301 dólares.⁷⁹ Esta cifra, en comparación a la realidad de otros países de la región es muy superior⁸⁰, y que tienen efectos importantes a la hora de determinar los salarios reales de los países. Esto es lo que en definitiva determina de manera importante la dirección hacia nuestro país de los flujos migratorios en la región.

Si bien, con los datos anteriormente entregados podríamos concluir que los inmigrantes provienen siempre de los países más pobres, tal cuestión no es tan así. Según los últimos datos, desde 1990 en adelante la mayoría de los

⁷⁸ STEFONI, CAROLINA, 2005, Óp. Cit. Pp. 3 y 4.

⁷⁹ SOLIMANO, ANDRÉS. Óp. Cit. 221

⁸⁰ En Bolivia es de US\$2555; Perú US\$ 5.561 y Ecuador US\$ 3.821

inmigrantes de Chile no provienen de Bolivia, sino que de Perú. Esto se explica en cuanto la migración implica costos – muy elevados – lo cual limita, en parte, la necesidad de desplazamiento de los más pobres hacia un *mejor lugar*.

Este contexto permite concluir que “El rápido crecimiento ha convertido a Chile en un atractivo país de destino para inmigrantes provenientes de países andinos que migran a Chile en busca de mejores trabajos y salarios más altos, aunque parte de la inmigración a Chile incluye a ejecutivos de empresas y bancos internacionales, y profesionales asociados a la inversión extranjera en el país”⁸¹; situación que calza a la perfección con la realidad mundial respecto a esta causa de los desplazamientos.⁸²

En relación a lo que plantea Stefoni, el bajo nivel de desarrollo del país de origen de los inmigrantes que viven en Chile sería el factor de expulsión, y por otra parte el progreso y crecimiento económico, sumado a la estabilidad política, configuran un factor de atracción.

6.3.2 Mercado laboral:

⁸¹ SOLIMANO, ANDRÉS. Óp. Cit. p. 223.

⁸² En ese sentido la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales señala: “Estas estadísticas ayudan a explicar porqué tantas personas procedentes de países con ingresos bajos y medios desean migrar hacia los Estados más prósperos y porqué los países con altos ingresos, donde se encuentra menos del 20 por ciento de la mano de obra mundial, hoy reciben a más del 60 por ciento de los migrantes del mundo. Los migrantes que se trasladan de economías con bajos ingresos hacia economías con ingresos más elevados a menudo pueden obtener un ingreso 20 ó 30 veces superior al que ganarían en su país. Si bien el costo de la vida suele ser mucho más alto en los países de destino, la mayoría de los migrantes puede ganar lo suficiente para mantenerse y para enviar dinero a los miembros de su hogar y de su comunidad.” En *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*. 2005. P. 12 -13.

Gran parte de los migrantes del mundo tienen como objetivo encontrar un trabajo que les reporte mayores ingresos y estabilidad laboral. ¿Cómo se toma esta decisión? Solimano y Tokman señalan que un dato importante es conocer “el diferencial de salario real relevante para un cierto nivel de calificaciones y la experiencia laboral entre el país de origen y de destino.”⁸³ Por otra parte hay que considerar los niveles de empleo y desempleo entre un país y otro, en atención a su relevancia como factor de expulsión u atracción, según corresponda.

Una variable importante que señalan los autores mencionados es el tamaño de sector informal en el país de origen y en el de destino. Si este es “grande” implicaría una mayor facilidad para ingresar al mercado laboral y tener por lo menos la oportunidad de trabajar sin contrato, pero que tiene el contrapeso de que en general representa un tipo de trabajos de mala calidad y con bajas remuneraciones.

Finalmente, los autores señalan que en base a los datos anuales disponibles sobre visas⁸⁴ otorgadas en Chile, “existe una marcada correlación entre los diferenciales en las tasas de desempleo de Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú, comparados con Chile, y la evolución del número de de visas otorgadas anualmente.”⁸⁵

⁸³ SOLIMANO, Andrés, Óp. Cit. P. 224.

⁸⁴ Visa Temporaria y sujetas a contrato.

⁸⁵ SOLIMANO, Andrés, Óp. Cit. p 225.

6.3.3 *Comparación entre el ingreso y desarrollo del país de destino:*

Esta determinante lo postula Stefoni, quién da cuenta que si bien Chile no es un país plenamente desarrollado, en relación a otros destinos, tales como Estados Unidos o Europa; la pretensión de llegar a estos últimos tiene un costo mucho más elevado para los habitantes de países vecinos al nuestro. Según la autora “El costo para llegar a Estados Unidos desde Perú puede alcanzar los US\$8.000 dólares según informaciones recogidas en entrevistas, mientras que para Chile Sólo se necesitan unos US\$600 o menos. Además, está el hecho que es cada vez más difícil ingresar a Estados Unidos, por lo que el proyecto migratorio con destino a ese país se vuelve más riesgoso.”⁸⁶ En ese sentido, Chile igual cuenta con un nivel de desarrollo, no óptimo, pero que si permite a los inmigrantes acceder a un nivel de trabajo mayor y con más facilidades.

6.3.4 *Factores no-económicos:*

Tal como se ha expuesto con anterioridad en el presente texto, no sólo hay incidencia de factores económicos los que determinan el desplazamiento humano. Situaciones políticas complejas, necesidades afectivas, reunificación familiar, entre muchos otros son elementos que pueden resultar determinantes a la hora de evaluar la decisión de migrar. En ese sentido existen dos hitos que marcaron el fenómeno migratorio en nuestro país: las convulsiones políticas que se sucedieron desde la década del 70 hasta inicios de los 90, los que

⁸⁶ STEFONI, CAROLINA, 2005. Óp. Cit. p 4.

producto de la represión e inestabilidad en general, tuvieron como efecto el exilio político y económico tanto de nacionales como de extranjeros, siendo el período de más baja presencia de inmigrantes en la historia de nuestro país. El segundo hito fue el retorno a la democracia, que implicó el retorno de nacionales exiliados y también el reinicio de los movimientos inmigratorios a nuestro país en razón de los avances logrados desde la década del noventa a la fecha.

7 Efectos de la inmigración en Chile

En la actualidad, dado al contexto nuevo en el que se dan características jamás antes vistas en el fenómeno migratorio de nuestro país, es que obviamente comienzan a observarse y sentirse nuevos efectos en nuestra sociedad, los cuales inciden en áreas tan distintas como importantes. Ámbitos de la economía, política, jurídicas y culturales se enfrentan a esta nueva realidad, y que claramente implican una serie de consecuencias relevantes para el país.

7.1 Efectos Culturales

Según Cano, Soffia y Martínez, las magnitudes de de los flujos a través del tiempo “no parecen ser, claramente, uno de los factores que inciden en las percepciones positivas o negativas que los medios de comunicación o los

mismos ciudadanos construyen en torno a los inmigrantes que llegan al país(...). Más bien son aspectos como la “raza”, la etnia o el nivel socioeconómico de los distintos grupos de inmigrantes los que influyen en los juicios y prejuicios de los chilenos hacia ellos...”⁸⁷. Esto en relación a que las cifras actuales sobre inmigrantes en nuestro país indican que la mayor población proviene desde Argentina, pero que raramente no calza con la opinión generalizada que se tiene respecto a que los “peruanos” son quiénes en su mayoría habita en nuestro país.

En ese sentido, históricamente el pueblo chileno ha tenido problemas de tipo discriminatorio y de aceptación con ciertos perfiles de inmigrantes. Esto es explicado por Stefoni, que señala que la histórica definición de Chile como un país homogéneo, fruto de la síntesis entre lo español y lo indígena “ha implicado no sólo la negación sistemática del mundo indígena, sino también la de otras culturas o identidades culturales. En Chile la discriminación hacia los pueblos indígenas y hacia la diversidad cultural existió y existe, pese a que no se habla de ello.”⁸⁸

Otro factor importante que incide en el tratamiento cultural de la inmigración en nuestro país es el rol que tienen los medios de comunicación, los cuales son

⁸⁷ CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. Óp. Cit. p. 41.

⁸⁸ STEFONI, CAROLINA, 2005. P. 16

cómplices en muchos casos de la concepción que la sociedad chilena tiene respecto al fenómeno, y en específico con ciertos grupos de inmigrantes. Según Stefoni, desde el año 1996 los medios de prensa nacionales comienzan a publicar noticias y reportajes sobre la llegada de inmigrantes peruanos. Su estudio⁸⁹ da cuenta de la tendencia de estos en asociar a los inmigrantes, especialmente los peruanos, a la ilegalidad y delincuencia; su discriminación: situaciones de soledad; desprotección; el uso de espacios públicos y en general con pobreza. Según la investigadora, muchas de estas situaciones no coinciden con la realidad, y que la explicación está en que al no existir espacios de encuentro y diálogo entre los actores involucrados (inmigrantes – sociedad chilena), se genera segregación y distancias entre unos y otros; distorsionando la realidad, creando prejuicios y concepciones ajenas a ésta.

Estas opiniones son recogidas mediante el siguiente cuadro:

Opiniones sobre la Migración (2007)						
<i>¿Hasta qué punto cree usted que Chile debería permitir que vengan a vivir al país....?</i>	<i>Extranjeros de la misma raza /grupo étnico que la mayoría de los chilenos</i>		<i>Gente de una raza diferente a la mayoría de los chilenos</i>		<i>Gente de países más pobres que el nuestro</i>	
<i>Se debería...</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Personas</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Personas</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Personas</i>

⁸⁹ Ídem. P. 14.

Permitir que muchos a vivir aquí	14,6	160	10,6	114	10,7	114
Permitir que vinieran unos cuantos	31,4	345	28,0	302	26,8	285
Permitir que vinieran unos pocos	39,3	431	45,4	490	43,0	456
No permitir que viniera ninguno	14,7	161	16,0	172	19,5	207
Total	100,0	1096	10,0	1078	100,0	1062

Fuente: Cano Christiny, Verónica; Soffia Contrucci, Magdalena; Martínez Pizarro, Jorge. En Conocer para legislar y hacer política: los desafíos ante un nuevo escenario migratorio. Pág. 44.

Un concepto importante en este punto es el de “Transnacionalidad”, y que en nuestro país se ha visto reflejado claramente por la conformación de “barrios de inmigrantes”. En ese sentido, el mantenimiento de vínculos activos y permanentes con la comunidad de origen y la de llegada, da cuenta un territorio común y que genera en los inmigrantes una dualidad en sus vidas. Esto igual tiene incidencia en la comunidad receptora, en cuanto nos vemos de una década a otra con la inserción de distintas culturas que inciden claramente en nuestro diario vivir, y que naturalmente plantea un desafío a la sociedad a la hora de determinar el cómo reconoce y hace suyas estas nuevas dinámicas sociales.

Por mi parte, creo que la incorporación de nuevas culturas implica un buen desafío a nuestra sociedad, sobre todo cuando ésta históricamente ha sido reacia a la novedad que generan las comunidades transnacionales; y que en la actualidad plantea la necesidad de renovar nuestro modo de acoger esta nueva realidad. Esto implica en definitiva reconocer en el otro – el extranjero – un buen elemento que enriquece y nos conduce a la creación de una sociedad inclusiva y respetuosa de las diferencias.

7.2 Efectos Políticos

En la actualidad existe poca certeza respecto a si realmente existe política relativa a la inmigración en nuestro país. En ese sentido, la dispersión generalizada a la hora de enfrentar el tema migratorio sigue presente en la actualidad, tal como ha sucedido a lo largo de la historia nacional. Una visión acertada de esto es la entregada por Carolina Stefoni, quién plantea que el Estado de Chile, en relación al fenómeno migratorio, se ha caracterizado por tener permanentemente una *política de la no política*⁹⁰. Esta consiste, a grandes rasgos, que en el nuevo contexto del fenómeno migratorio, con relevantes cambios en sus características, la regulación en la materia no ha tenido mayor variación, lo cual refleja la falta de postura que han tenido los últimos gobiernos

⁹⁰ STEFONI, CAROLINA. 2011. Ley y política migratoria en Chile: la ambivalencia en la comprensión del migrante. en: FELDMAN-BIANCO, B., RIVERA, L., STEFONI, C. & VILLA, M. I. (eds.) La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías. Quito: FLACSO - Sede Ecuador. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Universidad Alberto Hurtado.

en la materia; o bien, la evidente postura de no querer hacerse cargo de la temática. La investigadora señala que los gobiernos, desde 1990 en adelante, no dan cuenta de una política pública general al respecto, sino que simplemente tratan de resolver caso a caso los problemas, según transcurre el tiempo.⁹¹

Lo anterior implica que en el ámbito legal persista una regulación anacrónica – Decreto Ley 1094 del año 1975 –, y que es incapaz de hacerse cargo de las actuales dinámicas migratorias que vive el país, sus consecuencias en el ámbito jurídico; representando la principal piedra de tope para la ejecución de una política atingente a la situación actual.

Otra opinión es la manifestada por Solimano y Tokman, quienes califican a las políticas migratorias actuales como “no selectivas y generalmente flexibles y abiertas a los extranjeros. Están orientadas principalmente a facilitar la inserción y a proteger a los inmigrantes que llegan a Chile, muchos de ellos en condición irregular.”⁹²

En mi opinión, claramente existe un déficit político respecto a la migración. El ejemplo más claro de ello es la persistencia una regulación antigua, y que limita principalmente el acceso en igualdad de condiciones a derechos básicos que

⁹¹ Acceso a la educación y salud son los ejemplos que cita la autora.

⁹² SOLIMANO, ANDRÉS. Óp. Cit. p. 233.

les son reconocidos a todos los habitantes de Chile, tales como la salud, educación, libertad de trabajo, entre otros.

7.3 Efectos Jurídicos

En efecto, la migración plantea un desafío para los ordenamientos jurídicos de los países, en cuanto la figura del “extranjero”, en muchos casos, tiene un tratamiento distinto al dispuesto para los nacionales. En esa situación es en la que se encuentra nuestro país.

La regulación dispuesta por el Decreto Ley 1094 y su Reglamento, ponen a Chile en una situación compleja a la hora de enfrentar jurídicamente el fenómeno migratorio. Es así en cuanto esta normativa limita de sobremanera el ejercicio de derechos básicos, reconocidos por la Constitución Política a todos los habitantes de nuestro país, entre los que también se incluyen a los extranjeros; y por tanto, se atenta contra el principio del Derecho Internacional Privado de igualdad, que se encuentra establecido en la carta fundamental y reiterado en nuestro Código Civil en su artículo 57.

Por otra parte, en relación con los distintos tratados internacionales ratificados por Chile en la materia, es importante hacer presente que estos representan compromisos importantes, y que Chile aun no materializa legalmente y menos

aun en la práctica. Esto hace dudar de la eficacia que estas normas deben tener dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política.

En relación a este punto sobre los efectos jurídicos que trae aparejada la migración se dará cuenta a lo largo del desarrollo de la presente memoria, y lo señalado recientemente no es más que un pequeño atisbo de la actualidad normativa que tiene nuestro orden jurídico en la materia.

SEGUNDA PARTE. DE LA NACIONALIDAD

Capítulo I: De la nacionalidad

1 Introducción

El Derecho Migratorio es aplicado a los extranjeros que se encuentren en el territorio de un Estado determinado. Por esa razón es de suma importancia saber quiénes son dichos extranjeros en dicho territorio. En esto radica la importancia de conocer cómo es que se determina la Nacionalidad en un país.

Reconociendo a quiénes son los nacionales de un país, podemos determinar quiénes son extranjeros dentro del territorio de un Estado. En Chile, por ejemplo, el Código Civil señala en su artículo 56 que: *Son chilenos los que la Constitución del Estado declara tales. Los demás son extranjeros.* Por tanto, para determinar quiénes son extranjeros, hay que saber primero quiénes son los nacionales en conformidad a las reglas establecidas para ello. Luego, por exclusión, sabremos quiénes son los extranjeros.

Adentrándonos en esta materia, hay que señalar que el ser considerado Nacional o Extranjero de un Estado, es de suma importancia. Muchos derechos y obligaciones entre el individuo y el estado se determinan por la nacionalidad. En ese sentido Niboyet señala que los Estados, al regular la condición jurídica de los extranjeros y la determinación de la nacionalidad, no pueden hacerlo de manera aislada, toda vez que están estrechamente ligadas a la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a unos y otros. En virtud de la nacionalidad se hace la distinción entre nacionales y extranjeros; lo que tiene importantes consecuencias políticas, demográficas y respecto a la ley aplicable a los extranjeros.⁹³

2 Determinación de Conceptos

2.1 Nacionalidad

La palabra nacionalidad tiene su origen en el latín “*natío*”, vocablo que proviene del verbo “*naceré*” que significa nacer. Con ello se entiende que en su origen se entendió a la nacionalidad vinculada con el *nacimiento* de una persona.

⁹³ TORRES MORA, HILDA. 1984. Derecho Internacional de Extranjería, Seminario de titulación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas Y Sociales. P.15.

En el ámbito jurídico, la doctrina ha entendido que la Nacionalidad es el “Vínculo jurídico y político que une a un individuo con un Estado determinado, el cual implica derechos y obligaciones recíprocos”⁹⁴. En el ámbito jurisdiccional internacional, la Corte Internacional de Justicia la define como: “...un lazo jurídico que tiene como fundamento un hecho social de vinculación, una solidaridad efectiva de existencia, intereses, sentimientos, junto a una reciprocidad de derechos y deberes...”⁹⁵.

2.2 Nación y Estado

Es importante hacer la distinción entre Nación y Estado; términos que son comúnmente confundidos.

Por **Nación** debemos entender a toda asociación humana ligada por historia, comunidad de origen, raza, religión, costumbres, cultura y que promueven el bien común entre ellos. Es decir, es un concepto que descansa en un vínculo

⁹⁴ VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. Derecho Internacional Público, de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile. 2007. p. 468.

⁹⁵ C.I.J., RECUEIL 1955, pp. 5 y sig. En TORRES MORA, HILDA, Derecho Internacional de Extranjería, 1984. Seminario de Titulación para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

“espiritual” y de voluntad moral de cada uno de los miembros a la comunidad nacional.⁹⁶

Por otra parte, el **Estado**, surge, en la mayoría de los casos, de la voluntad del pueblo que detenta una nacionalidad. Este constituye una unidad jurídica organizada en un territorio determinado, con imperio de su ley, y con los objetivos que determinan tanto en lo jurídico como en lo social. El Estado es, en cierto modo, la expresión jurídica de la nación cuando ésta ha sido reconocida internacionalmente. Por consiguiente, el Estado es el único que puede ejercer, en las relaciones internacionales, la autoridad política; la autoridad soberana.⁹⁷

2.3 Nacionalidad y Ciudadanía

Otra común confusión es la que surge entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. Según Guzmán Latorre **Nacionalidad** es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado determinado. En cambio, la **Ciudadanía** es el conjunto de condiciones que el Derecho Público de un Estado exige para que sus nacionales puedan ejercitar derechos políticos dentro de

⁹⁶ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Tratado de Derecho Internacional. Editorial Jurídica de Chile. p. 99.

⁹⁷ Guzmán Latorre, Diego. 2008. p. 99.

él.⁹⁸ Por tanto, la distinción está en que mientras una da cuenta de un vínculo político, la otra hace posible el ejercicio de derechos – políticos principalmente – a raíz de la existencia de dicho vínculo. Es decir, se puede ser nacional y no ejercer derechos políticos, pero no se puede, por regla general, ejercer derechos políticos sin ser ciudadano.

3 Sujetos de la Nacionalidad

Se ha entendido como sujetos involucrados en la regulación y determinación de la nacionalidad, los siguientes:

a. El Estado: es considerado como el sujeto activo en la materia. Es este quién concede la nacionalidad, pero no goza de una. Así, Niboyet nos señala que “Sólo un Estado puede dar una nacionalidad, es decir, integrar dentro de su propia substancia a tales o cuales individuos; él mismo no tiene nacionalidad...”.⁹⁹

b. Los individuos: son el sujeto pasivo de la nacionalidad, en tanto personas naturales son destinatarios y detentores de una o varias. De los individuos es que nace y se configura la sociedad, y por tanto determinadas razas o comunidades de origen. La comunión de estos es lo que da forma a una nacionalidad en específico.

⁹⁸ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Óp. Cit. 101.

⁹⁹ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Óp. Cit. P.103.

c. Personas jurídicas: Respecto de estas hay intenso debate que no ha sido posible de concluir en definitiva, sin que exista una única visión. A pesar de ello, existe el consenso doctrinario en que ellas son portadoras de una ficción de nacionalidad, aplicándose una analogía a la nacionalidad propiamente tal entendida para las personas naturales. La importancia de clarificar su “nacionalidad”, es la necesidad de determinar el vínculo que existe entre la persona jurídica y un Estado determinado, lo que clarifica la sumisión legal de una al otro.¹⁰⁰

4 Principios

Como criterios orientadores en esta materia la doctrina ha desarrollado distintos principios, en virtud de los cuales se establece el marco general que regula la nacionalidad. Con ellos se establecen los criterios de interpretación necesarios para resolver eventuales conflictos normativos que se susciten en la práctica.

En razón de lo anterior, el Instituto de Derecho Internacional, fundado el año 1873¹⁰¹, luego de distintas sesiones determinó en Cambridge el año 1895, los siguientes principios fundamentales que rigen la materia:

¹⁰⁰ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Óp. Cit. P. 105.

¹⁰¹ La historia del Instituto en http://www.idi-iiil.org/idiF/navig_historique.html

a. Todo individuo debe tener una nacionalidad: Se considera un atributo de la personalidad, y por tanto inherente a toda persona humana.¹⁰² En sintonía con la creación de distintos Estados según las múltiples naciones, es lógico entender que la negación de la nacionalidad a un individuo implica la necesariamente su exclusión material y formal respecto de cualquier sociedad, situándolo en una situación excluyente, a la cual se denomina apatridia.

Es tal la importancia de la nacionalidad, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo reconoce como derecho inalienable, y por tanto toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Lo anterior es consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 15¹⁰³, y es reiterado en otras normas internacionales de la materia.

Además, este principio es recogido por nuestra Constitución Política, en cuanto su artículo 11 número 1 establece:

La nacionalidad chilena se pierde:

1° Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente.

Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en el extranjero.

De este modo, se establece como requisito fundamental para el cambio de nacionalidad que la persona ya se encuentre en calidad de poseer otra, de tal manera que no quede apátrida.

¹⁰² Entre ellos se consideran además a: la capacidad de goce, el nombre, el domicilio, el estado civil y el patrimonio.

¹⁰³ **Artículo 15. 1.** *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*

b. Nadie puede tener más de una nacionalidad: si bien es cierto en la actualidad es aceptable la posibilidad de ostentar más de una nacionalidad, en principio es una situación poco recomendable por la doctrina. La doble o múltiple nacionalidad desvirtúa la esencia de ella, en cuanto la representación del sentimiento que una persona pueda tener hacia una determinada comunidad. Por otra parte, en lo estrictamente jurídico, la regla general es que implica el sometimiento a más de un orden jurídico; situaciones que en la práctica pueden generar confusión. Por ejemplo, respecto a las obligaciones ciudadanas impuestas a los nacionales de un Estado, las que en el caso de ser varios, implicarían una sobre carga de obligaciones en una misma persona.¹⁰⁴

La tendencia moderna no está en limitar la posibilidad de la plurinacionalidad, ya que con ella se puede rozar aristas que impliquen situaciones de apatridia. En ese sentido, la finalidad de las regulaciones modernas, está enfocada en que la opción por una nacionalidad o la renuncia a alguna, no genere situaciones que perjudiquen al individuo con la apatridia.

c. Todo hombre tiene derecho a cambiar de nacionalidad: al ser la nacionalidad un concepto que intenta reflejar el sentimiento de un individuo respecto de una determinada comunidad de origen, historia o territorio; como tal, pueden cambiar las circunstancias que la configuran. Las sensibilidades que

¹⁰⁴ Por ejemplo el Servicio Militar obligatorio en algunos países o el sufragio.

la sustentan varían, por lo cual el derecho tiene el deber de reconocer tal eventualidad. En caso contrario, podría traer negativas consecuencias, tanto a la persona como al Estado. Bien refleja dicha idea lo expuesto en el Critón, cuando se señala que: “Nosotros dejamos de publicar que todo ateniense después de habernos examinado bien y reconocido cómo se es ciudadano, puede si no está contento, retirarse donde le plazca, con todos sus bienes; y si alguno no pudiendo acostumbrarse a nuestras costumbres quiere ir a habitar en otra parte, o en una de nuestras colonias o aun en país extranjero, nada se opone a ello; puede ir a establecerse donde le plazca y llevar consigo su fortuna.”¹⁰⁵

d. La renuncia pura y simple no basta para hacer perder la nacionalidad: con este principio nuevamente se intenta proteger la posibilidad de existencia de apátridas. Con una renuncia desregulada, se crea el peligro de que el individuo quede sin nacionalidad. Esto es recogido también en el, ya mencionado, número 1 de artículo 11 de la Constitución Política.

e. La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente: la posibilidad de trasladarse de un país a otro, por los motivos que sean, invita a que la regulación en la materia no ate perpetuamente a los individuos a determinada nacionalidad. De ese modo, las futuras generaciones no serán

¹⁰⁵ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Óp. Cit. P. 117.

imposibilitadas de asumir una nacionalidad distinta a las de sus progenitores. Reflejo de este principio es el principio determinador de la nacionalidad del *ius soli* y que será explicado más adelante.

f. La nacionalidad adquirida puede ser revocada: La nacionalidad, más allá del sentimiento, involucra a su vez un vínculo eminentemente político entre el individuo y un Estado en particular. Este principio responde a ciertas circunstancias que motivan la destrucción del vínculo entre una persona y su nacionalidad y el Estado que la otorga. Este último tiene la atribución de revocarla, y esto es siempre y cuando se reúnan los requisitos para tal actuación. Por ejemplo en el artículo 11 de la Constitución se establecen cuatro posibilidades taxativas de pérdida de la nacionalidad.

g. Toda persona puede recuperar la nacionalidad perdida: así como se puede perder, es igual de posible que recuperar la nacionalidad de origen en conformidad a los requisitos específicos que determine cada Estado.

5 Determinación de la Nacionalidad

El desarrollo actual del Derecho Internacional, ha permitido establecer que la regulación de esta materia corresponde exclusivamente al derecho interno de

los Estados.¹⁰⁶ Por tanto es aquel, quien en conformidad a sus reglas, es sujeto competente para establecer las normas que la regulen y su aplicación. Del mismo modo, se entiende que existe prohibición de un Estado para determinar y otorgar la nacionalidad de otro Estado, ya que con aquello se atentaría con la esencia misma de esta posición y la soberanía en la materia de estos.

En el ordenamiento jurídico nacional, la regulación de la materia está consagrada en nuestra Constitución Política, específicamente en el Capítulo II “Nacionalidad y Ciudadanía”. Esto es así en razón del artículo 56 del Código Civil, el que establece: *“Son chilenos los que la Constitución del Estado declara como tales. Los demás son extranjeros.”*

Como decíamos al inicio de este capítulo, la palabra nacionalidad se liga en su origen al nacimiento. Sin embargo, en la actualidad, este no es el único vínculo que existe entre el individuo y determinada nacionalidad.

5.1 Modos de adquirir la nacionalidad

Hay dos formas de adquirir una nacionalidad, las que dependen del momento de su otorgamiento. Un primer modo es mediante la **“Nacionalidad de**

¹⁰⁶ DIEZ DE VELASCO, MANUEL. 2009. Instituciones de Derecho Internacional Público, p. 613.

Origen”, consistente en la asignación de ella al momento del nacimiento de la persona. La segunda manera es por “**Nacionalidad adquirida**”, consistente en la adquisición durante la vida de las personas, en reemplazo de la nacionalidad originaria.

5.1.1 Nacionalidad de Origen:

Esta es aquella que la ley de un Estado otorga al individuo en el momento de su nacimiento¹⁰⁷, y que por tanto, es opuesta a la posibilidad de “Nacionalidad Adquirida”. Para su otorgamiento se reconocen dos sistemas para determinar la nacionalidad de origen: el *ius soli* y el *ius sanguinis*.

- ***Ius Soli***: etimológicamente significa “derecho a la tierra”, y por tanto, se relaciona el lugar en el que la persona nació. Esta forma de adquisición de nacionalidad adquiere relevancia en la época del Medioevo; período en el cual la realidad social daba cuenta de un fuerte vínculo entre el hombre y la tierra. Por otro lado también fue utilizado como criterio demográfico, ya que permite a los Estados otorgar la nacionalidad a los hijos de extranjeros que nazcan en su territorio, aumentando así la población perteneciente a su soberanía.

En razón de esto último, los países Americanos han sido los principales detentores de este sistema, el que colabora en la constitución y construcción del Estado; propiciando su desarrollo y la consolidación de su

¹⁰⁷ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Óp. Cit. P. 120.

soberanía. Así, los hijos de extranjeros nacidos en su territorio pasan a formar parte del Estado.

En nuestra Constitución se recoge este principio en el artículo 11 número 1, reflejando una tradición histórica de los países latinoamericanos en cuanto al uso del *ius solis*.

- ***Ius Sanguinis***: este sistema se asocia a los vínculos sanguíneos del individuo que nace, el cual adquiere la nacionalidad correspondiente a sus progenitores. Es un criterio que fortalece la continuidad racial, abogando por la unificación nacional de la familia y sus generaciones. Su sustento radica en que nacionalidad es lo que la sangre determina, siendo la raza, en teoría, el vínculo etéreo entre padres e hijos. Con este criterio, se desatienden las circunstancias de hecho que configuran el sentimiento patriótico a una persona (lugar de nacimiento, domicilio, etc.), y que son parte esencial de lo que se entiende por nacionalidad.

En un sentido político, este criterio es utilizado por los Estados para satisfacer la protección racial de sus miembros y proteger el crecimiento demográfico de su población. Por tal motivo, han sido principalmente los países europeos quienes a la luz de la constante emigración de sus habitantes, han utilizado este mecanismo para no mermar el crecimiento de la población por causa de los desplazamientos.

En nuestra Constitución este criterio está consagrado también en el artículo 10, pero en su numeral 2º, el que establece: “*Son chilenos: N° 2 Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero...*”.

- **Combinación de criterios:** como es difícil abanderarse exclusivamente por uno de los criterios antes expuestos, muchos Estados establecen a ambos como posibles formas de determinar la nacionalidad.

5.1.2 Nacionalidad adquirida:

Esta es aquella que las personas detentan en sustitución de su nacionalidad de origen, asumiéndola según diferentes mecanismos establecidos por los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado. En general, la forma en que se realiza es por medio de la *naturalización*; asimilándolo a los ya nacionales de él, reconociéndoles los mismos derechos y obligaciones.

¿Cómo se materializa esta naturalización? Se reconocen distintas formas de efectuar la naturalización, las que se clasifican entre una naturalización individual y otra colectiva. La primera se realiza ya sea voluntariamente, semivoluntariamente, forzada o por honor. Por otra parte, la colectiva se expresa en casos de independencia de un país respecto de otro o bien por anexión territorial de un estado a otro.¹⁰⁸

¹⁰⁸ GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Óp. Cit. 139.

5.2 Efectos de la adquisición de la Nacionalidad

La determinación de la nacionalidad tiene los siguientes efectos, tanto en el Derecho Interno como en el Derecho Internacional:

- Confiere a determinadas personas los derechos políticos y señala sus deberes militares.
- Habilita para desempeñar las funciones públicas o algunas de ellas y para ejercer determinados derechos o actividades, que generalmente están prohibidas a los extranjeros.
- Habilita para obtener pasaporte.
- Habilita para obtener la protección diplomática del propio país, en ciertos casos en que los derechos de las personas son lesionados en el extranjero.
- Determina la ley aplicable a las personas.

6 La Nacionalidad en Chile

Históricamente la Nacionalidad ha sido tratada en conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Código Civil, es decir en las Constituciones que ha tenido nuestro país desde su independencia. La última modificación en la

materia fue realizada mediante la ley 20.050 de año 2005, en la cual se dictaron distintas reformas a la Constitución de 1980, entre las cuáles se encuentra la materia en cuestión.

Respecto a los procedimientos de obtención de la Nacionalidad, estos se encuentran regulados mediante el Decreto Supremo número 5.142 de fecha 9 de Julio de 1960, el cual fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

A continuación se daremos cuenta de la evolución histórica de la nacionalidad en las distintas Constituciones, para posteriormente dar cuenta de lo regulado por el DS número 5142.

6.1 Evolución Constitucional en materia de Nacionalidad

6.1.1 Constitución Política de 30 de octubre de 1822:

Capítulo II

De los chilenos.

Artículo 4º son chilenos:

1º Los nacidos en el territorio de Chile;

2º Los hijos de chilenos, aunque hayan nacido fuera de Estado;

3º Los extranjeros casados con chilena, a los tres años de residencia en el país;

4º Los extranjeros casados con extranjero, a los cinco años de residencia en el país, si ejercen la agricultura o la industria, con un capital propio, que no baja de dos mil pesos; o el comercio, con tal que posean bienes raíces de su dominio, cuyo valor exceda de cuatro mil pesos.

Artículo 5º:

“El Poder Legislativo, a propuesta del Ejecutivo, pueda dispensar las calidades del Artículo anterior a favor de los extranjeros que han hecho o hicieron servicios importantes al Estado”.

Artículo 6º:

“Todos los chilenos son iguales ante la ley, sin distinción de rango ni privilegio”.

Artículo 7º:

“Todos pueden ser llamados a los empleos con las condiciones de la ley”

Artículo 8º:

“Todos deben contribuir para los gastos de Estado en proporción de sus haberes”

Artículo 9º:

“Todo chileno debe llenar las obligaciones que tiene para con Dios y los hombres siendo virtuoso, honrado, benéfico, buen padre de familia, buen hijo, buen amigo, buen soldado, obediente a la Constitución y a la ley, funcionario fiel, desinteresado y celoso”.

6.1.2 Constitución política del Estado de Chile de 29 de diciembre de 1823

TITULO I

De la Nación Chilena y de los chilenos

Artículo 6º. “Son chilenos:

- 1.- Los nacidos en Chile;
- 2.- Los nacidos en otro país, si son hijos de padre y madre chilenos y pasan a domiciliarse en Chile;
- 3.- Los extranjeros en Chile, casados con chilena y domiciliados conforme a las leyes;
- 4.- Los extranjeros casados con extranjero, después de un año de residencia con domicilio legal y profesión de que subsistir;
- 5.- Los agraciados por el Poder Legislativo”

6.1.3 Constitución Política de la República de Chile del 8 de Agosto de 1828

CAPITULO II

De los Chilenos.

Artículo 5º.

“Son chilenos naturales todos los nacidos en el territorio de la República”.

Artículo 6º.

“Son chilenos legales:

- 1.- Los hijos de padre o madre chilenos nacidos fuera del territorio de la República, en el acto de avecindarse en ella;
- 2.- Los extranjeros casados con chilena, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo un capital en giro o propiedad raíz, tengan dos años de residencia en el territorio de la República;
- 3.- Los extranjeros casados con extranjera que tengan alguna de las calidades mencionadas en el artículo precedente, y seis años de residencia;
- 4.- Los extranjeros solteros que tengan alguna de las calidades antes expresadas, y ocho años de residencia;
- 5.- Los que obtengan especial gracia del Congreso. Una ley particular designará la autoridad de que haya de solicitarse la declaración que exigen los casos anteriores.”

6.1.4 Constitución de 1833 promulgada el 25 de mayo de 1833

CAPITULO IV

De los Chilenos.

Artículo 6º. Son chilenos:

- 1.- Los nacidos en el territorio de Chile;
- 2.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile. Los hijos de chilenos, nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son chilenos

aún para los efectos en que las leyes fundamentales, o cualesquiera otras, requieran nacimiento en el territorio chileno;

3.- Los extranjeros que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital o giro, declaren ante la Municipalidad del territorio en que residan, su intención de avecindarse en Chile, y hayan cumplido diez años de residencia en el territorio de la República.

Bastarán seis años de residencia, si son casados y tienen familia en Chile y solo tres años si son casados con chilena;

4.- Los que obtengan especial gracia de naturalización por el Congreso:

Artículo 7º Al senado corresponde declarar respecto de los que no hayan nacido en el territorio chileno, si están o no, en el caso de obtener naturalización con arreglo al artículo anterior, y el Presidente de la República expedirá a consecuencia la correspondiente carta de naturaleza”

6.1.5 La Constitución Política de la República de Chile, del 18 de septiembre de 1925:

CAPITULO II

Nacionalidad y Ciudadanía

Artículo 5º. Son chilenos:

“1.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que podrán optar entre la nacionalidad de sus padres y la chilena;

2.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile.

Los hijos de chilenos nacidos en el extranjero, hallándose el padre o madre en actual servicio de la República, son chilenos aun para efectos en que las leyes fundamentales, o cualesquiera otras, requieran nacimiento en el territorio chileno.

3.- Los extranjeros que obtuvieron carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior;

4.- Los que obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley.

Los nacionalizados tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.

La ley reglamentará los procedimientos para la opción entre la nacionalidad chilena y una extranjera; para el otorgamiento, la negativa y la cancelación de las cartas de nacionalización, y para la formación de un Registro de todos estos actos.

Artículo 6º. La nacionalidad chilena se pierde por:

1.- Por nacionalización en país extranjero;

2.- Por cancelación de la carta de nacionalización, y

3.- Por prestación de servicios durante la guerra, a enemigos de Chile o de sus aliados.

Los que hubieran perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causas establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados todos por ley.”

6.1.6 Constitución Política de la República de Chile de 1980, promulgada por Decreto 115, Interior, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre de 1980

CAPITULO II

Nacionalidad y Ciudadanía.

Artículo 10 son chilenos:

- 1.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.
- 2.- Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de éstos en actual servicio de la República, quienes se considerarán para todos los efectos como nacidos en territorio chileno;
- 3.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse por más de un año.
- 4.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos.

Los nacionalizados en conformidad a este número tendrán opción a cargos públicos de elección popular solo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización, y

5.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.

Artículo 11: La nacionalidad chilena se pierde por:

1.- Por nacionalización en país extranjero, salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en los números 1º, 2º, 3º del artículo anterior que hubieren obtenido otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad chilena y de acuerdo con lo establecido en el N° 4 del mismo artículo.

La causal de pérdida de la nacionalidad chilena señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que, en virtud de disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan, adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país;

2.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3.- Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado, así considerados por ley

aprobada por quórum calificado. En estos procesos, los hechos se apreciarán siempre en conciencia;

4.- Por cancelación de la carta de nacionalización, y

5.- Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causas establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Artículo12: La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de treinta días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno.

La posición del recurso suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos.”

6.1.7 Síntesis

A grandes rasgos, el tratamiento histórico en la Constitución de la Nacionalidad acoge como criterios de reconocimiento el *ius solis* y al *ius sanguinis* con ciertos matices. Por ejemplo, en la Constitución Política de 1833, según su artículo 6, se establecía como criterio el *ius solis* de manera ilimitada, siendo chilenos todos aquellos que nacieran en el territorio nacional, sin ningún tipo de restricción. Con este mecanismo se refleja la intención del Constituyente de la época de querer fortalecer y apoyar la naciente formación de nuestra República mediante el aumento demográfico. Luego, en la Constitución de

1925, si bien se continuó con el mecanismo anterior, se introdujeron dos excepciones a la regla que matizaron la aplicación del *ius solis*.¹⁰⁹

Por otra parte, existieron diferentes criterios utilizados en casos puntuales debidos a circunstancias políticas acaecidas según la época. Ejemplo de ello fue la anexión territorial de parte importante del norte de nuestro país como consecuencia del término de la Guerra del Pacífico en 1883, y que mediante el Tratado de Arcón firmado por Chile y Perú en dicho año, se consideraron como chilenos los nacidos en la provincia de Tarapacá, con la posibilidad de manifestar su opción por la nacionalidad por parte de los involucrados.

6.2 Reforma Constitucional de 2005. Situación Actual

Bajo la Presidencia de don Ricardo Lagos Escobar se llevó a cabo la reforma constitucional, en la cual se modificaron, entre otras materias, los artículos 10 y 11 relativos a la nacionalidad. La modificación es del siguiente tenor:

a. Artículo 10°:

Respecto al número 1, se mantuvo tal como estaba, y dispone:

Son chilenos:

1° Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su gobierno y de

¹⁰⁹ Las situaciones excepcionales eran los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno y los hijos de extranjeros transeúntes.

los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.

Se deroga el numeral 2º, que antes de la reforma establecía que:

Son chilenos:

2º Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de estos en actual servicio de la República, quienes se consideraran para todos los efectos como nacidos en el territorio chileno.

Con la reforma dicho apartado queda de la siguiente forma:

Son chilenos:

Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1º, 3º o 4º.

De este modo, la aplicación del *ius sanguinis*, se hace extensible a quienes no se encuentren al servicio de la República.

El numeral 3º también sufrió una modificación. Dicho artículo establecía el requisito a los hijos de nacionales no diplomáticos nacidos en el extranjero y que desearan adquirir la nacionalidad, el avecindamiento por un año para lograrlo. La eliminación era lógica en atención al tenor del número precedente y que también fue modificado. Así, todos los hijos de chilenos en el extranjero son chilenos.

Por otra parte, según los nuevos requisitos, quienes pueden optar a la nacionalidad chilena serán los hijos o nietos de chilenos que haya adquirido su nacionalidad por *ius solis* o por carta de nacionalización o por gracia. De ese modo, este artículo contempla formas de obtención de la nacionalidad chilena bastante amplias. ¿En qué sentido amplias? Podrán ser chilenos los hijos de aquellos que hayan adquirido la nacionalidad chilena; lo que no necesariamente implica que la detenten al momento del nacimiento de la persona. Esto es discutible, ya que podrían adquirir la nacionalidad chilena personas que no tengan vinculación alguna con nuestro país.

b. Artículo 11:

Antes de la reforma, dicho artículo establecía que la pérdida de nacionalidad aplicaba en caso de nacionalización del individuo en país extranjero, salvo existencia de un tratado que admitiera la posibilidad de doble nacionalidad. Con el actual número 1 del artículo 11 se dispone que se perderá la nacionalidad chilena por:

“renuncia voluntaria manifestada ante la autoridad competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero.”

La intención del constituyente derivado es ser fiel al principio que señala *“todo individuo debe tener una nacionalidad”*, ya que mediante esta disposición

se asegura que en caso de renuncia a la nacionalidad, la persona no quedará apátrida.

Un importante cambio es la derogación de la posibilidad de que se pierda la nacionalidad chilena por *“sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado, así considerados por ley aprobada con quórum calificado. En estos procesos, los hechos se apreciarán siempre en conciencia”* (ex artículo 11 número 3). Con la reforma se intentó consagrar una concepción que acoge el derecho internacional de los derechos humanos, el cual establece que la nacionalidad es inherente a toda persona, sin importar su situación judicial y la comisión de algún delito por más grave que este sea.

6.3 Decreto Supremo 5142 de 1960

En este Decreto se fija el texto refundido sobre las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros; determinando los requisitos necesarios para la obtención y el procedimiento que se lleva a cabo de la nacionalidad chilena para los extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en él.

En conformidad al artículo 1, la nacionalización se otorgará por el Presidente de la República, en decreto refrendado por el Ministro del Interior.

Los requisitos para nacionalizarse son los siguientes:

- a. Ser extranjero.
- b. Tener 21 años de edad en el caso de la opción de la Nacionalidad. (artículo 10 número 1); y, en el caso de los hijos de extranjeros transeúntes.
- c. Tener 18 años si es hijo de padre o madre chileno por nacionalización, que tengan más de 5 años de residencia continuada en el territorio nacional.
- d. Ser titular del Permiso de Permanencia Definitiva. (artículo 10 número 1).
- e. Renunciar a la nacionalidad de origen o la adquirida que la persona ostente al momento de ejercer el derecho.
- f. No haber sido condenado ni estar actualmente procesado por crimen o simple delito.
- g. Estar capacitado para ganarse la vida.

7 La nacionalidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En este apartado nos referiremos tanto al marco normativo universal como al americano, relativos a la protección de los Derechos Humanos. De ese modo expondremos la base normativa que rige respecto del Estado de Chile, en cuanto ha ratificado los distintos tratados internacionales que les da competencia a los órganos correspondientes a los sistemas antes mencionados. Por ese motivo, su desarrollo doctrinario y jurisprudencial es

importante, dado su rol vinculante, y que en la teoría responde a las circunstancias específicas que se dan en Chile.

Por otra parte, en relación a los derechos fundamentales, es importante tener presente la garantía constitucional de igualdad ante la ley (artículo 19 N° 2 de la Constitución Política), reconocida a todos los individuos en Chile. Ésta, en sintonía con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que señala “el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado”¹¹⁰. Lo anterior es para tener certeza en que le corresponde a los Estados determinar quiénes son nacionales; pero a sabiendas que “esta facultad está limitada por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia”¹¹¹

Con esta breve introducción, daremos cuenta de las normas que existentes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

7.1 Marco Normativo Básico

¹¹⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, REPERTORIO 1987-2005, *Caso Bulacio contra Argentina*, sentencia de septiembre 2003.

¹¹¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, REPERTORIO 1987-2005, *Caso de las niñas Yean y Bosico contra República Dominicana*, sentencia de septiembre 2005

7.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 15:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

*7.1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
(Declaración Americana).*

Artículo XIX:

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

7.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

7.1.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 20. Derecho a la nacionalidad.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

7.2 Normativa Complementaria

7.2.1 Convención de los derechos del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

7.2.2 Convención para reducir los casos de apatridia.

Artículo 1

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o

b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

7.2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad

del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

7.2.4 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

7.3 Elementos del derecho a la nacionalidad

En conformidad a las normas internacionales aplicables en la materia, se ha entendido que la nacionalidad tiene tres elementos que la configuran:

- a. El derecho a adquirir una nacionalidad;
- b. El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y
- c. El derecho a cambiar de nacionalidad.

El reconocimiento de estas expresiones se consagra de manera distinta según el tratado, ya que en algunos no se abordan todos los elementos sino

que parte de ellos. Por ejemplo el artículo 15 de la Declaración Universal reconoce los 3, pero la Declaración Americana solo dispone la consagración del derecho a tener nacionalidad y a cambiarla.

A continuación, el desglose de estos elementos:

a. *El derecho a adquirir una nacionalidad*

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el derecho comparado y la doctrina en general ha reconocido cuatro formas de adquirir una nacionalidad: *ius soli*, *ius sanguinis*, por matrimonio o por naturalización.

Estas formas, si bien son aceptadas y reconocidas por los tratados internacionales mencionados con anterioridad, no son suficientemente eficaces en la práctica. Esto se debe por que las normas internacionales no se hacen cargo de determinar una obligación específica a los Estados respecto la adquisición de la nacionalidad, permitiendo la existencia de un amplio margen de discrecionalidad en relación a su regulación.

Ejemplos de lo anterior son la Declaración Universal y en el PIDCP, y en parte la Convención Americana, ya que ésta última realiza un tibio avance respecto al problema al establecer la obligación del Estado de otorgar la nacionalidad a toda persona, a menos que tenga otra por *ius sanguinis*. Luego, la Convención de Derechos del Niño y la relativa a los Derechos de los Trabajadores Migratorios, nuevamente solo se reconoce el derecho al niño a

adquirir una nacionalidad, pero sin hacerse cargo del tipo de obligaciones que competen a los Estados.

Para salvar estas debilidades en los instrumentos internacionales con carácter general, la “Convención Para Reducir Los Casos De Apátridas” es un salvavidas que regula de manera más específica los casos de adquisición de la nacionalidad. En ella se establece la obligación de los Estados partes para permitir la adquisición de su nacionalidad por *ius solis* y por *ius sanguinis*, respecto a persona que, si no fuera por dicha modalidad, quedaría como apátrida.

b. *El derecho a no ser privado de una nacionalidad*

Este derecho, en términos de la doctrina de derechos humanos, no es algo absoluto sino que puede ser restringido. La limitación que las normas internacionales han convenido es que la privación de la nacionalidad no puede llevarse a cabo de manera arbitraria. Esta es la regla general en la mayoría de los instrumentos. Sin embargo, en la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” establece otras limitaciones. Su artículo 9.1 establece *“que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambian automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obligan a adoptar la nacionalidad del cónyuge.”*

Respecto a esta materia, la Comisión Interamericana señaló en su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile del año 1990, lo siguiente:

El derecho de poseer una nacionalidad y no ser privado arbitrariamente de ella ha sido reconocido por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la mayoría de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Tan elemental derecho, por otra parte, ha sido respetado por todos los países del hemisferio, los cuales han contemplado en sus constituciones la pérdida de la nacionalidad únicamente en virtud de causales que importan una verdadera desvinculación voluntaria de la persona --manifestada implícita o explícitamente-- con respecto al Estado del que es nacional. La pérdida de la nacionalidad como sanción por actos políticos ha sido una muestra de intolerancia extraña a la legislación y práctica de este hemisferio y ha constituido una grave regresión.

En razón de lo expuesto, la privación de la nacionalidad como sanción es algo totalmente superado, y que por las fuertes consecuencias de su aplicación en el ámbito de los derechos humanos, los Estados no toleran su incorporación dentro de sus ordenamientos jurídicos. Sin embargo, la ausencia de su protección en distintos instrumentos, tan importantes como el PIDCP, hace que la doctrina y jurisprudencia elaborada por los organismos internacionales, como

lo es el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana con sus informes o la misma Corte Interamericana de Justicia con su jurisprudencia, adquiera una relevancia importante.

c. El derecho a cambiar de nacionalidad

Como es constante en la protección de este derecho por los instrumentos internacionales de derechos humanos, su contenido no está bien definido. La Declaración Universal señala que *“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”*. De esto se desprende que el Estado otorgante de la nacionalidad se encuentra obligado a permitir que la persona pueda renunciar a ella cuando desee adquirir otra.

8 Conflictos de Nacionalidad: Situación de los apátridas

El Artículo 1 de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas define el término “apátrida” como:

“1. A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación.”

La existencia de personas apátridas tiene importantes y negativas consecuencias. Como reiteradamente hemos señalado, la nacionalidad implica

la posibilidad del ejercicio y reconocimientos de una serie de derechos y obligaciones, así como también el sentido de pertenencia del individuo a una comunidad nacional. Al estar la competencia de la regulación de la materia en los Estados, hace que la uniformidad en el tratamiento sea difícil y tan diversa como Estados puedan existir; lo que origina complejos problemas de nacionalidad múltiple y de personas sin nacionalidad.

La doctrina ha entendido que existen dos categorías de apátrida:

- a. Apátrida de Jure:** son aquellas personas que automáticamente no adquieren la nacionalidad en conformidad al ordenamiento jurídico de un Estado en específico.
- b. Apátrida de Facto:** son quienes no pueden demostrar su nacionalidad, o cuando su ciudadanía es objeto de litigio en uno o más países. En el fondo son apátridas de facto aquellas personas incapaces de establecer cuál es su nacionalidad o que teniendo una nacionalidad carecen de la protección del Estado inherente a la misma.¹¹² Así, en el Acta Final de la Conferencia de 1954, la Recomendación Tercera establece la protección de los apátridas *de facto*:

“Todo Estado Contratante que reconozca como válidas las razones por las que una persona haya renunciado a la protección del Estado del que

¹¹² ACNUR - OFICINA REGIONAL PARA EL SUR DE AMÉRICA LATINA. 1998. Nacionalidad y Apatridia, Rol Del ACNUR, Convención de 1954 Sobre El Estatuto De Los Apátridas, Convención de 1961 para reducir los casos De apatridia, p. 8.

es nacional, considere con ánimo favorable la posibilidad de conceder a dicha persona el trato que la Convención concede a los apátridas”.

8.1 Causas de la apatridia

La posibilidad de que alguien quede en situación de apátrida depende de distintas circunstancias. Como causas de su origen, en la práctica se identifican a las siguientes:

a. Conflicto de ley: el problema surge cuando la legislación sobre nacionalidad de un Estado entra en conflicto con la legislación de otro, dejando a un individuo sin la nacionalidad de ninguno de ellos.¹¹³

b. Transferencia de Territorio o Soberanía: al cambiar la soberanía de un territorio determinado, puede cambiar la nacionalidad de los habitantes de determinada región, quienes en caso de no aceptarla, podrían quedar como apátridas.

c. Matrimonio: los países han adoptado distintas regulaciones relativas a la mujer casada. Tradicionalmente se ha entendido que la nacionalidad de la mujer casada es la que tiene el marido; cambiándose, en ciertos casos, automáticamente la de ella al momento de casarse. Si el marido no tiene

¹¹³ Por ejemplo, en un Estado X, que otorga la nacionalidad por ius sanguinis, nace un una persona de padres que pertenecen a un Estado que determina la nacionalidad por ius solis y no por ius sanguinis. En ese caso, el recién nacido queda como apátrida.

nacionalidad o el cambio de nacionalidad no es instantáneo la mujer podría quedar como apátrida.

Al haber tantos problemas respecto a la mujer casada, en el año 1957 se elaboró la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, siendo su principal aporte el principio de la condición independiente de la esposa.¹¹⁴

d. Caso de los Niños: por su condición de dependencia, los niños pueden resultar más propensos a una situación de apatridia. En la práctica podría suceder que no es registre el nacimiento del recién nacido, o bien sea ineficaz la aplicación del *ius solis* o *ius sanguinis*.

e. Prácticas administrativas¹¹⁵: la regulación de la nacionalidad se canaliza principalmente mediante órganos administrativos del Estado. Estos, al gozar de cierto margen de discrecionalidad, el que se hace extensible a procedimientos de adquisición, readquisición y pérdida de la nacionalidad¹¹⁶, puede provocar una mala práctica administrativa y que de deriva en dejar sin nacionalidad a un individuo.¹¹⁷

¹¹⁴ Consiste en que el matrimonio, tanto su celebración como su disolución, no afecta automáticamente la nacionalidad de la esposa.

¹¹⁵ En Chile la nacionalidad es otorgada por el Presidente de la República mediante el Ministerio de Interior. Lo anterior en conformidad al artículo 1 del Decreto número 5142 del año 1960, que establece: *“La nacionalización se otorgará por el Presidente de la República, en decreto refrendado por el Ministro del Interior.”*

¹¹⁶ La existencia de plazos, costos, documentos, entre muchos otros factores, pueden incidir en la determinación de la nacionalidad de una persona, lo cual puede dejarla como apátrida.

¹¹⁷ Reflejo de ello es lo que sucede en nuestro país, en el que la práctica administrativa ejercida por el Servicio Registro Civil e Identificación deja sin nacionalidad a los hijos de extranjeros transeúntes, pese a que la Corte Suprema, en reiteradas ocasiones a fallado a favor de éstos en casos de reclamación de la nacionalidad debido a su denegación por el servicio público. Prueba de ello es la sentencia en la causa rol 7580-2012 sobre reclamo de nacionalidad. En él

f. Discriminación: Muy ligado a la discrecionalidad administrativa, está el tema de la discriminación. Los márgenes de actuación con que cuentan, en algunos casos, los organismos a cargo de otorgar nacionalidad, puede provocar o permitir que se produzcan actuaciones discriminatorias. También la discriminación puede tener su origen ya en la misma ley, utilizando lenguajes discriminatorios o adoptando medidas que hagan distinciones arbitrarias.

g. Desnacionalización: La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 15, que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad. Sin embargo, aun existen ciertos Estados que vulneran el precepto establecido. De hecho, nuestro país hasta antes de la Reforma Constitucional del año 2005, contemplaba la posibilidad quitarle a una persona la nacionalidad chilena. (antiguo artículo 10 número 2 de la Constitución Política).

h. Renuncia: según la doctrina y normativa internacional¹¹⁸, toda persona tiene derecho a cambiar su nacionalidad. Esa opción debe ser siempre y cuando se asegure la adquisición de una de una nueva nacionalidad. Sin embargo, algunos Estados no acogen dicha norma, lo que permite que los

se establece en el considerando octavo que: *“Como puede apreciarse, la nacionalidad es un derecho esencial a la persona humana, un atributo de la personalidad, que no puede ser desconocido sin causa justificada, máxime si la propia autoridad que ahora lo niega permanece sin cumplir el decreto y la resolución de expulsión por años en un caso y meses en otro, lo que importa del Estado de Chile una aceptación de la permanencia de los padres de la menor cuya nacionalidad chilena se desconoce más allá del plazo inherente a lo transitorio.”*

¹¹⁸ Artículo 15 inciso segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

individuos renuncien a su nacionalidad sin que exista la certeza de que van a adquirir una nueva.

9 Cifras de Nacionalidad en Chile

Según cifras del Departamento de Procesamiento y Estadísticas de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, solicitadas mediante Ley de Transparencia; el número de personas nacionalizadas en nuestro país durante el año 2011 es de un total de 779 personas, las cuales se desglosan por nacionalidad del siguiente modo:

Nacionalidad	Total
Peruano	192
Cubano	120
Boliviano	106
Ecuatoriano	78
Colombiano	61
Chino	36
Venezolano	23
Argentino	18
Indio	16
Pakistaní	14
Español	10
Ruso	10
Uruguayo	10
Estadounidense	7
Brasileño	6
Dominicano	5
Mexicano	5
Nicaragüense	5
Palestino	5

Siria	5
Jordania	4
Serbio	4
Hondureño	3
Taiwanés	3
Ucraniano	3
Canadiense	2
Inglés	2
Israelí	2
Panameño	2
Sri Lanka	2
Otros	20
Total	779

TERCERA PARTE. DERECHO MIGRATORIO

Capítulo I: Derecho Migratorio

1 Concepto de Derecho Migratorio

El Derecho Migratorio surge en cuanto existen individuos que no son nacionales de un Estado determinado, siendo considerados dentro de dicho Estado como “Extranjeros”. La condición jurídica de estos se regula mediante normas especiales, que en su conjunto conforman lo que entenderemos por “Derecho Migratorio”. En ese sentido, el Derecho Migratorio es el “sistema o conjunto de normas reguladoras de la condición, los actos y los intereses de los extranjeros en un país.”¹¹⁹

Este derecho se caracteriza por:

a. Ser un deber Internacional para los Estados

Los distintos instrumentos de Derecho Internacional referentes a la situación extranjeros y que rigen a los Estados; establecen derechos y obligaciones que estos últimos deben reconocer a los primeros, y que en caso de su incumplimiento genera eventualmente responsabilidades de carácter internacional.

b. La existencia de extranjeros

¹¹⁹ TORRES, HILDA GRACIELA. 1984. Derecho Internacional de Extranjería. Seminario de titulación para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El surgimiento del Derecho Internacional de Extranjería se sustenta en la existencia de individuos que revistan la condición de extranjeros, ya que desde esa circunstancia surge una normativa especial que les reconoce estatus especial.

c. Primacía de la soberanía estatal en su regulación

Los Estados son los que gozan de la competencia exclusiva en su regulación, la cual se encuentra limitada por los instrumentos internacionales que les sean vinculantes en la materia.

Por otra parte, también podemos decir que hay una regulación interna y otra externa. En ese sentido existe un Derecho Internacional de Extranjería y otro Derecho Interno de Extranjería.

a. Derecho internacional de extranjería: Es el conjunto de normas que obligan al Estado a conceder un cierto trato a los extranjeros que se hallan en su territorio respecto a su persona, bienes, actos y relaciones jurídicas¹²⁰. Estas normas tiene por finalidad la protección internacional del extranjero en función de su personalidad. En esto debemos comprender los distintos tratados internacionales celebrados entre los Estados, y que tienen aplicación a los extranjeros.¹²¹

¹²⁰ FERNANDEZ ROZAS, JOSÉ CARLOS. 1991. Extranjería: Principios de Derecho Internacional General. En Revista de Economía y Sociología del Trabajo, nº 11, marzo p. 39-51. p. 39.

¹²¹ Derecho Internacional común de Extranjería; Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos; Acuerdos Multilaterales regionales y bilaterales.

b. Derecho Interno de Extranjería: son aquellas normas dictadas por el Estado en particular, estableciendo los derechos y deberes que corresponden a los extranjeros dentro de su jurisdicción. Según Niboyet, esta rama corresponde al derecho público de un Estado, ya que dice que "...en definitiva, de lo que se trata es de que el Estado determine, en sus relaciones con los extranjeros, los derechos de que éstos han de gozar en el territorio del mismo."

Este derecho tiene por contenido los siguientes aspectos:

- a. Admisión de extranjeros;
- b. Condición jurídica de los extranjeros;
- c. Expulsión de Extranjeros.

2 Principios Fundamentales del Derecho Migratorio

Si bien los Estados pueden adoptar la regulación de extranjería que ellos estimen conveniente, esta debe estar en conformidad a los límites que el Derecho Internacional impone. Según este, hay derechos y obligaciones que deben ser reconocidos al extranjero por todos los Estados, de modo tal que se garantice la protección de sus derechos esenciales que emanan de su propia condición humana, teniendo como referencia el mínimo de derechos que impone el Derecho Internacional.

Respecto a este mínimo de derechos que los Estados deben reconocer a los extranjeros existen dos teorías. Estas son:

a. Teoría del límite máximo de derechos: la condición jurídica del extranjero nunca puede ser superior a los derechos que le son reconocidos a los nacionales de un Estado.

b. Teoría del límite mínimo de derechos: en este caso, el Estado está obligado a reconocerle a los extranjeros como mínimo los derechos establecidos en el orden internacional, aun cuando en el derecho interno dicha circunstancia implique que los extranjeros ostenten mayores derechos que los nacionales del Estado.

En Latinoamérica, la doctrina del límite de derechos para los extranjeros no es totalmente reconocido. El Código de Bustamante, norma fundamental para varios Estados de la región en materia de Derecho Internacional Privado, adopta el principio de la igualdad de derechos como máximo a conceder a los extranjeros.

Chile, por ejemplo, manifestó el 23 de agosto de 1928 en relación a una encuesta preparatoria para la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional de la Haya en 1930, lo siguiente: “No es aceptable ni posible convenir conclusiones que impliquen la concesión a los extranjeros de un tratamiento privilegiado con relación a los nacionales cuando las instituciones de un Estado colocan al extranjero en un pie de igualdad con los nacionales en lo que concierne a las garantías individuales, a la adquisición y goce de los derechos civiles y

al ejercicio ante los tribunales de país de las acciones judiciales que quiere ejercitar....»¹²²

En mi opinión, lo anterior es errado. Si bien la soberanía estatal es la encargada de regular la situación jurídica de los extranjeros dentro de su territorio, el Estado está del todo obligado al respeto de las condiciones jurídicas impuestas por normas internacionales que sean vinculantes a los Estados en cuestión. Éstas, en el contexto actual de influencia de relaciones interestatales en la solución de los problemas derivados de la coexistencia de sistemas jurídicos, invitan a la integración de los principios de derecho internacional. Lo anterior, en sintonía con el proceso de humanización del derecho, hace que muchos de los derechos que le son reconocidos a los extranjeros parten de la premisa de los Derechos Fundamentales, de modo tal que distinción entre un límite mínimo o máximo carece de sentido.

Por otro lado, los derechos humanos – tendientes al desarrollo de las libertades públicas y control de la justicia represiva – se enlazan fuertemente con el Derecho Internacional Privado. Determinadas instituciones de ésta rama del Derecho deben enmarcarse y respetar los marcos normativos y de principios que imponen los derechos humanos.¹²³ Reflejo de ello es el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el que establece que toda persona humana tiene derecho a celebrar matrimonio.

¹²² Informe N° 250 de la Asesoría Jurídica de Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. año 1959, pp. 212 a 214. Citado por: TORRES, HILDA GRACIELA.1984. *Derecho Internacional de Extranjería*, p 29.

¹²³ Por ejemplo, el derecho a la libertad matrimonial, a la vida familiar, a la vida privada, etc.

Con esto determinan un estándar mínimo que rige las normas internas de cada Estado en relación a ciertas materias.

A pesar de lo anterior, se hace necesaria la distinción entre derechos que no son reconocidos a nacionales y extranjeros por igual. Algunos sólo son ejercidos en razón de una nacionalidad¹²⁴, y otros que son reconocidos a la persona humana en cuanto tal y que, en consecuencia, deben ser objeto de protección donde quiera que se encuentre el individuo, (libertades públicas, goce de servicios públicos, acceso a la justicia, etc.)¹²⁵

En virtud de esto, salen a la luz ciertos principios básicos que son inherentes al Derecho Migratorio.

2.1 Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derecho

Siguiendo a los conceptos que la doctrina ha entendido por derechos fundamentales¹²⁶, es lógico que todo Estado deba reconocer a un no nacional como una persona a quién le corresponden por su naturaleza, un mínimo de derechos. El Estado no puede desconocer ciertos derechos esenciales a quienes no ostenten una nacionalidad determinada, ya que esos les corresponden por esencia y no por status jurídico. En esa línea,

¹²⁴ Por ejemplo los derechos que son propios de la vinculación del individuo con su propio Estado (derechos políticos o a ejercer cargos públicos)

¹²⁵ FERNANDEZ ROZAS, JOSÉ CARLOS. EXTRANJERÍA. 1991. Óp. Cit. p.45.

¹²⁶ Luigi Ferrajoli los define como: *todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar...* LUIGI FERRAJOLI. Derechos y Garantías. La ley del más débil". Edit. Trotta, Madrid, 5º edición, 2006. P. 37.

existen ciertos derechos, que por su relevancia no se encuentran sujetos a la condición jurídica de la persona (nacional o extranjero), sino que le corresponden por el simple hecho de ser persona. Por ejemplo, la Constitución Política establece en su artículo 19 n° 2 y 3, la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de los individuos, cuestión garantizada a todas las personas, sin distinción.

2.2 Principio de No Discriminación

Este principio consiste en que todo Estado debe respetar y asegurar a todos las personas, que se encuentren dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en el ordenamiento jurídico sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, entre otros. Este principio también se manifiesta en el principio de igualdad establecido en el artículo 57 del Código Civil, el que establece: *“La ley no reconoce diferencias entre el chileno y el extranjero en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código.”*

Finalmente, citando a Goldschimdt, podemos decir que el Derecho Migratorio “no pertenece a ninguna materia científica determinada; se trata

de una unidad pragmática cuyos privilegios deben repartirse entre todas aquellas materias a las que pertenecen las reglas”.¹²⁷

3 Contenido del Derecho Migratorio

Al señalar con anterioridad, el Derecho Migratorio propiamente tal se encarga de regular los siguientes aspectos:

- a. Admisión de los extranjeros;
- b. Situación Jurídica de los Extranjeros; y,
- c. Expulsión de los Extranjeros.

En Chile, el Decreto Ley 1094, que regula la situación de los extranjeros en el país, siendo la norma fundamental que regula el Derecho Migratorio establece en su artículo 1° que:

“El ingreso al país, la residencia, la permanencia definitiva, el egreso, el reingreso, la expulsión y el control de los extranjeros se regirán por el presente Decreto Ley.”

4 Fuentes del Derecho Migratorio

¹²⁷ DE ORÚE Y ARREGUI, JOSÉ RAMÓN, 1894. Manual de Derecho Internacional Privado. p 224.

Respecto a las fuentes que informan el Derecho Migratorio de nuestro país, estas se dividen en fuentes externas o relativas al derecho internacional y otras internas, relativas al derecho interno de país. En primer lugar daremos cuenta de las normas existentes en el derecho convencional, para luego dar cuenta de la realidad de nuestro ordenamiento jurídico interno.

4.1 Derecho Convencional

4.1.1 *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*

En el último tiempo, las migraciones internacionales han adquirido nuevas características. La profesora Helena Olea señala que “el carácter masivo de las migraciones y las tensiones que derivan del ingreso autorizado y no autorizado de millones de personas extranjeras a Estados de los cuales no son nacionales, son fenómenos globales complejos. No obstante, la atención se ha centrado en el impacto económico y social de las migraciones en la gestación de sociedades diversas, en la contención de los flujos masivos de personas y en la correlativa demanda de bienes y servicios. Los factores económicos y políticos de las migraciones han predominado en la aproximación a este fenómeno”¹²⁸. Frente a dicha realidad, en la que estructuras económicas, sociales y jurídicas a veces no consideran de la

¹²⁸ OLEA, HELENA. 2007. Derechos Humanos y Migraciones. Un nuevo lente para un viejo fenómeno. En Anuario de Derechos Humanos, año 2007. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales p. P. 197.

mejor manera las condiciones humanas en las que se desarrolla el fenómeno, lo que implica muchas situaciones de abuso y desigualdad, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos surge como una sana alternativa para enfrentar las circunstancias de hecho que se dan en la actualidad. Consecuencia de aquello es que “se pone el acento en las condiciones que inciden de manera negativa y positiva en la protección y garantía de sus derechos. Un análisis de esta naturaleza permite considerar las políticas y prácticas migratorias a partir de la protección y garantía de sus derechos básicos”¹²⁹.

En la misma línea, Fernández Rozas señala que la “protección de los derechos humanos en el Ordenamiento Internacional ha marcado el comienzo de un camino cuya meta apunta a la sustitución de las clásicas normas productoras de los extranjeros, por las que protegen a todo ser humano”.¹³⁰

Pero ¿qué son los derechos humanos? Para responder esta pregunta, tendremos como concepto lo que nos señala Pedro Nikken; “los Derechos Humanos son atributos de toda persona e inherentes a sus dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer.”¹³¹

¹²⁹ *Ibíd.* p. 203.

¹³⁰ FERNANDEZ ROZAS, José. *Óp. Cit.* P. 45

¹³¹ NIKKEN, PEDRO. 1994. El concepto de derechos humanos. Estudios Básicos de derechos Humanos, tomo I. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Costa Rica, p. 1.

Así, la finalidad de estudiar las migraciones internacionales desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos permite “entrelazar los conceptos de vulnerabilidad, integración y derechos fundamentales de los migrantes. Conforme a esta nueva perspectiva, la vulnerabilidad es presentada como una condición inherente a la calidad migratoria en virtud de los diversos factores que han sido reseñados, y entre los que se cuentan: vivir y trabajar en un país de cual no se es ciudadano; discriminación en la sociedad; diferencias de idioma, costumbres y culturas; dificultades económicas y sociales. Esta particular condición exige que los migrantes sean protegidos frente a los diversos obstáculos que deben sortear, y las vías que se han adoptado para lograr dicha protección son dos. En primer lugar, la promoción de un proceso de integración que suponga una voluntad de respeto y adaptación mutua por parte de los migrantes y de los nacionales de las sociedades de destino y que les permita interactuar de modo positivo y pacífico. En segundo lugar, y como presupuesto básico de todo proceso de integración, el reconocimiento de que los migrantes, como seres humanos que son, tienen, por esa sola calidad, derechos frente al Estado que éste tiene el deber de respetar y garantizar.”¹³²

En Chile existen diversos instrumentos internacionales que inciden en la regulación de la migración en nuestro país. Específicamente se han

¹³² ITURRIETA CUEVAS, MARÍA PILAR TOYOS JOFRÉ FRANCISCO JOSÉ. 2009. *Migraciones Internacionales Y Derechos Humanos: Desafíos Normativos Que Plantea Para Chile Esta Nueva Perspectiva*, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales. pp. 102 – 103.

ratificado, y por tanto, incorporado al orden jurídico nacional los siguientes tratados de derechos humanos:

a. **Sistema de las Naciones Unidas:** a) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo, ambos de 1966; d) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979; e) Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984; f) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1989; y g) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990.

b. **Sistema Americano:** a) Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”, de 1969; b) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1985; y c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém Do Para”, de 1994.

Frente a este amplio abanico de tratados, encontramos diversas normas que les son aplicables específicamente a los extranjeros en los estados que han ratificado los tratados. Sin embargo, existe un tratado

relativamente reciente, en el cual se contienen normas especialmente creadas para la situación de los migrantes: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Este es el único cuerpo normativo que trata de manera íntegra y específica la situación de los migrantes en el mundo desde la óptica de los Derechos Humanos. En ella se reiteran muchos derechos contemplados en otros instrumentos, pero que son aterrizados a la realidad de los extranjeros. Es por ello que en este trabajo daremos cuenta específica de lo que contiene dicho tratado, ya que se considera como la expresión de lo que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado en cuanto a la relación de los extranjeros con los estados.

4.1.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹³³

Tal como se señaló con anterioridad, a nivel internacional existe una serie de normas que tratan sobre derechos humanos de los migrantes. También así existen también diversos tratados internacionales que protegen a todos los seres humanos sin hacer distinción por nacionalidad.¹³⁴ Sin embargo, se

¹³³ Este apartado fue elaborado principalmente en base a ITURRIETA CUEVAS, MARÍA PILAR TOYOS JOFRÉ FRANCISCO JOSÉ. 2009. Migraciones Internacionales Y Derechos Humanos: Desafíos Normativos Que Plantea Para Chile Esta Nueva Perspectiva, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales.

¹³⁴ Existen seis tratados básicos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas entre 1965 y 1989 [La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR), de 1965; 2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de 1966; 3) El Pacto Internacional de

ha cuestionado el abordar la temática migratoria desde este cuerpo tradicional de normas sobre derechos humanos, ya que en ocasiones no se encuentra en ellas las respuestas adecuadas a las problemáticas específicas que surgen de la migración. Reflejo de ello es lo que señala Kymlicka “el derecho a la libertad de expresión no nos dice cuál es la política lingüística adecuada; el derecho a la movilidad y libre circulación nada nos dice sobre cómo debe ser una política adecuada de inmigración y nacionalización. Estas cuestiones se han dejado a los procedimientos habituales de toma de decisiones mayoritarias de cada Estado. El resultado de ello es que las minorías culturales son vulnerables a injusticias significativas a manos de la mayoría, así como el agravamiento del conflicto etnocultural”¹³⁵.

Para superar este tipo de conflictos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹³⁶ contempla derechos contenidos en otros tratados internacionales en la materia y, a la vez, consagra derechos específicos para los migrantes.

Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y su Protocolo Facultativo, ambos de 1966; 4) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDM), de 1979; 5) La Convención Internacional Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), de 1984; y 6) La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), de 1989], y del documento fundacional de éstos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. En el ámbito interamericano, tal cosa ocurre con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, también adoptada en 1948, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de 1969, y con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, de 1988, entre otros.

¹³⁵ KYMLICKA, WILL. 1996. Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías. Editorial Paidós. Barcelona – España. P. 18.

¹³⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1990; entró en vigencia el 1 de julio de 2003, y el Estado de Chile la ratificó el 21 de marzo de 2005, siendo publicada en el Diario Oficial el 8 de Junio de 2005.

Con este mecanismo se distinguen derechos que ya se encuentran regulados en otros, reiterándolos en términos idénticos en virtud de la importancia de su importancia; y que en ocasiones, agregando circunstancias que expresen de mejor manera la esencia de los derechos; permitiendo así una óptima adecuación de los derechos humanos a la realidad de los extranjeros en los Estados.

Con la clarificación hecha, daremos cuenta de los tipos de derechos que le son reconocidos a los extranjeros según el Derecho Internacional de Derechos Humanos, y que tiene su concreción más adecuada en lo que dice la Convención de Trabajadores Migratorios.

Dicho tratado internacional tiene nueve partes, las cuáles se desglosan de la siguiente manera: i) Alcance y definiciones; ii) No discriminación en el reconocimiento de derechos; iii) Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, cualquiera sea su condición migratoria; iv) Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular; v) Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares; vi) Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares; vii) Aplicación de la Convención; viii) Disposiciones generales; y, ix) Disposiciones finales.

Es importante hacer presente que la Convención hace una distinción respecto al ejercicio de derechos contenidos en ella, toda vez que dispone de Derechos Humanos de todos los trabajadores migratorios (parte III), mientras que existen otros derechos que le son reconocidos exclusivamente a los extranjeros que se encuentren documentados (parte IV). Dicha distinción es, en algunos casos, desafortunada.

Para efectos de presente trabajo, desarrollaremos los siguientes puntos de la Convención, los cuales tiene directa relación con los derechos humanos reconocidos a los migrantes por el Derecho Internacional, desarrollándose algunos en mayor profundidad que otros, según su importancia.

4.1.2.1 Principio de no Discriminación

Este se encuentra establecido en el artículo 7 de la Convención, y establece que *“los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en esta Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen*

nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”.

Si bien la enunciación de motivos de discriminación no es taxativa, sino que enunciativa; en este caso se agregan como causales prohibidas de discriminación la nacionalidad, la situación económica y la convicción, lo cual da cuenta del progreso que implicó la dictación de este tratado.

4.1.2.2 Derechos Humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares

Como se ha señalado, la Convención incorpora diversas disposiciones ya contenidas en otros instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto da cuenta de la importancia que los derechos reiterados revisten, y que permite la creación de un sistema normativo efectivo a la hora de proteger los derechos humanos de los migrantes.

Para efectos de dar cuenta de los derechos que se les reconocen a los migrantes, expondremos brevemente cuales son, y en algunos casos profundizaremos su contenido.

4.1.2.3 Derechos Civiles y Políticos

Para efectos de dar cuenta de los derechos que se les reconocen a los migrantes, expondremos brevemente cuales son, y en algunos casos profundizaremos su contenido.

- i. Derecho a la Vida:** artículo 9 de la Convención señala que *“el derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley”*. Es aplicable a todos los extranjeros sin distinción, ya que no se considera la situación de regularidad que pueda tener la persona, además de estar incorporado en parte III de la Convención.
- ii. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:** El artículo 10 establece que *“ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, lo que no tiene en cuenta la condición migratoria del individuo. Este derecho está en sintonía con lo que otros instrumentos internacionales señalan respecto del Derecho a la Integridad física y psíquica.¹³⁷
- iii. Derecho a la personalidad jurídica:** en relación con el principio del Derecho Migratorio, en cuanto toda persona, incluso los extranjeros, tienen derecho a que se le reconozca una personalidad jurídica. En la Convención el artículo 24 señala que *“los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes e independientemente*

¹³⁷ Derecho contemplado también en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

*de su condición migratoria, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*¹³⁸

iv. Derecho a la libertad, a la seguridad personal y la prohibición del

sometimiento a detenciones arbitrarias: El artículo 16.1 señala que los trabajadores migratorios y sus familiares, cualquiera sea su condición migratoria, tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales. Este Derecho es uno de los que teniendo expresión en otros instrumentos internacional, en la Convención adquiere ciertos caracteres específicos relacionados con la situación de los migrantes. Por ejemplo, en el párrafo quinto del artículo en cuestión se dispone que quién sea detenido debe ser informado de los motivos de la detención, y de ser posible, en un idioma que comprenda. También se agrega que tendrán derecho “a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal...”.

Este derecho, contenido en otros tratados, adquiere una particularidad diferente en esta Convención, toda vez que se presentan manifestaciones distintas, las cuales dan cuenta de la especificidad de la realidad de los migrantes a la luz de los derechos humanos.¹³⁹

v. Garantías judiciales y debido proceso de ley en materia penal: Al

respecto, el artículo 18.1 señala que “*los trabajadores migratorios y sus*

¹³⁸ Derecho contemplado también en el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹³⁹ En ese sentido se incorporan las siguientes expresiones del derecho: protección efectiva del Estado contra toda violencia (artículo 16.2); derecho a que los funcionarios estatales verifiquen la identidad de los trabajadores migratorios (artículo 16.3); derecho a la asistencia consular en caso de privación de libertad. (artículo 16.7).

familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia.”; derecho que al estar contemplado en la Parte II de la Convención, es aplicable a todos los extranjeros, sin importar condición migratoria.

Respecto a los procesos penales en contra de los extranjeros, en los cuales hay mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales, se consagra especialmente la presunción de inocencia.¹⁴⁰ Como prueba de la adecuación a la realidad migratoria de los derechos humanos en esta convención, en ella se da cuenta de manifestaciones específicas de las garantías al debido proceso judicial. (18.3, Letras a) a la g).

Por otra parte, el artículo 19 de la Convención también establece garantías al debido proceso penal, en cuanto dispone la tipicidad y reserva legal de los delitos en el ordenamiento jurídico nacional, y en el 19.2 señala que al dictarse sentencia condenatoria en contra de un trabajador migratorio o un familiar se deben tener en consideración aspectos humanitarios relativos a su situación, respetando especialmente su derecho a residencia y trabajo.

vi. Derecho a la libertad de circulación y de residencia. Expulsión de extranjeros y asilo: Parte importante de lo desarrollado en materia de Derecho Migratorio, es lo referente a este derecho. Dada la importancia de garantizar la movilidad humana, reconociéndola como un derecho

¹⁴⁰ Derecho reconocido por el Código Procesal Penal Chileno, el cual establece: **Artículo 4º:** *Presunción de inocencia del imputado.que “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.”*

humano esencial, es que la Convención la incluye dentro del marco básico de protección a los migrantes.

Es así como el primer derecho reconocido en la parte III de la convención es este, señalándose en el artículo 8 *“Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.”*

Este derecho de libertad de circulación no solo se entiende entre los territorios de distintos Estados, sino que también tiene consagración relativa al interior de ellos, tal como lo dispone el artículo 39 de la Convención. Este señala: *“1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia. 2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.”*

vii. Procedimiento de Expulsión: En relación con el derecho a la libertad de circulación, la Convención también se encarga de establecer estándares mínimos durante el procedimiento de esta. Es así como en el artículo 22 se establece a favor de todos los trabajadores migratorios. En él se establecen limitaciones, en cuanto prohíbe a los Estados realizar expulsiones colectivas y por otro lado establece el procedimiento que se debe seguir durante la tramitación.

Una segunda norma que se encarga de proteger a los extranjeros afectos a una expulsión, es el artículo 56 de la Convención. En este caso, solo se aplica a aquellos extranjeros que se encuentren en situación de regularidad.

viii. Derecho a un nombre, a una identidad y a una nacionalidad:

Respecto a estos derechos, la Convención establece una regulación especial. Tal como se ha mencionado con anterioridad, este tipo de derechos ya se encuentra regulado en otros instrumentos internacionales, pero que por su importancia respecto a la situación de los extranjeros en los estados, es relevante su inclusión.

En ese sentido, el artículo 29 de la Convención señala respecto del nombre y la nacionalidad que todos los niños, hijos de migrantes, tienen derecho a un nombre, registro del nacimiento y a una nacionalidad.

ix. Matrimonio y familia: En esta materia, los derechos que contempla la Convención son aplicados a todos los trabajadores migratorios, sin distinguir entre regulares e irregulares. Es importante recoger la

definición de “familiares” que el mismo tratado nos da, en cuanto estos se refieren a *“las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.”*

Hecha la definición, la Convención al tratar estos derechos lo hace de manera curiosa, ya que se encuentran en el apartado IV, el cual contiene derechos aplicables a trabajadores migratorios documentados. Esto es cuestionable si asumimos que tanto las personas en situación de regularidad e irregularidad tiene derecho a la protección de sus derechos civiles relativos al ámbito familiar.

Con esta precisión, el artículo 44 establece que es deber de los Estados adoptar las medidas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio y facilitar su reunificación.

x. Derechos políticos: Estos derechos¹⁴¹ generalmente se asocian a la categoría de ciudadano o de nacional, estatus habilitantes para el ejercicio de ellos. Es por eso que en materia migratoria se da una regulación especial, y da pie a una “tensión entre derechos de ciudadanos y no ciudadanos que se traduce en que comunidades significativas de migrantes tengan un nulo grado de participación

¹⁴¹ Se entienden comprendidos en ellos a los siguientes derechos: derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos; derecho a voto y derecho a acceder a cargos públicos de elección popular.

política en los Estados”¹⁴², tanto en los de origen como los de residencia.

La regulación de estos derechos se hace en el apartado IV de la Convención, por lo que sólo son reconocidos a aquellos migrantes que se encuentren en situación de regularidad o documentados. Específicamente, el artículo 41 dispone que los migrantes y sus familias, tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación; debiendo estos facilitar el ejercicio de estos derechos.

xi. Otros Derechos: Finalmente, la Convención contempla otros derechos que no serán tratados en este documento, pero si mencionados. Estos son:

- Derecho a la intimidad, honra y dignidad.
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Prohibición de la Esclavitud y del trabajo forzoso u obligatorio.
- Libertad de opinión y expresión.
- Derecho a la reunión pacífica y libertad de asociación.
- Derecho a la propiedad.

4.1.2.4 Derechos económicos sociales y culturales

¹⁴² ITURRIETA CUEVAS, MARÍA PILAR TOYOS JOFRÉ FRANCISCO JOSÉ. 2009. Óp. Cit. P. 184.

i. Derecho al trabajo: En este derecho, la Convención es clara al señalar que este derecho se aplica a un cierto tipo de trabajadores, que son los “migratorios”¹⁴³. Es decir, la referencia que hace la convención a este derecho no es genérica, sino que se caracteriza por especificar su aplicación a la realidad de los migrantes.

En consecuencia, consagra el derecho de estos trabajadores migratorios, siempre que estén en una situación migratoria regular en el país que se encuentren, a elegir libremente la actividad remunerada que deseen desarrollar, siempre y cuando cumplan con las condiciones impuestas en los artículos 52 y 53 de la convención. Por otra parte, los artículos 49 y 51 del mismo instrumento se refieren a las autorizaciones que los trabajadores migratorios deben obtener en los Estados de acogida, en conformidad a la legislación interna que estos tengan.

Es importante dar cuenta que respecto a los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular, esta Convención no les reconoce el derecho al trabajo, y tampoco a elegir libremente su actividad remunerada. Sin embargo, a pesar de su situación, se señala que ellos no pueden gozar de un trato que no sea menos favorable al que reciban los nacionales de esos Estado en lo que respecta a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo y empleo.¹⁴⁴

Otros tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que se hace cargo del derecho al trabajo son: Declaración Universal de

¹⁴³ Según el concepto dado por su artículo 2 número 1): *Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.*

¹⁴⁴ Artículo 25 de la Convención.

Derechos Humanos (artículo 23); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 6); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5.e.i); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículos 11 y 16.1.g); la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (artículo 32), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XIV y XXXVII); y, en el Protocolo de San Salvador (artículo 6).

ii. Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias: La Convención, en atención a la realidad específica de los trabajadores migratorios, consagra esta manifestación del derecho al trabajo de estos; en cuanto a que su situación migratoria, en ocasiones, se hace necesario un trato especial. Esto se manifiesta en que tiene derecho a gozar de un trato que no sea menos que el que reciben los nacionales del Estado, con respecto a la remuneración, otras condiciones de trabajo¹⁴⁵ y de empleo.¹⁴⁶

Finalmente, establece como ilegal el menoscabar en los contratos el principio de igualdad de trato antes referido.

iii. Derecho a la seguridad social

¹⁴⁵ Es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término

¹⁴⁶ Es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

El artículo 27.1 de la Convención señala que los trabajadores migratorios, sin atender a su situación migratoria, tienen derecho a gozar en el Estado de empleo, en materia de seguridad social, del mismo trato que los nacionales; siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la legislación que tengan los Estado en la materia.

iv. Derecho a la salud.

En este punto, la Convención hace un tratamiento distinto a los trabajadores migratorios, atendiendo a su situación migratoria regular o irregular. En ese sentido, el artículo 28 consagra a favor de todos los trabajadores migratorios, sin distinción, no el derecho a la salud, sino que el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado respectivo.

Los artículos 43.1.e, 43.2 y 45.1.c, señalan respecto de los trabajadores migratorios que se encuentren en situación regular, además de gozar de lo antes señalado, tiene derecho a gozar de igualdad de trato en relación a los nacionales del Estado de empleo, respecto del acceso a los servicios sociales y de salud, en conformidad a la legislación y planes correspondientes.

v. Derecho a la educación

La Convención regula especialmente este derecho en dos sentidos. Primero lo consagra para el goce de los trabajadores migratorios y sus

familiares y, segundo, a partir de esa titularidad, invita a los Estados Partes del instrumento a promover la integración de los migrantes mediante el reconocimiento de este de derecho y su correspondiente ejercicio.

Esto es así dada la importancia que tiene la educación en los procesos de integración del migrante a la sociedad de acogida, lo que a su vez invita a ésta a reconocer el aporte cultural que generan los movimientos migratorios en su territorio.

En ese sentido, la Convención garantiza el acceso a la educación a todos los hijos de todo trabajador migratorio, sin distinción alguna.¹⁴⁷ Además, promueve, de modo de facilitar la integración de estos al sistema escolar, la enseñanza del idioma, pero sin desatender la importancia de educarlos en los que respecta a su propia lengua y cultura, tendiendo así a planes especiales de enseñanza. De ese modo, el proceso de acogida que el Estado pretenda realizar a los migrantes no se realiza negando las características propias de los migrantes y sus hijos, sino que la integración sea en armonía con estas.

Específicamente, el derecho a la educación se encuentra regulado en los artículos 30, 43.1.a, 43.1.c, 45.1.a y 45.1.b, 45.2, 45.3 y 45.4.

vi. Derecho a una vivienda y a un nivel de vida adecuado

El artículo 43.1.d de la Convención consagra a favor de los migrantes que se encuentren en situación migratoria regular el derecho a gozar

¹⁴⁷ Artículo 30 de la Convención.

de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con el acceso a la vivienda, incluyendo los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres. Los Estados Partes deben promover condiciones que garanticen esta igualdad de trato y no podrán impedir que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos.

Esto es complementado, y de manera más explícita, por lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11.1 y 11.2), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5.e.iii), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículo 14.2.h), en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (artículo 27) y en el Protocolo de San Salvador (artículo 6.1).

vii. Derecho a la cultura. Participación en la vida cultural

El artículo 31 de la Convención señala que los Estados partes deben velar por el respeto a la identidad cultural de los trabajadores migratorios y sus familias sin distinción alguna. Como contrapartida a esto, el artículo 34 señala que todos los trabajadores migratorios y sus familiares tienen la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de los Estados de tránsito y de empleo.

Respecto a los migrantes que se encuentren en situación migratoria regular, los artículos 43.1.g y 45.1.d consagran el derecho de estos a gozar de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con el acceso a la vida cultural y la participación en ella.

4.1.2.5 Derecho a la información sobre las condiciones de migración

Un elemento importante en las dinámicas migratorias en general es la información. El establecimiento de un derecho a ella tiene un carácter fundamental, por cuanto, a través de él, se busca que la opción de migrar se haga de la mejor manera posible; informando de las consecuencias que el desplazamiento pueda traer aparejado.

Esa trascendencia es la que motivó que este derecho esté incluido por primera vez en un tratado de Derechos Humanos. Específicamente se encuentra en las siguientes disposiciones de la Convención para trabajadores migratorios y sus familias.

Para todos los trabajadores migratorios y sus familias, sin distinción, se aplican las siguientes normas:

- Artículo 33: Todos los trabajadores migratorios y sus familiares, sin distinción alguna, tienen derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de: a) Sus derechos con arreglo a esta

Convención; b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

- Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

- La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender

- Artículo 37: Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren documentados o en situación migratoria regular, tienen derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones

- Para los trabajadores documentados, la Convención establece:

- Tienen derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.
- Los Estados Partes deben mantener servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras: a) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración; b) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes; c) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares, sin distinción alguna, en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.
- Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, deben colaborar con miras a impedir y eliminar los movimientos y el

empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán aquellas medidas que resulten adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración.

En relación a este derecho a la información, otros tratados internacionales en materia de derechos humanos que se hacen cargo de su tratamiento son la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en que Viven, dispone que los Estados deben hacer públicas las leyes o reglamentaciones nacionales que afectan a los extranjeros (artículo 3). Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece que los Estados deben cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, en el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas (artículo 6).

4.1.3 Convención sobre la condición de los extranjeros

Este tratado, celebrado en La Habana, Cuba, en 1928, y ratificada por el Estado de Chile en 1934, contiene una serie de obligaciones y facultades

para los Estados respecto de los extranjeros que se encuentren dentro de su territorio.

Entre las facultades de los Estados, establece las siguientes:

- Establecer por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio (artículo 1).
- Reconocer a todo extranjero, residente y transeúnte, las garantías individuales que se le reconocen a sus propios nacionales y el goce de derechos civiles esenciales a su condición humana, en conformidad a lo determinen las leyes internas de cada Estado (artículo 5).
- Por motivos de orden y seguridad pública, pueden expulsar al extranjero domiciliado en su territorio (artículo 6).
- En cuanto a los derechos y obligaciones de los extranjeros, la Convención señala lo siguiente:

- Los extranjeros se encuentran sujetos, del mismo modo que los nacionales, a las leyes y jurisdicción locales.(artículo 2)
- No se puede obligar a los extranjeros a realizar el servicio militar (artículo 3).
- Los extranjeros se encuentran obligados a las contribuciones públicas ordinarias y extraordinarias que alcancen a la generalidad de la población (artículo 4).
- Se establece una prohibición a los extranjeros de inmiscuirse en la actividad política que sea privativa de los ciudadanos del Estado (artículo 7).

4.1.4 Código de Bustamante

Nuestro país, mediante la aprobación del Congreso Nacional en el año 1932, se obligó a esta Convención de Derecho Internacional Privado con la siguiente reserva: *ante el Derecho Chileno, y con relación a los conflictos que se produzcan entre la Legislación Chilena y alguna extranjera, los preceptos de la legislación actual o futura de Chile prevalecerán sobre dicho Código, en caso de desacuerdo entre unos y otros.*

Esta declaración ha sido bastante criticada, toda vez que es una reserva de carácter general y deja condicionada la validez de las normas del Código a lo que el legislador chileno disponga discrecionalmente.

Respecto al Derecho Migratorio, el Código nos orienta respecto a dos principios de esta rama.

a. En primer lugar en su **artículo 1°** señala:

“Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozan, en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales.

Cada Estado contratante puede, por razones de orden público, rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de las demás y cualquiera de esos Estados, puede, en tales casos, rehusar o subordinar a condiciones especiales el mismo ejercicio a los nacionales del primero.”

Según esto, el Código se apega al principio de la asimilación de los extranjeros en materia de derechos civiles, pero deja abierta toda posibilidad de restringir el ejercicio de esto; condicionándolo a situaciones o requisitos especiales según los criterios que determine el legislador nacional.

Teniendo en cuenta la reserva que tiene Chile respecto al tratado, al analizar la aplicabilidad de esta norma en nuestro país, considero que si es aplicable. Su redacción es concordante con el principio establecido en el artículo 57 del Código Civil chileno, el cual también declara la igualdad entre nacionales y extranjeros respecto al goce de los derechos civiles.

b. En segundo lugar, **el artículo 2°** del Código de Bustamente señala:

Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozarán asimismo en el territorio de los demás de garantías individuales idénticas a las de los nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las leyes.

Las garantías individuales idénticas no se extienden, salvo disposición especial de la legislación interior, al desempeño de funciones públicas, al derecho de sufragio y a otros derechos políticos.

4.1.5 Convención De Las Naciones Unidas Para Combatir Delincuencia Organizada. Protocolos de Palermo¹⁴⁸

El 15 de noviembre de 2000 se adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y los siguientes Protocolos, que complementan dicha Convención, adoptados en igual fecha:

- a. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- b. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

La finalidad de esta Convención y sus protocolos es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada internacional.

En relación al tema migratorio, los Protocolos de Palermo relativos al tráfico ilícito de migrantes y a la trata de personas son importantes normas internacionales, que han inspirado la dictación de leyes en nuestro país que se hacen cargo del tema.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Estos instrumentos internacionales fueron ratificados por Chile con fecha 29 de noviembre de 2004.

¹⁴⁹ Ley 20.507 que tipifica los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

4.2 Derecho autónomo

Respecto a las fuentes normativas nacionales de las que se deriva la regulación del Derecho Migratorio en nuestro país, se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República y una serie de cuerpos normativos.

4.2.1 *Constitución Política de la República de Chile*

En ella se consagran el marco general de derechos que el ordenamiento jurídico nacional reconoce a todas las personas que se encuentren bajo el sometimiento jurisdiccional del Estado chileno, incluyendo las garantías necesarias para el ejercicio efectivo de estos.

Si artículo 1° que señala:

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los

integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Este artículo, declara de manera general la protección a todas las personas, hombres y mujeres, nacionales y extranjeras. De ese modo, a todos se les reconoce el goce en sus derechos, la protección de estos y sus garantías que la misma Constitución consagra. Toda persona, chilena o extranjera, puede exigirle al Estado chileno que se respeten las condiciones que la norma fundamental establece, invocando la protección de sus derechos fundamentales en cualquier ámbito.

Por otra parte, en la misma Constitución se regula la materia de la Nacionalidad, tema ya tratado con anterioridad en el presente trabajo y que no es necesario reiterar.

Luego, respecto al Derecho Migratorio, es de vital importancia lo dispuesto en el Capítulo III de la Constitución, que trata “De los Derechos y Deberes Constitucionales”, el que en su artículo 19 se asegura a todas las

personas (nacionales y extranjeros) los derechos fundamentales que se consagran en dicho artículo. Mediante ellos se puede apreciar un amplio espectro de derechos que son la base para poder materializar la integración social de manera igualitaria y digna para todas las personas que se encuentren bajo la soberanía del Estado chileno.

Hecho este reconocimiento de los derechos fundamentales que el orden jurídico reconoce a todas las persona, es necesario se asegure su cumplimiento. En virtud de esto, la Constitución para la efectiva protección de los derechos frente a cualquier actuación que los vulnere, contempla acciones destinadas a repeler cualquier acto u omisión que menoscabe el ejercicio de estos derechos. En ese sentido, se establecen dos acciones:

- a. **Acción de protección (artículo 20):** esta se interpone ante la Corte de Apelaciones respectiva con el objeto de solicitar que se adopten de manera inmediata todas la medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurarle al afectado la debida protección de sus derechos, dejando sin efecto o modificando cualquier acción u omisión arbitraria o ilegal que importe una privación o amenaza a la libertad personal y seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de dichos atentados.¹⁵⁰

¹⁵⁰ MATURANA, CRISTIAN. 2003. Los recursos. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Departamento de Derecho Procesal. P. 316.

b. Acción de Amparo (artículo 21): Ésta es una acción constitucional que cualquier persona puede interponer ante la Corte de Apelaciones respectiva con el objeto de solicitar que se adopten inmediatamente todas las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurarle al afectado la debida protección, dejando sin efecto o modificando cualquier acción u omisión arbitraria o ilegal que importe una privación o amenaza a la libertad personal y seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de dichos atentados¹⁵¹.

4.2.2 Legislación de extranjería: Decreto Ley N° 1.094 (Ley de Extranjería) y Decreto Supremo N° 597 (Reglamento de Extranjería)

En nuestro país rigen una serie de normas especiales aplicables a los extranjeros que se encuentren en nuestro país. Sin embargo, las materias esenciales relativas al Derecho Migratorio se regulan en Decreto Ley n° 1094 del año 1975 o Ley de Extranjería, y el Decreto Supremo N° 597 del año 1984 que es el Reglamento de Extranjería. En ellos se regulan los aspectos principales en la materia, otorgando atribuciones a ciertos órganos del Estado, establecen obligaciones y derechos que tienen la calidad de extranjero en nuestro país.

El Decreto Ley N° 1.094 (Ley de Extranjería) fue promulgado el 14 de julio de 1975 y publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de ese mismo año. Esta constituye la base normativa del Derecho Migratorio en nuestro país,

¹⁵¹ *Ibíd.* P. 316.

encontrándose en él todas las disposiciones que rigen a los extranjeros que se encuentran nuestro país en lo que respecta a su situación migratoria.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 597 (Reglamento de Extranjería), fue promulgado el 14 de junio de 1984 y publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de ese año.

Respecto a estos cuerpos normativos, es evidente que fueron creados en un contexto histórico y político bastante distante a la actualidad. De ahí que muchas de sus disposiciones no cuenten con una razonabilidad práctica y jurídica en los tiempos actuales.

Al respecto, algunos autores dicen que "... la ley fue dictada en un momento en el cual existían serias tensiones con Perú por ser una fecha cercana al centenario de la Guerra del Pacífico, lo que produjo un escenario de pre conflicto y limitó las facilidades para que ingresaran los extranjeros de nacionalidad peruana y boliviana".¹⁵²

En razón de esto, la doctrina de la seguridad nacional, que regía como canon en las autoridades de facto de dicha época, era uno de los parámetros fundamentales a la hora de "legislar"; los que claramente no se condicen con la realidad democrática que vive nuestro país en la actualidad. En ese sentido "En las décadas de 1970 y 1980 Chile expulsaba a

¹⁵² IGOR, OLIVIA Y FLORES, TOMÁS. Migración Internacional: el Caso de Chile. Informe Económico N° 190. Libertad y Desarrollo, 2008. p. 13 [en línea] <http://www.lyd.org/>

nacionales y extranjeros por motivos políticos, pero hoy es un país receptor, sobre todo de migración regional, que ha adquirido obligaciones en acuerdos comerciales relacionadas con su política migratoria, por ejemplo en virtud del Mercosur. Sin embargo, siguen vigentes normas y requisitos que se contradicen con la situación actual, con el mercado laboral, y con las obligaciones adquiridas en virtud de los acuerdos comerciales y de la reforma de la legislación relativa al refugio.”¹⁵³

Luego, y como crítica general a las normas que se dictaron en el contexto de la Dictadura, esta normativa adolece de legitimidad democrática, es un Decreto Ley, por lo que es antecedido por una inexistente discusión democrática en su origen.

Respecto al Reglamento de Extranjería, este no hace más que concretar y dar más luces – u oscuridades – respecto a ciertas falencias de la Ley de Extranjería; reproduciendo la misma lógica del Decreto Ley. De hecho, esta normativa, dictada en conformidad a la potestad Reglamentaria de poder ejecutivo, adolece de un vicio de constitucionalidad, en cuanto restringe el ejercicio de derechos fundamentales, más allá de lo previsto en lo que en teoría es la ley (Decreto Ley). Esto se manifiesta en el artículo 28 del Reglamento, el cual en su inciso final agrega una causal no contemplada en

¹⁵³ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010. [en línea] Ediciones Universidad Diego Portales, 2010. <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2010/> p. 242.

el Decreto Ley, lo cual excede las facultades reglamentarias del Poder ejecutivo, al restringir fuera de una norma legal, el derecho fundamental de libertad de circulación.¹⁵⁴

El contenido que regula a los extranjeros que se encuentren en nuestro país, es el siguiente:

- a. Entrada y residencia¹⁵⁵
- b. Prohibiciones e impedimentos de ingreso¹⁵⁶
- c. Categorías de extranjeros en Chile¹⁵⁷
 - Turistas
 - Residentes
 - Residentes oficiales
 - Habitante de zona fronteriza
- d. Egreso y reingreso¹⁵⁸
- e. Rechazos y revocaciones¹⁵⁹
- f. Infracciones y sanciones¹⁶⁰
- g. Medidas de control, traslado y expulsión¹⁶¹

¹⁵⁴ Esta materia se profundizará en la Cuarta Parte de esta Memoria, “Diagnóstica y Propuesta”

¹⁵⁵ Artículos 2 al 14 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 2 al 17 del Decreto Supremo N° 597.

¹⁵⁶ Artículos 15 al 17 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 26 al 30 del Decreto Supremo N° 597.

¹⁵⁷ Artículos 4 y 18 al 53 del Decreto Ley N° 1.094; artículos 9 y 31 al 110 del Decreto Supremo N° 597.

¹⁵⁸ Artículos 54 al 61 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 111 al 124 del Decreto Supremo N° 597.

¹⁵⁹ Artículos 62 al 67 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 136 al 144 del Decreto Supremo N° 597.

¹⁶⁰ Artículos 68 al 80 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 145 al 163 del Decreto Supremo N° 597.

h. Institucionalidad migratoria¹⁶²

Cada una de estas materias será tratada en detalle más adelante.

4.2.3 Ley 20.507 tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas

En cumplimiento de los compromisos internacionales que el país ha suscrito; el 8 de abril de 2011 se publicó esta ley. Con ella se tipifican los delitos tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, además de establecer normas para su prevención y efectiva persecución criminal.

Respecto del tráfico ilícito de migrantes podemos decir que, luego de la dictación de esta ley, se consagró en el artículo 411 bis y 411 ter. Se considera que dicha actividad es delictiva ya que incentiva la entrada ilegal de personas al territorio de un Estado, atentando contra su soberanía en el control del ingreso y egreso de personas.

Con la modificación de Código Penal que dispuso la ley 20.507, se tipificó este delito de la siguiente manera:

Artículo 411 bis.- Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado

¹⁶¹ Artículos 81 al 90 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 164 al 176 del Decreto Supremo N° 597.

¹⁶² Artículos 91 al 93 del Decreto Ley N° 1.094 y artículos 177 al 178 del Decreto Supremo N° 597.

medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Respecto a la trata de personas, esta se encuentra tipificada en los artículos 411 ter y 411 quáter. Según el Comité Especial para la Elaboración de una Convención sobre la Delincuencia Organizada Internacional, este delito consiste en “el transporte, captación, reclutamiento, alojamiento, o recepción de personas mediante el empleo de la fuerza, del engaño, del secuestro, del fraude, de la incitación, coacción o abuso de autoridad, o dando u obteniendo pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra, con el objeto de explotarla, ya sea que la persona de su consentimiento o no; la explotación abarcará, por lo menos, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,

el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud”¹⁶³.

A diferencia con el trato ilícito de migrantes, en la trata de personas la víctima no presta su consentimiento para la ejecución del delito, ya que dada la naturaleza de esta, es imposible que sea así. La trata va más allá de hecho de un ingreso ilegal a un Estado determinado, sino que está ligada a otros factores. Es así como se ha entendido que los elementos que configuran el delito de trata son los siguientes: a) Falta de Consentimiento, ya sea de forma total o parcial, puesto que se dará en circunstancias que medie engaño, violencia o amenaza, abuso de autoridad o posición de poder, confiscación de documentos personales, esclavitud por deudas, entre las más recurrentes; b) Existe una “negociación” con seres humanos, condenable de por sí, sea cual sea la finalidad última que la ha motivado; c) Transporte o Movimiento de la Persona, sea dentro o fuera de la frontera del país; d) Situación de explotación o servidumbre de la labor o relación.

Con la dictación de la ley 20507, se consagró el delito de trata en el Código Penal Chileno de la siguiente manera:

¹⁶³ COMITÉ ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA INTERNACIONAL. 2000. Décimo primera sesión, del 2 al 6 de Octubre del 2000. Victoria en Viena: finalización y aprobación del instrumento legislativo internacional adicional para la lucha contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños. Documento inédito. p. 4.

Artículo 411 ter.- *El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.*

Artículo 411 quáter.- *El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.*

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

4.2.4 Decreto con Fuerza de Ley N° 69 (DFL N° 69) y Decreto N°521 (Reglamento)¹⁶⁴

Estos cuerpos normativos, dictados en la época del 50, están impregnados de la política migratoria mundial, influenciada principalmente por el fin de la guerra. Por otro lado, y tal como se mencionó en la primera parte de este trabajo, se sustentan en criterios demográficos, étnicos y raciales; teniendo en consideración los beneficios que una migración selectiva podría traer al crecimiento del país. En ese sentido, esta normativa se dictó para atraer a la gran cantidad de emigrantes de países europeos, quienes con las consecuencias de conflicto bélico veían en la emigración una vía de escape a los problemas que vivía el viejo continente. Por otra parte, el proceso de industrialización que vivía el país en dicha época hacía necesario la incorporación de mano de obra calificada¹⁶⁵; aumentando así la población nacional; y también para potenciar las industrias y el consumo interno. La lógica de este incentivo a la inmigración estaba en que había que aprovechar los intereses de los gobiernos europeos en reubicar los excedentes poblacionales en otros lugares de planeta, y por otra parte,

¹⁶⁴ El Decreto con Fuerza de Ley N° 69, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia, fue promulgado el 27 de abril de 1953 y publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de ese mismo año. El Decreto N° 521, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N° 69, fue promulgado el 31 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial el 27 de noviembre de ese año.

¹⁶⁵ Entre las que se entendían a técnicos, pescadores, obreros especializados y artesanos.

satisfacer el interés nacional al aumentar la población nacional, mejoramiento técnico de la misma, aumento del consumo y, un perfeccionamiento de las condiciones biológicas de la raza.

Este objetivo que sustentaba la normativa fue más de lo mismo en materia de política inmigratoria del Estado chileno. Se dispone así, una inmigración selectiva, impulsada por el Estado y con miras a satisfacer los intereses nacionales.

En concreto, el DFL N° 69 y su Reglamento regulan las siguientes materias:

a. Crea el Departamento de Inmigración como organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y cuya función era aplicar las disposiciones del DFL N° 69. Actualmente estas funciones son ejercidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el Departamento de Extranjería y Migración y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración (DIGECONSU).

b. Define al inmigrante como “aquel extranjero que ingresa al país con el objeto de radicarse, trabajar y cumplir las disposiciones de este cuerpo legal.”¹⁶⁶

c. Clasifica la inmigración en libre o dirigida. “Inmigración libre” es aquella en la que el extranjero costea los gastos de su viaje y de su establecimiento en Chile. Estos inmigrantes pueden ejercer libremente sus actividades económicas o de otro orden de acuerdo con las leyes del país. Por “inmigración dirigida” es la que se efectúa con la ayuda económica de instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, y con el objeto de radicar al inmigrante en una zona determinada del país para que se dedique a labores agrícolas, forestales, ganaderas, mineras, pesqueras, industriales u otras que para cada caso determina el Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Regula la visación de inmigración, consistente en el permiso a aquellos inmigrantes que se acogen a esta inmigración dirigida, otorgándose una vez que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos para tener la calidad de inmigrante. Ésta da derecho a: i) derecho a ejercer libremente actividades económicas o de otro orden, si se trataba de inmigrante libre, o de acuerdo con las cláusulas del contrato cuando se trataba de inmigración dirigida; ii) derecho a residir en Chile y a obtener la permanencia definitiva dentro de dos años, libre

¹⁶⁶ Artículo 5 DFL N° 69.

del pago de todo derecho; y iii) derecho a obtener la nacionalidad chilena.

Capítulo II: El Extranjero en Chile

Etimológicamente, la palabra extranjero proviene del latín “extraneus”, lo cual significa extraño o poco común.

En su aspecto jurídico, hay distintas definiciones. Entre ellas encontramos la que lo define como todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquel de donde es nacional¹⁶⁷. Por otra parte, el ordenamiento jurídico nacional nos da ciertas luces. El artículo 56 del Código Civil señala que “*Son chilenos los que la Constitución del Estado declara como tales. Los demás son extranjeros*”.

¹⁶⁷ MATOS José “Derecho Internacional Privado”. C.A. Imprenta Tipografía Nacional. Guatemala, 1941, p. 156.

Para efectos de estudiar la condición jurídica de los extranjeros en nuestro país, es preciso distinguir distintas categorías de derechos. En primer lugar daremos cuenta de los derechos privados o civiles, luego los derechos públicos o derechos fundamentales y, finalmente, los derechos políticos.

1 Derechos privados civiles

Estos son aquellos que integran “la suma de prerrogativas que todo hombre ejercita en el orden familiar o patrimonial, en sus relaciones con sus semejantes; muchos de ellos derivados de la ley natural”¹⁶⁸. Según Alessandri y Somarriva, estos derechos son “los que se fundan en las normas del derecho privado”.¹⁶⁹ En definitiva, son los derechos que regulan las relaciones de las personas entre sí; de ahí su importancia.

Para su regulación, se han desarrollado distintos sistemas que dan cuenta del cómo los extranjeros gozarán de dichos derechos.

a. Sistema de la reciprocidad: los extranjeros gozan de los mismos derechos que tienen los nacionales en el país de donde proviene éste. Se manifiesta en sub-sistemas: reciprocidad diplomática, legislativa y de hecho.

¹⁶⁸ ORÉU Y ARREGUI, José Ramón. “Manual de Derecho Internacional Privado”, Madrid, España. 1952. P. 242.

¹⁶⁹ ALLESANDRI, ARTURO Y SOMARRIVA, MANUEL. 1945 “Curso de Derecho Civil, Tomo III, Santiago, p. 82.

- *Reciprocidad diplomática:* es aquella que otorga a los extranjeros el goce de los derechos que se encuentren reconocidos por tratados diplomáticos entre los países involucrados.
- *Reciprocidad legislativa:* los extranjeros sólo gozan de los derechos que la ley nacional reconoce a los súbditos de país en que se quiere ejercitar.
- *Reciprocidad de Hecho:* los extranjeros gozan de los mismos derechos que la ley, la jurisprudencia de los tribunales de justicia y las prácticas administrativas les reconocen a los individuos de país en que trate de ejercerlos.

b. Sistema de las Restricciones: los Estados proclaman, en teoría, la igualdad entre nacionales y extranjeros. Sin embargo, dicho principio se desvirtúa en la práctica al existir excepciones legales y reglamentarias que impiden la materialización de dicha igualdad.

c. Sistema de la Asimilación: con esta teoría se equiparan a los nacionales y extranjeros en cuanto al goce de los derechos civiles, salvo determinadas excepciones.

d. Sistema de las Capitulaciones: los extranjeros son regidos por la ley y tribunales de sus países de origen.

En la actualidad, la doctrina concuerda en la igualdad de derechos privados entre nacionales y extranjeros; inclinándose por el sistema de la asimilación. Ya en 1880 el Instituto de Derecho Internacional Privado en su sesión de Oxford declaró: “El extranjero, cualquiera sea su nacionalidad o religión, goza de iguales derechos civiles que el regnícola, salvo las excepciones formalmente establecida por la actual legislación.” Previo a dicha declaración, el Instituto definió que se entenderán por derechos civiles a todos aquellos que no se consideren derechos políticos.¹⁷⁰

Este sistema permite establecer a los extranjeros un piso mínimo para el goce de derechos. De esa forma podrán desenvolverse en la sociedad de acogida de manera normal; evitando así cualquier escenario de exclusión del ámbito jurídico y social. En ese sentido, el goce de derechos civiles no distingue por la nacionalidad, dándose por establecido la igualdad entre el nacional y el extranjero; constituyendo así una de las bases del Derecho Internacional Privado.¹⁷¹

2 Principio de Igualdad

2.1 Código Civil Chileno

¹⁷⁰ ASSER, TOBIAS. 1893. “Derecho internacional Privado”. España. P. 63.

¹⁷¹ PIZARRO LAVÍN, MÓNICA. Condición Jurídica de los Extranjeros. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. 1963. P. 13.

Nuestro país se acoge al sistema de la asimilación, en virtud del cual, como mencionamos con anterioridad, los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacionales; consagrando un principio de igualdad respecto al goce de derechos civiles entre nacionales y extranjeros.

Esto se consagra en el artículo 57 del Código Civil Chileno, el que dispone: *“La ley no reconoce diferencias entre el chileno y el extranjero en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este código.”*. Es importante resaltar que esta disposición se aplica a todo extranjero, sin la distinción entre domiciliados o transeúntes o de aquellos que jamás han estado en territorio nacional.

Esta misma norma se encuentra en sintonía con el artículo 14 del mismo código, el cual establece que *“La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.”*

A pesar de la postura bastante moderna que adopta nuestro país en la materia; ésta no se encuentra exenta de restricciones en el ejercicio de los derechos. ¿Las razones de esto? Según Orúe y Arregui estas pueden fundarse en un afán proteccionista de la ley hacia los nacionales¹⁷² o bien por razones de seguridad del Estado.¹⁷³

¹⁷² Por ejemplo el artículo 998 del Código Civil, el cual establece preferencia por la ley chilena en el caso de una sucesión abintestato de un extranjero.

¹⁷³ Restricciones en materia de adquisición de inmuebles en ciudades fronterizas: Ley 5922 de 1936 que Prohíbe adquirir el dominio u otros derechos reales de bienes raíces ubicados en los departamentos que determine el presidente de la república, a los nacionales de países en que rija una prohibición análoga respecto de los chilenos.

2.2 Tratados Internacionales

En sintonía con lo dispuesto por el artículo 57 del Código Civil Chileno, existen distintos tratados internacionales que consagran el sistema de la asimilación entre nacionales y extranjeros dentro de un Estado respecto del goce de derechos civiles. Entre los ratificados por Chile, se encuentran los siguientes:

2.2.1 *Código de Bustamante*¹⁷⁴

En su artículo 1 establece:

“Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozan, en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales”.

“Cada Estado contratante, puede, por razones de orden público, rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de los demás, y cualquiera de esos Estados puede, en tales casos, rehusar o subordinar a condiciones especiales el mismo ejercicio a los nacionales del primero”.

2.2.2 *Convención sobre condición de los extranjeros*¹⁷⁵

En su artículo 5° señala: “Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio el goce de los derechos civiles

¹⁷⁴ Ratificado por Chile mediante el Decreto N° 374 del 10 de abril de 1934.

¹⁷⁵ Ratificada por Chile el 12 de marzo de 1934.

esenciales, sin perjuicio de las prescripciones relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos.”.

2.2.3 Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados¹⁷⁶

En su artículo 9° declara: “La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes ni más extensos que los de los nacionales.”.

3 Excepciones al principio de la asimilación en Chile

El principio de asimilación no tiene aplicación irrestricta en nuestro país. Existen diversas normas que establecen claras diferencias entre nacionales y extranjeros en determinadas materias.

A continuación daré cuenta de las principales excepciones:

- Extranjeros transeúntes: El Código Civil les da un trato especial, ya que por ejemplo a ellos se les prohíbe ejecutar los siguientes actos:

¹⁷⁶ Ratificada por Chile el 28 de marzo de 1935.

- Testar en el extranjero en conformidad a las leyes chilenas. *“Sólo podrán testar con sujeción a la ley chilena los chilenos y extranjeros que tengan domicilio en Chile.”* (artículo 1028).
- Ser testigos de testamento solemne. *“No pueden ser testigos de un testamento solemne, otorgado en Chile los extranjeros no domiciliados en el país.”* (artículo 1012 n° 10)
- Ser tutores o curadores y albaceas. *“Son incapaces de toda tutela o curaduría los que carecen de domicilio en la República.”* Artículo 497 n° 6; *“No pueden ser albaceas los que carecen de domicilio en la República.”* Artículo 1272 (497 n° 6).

- Limitaciones a la adquisición de dominio y otros derechos reales sobre bienes raíces: Según el Decreto Ley 1939 de año 1977, el Presidente de la República puede establecer prohibiciones sobre esta materia, además de regir el principio de la reciprocidad. Por ejemplo, en el artículo 6° de dicha ley se establece *“Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 kilómetros, medidos desde la frontera, sólo podrán ser obtenidas en propiedad, arrendamiento o a cualquier otro título, por personas naturales o jurídicas chilenas.”*

- Limitaciones sobre la administración, adquisición y arrendamiento de bienes fiscales: Estas materias se encuentran también reguladas en el Decreto Ley 1939. (Artículos 6, 7, 8 y 15).

- Artículo 16 n° 7 Ley 4.808 sobre el Registro Civil: No podrán ser testigos en las inscripciones del Registro Civil, los extranjeros que no tengan domicilio en Chile.

- Artículo 7° ley 4601 sobre Caza Terrestre y Marítima: Sólo podrán cazar en el mar territorial los chilenos y extranjeros domiciliados en el país que empleen únicamente embarcaciones chilenas y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.

- Artículo 34 Ley General de Bancos: Los acreedores de las obligaciones contraídas en Chile por el banco extranjero, que sean chilenos o extranjeros domiciliados en Chile, gozarán de preferencia sobre el activo que el banco tuviere en el país.

- Juicio de Interdicción: El juicio de interdicción persigue que se declare interdicto a una persona por disipador o demente. La regla general para dar inicio al juicio está consagrada en el artículo 443 de Código Civil. Este establece que los legitimados para provocar el juicio son el cónyuge no separado judicialmente del supuesto disipador, por cualquiera de sus consanguíneos hasta el cuarto grado, y por el defensor público.

Para el caso en que el supuesto disipador sea extranjero, el artículo 444 establece una regla especial. Con ella se dispone que además de los casos ya mencionados en el artículo anterior, el juicio de interdicción pueda ser provocado por el competente funcionario diplomático o consular.

En mayor profundidad se verán ciertas materias que otorgan un tratamiento distinto a los extranjeros, específicamente en materias de carácter penal, civil, procesal, laboral y tributario.

4 Derechos Humanos

Esta categoría de derechos tiene una serie de definiciones. Don José Matos entiende por Derechos Humanos o Derechos Públicos como, "...aquellos que, independientemente de la calidad de ciudadano, se consideran con justicia como necesarios e indispensables para la persona humana, como que originan la calidad de hombre y en los que el legislador sólo interviene para reglamentar su ejercicio."¹⁷⁷

Por otra parte, Federico Duncker los define como "los derechos inalienables inherentes a la persona humana, y como tales, independientes del vínculo de la nacionalidad".¹⁷⁸

Finalmente, Pedro Nikken concibe a los derechos humanos como "atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer"¹⁷⁹.

¹⁷⁷ MATOS, José. 1941. Op.cit. p. 177.

¹⁷⁸ DUNCKER, FEDERICO. 1956. Derecho Internacional Privado, (Colección de Estudios Jurídicos y Sociales, v. IX), Editorial Jurídica de Chile, segunda edición, Santiago. p. 287.

¹⁷⁹ NIKKEN, Pedro. 1994. El Concepto de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Costa Rica. P. 1.

A grandes rasgos, podemos decir que esta clase de Derechos son una de las principales conquistas de la humanidad en el siglo XX. Es tal su relevancia, que en la actualidad se les considera la base esencial de todo Estado de Derecho. En virtud de lo anterior, es evidente que por su naturaleza, el reconocimiento de ellos no puede distinguir entre las categorías de nacionales o extranjeros; todo lo contrario. La finalidad de ellos es que toda persona, sin distinción alguna, pueda gozar de ellos y tener garantías para su ejercicio.

En la materia existen una serie de tratados internacionales y que han sido ratificados por Chile, y que en concordancia con la doctrina internacional, se acepta el principio de la igualdad entre nacionales y extranjeros en relación a esta categoría de derechos.

Las normas fundamentales son el artículo 5 inciso segundo de nuestra Constitución, el que dispone:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales de la naturaleza humana. Es deber de los órganos de Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Mediante dicha norma, la Constitución Política hace un reconocimiento formal de los derechos de todas las personas, y por tanto de todos los extranjeros que se encuentren en nuestro país. Además con dicho artículo

se hace extensible la protección de los derechos humanos que no se encuentran contemplados en fuentes normativas nacionales, tales como la misma Constitución; sino que también entiende limitado el ejercicio de la soberanía Estatal respecto de los derechos garantizados también por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Respecto a los derechos garantizados por la propia Constitución, en el Capítulo III que trata “De los Derechos y Deberes Constitucionales” se encuentra el artículo 19. Dicha norma contiene el catálogo de derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce a todas las personas, sin distinción.

En cuanto a las limitaciones al ejercicio de estos derechos, rige el principio de reserva legal consagrado en el numeral 26 del mismo artículo 19. Este consiste en que toda limitación de los derechos contemplados en el artículo 19, debe estar contenida en una disposición de carácter legal. En ese sentido, Luis Prieto Sanchís señala que “El pensamiento liberal, en su lucha contra el absolutismo, había supuesto que la libertad quedaría perfectamente garantizada en cuanto el pueblo fuera quien detentara el ejercicio de poder a través de la ley, entendida como expresión de la voluntad general.”¹⁸⁰

¹⁸⁰ PRIETO SANCHÍS, LUIS. 1990. Estudios sobre derechos fundamentales, Editorial Debato, Madrid. p. 168.

Chile, por su parte, ha ratificado una serie de tratados internacionales que se aferran a este principio de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros. A continuación se mencionan:

1.1. Código de Bustamante:

En su artículo 2º dispone: “Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozarán asimismo en el territorio de los demás, de garantías individuales idénticas a la de los nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las leyes”.

1.2. Convención sobre la Condición de los Extranjeros:

Su artículo 5º establece: “Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.”

1.3. Sistema de las Naciones Unidas de Derechos Humanos:

Los tratados de dicho sistema que consagran el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros son los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 2 y 7);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1, 3 y 26);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1.1, 2.1 y 5);

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1.1, 2 y 15.1);
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (artículo 2).

1.4. En el Sistema Interamericano, encontramos los siguientes tratados:

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo II);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1 y 24);
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador (artículo 3);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará (artículos 4.f, 5, 6.a y 9).

5 Derechos Políticos

Antes de describir cómo es el goce y ejercicio de los Derechos Políticos de los extranjeros que se encuentran en nuestro país, es pertinente dar ciertas luces de su definición. En ese sentido, se entiende que los derechos políticos o cívicos son aquellos que en su ejercicio va envuelta parcialmente la soberanía, en virtud de que consiste en la facultad de elegir y ser elegido

para cargos de representación popular.¹⁸¹ Por otra parte, don Mario Ramírez Necochea los define como aquellos que permiten al pueblo expresar su voluntad en la creación de las normas jurídicas o en la formación de los organismos que las dictan.¹⁸² Finalmente, don Federico Duncker entiende a los derechos políticos como los que suponen la calidad de ciudadano, es decir de miembro activo del Estado, y que habilitan para participar en el ejercicio de la soberanía, o sea, en la vida política de la nación, por medio de derecho de elegir y de ser elegido en votación popular.¹⁸³

Con estas definiciones, y en la relación a la condición de los extranjeros, debemos situarnos ya no en la diferencia de nacionalidad. El problema en este caso radica en que si estos tienen o no la calidad de ciudadanos, o si se les reconocen ciertos derechos derivados de la ciudadanía. Es, por tanto, indispensable detenerse en qué es lo que entendemos por ciudadanía y sus distintas manifestaciones.

En la materia, la doctrina clasifica a los derechos políticos en dos categorías. La primera comprende los derechos políticos o cívicos de carácter activo, es decir, los que habilitan para sufragar y elegir autoridades políticas. Una segunda manifestación es la de carácter pasivo, consistente

¹⁸¹ ALESSANDRI – SOMARRIVA. 1945. Óp. Cit. P.82.

¹⁸² RAMÍREZ NECOCHEA, MARIO. Síntesis de Derecho Internacional Privado, Nacionales y Extranjeros, Imprenta el Imparcial, Santiago, 1966, p. 64.

¹⁸³ DUNCKER BIGGS, FEDERICO. 1956. Derecho Internacional Privado. (Colección de Estudios Jurídicos y Sociales, v. ix) Editorial Jurídica de Chile, segunda edición, Santiago, p. 305.

en la capacidad legal de las personas para postular, ser elegido y ostentar determinado cargo de autoridad.

Tradicionalmente, la doctrina y las distintas legislaciones concuerdan que este tipo de derechos sólo corresponden a los nacionales, ya que estos no se encuentran comprendidos en el mínimo de derechos que deben ser reconocidos a los extranjeros según el derecho internacional, ya que se estima que es el nacional a quién compete el ejercicio de la soberanía y la elección de sus autoridades, y que así lo exige el interés general de los Estados.

En ese sentido, don José Matos señala que los derechos políticos, que suponen la calidad de ciudadano, es decir, de miembro activo del Estado, en el que se participa de una manera más o menos amplia y directa en el ejercicio de la soberanía, no pueden otorgarse al extranjero, con tanta mayor razón, que ni siquiera todos los nacionales disfrutan de ellos; y en esto están conformes casi la totalidad de las legislaciones.¹⁸⁴

En el mismo sentido, Niboyet señala que si el extranjero no debe gozar de los derechos políticos, no debe tampoco estar sujeto a las diversas cargas que son contrapartida de los mismos.¹⁸⁵ Ejemplo de ello es el servicio militar, ya que en el caso en el que si se obligue al extranjero a prestar servicios al ejército de determinado país, podría generar un serie de conflictos, incluso en contra de su propia patria.

¹⁸⁴ MATOS, JOSÉ. 1941. Óp. Cit. P. 176.

¹⁸⁵ NIBOYET, J.P. 1928. Principios de Derecho Internacional Privado. Madrid. P. 30.

Al respecto, la Convención de la Habana sobre la Condición de los Extranjeros, señala en su artículo 7° lo siguiente:

El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos de país en que se encuentre; si lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local.

En lo ya señalado, es evidente que existe un dogmatismo respecto a que la ciudadanía está estrictamente vinculada a la nacionalidad, cuestión que poco a poco ha ido menguando en las legislaciones y doctrinas que las sustentan .

Por ejemplo, Borja¹⁸⁶ plantea que ni siquiera en la Europa integrada existe una equiparación de la situación de los nacionales con los diferentes estados miembros, por lo que debiese en su opinión avanzarse hacia una ciudadanía europea única, dejando en un segundo plano la nacionalidad sobre base diversa. En su opinión, carece de sentido la limitación del derecho de las personas sobre el sustrato de razones de “soberanía nacional”, ya que el fenómeno unitario se ha plasmado no sólo en la creación de organismos supraestatales, sino, también, en la revaloración de los localismos.

5.1 Orden Jurídico Nacional

¹⁸⁶ BORGA, JORDI. Ciudadanía y Globalización. Centro de documentación en Políticas Sociales, Revista Documentos, número 29. Gobierno de Buenos Aires, 2002 pina 12.

En materia de ciudadanía, la regulación la encontramos en la Constitución Política, específicamente en los artículos 13, 14, 16 y 17. Estos fueron objeto de la reforma constitucional del año 2005, por lo que no concuerdan en demasía con esta negación absoluta del goce de derechos políticos de los extranjeros que se encuentren en nuestro país. Al contrario, da ciertas luces que acogen una nueva mirada de la ciudadanía y de cómo esta es un camino de integración jurídica y política a los extranjeros que se encuentren en nuestro país.

En relación con los derechos políticos a extranjeros, los artículos que se hacen cargo de dicha materia son los artículos 13, 14 y 17.

a. Artículo 13

Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

Lo calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos públicos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley se confieran

Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2º y 4º del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado vecindados en Chile por más de un año.

En este artículo se determina quiénes son ciudadanos por el solo hecho de cumplir 18 años de edad y no estar condenado a pena aflictiva y,

además, establece mecanismos para adquirir la nacionalidad por otra vía. En ese sentido, el inciso tercero¹⁸⁷ establece que quienes adquieren la nacionalidad en virtud de los números 2º y 4º del artículo 10, esto es, los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, requiriéndose que alguno de los ascendientes en línea recta de primer o segundo grado haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1º, 3º ó 4º; y los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley, respectivamente; podrán ser ciudadanos si se encuentran avecindados por más de un año.¹⁸⁸

b. Artículo 14

Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Los nacionalizados en conformidad al N° 3 del artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.

Esta norma es importante, ya que reconoce derechos cívicos a extranjeros. Es decir, no toma en cuenta a la nacionalidad como

¹⁸⁷ El cual fue agregado por la Reforma Constitucional del año 2005

¹⁸⁸ Según las Actas de la Comisión de Estudio de la Constitución Política de la República se sostuvo que avecindarse equivale a ser residente, con el objetivo de fortalecer la vinculación de estas personas con el país.

prerrequisito para el ejercicio de la ciudadanía activa mediante el derecho a sufragio.

c. Artículo 17

La calidad de ciudadano se pierde:

1º. Por pérdida de la nacionalidad chilena;

2º. Por condena a pena aflictiva

3º. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieran merecido, además de pena aflictiva.

Los que hubieran perdido la ciudadanía por la causal indicada en el número 2º, la recuperarán en conformidad a la ley, una vez extinguida su responsabilidad penal.

Los que la hubieran perdido por las causales previstas en el número 3º, podrán solicitar su rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena.

Aquí, el goce y ejercicio de los derechos políticos supeditados a la calidad de ciudadano se pierden en caso de que el individuo deje de poseer la nacionalidad chilena.

A modo de síntesis, podemos decir que en nuestro país la ciudadanía está estrechamente vinculada a la nacionalidad. Prueba de ello es este último artículo 17, el cual supedita la calidad de ciudadano a la nacionalidad

chilena. Sin embargo, el derecho cívico al sufragio goza de una particularidad especial. El artículo 14 se hace cargo expresamente de otorgar derechos políticos a extranjeros no ciudadanos, estableciendo como condición el avecindamiento en el país por más de cinco años. Por otra parte, a los nacionalizados les permite optar a cargos de elección popular después de cinco años de posesión de su carta de nacionalidad.

Capítulo III: Entrada de los Extranjeros al país

Parte importante de las materias objeto de regulación del Derecho Migratorio es el de Ingreso de extranjeros a un determinado país. Esta materia se encuentra regulado en el Decreto Ley 1094 publicado el 19 de julio de 1975 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 597 de 1984), y en el Decreto con Fuerza de Ley número 69 de 1953.

En esta materia, el principio general es que “el extranjero que se halla en el territorio de un Estado, cualquiera sea la calidad bajo la cual se encuentre, tiene que haber ingresado allí con autorización de dicho Estado.”¹⁸⁹

Como ya se ha señalado con anterioridad, en materia de extranjería, se entiende que la su regulación y aplicación es facultad exclusiva de los Estados. Sin embargo, dichas atribuciones no pueden ser ejercidas ilimitadamente. En la actualidad se entiende que la legislación local que cada

¹⁸⁹ TORRES MORA, HILDA GRACIELA. 1984. Óp. Cit. P. 71.

Estado determine, debe estar en sintonía con lo que el Derecho Internacional vinculante haya dispuesto para la materia.

Por otra parte, ya Francisco Vitoria pretendía la deducción de un “derecho de entrada y residencia, fundamentándolo en el derecho de comunicación (*jus communications*), es decir, en la facultad que todos los hombres poseen de recorrer el planeta entero y de establecerse donde lo deseen. Expresaba “los españoles tienen derecho a recorrer aquellas provincias y de permanecer allí sin que puedan prohibirlo los bárbaros, pero sin daño a alguno de ellos.””¹⁹⁰ De ese modo, el destacado jurista anticipaba sabiamente lo que deparaba para la sociedad mundial respecto a los flujos migratorios, pero que lamentablemente por distintos motivos ha ido precaviendo y regulando con mayor rigidez esta materia. Tal vez las circunstancias no sean las mismas.

Se hace necesario, antes de adentrarse en la materia, distinguir en que las regulaciones actuales hacen distinción entre la entrada de extranjeros al país de su derecho de residencia. Estas son materias distintas, y que pueden ser confundidas. La entrada de extranjeros implica solo la observancia de normas de policía que regulen la entrada y las relativas a pasaportes y visados, las que generalmente van de la mano con una política de puertas abiertas.

¹⁹⁰ TORRES MORA, HILDA GRACIELA. Óp. Cit. Pp. 71 y 72.

La residencia, en cambio, es más compleja. No basta la simple observancia de normas, sino que en este caso se debe contar con la autorización estatal expresa y que declare que se le otorga un permiso especial para que el extranjero pueda residir en el país bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

1 Requisitos y Condiciones de Entrada al País

El artículo 2 de la Ley de Extranjería establece que:

“Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los requisitos que señala el presente Decreto Ley, y para residir en él deberán observar sus exigencias, condiciones y prohibiciones.”

¿Qué se entiende por entrada legal país? Nuestra legislación exige tres requisitos copulativos:

1.1 Que el ingreso sea por lugar habilitado¹⁹¹

Se entiende por tal a aquél que sea controlado por las autoridades señaladas en el artículo 4^o (Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o Autoridad Marítima, según corresponda). Estos lugares serán

¹⁹¹ Artículo 3 DECRETO LEY 1094; 6 y 7 del Reglamento.

determinados por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo con la firma de los Ministros de Interior y de Defensa Nacional.¹⁹²

1.2 Que se efectúe con documentos idóneos¹⁹³

Estos son los pasaportes auténticos y vigentes, u otros documentos análogos que califique el Ministerio de Relaciones Exteriores, como asimismo, la documentación que determinen los Acuerdos o Convenios suscritos sobre la materia por el Gobierno de la República.

1.3 Que no existan causales de prohibición de ingreso al territorio nacional¹⁹⁴

Si el extranjero cumple con estas tres condiciones se entiende que ha ingresado de manera regular al país. Si no cumple con estas, la legislación establece distintas sanciones, que serán tratadas con posterioridad.

Dependiendo de los documentos presentados y otras condiciones específicas que acompañen a la circunstancia del ingreso, el extranjero tendrá la calidad de turista, residente, residente oficial o inmigrante. Estas calidades serán desarrolladas profundamente en el capítulo siguiente.

2 Prohibiciones e Impedimentos de Ingreso de Extranjeros al país

En el Decreto Ley 1094 y su Reglamento se establecen prohibiciones e impedimentos de ingreso.¹⁹⁵ Estas se clasifican en: i) causales absolutas de prohibición de ingreso (artículos 15 de DL 1094 y 26 del Reglamento); y, ii)

¹⁹² Artículo 7 del Reglamento.

¹⁹³ Artículo 6° y 8 del Reglamento.

¹⁹⁴ Artículos 15 6 16 DECRETO LEY 1094; 26 y 27 del Reglamento.

¹⁹⁵ *Ibíd.*

causales relativas de impedimento de ingreso. En virtud de las primeras, la autoridad no tiene rango de actuación, careciendo del ejercicio de la discrecionalidad administrativa. Son causales taxativas, y en caso de cumplirse alguna de ella respecto del extranjero que intente ingresar al país, la autoridad prohibirá su ingreso al país. Respecto de las segunda, la autoridad migratoria cuenta con la facultad de optar por impedir el ingreso o bien, autorizarlo. Son causales con una gravedad menor a la anterior.

2.1 Causales absolutas o prohibitivas relativas al ingreso de extranjeros al país

Estas contemplan causales relacionadas con la seguridad nacional y aptitudes del migrante deseable para el país, siendo reflejo del contexto político dictatorial en el que se encontraba el país al momento de la dictación del Decreto Ley 1094. En ese sentido, la legislación se inspira en criterios de selectividad del inmigrante; primando siempre el interés superior de país y teniendo en cuenta el incrementar la capacidad productiva del país, siempre y cuando esto no afecte la unidad política y cultural de país.

La primera norma que trata la prohibición del ingreso de extranjeros al país es el artículo 2 del DL 1094, el cual dispone en su inciso segundo que: *“Por decreto supremo podrá prohibirse el ingreso al país de determinados extranjeros por razones de interés o seguridad nacionales.”* Esta norma es el

primer indicio de los criterios que el legislador adoptó respecto de la regulación de la entrada de extranjeros al país.

Las causales de prohibición de ingreso, con comentarios son las siguientes:

- **Artículo 15.** *Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros:*

1. *Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social del país o su sistema de gobierno; los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas; y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado.*

En este punto, tenemos que se utilizan para configurar esta causal de prohibición absoluta conceptos poco claros. Frases como “reputación de ser agitadores; intereses de Chile; peligro para el Estado”, entre otras, son problemáticas en su aplicación. ¿Quién determina que un extranjero sea considerado agitador? ¿El funcionario fronterizo?

Así, esta redacción genera una serie de confusiones, tanto a la autoridad como al extranjero eventualmente afectado, toda vez que la legislación no

otorga mecanismos claros para poder determinar la configuración, especialmente en esta causal. En ella, si bien se establecen criterios relevantes para impedir un ingreso, no existe alguna norma o política nacional que ayude a determinar la aplicación de estos conceptos.

- **Artículo 15 N° 2.** *Los que se dediquen al comercio o tráfico ilícito de drogas o armas, al contrabando, a la trata de blancas y, en general, los que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres.*

Del mismo modo que el punto anterior, se utilizan conceptos pocos claros. “Dediquen” o “moral a las buenas costumbres” no son suficientes para la aplicación de esta causal, y tampoco se dan criterios orientadores. Por ejemplo, para determinar la dedicación al tráfico de drogas de un migrante no sabemos si es necesario que exista una sentencia condenatoria al respecto o bien, la autoridad podrá aplicar esta causal en virtud de otros antecedentes.

- **Artículo 15 N° 3.** *Los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de crímenes y los prófugos de la justicia por delitos no políticos.*

En relación a esta causal, es plausible que se determine que quiénes recaigan en estos supuestos se le esté prohibido el ingreso al país; siendo el criterio orientador la sentencia condenatoria que determine la responsabilidad penal de un crimen.

- **Artículo 15 N° 4.** *Los que no tengan o no puedan ejercer profesión u oficio o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile sin constituir carga social.*

Claramente esta causal es cuestionable. Pone el énfasis en el estereotipo de migrante deseado, el cual es reflejo de nuestra tradición histórica en política y legislación migratoria, y en ocasiones no se enmarca con los extranjeros que llegan al país. Tampoco queda claro quién determina el oficio de una persona, ya que no existe un examen de admisibilidad que realicen las autoridades migratorias a la hora de evaluar las aptitudes técnicas del extranjero.

Por otra parte, esta causal no es concordante con lo dispuesto en nuestra Constitución Política, la cual reconoce y garantiza en su artículo 19 una serie de derechos fundamentales aplicables a todas las personas sin distinción.

Esta causal es el fiel reflejo de una realidad legislativa disociada de los principios fundamentales que rigen al ordenamiento jurídico nacional, y que se encuentran establecidos principalmente en nuestra Constitución. Tampoco acoge el desarrollo que el Derecho Internacional ha desarrollado desde la dictación del Decreto Ley 1094.

- **Artículo 15 N° 5.** *Los que sufren enfermedades respecto de las cuales la autoridad sanitaria chilena determine que constituyen causal de impedimento para ingresar al territorio nacional.*

- **Artículo 15 N° 6.** *Los que hayan sido expulsados u obligados al abandono del país por resolución o Decreto Supremo sin que previamente éstos se hayan derogado.*

La existencia de esta causal es del todo lógica, en cuanto permite que quiénes ya hayan sido expulsados de país no vuelvan a ingresar al país, ya que se presume que las circunstancias invocadas para configurar una causal de prohibición de ingreso se mantiene vigente.

- **Artículo 15 N° 7.** *Los que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, sus modificaciones y las del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 4 del artículo siguiente y en los artículos 57° y 166°.*

Quiénes no hayan cumplido con los requisitos copulativos de ingreso al país, se entiende que no podrán hacer ingreso.

- **Artículo 15 N° 8.** *Los que habiendo incurrido en la comisión de los delitos especificados en el inciso primero del artículo 145° y en el artículo 146° y a su respecto hubieren prescrito las acciones penales o las penas correspondientes, en su caso, encontrándose fuera del territorio nacional.*

En la misma lógica que el punto anterior, los extranjeros que cometan el delito de ingreso clandestino o de falsificación de documentos para el ingreso; se le prohibirá el ingreso al país.

Como comentario final, creo que la existencia de causales taxativas de prohibición de ingreso son necesarias; siempre y cuando cumplan con un estándar mínimo de claridad y respeten derechos esenciales de los migrantes. Con causales absolutas se tiene certeza jurídica respecto de la aplicación de criterios que impidan el ingreso al país, limitando el ejercicio abusivo de la discrecionalidad administrativa. Por otra parte, en relación con lo que el Derecho Internacional dispone, y que ya se ha expuesto, entendemos que si bien la competencia en regular y disponer de las normas en la materia es materia de exclusiva competencia de los Estados, estos deben reconocer las limitaciones que los instrumentos internacionales disponen, especialmente los relativos a la protección de los derechos humanos.

2.2 Causales Relativas de Impedimento de ingreso a extranjeros al país

Previo al desarrollo de las causales que el DL 1094 y su Reglamento disponen al respecto, es necesario hacer presente que estas causales son expresiones de la discrecionalidad administrativa poco regulada, y que la misma ley ampara. La existencia de este tipo de causales se presta para interpretaciones subjetivas del funcionario que le corresponda aplicar la norma, las que sin estar aterrizadas por una política estatal mediante una norma de inferior rango, genera situaciones complejas.

Hecha la precisión, las siguientes son las causales relativas de impedimento de ingreso:

*- **Artículo 16.** Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional de los siguientes extranjeros:*

1. Los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de simples delitos.

A diferencia con el numeral 3 relativa a las prohibiciones absolutas, en este caso se permite la actuación discrecional de la autoridad administrativa, en cuanto no está de todo obligada para impedir el ingreso de extranjeros que hayan cometido simples delitos.

Sin embargo, esta causal no es del todo óptima, ya que incluye dentro de una misma categoría a los condenados y a los procesados por delitos comunes, desconociendo las consecuencias jurídicas de una circunstancia respecto de la otra. Esta asimilación es del todo cuestionable, ya que vulnera el derecho a la presunción inocencia que le corresponde a toda persona.

*- **Artículo 16. N° 2.** Los que hayan salido de Chile por disposición del Gobierno y no estén comprendidos en el N° 6 del artículo anterior.*

Esta causal es confusa. Hacer salir a una persona por disposición del gobierno es una declaración poco clara. Si no es por expulsión mediante resolución fundada, no se entiende qué otro mecanismo es el que configura esta causal.

- **Artículo 16. N° 3.** *Los expulsados de otro país por autoridad competente.*

Si bien alguien que haya sido expulsado por un país, estaría acogido dentro de cualquier otra causal contemplada en nuestra legislación; no es una garantía de que ello sea así. Esta causal invita a la confusión, y podría avalar procedimientos realizados en otros países que atenten en contra de derechos fundamentales de los extranjeros afectos a este tipo de medidas.

- **Artículo 16. N° 4.** *Los menores de 18 años que viajen a Chile sin ser acompañados por su padre, madre o guardador y carezcan de autorización escrita de una de ellos o del tribunal competente debidamente refrendada por autoridad chilena.*

En virtud de la protección de los menores de edad, es en cierta medida entendible esta causal. Sin embargo, su aplicación irrestricta podría generar situaciones de vulneración de los derechos del niño.

3 Convenio de tránsito de personas: Tacna – Arica

Este Convenio Bilateral fue suscrito en Lima el 13 de septiembre de 1930, y publicado en el Diario Oficial el 14 de marzo de 1931, entre los gobiernos de Chile y del Perú.

Mediante este instrumento, los Estados contratantes establecen un régimen especial de tránsito de personas en las ciudades fronterizas de Tacna y Arica. Este consiste en la restricción de la permanencia de los nacionales de Perú y Chile que ingresen por la frontera de Tacna o Arica respectivamente, a una permanencia de siete días durante un período de seis meses.

El documento que autoriza esta permanencia especial es el salvoconducto, el cual es emitido por la autoridad del país al que se ingresa. Quienes no respeten las condiciones para el ejercicio de lo dispuesto en esta convención, serán afectos al abandono inmediato del país y la prohibición temporal o definitiva de acogerse a las facilidades que otorga.

Es importante hacer presente que lo dispuesto por este convenio no es excluyente de las reglas generales en nuestra legislación, quedando a elección del extranjero el sistema al cual desea acogerse. Lo anterior es en teoría, ya que en la práctica sucede que en Arica, muchas personas sólo ingresan bajo este estatuto, y que ignoran dicho ingreso no habilita para ser turista, sino que sólo permanecer en la ciudad de Arica o Tacna; ignorando que el quebrantamiento de la prohibición pueda tener graves complicaciones.

4 Sanciones relativas a la entrada de extranjeros al país

En esta materia la legislación migratoria tipifica dos delitos especiales: el ingreso clandestino y la falsificación, adulteración o uso indebido de documentos de identidad.¹⁹⁶ Por otra parte, también se impone la sanción administrativa de expulsión del país.¹⁹⁷

Específicamente, el inciso primero del artículo 68 del DL 1.094 dispone respecto de los documentos que:

“Los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona o hagan uso de ellos durante su residencia, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo, debiendo disponer además su expulsión, la que se llevará a efecto tan pronto el afectado cumpla la pena impuesta.”

Por otra parte, el artículo 69 del DL, relativo al ingreso clandestino, señala que:

“Los extranjeros que ingresaren al país o intenten egresar de él clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo. Se entiende que el ingreso es clandestino cuando se burle en cualquier forma el control policial de entrada.

Si lo hicieren por lugares no habilitados, la pena será de presidio menor en sus grados mínima a máximo.

Si ingresaren al país por lugares no habilitados o clandestinos, existiendo además, a su respecto causal de impedimento o prohibición

¹⁹⁶ Artículos 68 y 69 de DECRETO LEY 1094.

¹⁹⁷ *Ibídem.*

de ingreso dispuesto por las autoridades competentes, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Una vez cumplida la pena impuesta en los casos señalados en el presente artículo y en el precedente u obtenida su libertad conforme a lo dispuesto en el artículo 158, se deberá disponer su expulsión del territorio nacional.”

Finalmente, el artículo 87 del DL 1094 establece una sanción penal a los extranjeros que encontrándose afectos a una prohibición de ingreso al país vigente, la vulneran de manera reiterada. Se dispone que:

“El extranjero que infrinja las prohibiciones contenidas en el N° 6 del artículo 15º, será expulsado sin necesidad de nuevo decreto. En caso de reiteración, el infractor será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, debiendo aplicarse la medida de expulsión sin más trámite al término de la condena.”

Respecto a la sanción administrativa por Ingreso Clandestino, expresada en la expulsión del país, es necesario hacer un par de precisiones. En primer lugar, esta es dictada mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública¹⁹⁸, estableciéndose con ella la prohibición de ingreso al

¹⁹⁸ Artículo 84 DECRETO LEY 1094.

país por un lapso de tiempo. Esta atribución también es ejercida por las Intendencias Regionales.¹⁹⁹

Como comentario, creo que es importante dar cuenta del principio general del derecho del *non bis in ídem*. Este consiste, a grandes rasgos, en que una conducta no puede ser sancionada más de una vez, siempre y cuando estemos frente a un mismo sujeto, hechos y fundamentos que justifiquen la sanción. A mi juicio, la ley al contemplar una sanción penal y otra administrativa en contra de los extranjeros que ingresen clandestinamente o falsifiquen documentos, vulnera el principio. Esto es así ya que estamos frente a un mismo sujeto (extranjero), los mismos hechos (falsificación de documentos o ingreso clandestino) y se tienen los mismos fundamentos (seguridad e interés nacional). Es decir, estamos frente a la protección de un idéntico bien jurídico mediante la aplicación de dos sanciones.

Por otra parte, la tendencia en las legislaciones migraciones internacionales es la despenalización de las migraciones realizadas irregularmente. A esta dirección nuestro país no se ha sumado. El ideal normativo es que las sanciones sean de carácter administrativo, no siendo necesaria la participación de la *ultima ratio* para la protección del Estado de Derecho, la cual se expresa en la sanciones de carácter penal. El bien jurídico en juego respecto del extranjero afecto a las sanciones penales es el

¹⁹⁹ Decreto Supremo 818 del 13 de julio de 1983.

derecho humano a la libertad de circulación, el cual sería del todo violentado al aplicarse sanciones de carácter penal.

Capítulo IV: Clasificación de los extranjeros

En el presente Capítulo daré cuenta de los distintos estatutos jurídicos que pueden tener los extranjeros en nuestro país. Estos son los turistas, los residentes, los con permanencia definitiva y los inmigrantes.

1 Los turistas

A grandes rasgos, los turistas son aquellos extranjeros que llegan a Chile por vacaciones, deporte, salud, estudios, negocios o motivos familiares, y que no tengan el propósito de migrar, residir o trabajar.²⁰⁰

La regulación de estos lo encontramos en el párrafo 6° del Decreto Ley 1094, en los artículos 44 al 49. Por otra parte el Reglamento de extranjería los regula en el Título III “De los Turistas”.

1.1 Requisitos y condiciones generales

Para ser turista en nuestro país, el extranjero tiene ingresar en conformidad a las condiciones de ingreso de extranjeros al país, y luego acogerse a la calidad de turista según el artículo 9 del Reglamento.

Para acogerse, el inciso segundo del artículo 87 del Reglamento dispone que todo turista deberá acreditar, cuando lo estime necesario la autoridad policial de frontera, que tiene los medios económicos suficientes para subsistir durante su permanencia en el país. Sin embargo, no define qué se

²⁰⁰ Artículo 87 Reglamento de Extranjería.

entenderá por medios económicos suficiente y tampoco respecto a cuáles son esos casos en que se debe estimar necesaria la verificación de dicha información.

Según información solicitada por Ley de Transparencia, la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia de Ministerio de Relaciones Exteriores señaló respecto a la concesión de la calidad de turista a un extranjero debe contar con medios económicos suficientes para “costear su estadía (alojamiento, traslado, alimentación, actividad recreacionales (sic) y/o turísticas), por los días que se autorice su ingreso”.

Otros medios que sirven para ingresar como turista, según información obtenida en el Departamento de Extranjería y Migración, es presentar una carta de invitación de alguna persona residente en el país, sea nacional o extranjero, y que dé cuenta que ella se compromete a costear la estadía durante el período en que el extranjero se encuentre como turista.

Al momento de ingreso al país como turista, la autoridad otorgará a la persona una tarjeta de turismo, con el cual acreditará dicha calidad mientras permanezca en Chile.²⁰¹ Esta tarjeta será un documento individual, se emitirá en duplicado; dejándose una en la Policía de Investigaciones y otra en poder del extranjero. Esta será entregada de manera gratuita, a menos que existan circunstancias especiales o por reciprocidad, con las que el Ministerio del Interior podrá establecer que el documento queda afecto al pago de derechos.²⁰²

²⁰¹ Artículo 94 de Reglamento de Extranjería.

²⁰² Artículo 98 de Reglamento de Extranjería.

El permiso de turismo tiene una duración de 90 días, el cual puede prorrogarse por 90 días más, según lo dispone el artículo 101 del Reglamento. Respecto a la documentación para acreditar la calidad de turista, se entenderá válido el pasaporte que tenga el extranjero.²⁰³ Esto es sin perjuicio de la documentación especial que determinen los Convenios de Tránsito y Turismo que Chile haya suscrito.

Estos Convenios, inspirados en el deseo de abolir trabas y facilitar los viajes interamericanos de turismo, eliminan la necesidad del pasaporte, el cual, en la mayoría de los casos puede ser reemplazado por el documento nacional de identidad o por un salvoconducto especial.²⁰⁴

1.2 Acuerdo Chile-Perú. Autoriza el ingreso al país de turistas peruanos

Mediante Resolución Exenta N° 3734, del 4 de agosto de 2005, del Subsecretario del Interior, se autorizó el ingreso al país de turistas de nacionalidad peruana, premunidos de sus documentos nacionales de identidad vigentes, a contar del día 06 de agosto de 2005. Cabe señalar, que este documento sólo puede utilizarse en condición de turista, por lo tanto, si desea obtener un permiso de residencia en el país, deberá poseer pasaporte vigente.

1.3 Acuerdo Chile-Bolivia. Autoriza ingreso al país de turistas bolivianos

²⁰³ Artículo 8 Reglamento de Extranjería.

²⁰⁴ Referencia: http://www.extranjeria.gov.cl/permisos_turismo.html

Mediante Resolución Exenta N° 4775, del 30 de septiembre de 2005, del subsecretario del interior, autorizó el ingreso al país de turistas de nacionalidad boliviana, premunidos de sus documentos nacionales de identidad vigentes, a contar del día 01 de octubre de 2005. Cabe señalar, que este documento sólo puede utilizarse en condición de turista, por lo tanto, si desea obtener un permiso de residencia en el país, deberá poseer pasaporte vigente.

1.4 Obligaciones y Derechos

Los extranjeros que ostenten la calidad de turistas, tienen la limitante de no poder desarrollar actividades remuneradas.²⁰⁵ Sin embargo, la autoridad puede otorgar un permiso especial de trabajo, el que tendrá una duración de 30 días.

¿Qué derechos otorga la calidad de turista? El transitar libremente en el territorio nacional, por el plazo de 90 días.

1.5 Aspectos prácticos

Toda persona que desee ingresar como turista debe tener en consideración los siguientes aspectos, los cuales al no estar considerados en la ley, son recomendaciones hechas por el Departamento De Extranjería en la materia, y de manera extra oficial:

²⁰⁵ Artículo 100 Reglamento de Extranjería

a. Prorroga de turismo por 90 días más (Ver Anexo 1)

- Realizar la solicitud en las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración, ubicada en San Antonio N° 580, piso 3.
- A la solicitud debe acompañar el pasaporte original o una fotocopia legible de éste (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile), y que en caso de haber ingresado con otro documento de identificación, debe exhibir el original y una fotocopia legible.
- También debe presentar el original y la fotocopia de la tarjeta de turismo vigente y legible.
- El costo de ésta prórroga es de 100 dólares, equivalentes a la moneda nacional.

b. Solicitud de permiso de trabajo a turistas: (Ver Anexo 2)

- A la solicitud debe acompañar el pasaporte original o una fotocopia legible de éste (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile), y que en caso de haber ingresado con otro documento de identificación, debe exhibir el original y una fotocopia legible.
- Contrato de Trabajo firmado por ambas partes ante Notario si es una empresa chilena. Si el contrato es suscrito en el exterior,

deberá presentar fotocopia simple del contrato que da inicio a esa relación laboral en el exterior, junto a una carta de la empresa constituida en Chile, firmada ante notario público, aclarando el vínculo entre estas dos empresas y el extranjero. Además en ambos casos deberán contener las siguientes cláusulas: Cláusula de Viaje. La empresa chilena asumirá la responsabilidad de costear los pasajes de retorno del solicitante; Cláusula de Vigencia. La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido el permiso especial de trabajo para extranjeros.

- Pagar el permiso de trabajo, equivalente al 150% del valor de la visa sujeta a contrato según la nacionalidad y establecido por la Tabla de Aranceles. Esta debe ser pagada a través de una orden de giro otorgada por el Departamento de Extranjería, la cual debe ser cancelada en cualquier Banco Comercial.
- Esta solicitud se realiza en las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración, ubicada en San Antonio N° 580, piso 3.

c. Prórroga permiso de trabajo en calidad de turista (Ver Anexo 2)

- A la solicitud debe acompañar el pasaporte original o una fotocopia legible de éste (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile), y que en caso de haber

ingresado con otro documento de identificación, debe exhibir el original y una fotocopia legible.

- Fotocopia del contrato de trabajo presentado en la primera solicitud.
- Carta de Vigencia del contrato firmada ante notario.
- Tarjeta de Permiso de Trabajo Vigente.
- Pagar el permiso de trabajo, equivalente al 150% del valor de la visa sujeta a contrato según la nacionalidad y establecido por la Tabla de Aranceles. Esta debe ser pagada a través de una orden de giro otorgada por el Departamento de Extranjería, la cual debe ser cancelada en cualquier Banco Comercial.
- Esta solicitud se realiza en las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración, ubicada en San Antonio N° 580, piso 3.

d. Requisitos Para Solicitar Permiso De Trabajo a Artistas (Anexo 3):

Para el caso de los artistas extranjeros que vienen a realizar una función artística, hay que realizar una solicitud especial ante el Departamento de Extranjería, de modo tal que no exista ningún inconveniente en relación a posibles infracciones que éstos puedan cometer.

Para ello se contempla una autorización especial para realizar la función artística, la cual debe ser realizada por un **Empresario**

Artístico, el cual debe pertenecer al Registro de Empresarios Artísticos, que lleva el Ministerio del Interior (Ver Anexo 4):

- A la solicitud debe acompañar el pasaporte original o una fotocopia legible de éste (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile), y que en caso de haber ingresado con otro documento de identificación, debe exhibir el original y una fotocopia legible.
- Original y la fotocopia de la tarjeta de turismo vigente y legible.
- Contrato de Trabajo, el cual debe ser firmado por ambas partes ante Notario (presentar fotocopia).
- Contrato de Trabajo, el cual debe ser firmado por ambas partes ante Notario (presentar fotocopia).
- Fotocopia de Resolución que aprueba inscripción en el Registro de empresarios artísticos, otorgada por el Ministerio del Interior.
- Lista de artistas extranjeros, con nombre completo, nacionalidad, pasaporte y/o Documento de ingreso al país.
- Pagar el permiso de trabajo por cada extranjero, equivalente al 150% del valor de la visa sujeta a contrato, según nacionalidad, a través de una Orden de Giro otorgada por el Departamento de Extranjería, la que se cancela en cualquier Banco Comercial.

e. Ingreso de turistas menores de 18 años

En caso de presentarse esta situación, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ingresar con autorización escrita de su padre, madre o guardador o del tribunal si no viaja en compañía de algunas de esas personas; la cual debe encontrarse **debidamente legalizada** (Autoridad local competente y consulado chileno; si se otorgó en el Consulado chileno debe ser legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Esta misma forma de ingreso de menor de 18 años, se aplica de pleno derecho para abandonar el país.
- Es importante hacer presente que no son necesarias las autorizaciones en caso que quiénes deban hacer la autorización, viajen con el menor de 18 años.
- En síntesis, en la página web del Ministerio de Relaciones exteriores se da cuenta del siguiente resumen:²⁰⁶
 - Si el menor ingresa a nuestro país acompañado de ambos padres:
 1. Pasaporte o Cédula de Identidad vigente
 2. Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia, adjuntando tres fotocopias simples.
 - Si el menor ingresa a nuestro país acompañado de sólo uno de sus padres:

²⁰⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. 2013. [en línea] http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20080619/pags/20080619154040.php (consulta 31 de enero de 2013).

1. Pasaporte o Cédula de Identidad vigente.
 2. Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia.
 3. Certificado de Defunción, en caso de estar fallecido uno de los padres, adjuntando tres fotocopias simples.
 4. Autorización notarial del padre que no viaje, entregando su consentimiento para la salida del menor, o la autorización del Tribunal de Familia competente, en original y tres fotocopias simples en cualquiera de los dos casos.
- Si el menor no viaja acompañado de sus padres:
 1. Pasaporte o Cédula de Identidad vigente según sea el país de destino.
 2. Certificado de Nacimiento o Libreta de familia, adjuntando tres fotocopias simples.
 3. Certificado de Defunción, en caso de estar fallecidos ambos padres, adjuntando tres fotocopias simples.
 4. Autorización notarial de ambos padres, entregando su consentimiento para la salida del menor, en original más tres fotocopias simples.
 5. Autorización del Tribunal de Familia que corresponda, entregando el consentimiento para el viaje del menor, en original y tres fotocopias simples.
 - Las autorizaciones judiciales, escrituras públicas, autorizaciones notariales y consulares, tendrán validez **sólo**

en el período para el cual fueron extendidas.(Ver Anexo 5)

2 Los Residentes

Los permisos de residencia son “la autorización temporal para residir en el territorio nacional y desarrollar las actividades que expresamente contempla la ley y que son otorgados discrecionalmente por la autoridad del país a una persona extranjera.”²⁰⁷ A estos residentes se les otorgan visas con las siguientes denominaciones: "Residente Temporario", "Residente Sujeto a Contrato", "Residente Estudiante", "Residente con Asilo Político o Refugiado".²⁰⁸

Como requisito general de ingreso de estos, ellos deben portar su pasaporte u otro documento análogo y debidamente visado. (Se entienden los documentos nacionales de identidad oficiales del país de dónde provengan los extranjeros).

A continuación desarrollaremos cada una de estas categorías, dando cuenta de su definición, requisitos para su titularidad, los derechos que otorga, las restricciones que impone y los aspectos prácticos que las rodean.

2.1 Residente con visa sujeta a contrato de trabajo²⁰⁹

²⁰⁷ Referencia: http://www.extranjeria.gov.cl/permiso_residencia.html

²⁰⁸ Artículo 11 inciso segundo del Reglamento de Extranjería.

²⁰⁹ Artículos 23 al 26 del DECRETO LEY 1094.

2.1.1 Concepto

En esta categoría se incluye a aquellos extranjeros que viajen al país con el objeto de dar cumplimiento a un contrato de trabajo con un empleador domiciliado en Chile. Esta misma visación podrá ser entregada a los extranjeros que estando en el territorio nacional, deseen cumplir un contrato de trabajo en las condiciones antes dichas.²¹⁰

Los familiares del titular de la visa también podrán adquirir esta visa, pero en la calidad de dependientes, quienes tendrán por limitación el no desarrollar actividades remuneradas en el país.

2.1.2 Requisitos (Ver anexos 6 y 7)

Para realizar esta solicitud hay que llenar el formulario destinado para pedir este permiso de residencia (ver anexo 6), y reunir los siguientes requisitos y documentación:

2.1.2.1 Requisitos generales

- 1 fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso).
- 1 fotocopia de la última Tarjeta de Turismo.
- 3 fotografías recientes, tamaño carné (3x2 cm) en colores, con nombre completo y número de pasaporte.

2.1.2.2 Requisitos específicos:

²¹⁰ Artículo 35 del Reglamento de Extranjería.

- Contrato de trabajo: La legislación de extranjería exige que se acompañe un contrato de trabajo original, con las siguientes características:²¹¹
- El empleador debe tener domicilio legal en el país.
- Debe ser firmado ante notario. En caso de ser celebrado en el exterior debe estar legalizado.
- En caso de un contrato de profesionales o técnicos, se debe acreditar tal condición mediante el título respectivo debidamente legalizado.
- Que el trabajo se considere “indispensable o necesario para el desarrollo de país”.
- Que las actividades a desarrollar por el extranjero no sean consideradas peligrosas o atentatorias para la seguridad nacional.
- Que cumpla con las condiciones de laborales y previsionales de carácter general.
- El contrato debe contener las siguientes cláusulas especiales:
 - Remuneración: Debe ser acorde con el cargo o actividad a desarrollar en el país y según las normas laborales vigentes”;
 - Cláusula de Vigencia: “La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia

²¹¹ Artículo 36 del Reglamento de Extranjería.

correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite”;

- Cláusula de Viaje: “El empleador se compromete a pagar, al término de la relación laboral (ya sea por término de contrato, despido o renuncia), el pasaje de regreso del trabajador y los miembros de su familia que se estipulen, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 37 del D.S. N°597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva”;

- Cláusula de Régimen Previsional: “Se deja constancia que el trabajador cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes”;

- Cláusula de Impuesto a la Renta: “El empleador tiene la obligación de responder al pago de impuesto a la renta correspondiente en relación con la remuneración pagada”. (Sólo para sueldos superiores a 13,5 UTM).

2.1.3 Derechos

La visa sujeta a contrato habilita al extranjero para tener una residencia en nuestro país hasta por dos años, prorrogables por períodos iguales de

manera sucesiva. En cualquier caso, si el titular de la visa completa dos años de residencia con tal calidad, podrá solicitar la permanencia definitiva. Por otra parte, habilita al extranjero a realizar una actividad remunerada en el país y a acceder a la previsión social.

Finalmente, un derecho bastante cuestionable, es el consistente en que el empleador, una vez terminada la relación laboral, debe pagar los pasajes de retorno al país de origen al extranjero y su familia, imponiendo la legislación una carga extra a la contratación de extranjeros.

2.1.4 Restricciones

En este ámbito, la más importante limitación es que el extranjero solo podrá ejercer “el desarrollo de actividades remuneradas sólo con el empleador con quien se suscribió el contrato de trabajo. Además, si este contrato termina por cualquier razón, el permiso de residencia caducará en la misma fecha en que el contrato que le ha servido de antecedente haya finalizado, sin perjuicio del derecho de los titulares de la visa para solicitar una nueva o la permanencia definitiva si procediere.”²¹²

En caso de término del contrato que dio origen a la visa, el extranjero está obligado a dar aviso de dicha situación a la autoridad. Dentro del plazo de 30 días desde el término de la relación laboral, debe presentar un nuevo

²¹² FLORES, REGINALDO. Los profesionales extranjeros en Chile, Sección de Estudios del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior de Chile. http://www.cned.cl/public/secciones/SeccionSeminario/doc/49/cse_articulo427.pdf

contrato de trabajo. En caso de que eso no sea posible, se entiende que el permiso de residencia ha caducado al no existir el contrato de trabajo que sustenta la existencia de la visa.

2.1.5 Aspectos prácticos

Bien puede ser que el extranjero que tenga la visa sujeta a contrato por distintas circunstancias pueda terminar su relación laboral y comenzar una nueva. Esto puede ocurrir durante la tramitación de la visa, es decir antes de que se le conceda o no la residencia, o después de haberla obtenido. En el caso en que la visa ya se haya otorgado, el extranjero debe presentar al Departamento de Extranjería el finiquito de la relación laboral originaria o el acta ante la Inspección del trabajo que declara el término de la relación laboral, y acompañar un nuevo contrato de trabajo que cumpla con los requisitos que correspondan. Si la solicitud de visa sujeta a contrato aun está en trámite, el extranjero debe presentar ante la autoridad una carta del empleador originario en el que se dé cuenta del desistimiento del contrato laboral y una carta en la que solicite ratificación de la visa sujeta a contrato, acompañando también un nuevo contrato de trabajo.

Otro aspecto a considerar es el relativo al pago de pasajes de retorno al país de origen. En la práctica, como el valor del pasaje puede ser demasiado alto, lo que hacen las partes del contrato es establecer en la cláusula correspondiente un destino cercano. Por ejemplo si el contrato se lleva a

cabo en Santiago, se pacta en el documento que el pasaje de retorno tiene por destino la ciudad de Mendoza, Argentina; dado que es una ciudad cercana al país y con ello se solucionaría el tema del pasaje.

Otro punto importante es el que dice relación con el permiso especial de trabajo mientras se tramita el otorgamiento de la visación al extranjero. Este derecho se concede en caso de ser pedido en la solicitud de visa sujeta a contrato, e implica el pago extra de un 50% del valor de la visa que se otorgue. Esto es a cambio de obtener un permiso anticipado para ejercer la actividad laboral derivada del contrato que se remite a la autoridad. Sin embargo, en este caso el trabajador entrará a trabajar a una empresa sin poseer un RUT, ya que aun no se le ha otorgado el permiso de residencia. Esto implica una serie de problemáticas prácticas, pero que tienen solución. Por ejemplo, en el caso del pago de cotizaciones previsionales, lo que se hace en la práctica es solicitar a la Institución que presta el servicio que genere un Rut provisorio al extranjero, de modo tal que durante el período de tramitación de la visa, el empleador pueda cumplir con su obligación del pago de las cotizaciones previsionales.

Finalmente, y también en relación a las cotizaciones previsionales, es importante advertir lo siguiente. El extranjero que posea la visa sujeta a contrato por dos años, podrá solicitar la permanencia definitiva. Para ello, la autoridad exige que se acompañe a la solicitud un certificado que acredite el pago de las cotizaciones del último año anterior a la solicitud de la

Permanencia Definitiva. En razón de ello, es de suma importancia que los extranjeros que estén próximos a cumplir el plazo habilitante para solicitar el permiso definitivo, guarden atentos a que su empleador cumpla con las obligaciones previsionales que el legislador le impone. Si ello no sucede, el extranjero podría ver truncada su aspiración a la residencia definitiva en el país.

2.2 Residente Estudiante²¹³

2.2.1 *Concepto*

El residente estudiante es aquel extranjero que viaja a Chile con el objeto de realizar estudios como alumno regular en establecimientos de enseñanza del Estado o particulares reconocidos por éste y en centros u organismos de estudios superiores o especializados, siempre que acredite su correspondiente matrícula. De igual modo, los extranjeros que, encontrándose en el país, acrediten haberse matriculado en algunos de estos establecimientos, como asimismo, al grupo familiar dependiente del beneficiario.²¹⁴

2.2.2 *Requisitos para la solicitud (ver anexos 8 y 9)*

Esta visa debe ser solicitada mediante el formulario destinado para dichos efectos (ver anexo 9) y reunir los siguientes requisitos, los que dependen de la naturaleza del estudiante (ver anexo 8):

²¹³ Artículos 27 y 28 de Decreto Ley 1094 y Artículos 45 al 28 del Reglamento.

²¹⁴ Artículo 45 Reglamento de Extranjería.

2.2.2.1 No becarios:

- Certificado de matrícula de eventual titular de la visa, que indique la duración de la carrera, el nivel que cursa o bien el Certificado original de alumno regular.
- Acreditar fuentes de ingreso que financie su permanencia en el país.

2.2.2.2 Becarios:

- Los mismos que el anterior.
- Certificado original de la beca.
- En caso de alumno de intercambio, certificado que acredite que el solicitante participa de un programa de intercambio.
- Acreditar fuente de ingresos.

2.2.3 Derechos

Este permiso de residencia permite cursar estudios en nuestro país, pudiendo cambiar de institución educacional sin necesidad de obtener una visa.

La duración de este permiso es de un año, y puede ser renovado por períodos iguales en forma sucesiva y gratuita. A quiénes tengan la calidad de becario, la duración de la visa será equivalente a la duración de la beca.

Por otra parte, quiénes tengan esta calidad por dos años y hayan terminado sus estudios, podrán solicitar la Permanencia Definitiva.

2.2.4 Restricciones

La principal restricción que el DL 1.094 y su Reglamento imponen a quienes tengan la calidad de residente estudiante es la de no ejercer ninguna actividad remunerada en nuestro país.

Sin embargo, esta limitación podrá dejarse sin efecto en el caso que la autoridad lo autorice para desarrollar alguna actividad laboral, siempre y cuando se estime que éstas sean necesarias para costear los estudios del interesado.

Para ello existe un formulario de solicitud, y se deben cumplir con los siguientes requisitos (Ver anexo 10):

- Enviar fotocopia del Pasaporte.
- Presentar un Contrato de Trabajo Firmado ante notario, u ofertas de trabajo firmadas ante notario por el empleador.
- Certificado de alumno regular actualizado.
- Carta explicativa a la solicitud.
- Presentar el formulario con los datos solicitados.

2.3 Residencia temporaria²¹⁵

2.3.1 *Concepto*

²¹⁵ Artículos 29 al 33 del DECRETO LEY 1094; artículos 49 al 52 del Reglamento de Extranjería.

La visa temporaria es aquella que se otorga al extranjero que tenga el propósito de radicarse en Chile, siempre que acredite tener vínculos de familia o intereses en el país o cuya residencia sea estimada útil o ventajosa.

Respecto a qué se entiende por vínculos de familia, el artículo 50 en relación con el número 1 al 4 del artículo 102, señala que se acogen a dicho concepto.

- El cónyuge chileno y los padres e hijos de él;
- El cónyuge y los hijos del extranjero que resida en el país con alguna visación o con permanencia definitiva y, los padres del extranjero mayor de 18 años que resida en el país en alguna de las condiciones anteriores;
- Los ascendientes de chilenos;
- Los hijos extranjeros de chilenos por nacionalización.

En relación a qué se entiende por una residencia útil o ventajosa, el mismo artículo 50 del Reglamento da ciertas luces para su determinación; señalando casos de inversionistas extranjeros, hombres de negocios, religiosos, científicos y profesionales, y a los hijos de padre o madre chilenos que hayan nacido en el exterior.

Esta visación también será otorgada a los hijos extranjeros transeúntes; a los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el exterior; a los extranjeros que habiendo estado fuera del país por no más de cinco años y que hayan tenido la calidad de residente a lo menos por un año o a los extranjeros que se les haya revocado tácitamente su permanencia definitiva.

Respecto a los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el exterior, el artículo 51 del Reglamento que hace mención a ellos, no está en concordancia con el actual artículo 10 N° 2 de la Constitución Política, toda vez que éste establece que los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero son chilenos. En ese sentido ya no se les exige el requisito de avecindamiento por más de un año en el país para obtener la nacionalidad. En la actualidad, ellos ya tiene la nacionalidad chilena, por lo que innecesario considerarlos dentro de esta categoría de residentes.

2.3.2 Requisitos Generales

En la práctica, el Departamento de Extranjería y Migración contempla varios tipos de visa temporaria; exigiéndose para cada una de ellas distintos requisitos según las características de la misma.

Los requisitos generales que se deben acompañar a la solicitud (ver anexo 11) son los siguientes:

- Fotocopia pasaporte vigente (hoja de identificación y timbre del último ingreso a Chile) o el documento de ingreso (cédula de identidad, DNI, etc.)
- Original y fotocopia de la tarjeta de turismo.
- Tres fotografías recientes tamaño carné.
- Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de

Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado. (obligatorio solo para personas mayores de 18 años).

Por otra parte, para cada una de los distintos tipos de visa se exigen los siguientes requisitos:

2.3.2.1 Requisitos específicos de Visa temporaria para extranjero de vínculo con chileno (ver anexo 12)

- Para el cónyuge de chileno: Certificado de Matrimonio. Si fue celebrado en el extranjero, el certificado debe estar debidamente legalizado.
- Padres Extranjeros de Chileno: Certificado de Nacimiento del hijo chileno emitido por el Registro Civil.
- Para naturales de Chile que adquirieron una nacionalidad extranjera: Certificado de nacimiento chileno emitido por el Registro Civil.

2.3.2.2 Requisitos específicos de Visa temporaria para hijo de extranjero transeúnte (ver anexo 13)

- Certificado de Nacimiento N° 10, original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que indique que el solicitante es hijo de extranjero transeúnte.
- Acreditar sustento económico.

2.3.2.3 Requisitos específicos de Visa temporaria para extranjero vinculado con familiar que posea Permanencia Definitiva (ver anexo 14)

- Cónyuge de residente con Permanencia definitiva:
- Certificado de Matrimonio;
- Copia del Certificado de permanencia definitiva del cónyuge del solicitante;
- Copia Cédula de Identidad del cónyuge del solicitante;
- Certificado original de vigencia de la permanencia definitiva (emitido por Policía Internacional);
- Acreditar sustento económico.
- Hijo de Residente con permanencia definitiva:
- Certificado de nacimiento del solicitante;
- Copia Certificado de permanencia definitiva del padre o madre del solicitante;
- Certificado original de vigencia de la permanencia definitiva (emitido por Policía Internacional);
- Acreditar sustento económico.
- Padre o Madre de residente con permanencia definitiva:
- Certificado de nacimiento del titular de la permanencia definitiva.
Copia Certificado de permanencia definitiva del padre o madre del solicitante;

- Certificado original de vigencia de la permanencia definitiva (emitido por Policía Internacional);
- Acreditar sustento económico.

2.3.2.4 Requisitos específicos de Visa temporaria para ex residente (Ver anexo 15)

- Fotocopia de la visa estampada de la cual el extranjero fue titular.
- Fotocopia de cédula de identidad de la cual el extranjero fue titular.
- Certificado de Viajes emitido por Policía Internacional.
- Acreditar Sustento económico.
- Para los que tuvieron permanencia definitiva se solicita un certificado de vigencia de la permanencia definitiva (solicitado en Policía Internacional), en la que conste la pérdida de dicha permanencia.

2.3.2.5 Requisitos específicos de Visa temporaria para Religiosos (ver anexo 16)

- Certificar pertenencia a la congregación religiosa o Iglesia a través del Certificado de la congregación a la que pertenece en caso de católicos.
- Otras religiones; certificado del superior de la Iglesia y acreditar la vigencia de esta mediante documento emitido por el Ministerio de Justicia.

2.3.2.6 Requisitos específicos de Visa temporaria para jubilados (ver anexo 17)

- Fotocopia de las últimas tres liquidaciones mensuales de jubilación o pensión, legalizada ante notario.
- Fotocopia de Certificado del Cónsul del país de origen que certifique los ingresos que recibe el solicitante por concepto de jubilación.

2.3.2.7 Requisitos específicos de Visa temporaria para rentistas (ver anexo 17)

- Acreditar la condición de rentista mediante de él o los documentos que demuestre de dónde proviene la renta que perciben y son su sustento económico (certificados de dominio, contratos de arriendo, u otros).

2.3.2.8 Requisitos específicos de Visa temporaria para inversionistas o comerciantes (ver anexo 18)

Hay que distinguir entre los siguientes casos:

- Proyecto se encuentra en estado de idea:
 - Descripción del proyecto o actividad a realizar: ubicación geográfica, estimación del número de empleados a contratar, capital a invertir y expectativas en general.
 - Si Capital ha sido ingresado a Chile, acreditar mediante documentación bancaria o de aduana, o cualquier documento idóneo, que demuestre el ingreso de dinero

o especies desde el exterior a Chile. Si el capital no ha sido ingresado, acreditar mediante documentación idónea que demuestre que el interesado posee el capital en el exterior que le permitirá realizar la inversión declarada.

- Proyecto de inversión en marcha:
 - Escritura de la constitución de la sociedad y modificaciones posteriores.
 - Iniciación de Actividades del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) y declaración de las modificaciones de la empresa en este organismo.
 - Acreditar la cancelación de patentes municipales.
 - Contrato de arriendo, compraventa o escrituras de propiedad, que respalden el desarrollo del proyecto.
 - Facturas de compras y/o ventas.
 - Informes comerciales del solicitante y de la empresa, emitido por la Cámara de Comercio local, a través de sus Boletines oficiales, o emitido por Dicom.
 - Último Balance General o Pre-Balance timbrado por el Contador.
 - Última Declaración de Impuesto a la Renta (si corresponde).
 - Pago de IVA de últimos tres meses.

- Nomina de trabajadores contratados, con sus respectivos certificados históricos de pagos previsionales.
- Acreditar la autorización de las autoridades competentes para efectuar la actividad económica en la zona determinada.

2.3.2.9 Requisitos específicos de Visa temporaria para profesionales y técnicos de nivel superior (ver anexo 19)

- Copia del título debidamente legalizado por el Consulado Chileno del respectivo país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (original o copia autorizada ante notario).
- En el caso de profesiones médicas o docentes, los títulos deben ser revalidados en la Universidad de Chile o en el Ministerio de Educación respectivamente. En caso de existir convenio entre el Estado de Chile con el del país de origen del extranjero solicitante, se deberá presentar copia de del reconocimiento del título que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

2.3.2.10 Requisitos específicos de Visa temporaria para no profesionales (ver anexo 19)

- Dos o más contratos de trabajo de trabajo, especificando remuneraciones y horarios. Además debe contener una cláusula de vigencia, que indique que el trabajador comenzará el ejercicio de sus

funciones una vez que obtenga la visa o la autorización para trabajar correspondiente.

2.3.2.11 Requisitos específicos de Visa temporaria para remunerado en el exterior, periodistas, corresponsales de medios de comunicación (ver anexo 19)

- Certificado de la empresa extranjera en que se indique tipo de relación contractual y funciones que viene a desarrollar al país. (Original o Copia legalizada ante notario.)
- Certificado de la empresa chilena que especifique las tareas a desarrollar y las condiciones laborales del solicitante. Original o Copia legalizada ante notario.
- Todo documento obtenido en el exterior y utilizado para la solicitud de visa, debe ser legalizado en el Consulado de Chile del país de procedencia, y traducidos y legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

2.3.2.12 Requisitos específicos de Visa temporaria para periodistas o profesionales de medios de comunicación que viajan a Chile con motivo de sus actividades (ver anexo 19)

- Acreditación que permite el desarrollo de actividades, otorgada por la Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Documentos en Original o Copia legalizada ante notario.
- Acreditar sustento económico.

2.3.2.13 Requisitos específicos de Visa temporaria para mujeres embarazadas y tratamiento médico (ver anexo 20)²¹⁶

- Para mujeres embarazadas es necesario acompañar el Certificado de control de embarazo emitido por el consultorio al que la mujer asiste, con la firma y timbre de una autoridad responsable de ese servicio, o Certificado médico que acredite el embarazo, con el timbre y firma del profesional. Original o Copia Legalizada.
- Para el extranjero que esté sometido o venga a someterse a un tratamiento médico en el país, debe presentar Certificado médico que indique el tipo de tratamiento al que será sometido y el tiempo de duración de éste y, acreditar sustento económico.

2.3.2.14 Requisitos específicos de Visa temporaria para nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (Acuerdo sobre residencia de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile) (Ver anexo 21)²¹⁷

- Los nacionales de estos países no necesitan documentación especial. Basta presentar la solicitud con los documentos especificados en los requisitos generales.

²¹⁶ Oficio Circular N°1.179, de enero 2003, Departamento de Extranjería y Migración. Y Oficio ORD-A-14 N° 3.229 de Junio 2008, Ministerio de Salud.

²¹⁷ Esta visa se otorga en conformidad al acuerdo entre los Ministros de Interior de MERCOSUR y Estados Asociados, que efectuaron la "Declaración de Montevideo relativa al Acuerdo sobre la Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", de fecha 2 de octubre de 2009 (OF. Circular N° 26465 de 4 de diciembre de 2009. Ministerio del Interior).

2.3.3 *Derechos*

Este tipo de residencia permite desarrollar todo tipo de actividades remuneradas en el país, sin la necesidad de cumplir con un contrato con características especiales como lo es en el caso de la visa sujeta a contrato. Por lo tanto, puede ejercer una actividad económica de manera independiente o tener más de un contrato de trabajo.

Por otra parte, la visa temporaria permite residir en el país por el plazo de un año máximo, pudiéndose prorrogarse por una sola vez y por igual período. Una vez que el extranjero cumpla un año de residencia con esta residencia, podrá obtener la permanencia definitiva, y en caso de cumplir dos años, estará obligado a solicitarla.

2.3.4 *Restricciones*

Este permiso de residencia sólo podrá ser otorgado por un plazo máximo de un año. Quién haya prorrogado la visa temporaria, una vez que termine este segundo año de residencia, estará obligado a solicitar la Permanencia Definitiva, de lo contrario deberá hacer abandono del país.²¹⁸ Por otra parte, quiénes tengan la calidad de dependientes del titular de esta visa, no podrán desarrollar ninguna actividad remunerada.

2.3.5 *Aspectos prácticos*

²¹⁸ Artículo 52 inciso segundo del Reglamento de Extranjería.

En relación al permiso de residencia temporaria y sus distintas manifestaciones es importante hacer las siguientes precisiones y recomendaciones.

- Los extranjeros que arriben recientemente al país, y no posean ningún vínculo en el país, pueden acceder a este permiso si logran obtener dos contratos de trabajo y así aspirar a la Visa Temporaria para no profesionales (Anexo 19).
- Este permiso de residencia habilita a ejercer cualquier actividad remunerada, por lo que el extranjero puede iniciar actividades económicas de manera independiente; no estando obligado a la existencia de un contrato de trabajo para la vigencia de residencia regular.
- Los extranjeros que soliciten este permiso de residencia también podrán solicitar un permiso especial de trabajo. En este caso sucede exactamente lo mismo con la ausencia de Rut al iniciar la actividad laboral, en relación a la visa sujeta a contrato.

2.4 Inmigrantes

El D.F.L. N° 69, de 1953 contempla la “visación de inmigración”. Esta autoriza una permanencia en el país sin limitaciones de tiempo y es expedida por los Consulados Generales de Chile.

Es de un carácter especial, ya que su otorgamiento, según establece el DFL N° 69, es producto de una política gubernamental materializada por los

consulados chilenos en los países que existan, y se autoriza por una comisión especial destinada para estos efectos.

Permite a su titular realizar cualquier actividad lícita, especialmente de colonización, agrícola o industrial en un lugar determinado o en todo territorio de nacional. Además, existen dos clases de inmigrantes. El *inmigrante libre*, que es aquel extranjero que de modo independiente costea sus gastos de permanencia en el país donde quiera estar. En segundo lugar está el *inmigrante dirigido*, al que el Estado u otras instituciones de carácter privado, financian su estadía en determinado país.

2.4.1 Requisitos para su solicitud

- Copia de Pasaporte vigente.
- Certificado de policía, o de personas o entidades responsables, que acrediten su moralidad, buenos antecedentes, aptitudes para el trabajo y competencia comprobada de la profesión u oficio que declare tener.
- Certificado de salud extendido por los médicos adscritos a la representación diplomática o consular chilena.
- Cartilla de inmigración que contenga los datos del extranjero inmigrante.
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes a la visa.

2.4.2 Requisitos de otorgamiento

- Declaración por escrito y bajo juramento que respetará el derecho chileno.

- Adquirir la visa de inmigrante.

2.4.3 Derechos

Esta visa habilita al inmigrante a desarrollar actividades económicas remuneradas en el país de manera libre; optar por la permanencia definitiva, luego de haber permanecido en el país por dos años de manera interrumpida; obtener la nacionalidad de chilena.

2.4.4 Aspectos prácticos

Respecto a este tipo de residencia, contemplado en una ley vigente, pero que dada la evidencia empírica de que no existen ningún extranjero que ostente esta calidad, es que podemos afirmar que este tipo de visación se encuentra obsoleta o sin aplicación.

La conclusión deriva del hecho que no hay evidencia según las estadísticas otorgadas por el Departamento de Extranjería que den cuenta de algún extranjero que posea esta clase de visación. Por otra parte, el otorgamiento de esta clase de residencia presupone una política gubernamental que la genere; toda vez que el espíritu de esta legislación era fomentar una inmigración dirigida desde el Estado, situación que en la actualidad es prácticamente nula.

2.5 Residentes oficiales²¹⁹

2.5.1 *Concepto*

Los residentes oficiales son aquellas personas pertenecientes a un Cuerpo Diplomático o Consular y miembros de organismos internacionales, que el Estado de Chile reconoce, y que ingresan con el objeto de cumplir una misión oficial. Esta visa se concede tanto al titular de la misión y de la visa, sino que también a los miembros de su familia y personal dependiente que trabaje con él.

Esta visa es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y, en el extranjero, por las Misiones Diplomáticas y Consulares del país.

2.5.2 *Derechos*

Esta visa habilita los titulares de esta visación a residir en el país durante todo el período que dure la misión oficial que sustenta al permiso. En ese aspecto, el órgano en donde cumplen la misión comunicará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro el plazo de 15 días.

Una vez concluida la misión diplomática, los titulares de la visa podrán solicitar la permanencia definitiva, en caso de que deseen continuar residiendo en el país. Este beneficio es extensible para el personal

²¹⁹ Artículos 19 al 21 DECRETO LEY 1094. Artículos 31 al 4 de Reglamento de Extranjería.

administrativo o de servicio de la misión, pero deberán reunir requisitos distintos a los anteriores.

2.5.3 Restricciones

Esta visación no habilita a sus titulares a realizar actividades remuneradas que sean ajenas a las que desarrollan dentro del ámbito de la misión diplomática. Tampoco existe para ellos la posibilidad de pedir una autorización especial de trabajo.

2.6 Los tripulantes²²⁰²²¹

2.6.1 Concepto

Estos son los extranjeros que componen la dotación de transporte internacional de pasajeros o de carga, entendiéndose a este a las naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre, siempre y cuando estén incluidos en un rol de tripulantes.

A estos se les otorgará una “tarjeta de tripulante”, la que dará cuenta de su condición.

2.6.2 Derechos

²²⁰ Artículos 50 al 53 del DECRETO LEY 1094 y artículos 67 al 79 del Reglamento de Extranjería.

²²¹ En esta materia existe un documento elaborado por el Departamento de Extranjería y Migración. [en línea] <http://www.extranjeria.gov.cl/filesapp/Tripulantes.pdf> (consulta 31 de enero de 2013).

La regla general es que la tarjeta de tripulante permite la residencia regular en el país por un plazo no mayor a 30 días. Sin embargo, por circunstancias especiales, el Ministerio del Interior o el Gobernador Provincial podrán autorizar la permanencia por un plazo mayor, el cual no debe superar los 6 meses.²²²

A los titulares de este permiso les será permisible solicitar visación sujeta a contrato o temporaria, según sean los antecedentes del caso.

2.6.3 Restricciones

Para acreditar su condición de tripulantes, los extranjeros deberán contar con la documentación idónea, entendiéndose por tal el pasaporte, libreta de tripulante, licencia profesional u otros documentos válidos que hayan sido otorgados por autoridad competente.

El responsable del vehículo o nave a la que pertenezcan los tripulantes deberá comunicar a las autoridades de control los nombres y demás referencias de aquellos tripulantes que no se hayan reembarcado al momento del zarpe o egreso, a fin de que se reintegre a la dotación de origen o su salida del territorio nacional.

²²² Artículo 72 Reglamento de Extranjería.

Capítulo V: La Permanencia Definitiva

La permanencia definitiva se encuentra regulada en el Párrafo 5 del Decreto Ley 1094, en sus artículos 41 al 43. Por su parte el Reglamento la regula en el párrafo 8 en sus artículos 80 al 86. Esta consiste en el permiso concedido a los extranjeros para radicarse indefinidamente en el país y desarrollar cualquier clase de actividades, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

No es, por lo tanto, un permiso de residencia equivalente a las otras visaciones (temporaria, sujeta a contrato, turista, estudiante). Con la permanencia definitiva se habilita al extranjero para la radicación indefinida en el territorio nacional, sin estipular plazo alguno que haga caducar su residencia regular. Es por lo anterior que sólo podrán solicitar este permiso, los ciudadanos extranjeros, tanto titulares como dependientes, que tengan vigente una Visa de Residente y no hayan permanecido más de 180 días fuera del país durante el último año de visación; estableciéndose requisitos especiales según el permiso que tenga el extranjero al momento de solicitar la permanencia definitiva.

1 Requisitos (Ver anexos 22 al 35)

Para solicitar este permiso de residencia definitiva se exigen distintos requisitos. El requisito común a esta solicitud es que el peticionario de dicha visación se encuentre con un permiso de residencia vigente. Luego, dependiendo de la situación migratoria en la que se encuentre el solicitante, se exigirán distintos requisitos.

Los requisitos comunes a todo extranjero que solicita (Ver anexo 37) la Permanencia Definitiva, son los siguientes:

- Solicitud De Permanencia Definitiva por Correo, la que debe completar íntegramente con sus datos y su firma.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Este no es obligatorio para menores de 18 años.
- Certificado de Viajes, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional. Este no es necesario para quienes tengan una visa en calidad de dependiente.
- Fotocopia de la cédula de identidad para extranjeros por ambos.
- Fotocopia del certificado de registro emitido por Policía internacional-
- Fotocopia del pasaporte vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- 3 fotografías tamaño carnet, en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

A continuación daremos cuenta de los requisitos específicos que deben cumplir los extranjeros para solicitar la Permanencia Definitiva, según sea su situación migratoria al momento de enviar la petición:

1.1 Extranjero con visa sujeta a contrato (ver anexo 22)

Las personas que tengan este permiso, podrán acceder a solicitar la visa de permanencia definitiva en caso de reunir los siguientes requisitos:

- Tener dos años de residencia sujeta a contrato, de manera ininterrumpida.
- Copia del contrato de trabajo vigente y de los anteriores suscritos por el solicitante, y que hayan sido antecedente para la vigencia de la visa sujeta a contrato de trabajo.
- Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario.
- Copias de finiquitos de contratos, en caso de tener anteriores relaciones laborales terminadas.
- Certificado Histórico de cotizaciones de AFP y de Salud, del último año de visa (AFP, INP, ISAPRE).²²³

1.2 Extranjero con Visa de Estudiante (ver anexo 23)

²²³ En este aspecto es importante advertir que el no tener enteradas las cotizaciones previsionales es una obligación del empleador, más no del trabajador. Por ello, es cuestionable que se exija este requisito para el avecindamiento definitivo al extranjero trabajador, ya que está fuera de su alcance controlar que su empleador le pague o no las cotizaciones.

Las personas que tengan este permiso, podrán acceder a solicitar la visa de permanencia definitiva en caso de reunir los siguientes requisitos:

- Haber terminado los estudios que sustentaban la existencia de su visa de estudiante.
- Tener dos años de residencia de estudiante de manera ininterrumpida.
- Copia autorizada ante notario del Título o del Certificado de Título, de Licencia de Enseñanza Media, del establecimiento educacional en que el solicitante desarrolló sus estudios.
- Acreditar sustento económico.

1.3 Extranjero con Visa Temporaria (ver anexos 24 al 30)

- Los extranjeros que tengan esta visación, podrán solicitar la Permanencia Definitiva una vez que cumplan un año con la visa temporaria. Si completare dos años como beneficiario de la misma, estará obligado a solicitarla, en caso contrario deberán hacer abandono del país.
- Deberán acompañar los antecedentes que sustentan la visa temporaria que ostentan al momento de pedir la permanencia definitiva. Es decir, en caso de que tengan visa temporaria por vínculo con chileno, se acompañan los certificados de matrimonio o de nacimiento, según corresponda al tipo de vínculo.
- Los extranjeros que no pudiere impetrar el beneficio de la permanencia definitiva y que ya hayan cumplido dos años de

residencia temporaria, deberán solicitar una nueva prórroga por el plazo inferior a un año, el cual deberá ser el estrictamente necesario para poder reunir los requisitos que los habiliten para obtener el beneficio.

1.4 Extranjeros con Visa Oficial (ver anexos 31 y 32)

- Al momento del término de la misión oficial que dio origen a su permiso de residencia, en caso de que deseen permanecer en Chile, podrán solicitar la Permanencia Definitiva. En caso de personal administrativo que acompaña a la misión diplomática podrán solicitar este beneficio sólo en el caso de cumplir un año con la residencia oficial.
- Deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación.
- Certificado que acredite el término de misión o visa oficial o la renuncia a la visa oficial, otorgado por el Ministerio de Relaciones.
- Documentación que acredite actividad o sustento económico.

1.5 Extranjeros con Visa de Inmigrante

- Estos podrán solicitar la permanencia definitiva una vez que tengan dos años con esta visación y hayan cumplido con los requisitos para mantener vigente el permiso de residencia.

1.6 Extranjeros con visa sujeta a contrato tripulante o temporaria tripulante
(Ver anexo 33)

- Estos podrán solicitar la permanencia definitiva cuando hayan sido titulares de visación sujeta a contrato, a lo menos por un período de cuatro años, o de residencia temporaria por un mínimo de dos años inmediatamente antes a la fecha de presentación de la solicitud.

2 Derechos y Restricciones de la Permanencia Definitiva

Esta visa habilita a su titular para permanecer indefinidamente en nuestro país, sin mayores restricciones. En ese sentido, ya no le es necesario tener un contrato con cláusulas especiales, ni dar avisos de cambio de empleador, o renovar cada año su permiso de residencia. Por otra parte, habilita especialmente a una serie de beneficios sociales. Por ejemplo, para acceder al “Subsidio Habitacional para la clase media”²²⁴, solo los extranjeros que cuenten con la permanencia definitiva por un período de 5 años pueden postular a ella.

Además la permanencia definitiva otorga el derecho a permanecer en el país de manera indefinida, sin mayores restricciones. Sin embargo, el artículo 84 del Reglamento dispone que aquellos extranjeros que sean titulares de este permiso y que cumplan un año fuera del país, se les revocará tácitamente la permanencia definitiva. A pesar de esto, el mismo

²²⁴ GOBIERNO DE CHILE. 2012. En línea [<http://www.gob.cl/especiales/subsidio-habitacional-para-la-clase-media/>] (consultado 5 de diciembre de 2012)

artículo señala que los funcionarios del Servicio Exterior²²⁵, podrán prorrogar la vigencia de esta en caso que por razones de estudio, enfermedad u otra causa justificada, estén impedidos de retornar a Chile dentro del plazo del año.

Por otra parte, los extranjeros que cuenten con este permiso, deberán informar personalmente a la autoridad contralora, sobre cualquier cambio de su domicilio o de sus actividades, dentro del plazo de 30 días producido el cambio.

²²⁵ Entiéndase Consulados del Chile en el extranjero.

Capítulo VI: Autoridades de Extranjería

En conformidad a la normativa migratoria nacional (DL 1094 y su Reglamento principalmente), las autoridades que intervienen en materia de extranjería son las siguientes:

- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior.
- La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración (DIGECONSU), del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales.
- La Policía de Investigaciones, Carabineros y la Autoridad Marítima de Chile.

A continuación desarrollaremos las atribuciones que estas instituciones tienen.

1 Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Este Ministerio es la entidad máxima en la ejecución de la Ley de Extranjería Chilena. En conformidad a lo que dispone el artículo 91 del DL 1094, le corresponde a este:

- a. Proponer la política nacional migratoria o de extranjeros con informe de los organismos que tengan injerencia en cada caso;

- b. Supervigilar el cumplimiento de la legislación de extranjería y proponer su modificación o complementación y aplicar, a través del Departamento de Extranjería y Migración, las disposiciones del presente Decreto de Ley y su Reglamento;
- c. Conocer e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los tratados o convenios internacionales que contengan disposiciones sobre materias de carácter migratorio o de extranjería;
- d. Habilitar, en la forma señalada en el artículo 3º, los lugares de ingreso y egreso de extranjeros;
- e. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros;
- f. Prevenir y reprimir la inmigración o emigración clandestina;
- g. Aplicar las sanciones administrativas que corresponden a los infractores de las normas establecidas en este Decreto Ley;
- h. Disponer la regularización de la permanencia definitiva de los extranjeros que hubieren ingresado o residan en Chile irregularmente u ordenar su salida o expulsión;
- i. Impartir instrucciones para la mejor aplicación de este Decreto Ley;
- j. Delegar en las autoridades de Gobierno Interior las facultades que sean procedentes;
- k. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública es la autoridad máxima en la materia. Mediante su gestión surge la política migratoria nacional, tiene las

facultades para imponer sanciones a los extranjeros, delegar facultades, entre otras atribuciones. En ese sentido, en nuestro país la radicación total de las atribuciones en este Ministerio da cuenta del sentido que inspiró a la actual legislación, ya que priman criterios de seguridad nacional respecto a la aplicación de la normativa a los extranjeros. Un caso distinto es lo que sucede en España, lugar en el que parte importante de la ejecución de las políticas migratorias se radica en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Esta situación es reflejo de la voluntad que inspiró a la actual legislación, en la que la seguridad nacional era el criterio prevaleciente. Dicha voluntad ya carece de legitimidad y, por tanto, urge que en una futura legislación se tengan en consideración criterios más flexibles y aterrizados a la actualidad social y jurídica en la que nos encontramos. La pugna ya no está en criterios de seguridad internos, sino que se perfila por preferencias económicas y humanitarias.

2 El Departamento de Extranjería y Migración

Este organismo es la autoridad especializada en materia de extranjería, y conforme al artículo 93 del DL 1094, es la encargada de ejecutar los decretos, resoluciones, órdenes e instrucciones que dicte el Ministerio del Interior. Lo anterior es complementado por lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento, el cual dispone que al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior le corresponde:

- a. Aplicar y supervigilar directamente el cumplimiento de las normas del presente Reglamento;
- b. Ejecutar los decretos, resoluciones, órdenes e instrucciones que dicte el Ministerio del Interior, en conformidad al D.L. N° 1.094 de 1975, sus modificaciones posteriores y a este Reglamento;
- c. Mantener actualizados, bajo su custodia los roles y registros que la Ley y el presente Reglamento le encomiendan al Ministerio del Interior;
- d. Mantener una adecuada coordinación técnica y comunicación con los funcionarios de Gobierno Interior que cumplan las funciones de extranjería y migración, como asimismo, orientar y controlar las actuaciones administrativas inherentes a estas mismas.

Le corresponde al Jefe del Departamento de Extranjería, o a quien lo subrogue, resolver aprobando o rechazando, las solicitudes de permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, con excepción de la visación de residente con asilo político y permanencia definitiva. Asimismo, será competente esta Jefatura para resolver las

materias que en este Reglamento se refieren al Departamento de Extranjería y Migración.

Finalmente, según la página web de la institución, señala que el DEM tiene por misión el “Garantizar el cumplimiento de la legislación de extranjería vigente en el país, relativa al ingreso, egreso, residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en el marco de la Política Nacional Migratoria del Gobierno de Chile. Su objetivo central es liderar el desarrollo de una Política Nacional de Migraciones y Refugio, que permita enfrentar los desafíos y oportunidades que las migraciones generan en el país.”²²⁶

3 Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración (DIGECONSU), del Ministerio de Relaciones Exteriores

Esta autoridad surge en conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Ley 1094, en cuanto establece que “Las visaciones de los extranjeros que se encuentren fuera de Chile, serán resueltas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las instrucciones generales conjuntas que impartan los Ministerios del Interior y el de Relaciones Exteriores.”

²²⁶ Referencia: http://www.extranjeria.gov.cl/quienes_somos.html

En ese sentido, la DIGECONSU es la encargada de analizar y gestionar las visas de los extranjeros que se encuentran fuera del país y desean ingresar a Chile a residir temporalmente por motivos de turismo, estudios, trabajo, familia, negocios, deportivo, salud, religioso, recreativo, etc.

4 Las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales

En conformidad al artículo 91 N° 10 del DL 1094, que establece la atribución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de delegar facultades en las autoridades de gobierno interior, se han dictado tres instrumentos que establecen atribuciones en Intendencias y Gobernaciones, teniendo en consideración la necesidad de descentralizar las atribuciones exclusivas del Ministerio.

Estas delegaciones se encuentran en los siguientes cuerpos normativos:

4.1 Decreto 2043 de fecha 15 de diciembre de 1981

Este delega en los señores Gobernadores Provinciales y en el señor Intendente de la Región Metropolitana, las atribuciones de cambiar la condición jurídica de los extranjeros turistas que se encuentren en el país, por las calidades de residentes con visa de estudiante, sujeta a contrato y temporaria.

4.2 Decreto Supremo N° 125 del 31 de enero de 1979

Este delega en el Intendente de la Región Metropolitana y en los Gobernadores Provinciales la atribución de autorizar salida de turistas que prolonguen su permanencia en el país, más allá de los plazos permitidos.

4.3 Decreto Supremo N° 818 de 13 de Julio de 1983

Este delega distintas facultades en Intendentes Regionales y Gobernadores de país.

Respecto de los Intendentes Regionales, delega la facultad de disponer de la medida de expulsión a los extranjeros que hubieren prolongado su permanencia en el país luego de expirar su permiso de turismo o a los extranjeros que hayan ingresado al país de manera clandestina, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Extranjería.²²⁷ Al respecto es importante hacer presente que los Intendentes regionales son legitimados para la persecución penal de delito de ingreso clandestino, pudiendo desistirse; en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 158 del Reglamento.²²⁸

²²⁷ **Artículo 146:** *Los extranjeros que ingresaren al país o intenten egresar de él clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo. Se entiende que el ingreso es clandestino cuando se burle en cualquier forma el control policial de entrada.*

Si lo hicieren por lugares no habilitados, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a máximo.

Si ingresaren al país por lugares no habilitados o clandestinos, existiendo además, a su respecto causal de impedimento o prohibición de ingreso dispuesto por las autoridades competentes, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Una vez cumplida la pena impuesta en los casos señalados en el presente artículo y en el precedente u obtenida su libertad conforme a lo dispuesto en el artículo 158, se deberá disponer su expulsión del territorio nacional.

²²⁸ **Artículo 158:** *El proceso respectivo se iniciará por denuncia o requerimiento del Ministro del Interior o del Intendente Regional respectivo, en base a los informes o antecedentes de*

En relación a los Gobernadores Provinciales e Intendente de la Región Metropolitana se delega la atribución de otorgar y denegar visaciones, respecto de los extranjeros que se encuentre en situación de irregularidad según los casos previstos en los artículos 148 y 165 del Reglamento de Extranjería; así como también otorgar o denegar visaciones a extranjeros que soliciten cambio de visación.

5 La Policía de Investigaciones, Carabineros y la Autoridad Marítima de Chile

Respecto de la Policía de Investigaciones, el Decreto Ley 1094 dispone en su artículo 10 que *“corresponderá a la Dirección General de Investigaciones, controlar el ingreso y salida de los extranjeros y el cumplimiento de las obligaciones que este Decreto Ley les impone, como asimismo, denunciar ante el Ministerio del Interior las infracciones de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas señaladas en este Decreto Ley y en su Reglamento.”*

Por otra parte, existen distintas normas en el Decreto Ley 1094 que atribuyen en la autoridad policial el ejercicio de una serie de funciones, entre las cuales encontramos medidas de control (artículo 82); control de ingreso de turistas al país (artículo 44); control fronterizo (artículo 54).

los Servicios de Control, de otras autoridades o de particulares. El Ministro del Interior o Intendencia Regional, podrán desistirse de la denuncia o requerimiento en cualquier tiempo, dándose por extinguida la acción penal. En tal caso, el Tribunal dictará el sobreseimiento definitivo y dispondrá la inmediata libertad de los detenidos o reos.

Una función importante que tiene la Policía de Investigación es el hecho de fiscalizar a extranjeros que cometan infracciones y tomar las medidas de control necesarias para que se aplique la posterior sanción por el DEM. En ese sentido, sorprendido que sea un extranjero, o bien autodenuncie su calidad de infractor ante la autoridad, según el inciso segundo del artículo 82 ésta *“procederá a tomarle la declaración pertinente y a retirarle los documentos que correspondan. Asimismo, le señalará una localidad de permanencia obligada, por el lapso que se estime necesario y le fijará la obligación de comparecer periódicamente a una determinada unidad policial.”*

Esta facultad, en la práctica es bastante conflictiva, y en lo teórico es cuestionable su legitimidad. En primer lugar porque el artículo no señala específicamente qué documentos de identidad son los que serán retenidos al extranjero, lo que en la práctica permite que al extranjero se le retire su pasaporte, documento identidad básico para dar cuenta de la identidad del individuo. Por otra parte dichas medidas son asumidas discrecionalmente por la autoridad, precalificando la condición de infractor de la persona, imponiéndole medidas gravosas como la retención de los documentos. Luego de retenerles los documentos y tomarle la declaración pertinente – tampoco se señala qué se entiende por “pertinente” –, la autoridad fija la obligación de firma periódica, la que durará mientras se resuelva su situación migratoria por parte del Ministerio de Interior o Intendencia.

Adoptadas estas medidas, la ley no fija ningún plazo para que la autoridad deba resolver la situación jurídica del individuo; generando una situación de incertidumbre, que en ocasiones se torna excesivamente prolongada. A raíz de dichas circunstancias, se genera una serie de perjuicios al extranjero objeto de las medidas de control, toda vez que durante dicho lapso se encuentra imposibilitado de regularizar situación; por lo que tampoco se encuentra habilitado para trabajar y así poder mantenerse económicamente. En esas circunstancias se pueden generar una serie de problemáticas socioeconómicas, criminales, familiares y emocionales al migrante y su entorno.

Capítulo VII: Régimen Infracciones y Sanciones

En el presente apartado daremos cuenta del régimen infracciones y sanciones administrativas que la legislación migratoria establece en contra de los extranjeros que se encuentren en nuestro país.

Al respecto, es importante recordar que el criterio que utilizó el legislador al momento de dictar la ley es el de la seguridad nacional e interés superior del país. En virtud de ello, muchas de sus disposiciones cuentan con un grado cuestionable de legitimidad y eficacia en la actualidad. Las atribuciones en la materia son competencia de la Administración del Estado, radicadas en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el Departamento de Extranjería y Migración.

Respecto a la rama del derecho que rige la aplicación de estas sanciones es el Derecho Administrativo Sancionador. Ésta se hace cargo de regular la ejecución de este tipo de sanciones y el procedimiento para su determinación; consagrando principios que, como el derecho administrativo en general, velan por la protección del interés general y colectivo. Sin embargo, este ideal se confunde, a veces, con una noción garantista del derecho administrativo, toda vez que en el ejercicio del *ius puniendi* estatal, es posible la afectación de derechos fundamentales. Por ello es que la

doctrina ha entendido que deben reconocerse ciertos estándares procedimentales mínimos para la aplicación de sanciones administrativas.²²⁹

Como señala el profesor Román, “si bien el Derecho Administrativo Sancionador debe estar inspirado en una lógica garantista, no lo es menos que, en tanto Administrativo, tiene por finalidad, igualmente, la defensa del interés general y colectivo frente a los intereses privados. Esta es la particularidad del Derecho Administrativo Sancionador respecto del Derecho Penal: no puede ser garantismo puro.”²³⁰

A partir de esto, surge la inquietud respecto a la medida en qué se aplican criterios garantistas al imponerse sanciones administrativas. En este caso, frente a la legislación migratoria cabe el cuestionamiento sobre qué tan garantista es, y sobre qué estándares se la puede evaluar. En ese sentido, la doctrina ha entendido que existen tres principios que rigen los procedimientos administrativos sancionadores; el de legalidad, tipicidad y jerarquía.”²³¹

¿Qué garantías deben respetar los procedimientos administrativos sancionadores? El Tribunal Constitucional ha señalado que “Los principios

²²⁹ Provenientes principalmente de lo desarrollado por el Derecho Penal.

²³⁰ ROMÁN, CRISTIÁN. 2008. Derecho administrativo sancionador: ¿ser o no ser? he ahí el dilema. en: PANTOJA, R. (ed.) Derecho administrativo 120 años de cátedra. Santiago: Editorial Jurídica de Chile., p. 115

²³¹ FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., La suspensión de la actividad sancionadora de la Administración en materia de extranjería ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. I, 1998, p. 33.

inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que son ambas manifestaciones del *ius puniendi* propio del Estado.”²³² Lo anterior es en relación con las garantías consagradas en nuestra Constitución, por ejemplo con el artículo 19 N° 2; que asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, y el artículo 19 n° 3 inciso 7; que garantiza la presunción de inocencia.²³³

Por otra parte, el mismo Tribunal Constitucional ha establecido los aspectos del debido proceso que deben contenerse en todo procedimiento administrativo sancionador: derecho al procedimiento administrativo sancionador; reserva de ley del procedimiento administrativo sancionador; y, satisfacción de las exigencias de un justo y racional procedimiento, manifestado en la defensa jurídica, presunción de inocencia y acceso a la justicia.²³⁴ Estos principios no han estado ajenos de discusión doctrinaria, principalmente debido a que no existe en la legislación nacional una normativa especial que regule las facultades sancionatorias de la administración de un modo general y coherente.

Si tuviéramos tal ideal normativo, éste nos permitiría dilucidar y descubrir con propiedad si los distintos ámbitos en que consagran procedimientos

²³² Rol 244 de año 1996, Considerando 9° TC.

²³³ Consagrado también en el Código Proceso Penal en su artículo 4.

²³⁴ En este sentido, BORDALÍ, A. 2011. Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial. Revista Chilena de Derecho, 38, 311-337.

sancionatorios son coherentes con principios claramente establecidos. Esto se reafirma en lo dicho por la profesora Gladys Camacho²³⁵, quien señala la necesidad de limitar las potestades sancionadoras de la administración, en razón de la potencialidad que estas tienen de ser lesivas de derechos fundamentales. Ante ello, la determinación de contornos claros y precisos, como lo son los principios, evidentemente nos ayudaría a iluminar la legislación en la materia

Hechas estas precisiones, entraremos a analizar en el siguiente punto las distintas amonestaciones y multas contempladas en nuestra legislación. Respecto a la expulsión del país, esta será tratada en un capítulo diferente.

1 Sanciones

Para dar cuenta de las conductas constitutivas de infracción; el siguiente cuadro:

Artículo	Conducta. (Los que:)	Sanción
<i>Artículo 70 DL 1094</i>	Fueren sorprendidos desarrollando actividades remuneradas sin estar autorizados para ello.	Multa de 1 a 50 sueldos vitales. En caso de no ser reincidente se aplicará una amonestación por escrito.
<i>Artículo 71 DL 1094</i>	Continuaren residiendo en el país después de haberse vencido sus plazos de residencia legal	Multa de 1 a 20 sueldos vitales, sin perjuicio de que pueda disponerse su abandono obligado del país o su expulsión

²³⁵ CAMACHO CÉPEDA, GLADYS. 2007. *La legitimidad de la Potestad Sancionadora*, Revista de Derecho Público, Vol. 69.

<i>Artículo 72 DL 1094</i>	Durante su Permanencia en el país no diere cumplimiento oportuno a la obligación de registrarse, de obtener cédula de identidad, de comunicar a la autoridad, cuando corresponda, el cambio de domicilio o actividades.	Multas de 1 a 20 sueldos vitales, sin perjuicio de disponerse en caso de infracciones graves o reiteradas a las disposiciones de este Decreto Ley, el abandono del país o expulsión.
<i>Artículo 73 DL 1094</i>	Las empresas de Transporte que conduzcan al territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria	Multas de 1 a 20 sueldos vitales por cada pasajero infractor. En caso de reiteración, el Ministerio del Interior, además de aplicar la multa que corresponda, informará al de Transporte para que éste adopte las medidas o sanciones que sean de su competencia.
<i>Artículo 73 inciso segundo DL 1094</i>	Las empresas cuyos medios de transporte abandonen el territorio nacional antes de realizarse la inspección de salida por la autoridad que corresponda	Multa de 10 a 50 sueldos vitales.
<i>Artículo 74 DL 1094</i>	No se podrá dar ocupación a los extranjeros que no acrediten previamente su residencia o permanencia legal en el país o que están debidamente autorizados para trabajar o habilitados para ello. Todo aquel que tenga a su servicio o bajo su dependencia a extranjero, deberá informar, por escrito, al Ministerio del Interior en Santiago y a los Intendentes Regionales o Gobernadores Provinciales, en su caso, en el término de 15 días, cualquier circunstancia que altere o modifique su condición de residencia. Además, deberá sufragar los gastos que origine la expulsión de los citados extranjeros cuando el Ministerio del Interior así lo ordene.	Multas de 1 a 40 sueldos vitales por cada infracción.
<i>Artículo 75 DL 1094</i>	Simulación o fraude a la hora de celebrar un contrato de trabajo para efectos de solicitar un permiso de residencia.	Se aplicará a éste la medida de expulsión del territorio nacional, sin perjuicio de formularse el

		requerimiento o la denuncia que corresponda a la Justicia Ordinaria.
<i>Artículo 75 inciso segundo DL 1094</i>	El empleador o patrón que incurriera en falsedad al celebrar un contrato de trabajo con un extranjero, con el objeto precedentemente señalado	Multa de uno a cincuenta sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena será de presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la multa a que haya lugar. En todo caso, deberá pagar el pasaje de salida del extranjero.
<i>Artículo 75 inciso final DL 1094</i>	Contratación de extranjeros que no estén debidamente autorizados o habilitados para trabajar, por parte de los servicios u organismos del Estado o Municipales	Instrucción del pertinente sumario administrativo, a fin de que se aplique a los funcionarios infractores la multa de 1 a 15 días de sueldo. En caso de reincidencia, la sanción será la petición de renuncia.
<i>Artículo 77 DL 1094</i>	Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o responsables de hoteles, residencia o casa de hospedaje que alojen a extranjeros, como asimismo, los propietarios o arrendadores que convengan o contraten con ellos arrendamiento, deberán exigirles previamente que acrediten su residencia legal en el país.	El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de 1 a 20 sueldos vitales. Los particulares que dieran alojamiento a extranjeros en situación irregular serán sancionados con la multa de 1 a 10 sueldos vitales.

Como comentario al respecto de la situación sancionatoria, recordaremos lo que el principio de legalidad propone en materia de derecho administrativo sancionador. Aquél promulga que es la ley la llamada a determinar los distintos tipos infraccionales y la correspondiente sanción. Esto va de la mano con el principio de tipicidad, el que obliga la definición precisa de la conducta infraccional. La finalidad de estos principios es garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales, especialmente

los consagrados en el artículo 19 N° 3 incisos 7 y 8, de la Constitución Política de la República.²³⁶

Por tanto, teniendo en consideración los argumentos brevemente señalados, es cuestionable la existencia de normas que no señalen conductas infraccionarias específicas; ya que pone en peligro la inviolabilidad de estos derechos fundamentales y permite la aplicación de sanciones con poco fundamento y razonabilidad.

²³⁶ ROMÁN CORDERO, CRISTIÁN, *EL principio de A-Legalidad en el derecho administrativo – posmoderno – sancionador eléctrico*, Memoria de prueba para optar al grado de Magíster en Derecho, Universidad de Chile, Escuela de Graduados, Noviembre 2006

Capítulo VIII: Aspectos Comunes

1 Obligación de Registro y de Obtención de la Cédula de Identidad

1.1 Registro

El registro²³⁷ es la obligación que tiene todo extranjero que haya obtenido la calidad de residente (sujeta a contrato, temporal, estudiante) o con permanencia definitiva, consistente en que una vez que se la haya estampado la visación que corresponda, deberá acudir en el registro especial de Policía de Investigaciones dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso a Chile.

Esta inscripción debe ser practicada de manera personal por el extranjero, debiendo presentar el documento (pasaporte con la visa estampada) que señale el tipo de residencia que tenga en nuestro país.

La autoridad competente para dejar registro de estas inscripciones es la Policía de Investigaciones de Chile, y a falta de ésta, la deberá llevar la unidad de Carabineros de Chile de la jurisdicción correspondiente al domicilio del interesado.

Una vez hecha la inscripción, se otorgará al extranjero interesado un Certificado de Registro. Este servirá para acreditar, en caso de extravío de la

²³⁷ Artículos 103 al 110 del Reglamento de Extranjería.

documentación de la residencia del extranjero, para poder acreditar en cualquier caso su residencia regular.

1.2 Cédula de Identidad

Del mismo modo que el registro, los extranjeros que obtengan un permiso de residencia, deberán obtener la Cédula Nacional de Identidad dentro del plazo de 30 días contados desde el otorgamiento de su respectivo permiso. El trámite deberá ser realizado de manera personal por el extranjero interesado, debiendo presentar en la solicitud el documento (pasaporte con la visa estampada) que señale su la residencia que tenga en nuestro país.

Este documento, tendrá una vigencia equivalente al de la respectiva visación. En caso de los extranjeros que tengan permanencia definitiva, se les otorgará una cédula válida por cinco años. Al término del período de vigencia de la cédula, estos deberán acreditar su condición de residencia los documentos que correspondan. .

2 Acreditación Sustento Económico (ver anexo 36)

Para solicitar y obtener un permiso de residencia en nuestro país o la permanencia definitiva, en la mayoría de los casos se exige por parte de la autoridad la acreditación del sustento económico que tenga el extranjero en nuestro país durante el período de estadía.

La norma fundamental del cual se deriva esta exigencia es el artículo 15 N° 4, el cual dispone la prohibición de ingreso a los extranjeros que no tengan o no pueda ejercer su profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile si constituir una carga social. A partir de esta, muchas otras normas relativas al otorgamiento de permisos de residencia dan cuenta de la obligación de acreditar por parte del extranjero para acreditar esta circunstancia para la obtención del permiso de residencia

En ese sentido, el Departamento de Extranjería y Migración ha elaborado un formulario T-10 (anexo 36), en el cual se señalan ciertas manera de acreditar la circunstancia del sustento económico de los extranjeros solicitantes durante el período de residencia que tengan en el país. Estas son las siguientes:

- **Declaración Jurada de Expensas:** Esta es la declaración hecha por un tercero ante un Notario Público, consistente que este asume el sustento económico del solicitante del permiso de residencia durante la vigencia del mismo. Esta declaración debe tener como respaldo uno o más de los siguientes documentos:

- Boleta de cambio de divisas a nombre de quien demuestra el sustento;
- Comprobantes periódicos de giro de dinero;
- Boleta de cambio de divisas a nombre del sostenedor;

- Comprobantes de giro de dinero periódicos;
- Fotocopias de tarjetas de crédito y comprobantes de giros realizados;
- Certificado de la empresa en la que trabaja el sostenedor, en que se indique su renta o últimas liquidaciones de sueldo;
- Si es independiente (tiene un negocio propio) presentar copia de la última declaración anual de impuestos o los últimos 4 pagos de IVA;
- Si percibe ingresos a través de la prestación de servicios, debe presentar la última declaración anual de impuestos o las últimas seis boletas de honorarios;
- Acreditar la posesión de depósitos bancarios;
- Acreditar la recepción periódica de recursos desde el extranjero por concepto de rentas o jubilaciones;
- Acreditar que se es titular de acciones;
- Acreditar la posesión de bienes que le reporten ingresos.

Otras formas de acreditar los ingresos son las siguientes:

- Acreditar la posesión de depósitos bancarios.
- Acreditar la recepción periódica de recursos desde el extranjero por concepto de rentas o jubilaciones.
- Acreditar que se es titular de acciones.
- Acreditar la posesión de bienes que le reporten ingresos.

Finalmente, es necesario hacer presente que la forma normalmente exigida por la autoridad es la presentación de un contrato de trabajo. Para efectos de dicho documento, es necesario hacer presente que para la validez de dicho contrato ante la autoridad migratoria, es estrictamente necesario que se cumplan con sus requisitos de forma y fondo, y que ya fueron señalados con anterioridad. (firmado ante notario y con cláusulas especiales). Por otra parte, también se debe tener presente que la simulación en la celebración de un contrato para efectos de solicitar un permiso de residencia, es una infracción grave, y que puede desembocar en la no regularización del extranjero interesado.

3 Reglas comunes de Procedimiento

En el Título VI de Reglamento se da cuenta de las disposiciones relativas a los procedimientos llevados ante la autoridad respectiva en materia de extranjería. Estas se encargan de regular, principalmente, los procedimientos relativos a las solicitudes, prórrogas, cambios y autorizaciones respecto de las visaciones o permisos especiales que las normas de extranjería contemplan.

- Solicitudes de ampliación y prórroga del permiso de turismo, visaciones, cambio y prórrogas de las mismas, autorizaciones de trabajo para turistas o estudiantes y permanencia definitiva serán hechas mediante formularios confeccionados especialmente para tal fin

por la autoridad. Éstos deberán contener al menos los siguientes datos (ver anexos 6, 9, 11 y 37):²³⁸

- Nombres, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;
 - Fecha y lugar de ingreso a Chile, con indicación del medio de transporte empleado.
 - Número y clase de documento de ingreso;
 - Condición de ingreso y de actual residencia, y
 - Motivos que sirven de fundamento a la petición.
- En la Región Metropolitana, todas las solicitudes deben ser enviadas por Correo Certificado, al clasificador nº 8, Correo Central, Santiago, especificando el trámite que está realizando. Respecto a las regiones, toda la tramitación debe ser llevada a Cabo en las Intendencias.

3.1 Documentos acompañados a todo tipo de solicitud

- Ampliación permiso de turismo: tarjeta de turismo.
- Permiso de trabajo para turistas: tarjeta de turismo o de registro y un contrato de trabajo.
- A la solicitud de tarjeta especial de tripulantes: autorización de faenas emitida por la autoridad competente; certificación de la dotación suscrita por el capitán de la nave y; tarjeta de tripulante.
- Solicitud de visación, cambio o prórroga de las mismas y permanencia definitiva: Certificado de antecedentes para fines especiales; Certificado de Registro; dos últimas declaraciones de impuesto a la

²³⁸ Artículo 125 del Reglamento de Extranjería.

renta, boletas y/o facturas (si corresponde)²³⁹; pasaporte y; documentos específicos para cada solicitud.

3.2 Requisitos para la reconsideración

En los casos en que se rechace una solicitud de visa temporaria, existe un formulario destinado para presentar una reconsideración frente la resolución denegatoria a una solicitud que emana de la autoridad (ver anexo 39).

Junto al formulario, el DEM establece que el solicitante de la reconsideración deberá presentar toda la documentación faltante para la obtención desde un principio del permiso de residencia. Generalmente dicha documentación se detalla en la resolución que contiene la respuesta negativa por parte de la autoridad. Además, debe enviar una carta explicando los motivos que se tienen para solicitar la revisión del caso.

Es importante hacer presente que lo recomendable es enviar esta reconsideración dentro del plazo establecido para ello, que son tres días. Sin embargo, al no ser estos plazos fatales, se recomienda que si la persona interesada no ha reunido los requisitos necesarios para presentar una reconsideración que pueda ser acogida dentro del plazo de tres días, es mejor no presentar nada. Esto es así toda vez que si hace mal uso de su derecho a reconsiderar, uno posterior será respondido por la autoridad negativamente, ya que la prerrogativa ya se ejerció.

²³⁹ En el caso en que la actividad económica que ejerce el extranjero implique el pago de impuestos.

Lo anterior es cuestionable, tanto práctica como jurídicamente. Sin embargo, en atención a que siempre es recomendable evitar cualquier inconveniente en esta materia, es que se recomienda reunir todos los antecedentes necesarios para presentar una buena reconsideración, de modo tal que la no presentación de los requisitos para el otorgamiento de una visación implique un mal uso y la extinción del ejercicio del derecho a reconsiderar.

Más requisitos específicos que solicita la autoridad para efectos de presentar la reconsideración se pueden encontrar en los anexos 40 y 41.

3.3 Plazos

En este aspecto, para realizar las solicitudes ya mencionadas, el Reglamento dispone los siguientes plazos para presentarlas, según corresponda al tipo de beneficio solicitado.

- Solicitud de ampliación permiso de turismo: dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de permiso.
- Solicitud de visación, cambio y prórroga: dentro de los 90 días anteriores a la fecha de vencimiento de permiso posea el titular.
- Solicitud de permanencia definitiva: dentro de los 90 días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso que posea el titular.

Es importante dar cuenta que tanto en el Decreto Ley 1094 como en su Reglamento no establece plazo alguno que obligue a la autoridad para

resolver las solicitudes realizadas por los interesados. Esto causa una serie de complicaciones en la práctica, creando situaciones de inseguridad jurídica al sostenerse plazos extremadamente extensos en los que los extranjeros no tienen clara su situación migratoria, y que implica incertidumbre a ellos y sus familias, toda vez que no cuentan con un documento nacional idóneo que permita acreditar su identidad para acceder a servicios básicos. Lo único con lo que cuentan es que al momento de aceptarse a trámite su solicitud, se les devuelve el formulario utilizado para iniciar los trámites, en el que se timbra que dicho documento da cuenta de la situación migratoria regular de la persona en cuestión.

3.4 Costos de las visas y formas de pago

3.4.1 Costos

Con el Decreto Supremo N° 296 del 24 de enero de 1995 se determinan los montos de derechos que deberán pagar los extranjeros por las actuaciones administrativas que se indican. Específicamente en su artículo 1 se establece lo siguiente:

Los derechos que pagarán los extranjeros por el otorgamiento en Chile de visaciones de residencia, cambios y prórrogas de ellas; prórrogas del permiso de turismo, autorizaciones para trabajar y el permiso de

permanencia definitiva, estarán sujetos al pago de los valores que se determinan en el presente decreto y al procedimiento que en él se señala.

En ese sentido, el criterio que utiliza este reglamento es el principio de la reciprocidad internacional, cuando proceda su aplicación. Esto se verá reflejado en el Arancel Consular de Chile, concordantes con aquellos que consulten los Acuerdos de Visación de Pasaportes suscritos por nuestro país. Esto se verá reflejado en una Tabla de Valores que fijará el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

De conformidad al artículo 3, se establecen las siguientes excepciones para el pago de derechos:

- 1) El hijo de chileno.*
- 2) El cónyuge de chileno y los hijos de aquél.*
- 3) Los padres de chileno y el padre o madre extranjeros de aquellas personas que se encuentren dando cumplimiento al período de vecindamiento contemplado en el N°3 del artículo 10 de la Constitución Política.*
- 4) Aquellos beneficiarios de visaciones de residencia en condición de dependientes.*
- 5) El hijo de extranjeros transeúntes.*

Respecto a la prórroga del permiso de turismo, el artículo 3 establece que dicho monto será el equivalente a 100 dólares de los Estados Unidos de América. Luego, el artículo 4 establece que la autorización especial para trabajar, ya sea como turista o con visa en trámite, se pagará un 50% del valor neto del permiso solicitado.

Finalmente, la tabla de valores de visas fijadas para el año 2012 se encuentra en el anexo número 44.

3.4.2 Formas de pago

La forma de pago que exige la autoridad para el otorgamiento de derechos se establece también en el Decreto Supremo N° 296 del año 1995. Específicamente el artículo 6 establece:

Aprobada alguna de las actuaciones o autorizaciones afectas al pago de derechos, se otorgará al extranjero beneficiario una orden, que indicará el valor que le corresponderá pagar y que emitirán el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, Intendencia Regional Metropolitana o la Gobernación Provincial en su caso.

La cancelación de los valores calculados se efectuará en cualquier oficina de la Tesorería General de la República, previa presentación de la aludida orden de giro y dentro de los cinco días siguientes a la emisión de ésta.

La actuación administrativa o la expedición de los documentos gravados, se efectuará inmediatamente de entregada la copia respectiva de la orden de giro con el timbre “cancelado”, que deberá estampar la Oficina de la Tesorería General de la República que reciba el pago correspondiente.

Este comprobante se obtiene una vez la autoridad hace llegar la resolución que otorga el beneficio solicitado. También dicha orden de pago se puede obtener desde la página web del Departamento de Extranjería, en la sección de autoconsulta.

Respecto al pago, este se puede hacer en las oficinas de la tesorería o en cualquier banco autorizado para recibir dichos pagos. Una vez pagado, el documento será timbrado, y luego deberá ser presentado ante la autoridad que corresponda para efectos del otorgamiento material del derecho solicitado.

Capítulo IX: Expulsión de extranjeros

1 Concepto

Como atribución soberana, reconocida por el Derecho Internacional, todo Estado tiene el Derecho de regular el ingreso y egreso de extranjeros de su territorio. En ese sentido, por razones de interés y seguridad nacional, la

expulsión de extranjeros es un mecanismo contemplado para velar por el resguardo del interés nacional y seguridad interior del Estado.

¿Qué es la expulsión? Comúnmente es confundida con la deportación. Esta última es de concepción universal, y que según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la deportación o traslado forzoso de población es el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional. La expulsión, por otro lado, es un concepto utilizado en nuestro país, y podríamos decir que representa a la deportación. En ese sentido, la expulsión es una sanción consistente en el abandono obligado del país del extranjero que incurra en alguna de las causales establecidas en la Ley y Reglamento de Extranjería.²⁴⁰

La expulsión es un derecho que tienen los Estados de expulsar a los extranjeros que no respeten sus leyes, cuestión que es reconocida y aceptada por la doctrina y la jurisprudencia. En ese sentido, el Instituto de Derecho Internacional en su Reglamento de Ginebra de 1892, en sintonía con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, declaran que ningún Estado puede prohibir la entrada de extranjeros a su territorio, sino por razones de interés o motivos graves fundados en diferencias fundamentales de civilización o costumbres en una acumulación masiva de extranjeros. Esta regla es de carácter general y permanente, y en forma

²⁴⁰ Lo anterior según la definición del catálogo de sanciones emitido por el Departamento de Extranjería y Migración. [En línea] <http://www.extranjeria.gov.cl/sanciones.html>

excepcional se puede prohibir la entrada de extranjeros para radicarse en forma permanente, pudiéndolos expulsar cuando penetren en forma clandestina o violando las normas que rigen la inmigración.

Por otra parte, es importante dar cuenta que la Expulsión tiene límites. En ese sentido, don Adolfo Miaja define la expulsión como “la intimación hecha por una autoridad administrativa a un extranjero para que abandone el territorio, dentro del plazo perentorio que se le señale y acompañada o no de su conducción hasta la frontera”²⁴¹

Se ha entendido que este derecho nace del concepto mismo de soberanía, y que por tal razón es universalmente reconocido. Concretamente, el artículo 6 de la Convención sobre Condición Jurídica de los Extranjeros establece que:

“Los Estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio. Los Estados están obligados a recibir a nacionales que, expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.”

Con todo, es posible apreciar que la expulsión es utilizada como una herramienta de la que se valen los Estados desde muy antiguo. Su ejercicio se hace necesario para hacer frente a una serie de problemáticas que los afectan. En la actualidad se hace necesario, dado el desarrollo del derecho,

²⁴¹ TORRES DE MORA, HILDA GRACIELA. 1984. Óp. Cit. P. 159.

especialmente el de los Derechos Humanos, velar por un derecho de expulsión que se encauce dentro de ciertos parámetros mínimos, sustentados principalmente por el respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.

2 Fundamento jurídico del derecho de expulsión

En la mayoría de los países, la expulsión se configura como una sanción a un hecho ilícito que se aparta del orden normativo imperante, especialmente el relacionado con el Derecho Migratorio, y que debe ser enmendado mediante el desplazamiento forzado del extranjero del territorio jurisdiccional en el que se encuentra. En ese sentido se pronuncia nuestra propia legislación migratoria²⁴², la española²⁴³, argentina²⁴⁴ y peruana.²⁴⁵

Según el Derecho Internacional, cualquier Estado puede, en el momento que quiera y si lo estima necesario según su interés particular, seguridad interior y exterior o salud de sus habitantes, admitir o no admitir, expulsar o no expulsar, a los extranjeros que deseen ingresar o residan en su territorio.

²⁴² Decreto Ley número 1.094.

²⁴³ Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre. Sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

²⁴⁴ Ley de Argentina número 25.871 del 21 de abril de 2004 sobre migraciones.

²⁴⁵ Decreto Legislativo Número 703 de 5 de noviembre de 1991. Ley de Extranjería.

En ese sentido, puede imponer las condiciones para la entrada o residencia.

246

Esto tiene consagración normativa en el Derecho Internacional en la Convención de la Habana de 1928 sobre Condición de los Extranjeros, la que en su artículo 6° establece que “Los Estados pueden, por motivos de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente, o simplemente de paso por su territorio.”.

Sin embargo, el derecho de expulsar extranjeros por los Estados, tienen ciertos límites determinados por los derechos fundamentales de cada persona.²⁴⁷ En ese sentido, debe llevarse a cabo respetando en todo momento los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho internacional. Así, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas declaró en Tercer Informe sobre la Expulsión de los Extranjeros del año 2007 que si bien el derecho a expulsar no es otorgado a un Estado por una norma externa, sino que es un derecho natural del Estado que emana de su condición de entidad soberana con plena autoridad sobre su territorio, éste no es absoluto. Como dijo el Instituto de Derecho Internacional ya el año 1888, la expulsión debe llevarse a cabo con plena

²⁴⁶ Lo anterior según lo declarado por el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Lausane del año 1888. (Annuaire de l'Institut de Droit International, Vol. X, 1888-1889, Lausane Session, 235.)

²⁴⁷ Comisión de Derecho Internacional. Tercer Informe sobre la expulsión de los extranjeros. Sesión 59. Doc. A/CN.4/581 (2007), 4.

consideración, de conformidad con los requisitos de la humanidad y el respeto de los derechos adquiridos.

Finalmente, podemos decir que en la actualidad el derecho de expulsión es algo controvertido en su fundamento, ya que si bien es una facultad eminentemente soberana y legítima de los Estados, claramente su práctica implica una afectación de derechos fundamentales del individuo objeto de la medida. Éste se verá privado del derecho humano a no migrar y a su libertad de circulación. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se ha pronunciado en la siguiente línea: “las detenciones y deportaciones de los migrantes irregulares conllevan siempre un riesgo de vulneración de derechos, si bien no necesariamente su violación. Por lo general, dichos procedimientos se ajustan a legislaciones nacionales, pero el hecho es que no siempre se atienden a convenios internacionales.”²⁴⁸

3 Naturaleza Jurídica de la Expulsión

Esta materia no es fácil de abordar, toda vez que existe discusión en la doctrina respecto al origen de la expulsión. La gran mayoría de la doctrina estima, y nosotros también, que la expulsión es una sanción eminentemente administrativa, siendo una manifestación del *ius puniendi* de los Estados. Sin

²⁴⁸ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2006. Migración Internacional, Derechos Humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe, XXXI período de sesiones. Montevideo, Uruguay, 20 al 24 de marzo de 2006, p 44.

embargo, en la práctica pueden confundirse las cosas y estimar que la expulsión tiene la naturaleza de una pena.²⁴⁹

Respecto a esto último, estimamos que lo anterior es completamente errado. En primer lugar porque la expulsión no cumple con ninguna de las finalidades que debe tener una sanción de carácter penal, vale decir: retribución, de prevención general y especial que son consustanciales a toda pena. Más bien, la expulsión como sanción a un ilícito de carácter penal implica una renuncia del Estado a su *ius puniendi*. Este tipo de normas expresan una renuncia a la aplicación y ejecución de la pena aplicable, excluyendo del sistema jurídico a una categoría de personas, los extranjeros.²⁵⁰

Podría ser entendible la medida de la expulsión de extranjeros responsables de delitos en cuanto es una acción que ejecute una política criminal determinada, la cual tenga por objetivo desmasificar las cárceles del país. En todo caso, igual estaríamos frente a una renuncia del *ius puniendi* estatal, y por otra parte, en atención a la población inmigrante del país y la

²⁴⁹ Chile. Ley 20.603, que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, dejando el artículo 34 de ésta última con la siguiente redacción: *Si el condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo fuere un extranjero que no residiere legalmente en el país, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional.*

²⁵⁰ En más profundidad esta materia se desarrolla en SALINERO, SEBASTIÁN. “La expulsión de extranjeros en el derecho penal. Una realidad en España, una posibilidad en Chile”. Revista Política. Criminal, Vol. 6, N° 11 (Julio 2011), Art. 4, pp. 106 - 141. (en línea) [http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A4.pdf]

que se corresponde con el total de la población penal, no tiene tanta relevancia numérica.

En definitiva, la expulsión no puede ser otra cosa que una medida eminentemente administrativa de carácter policial y preventivo, aplicable en contra de aquel extranjero considerado como una amenaza al orden público de un Estado. Por lo tanto, al ser de carácter administrativo, debe llevarse a cabo con la prudencia e indulgencia compatibles con las circunstancias especiales de caso, singularmente cuando haya sido decretada en contra de un súbdito extranjero domiciliado”²⁵¹

4 Causales de Expulsión

En este aspecto, el derecho internacional no cuenta con normas precisas en la materia, por lo que todo depende de las circunstancias especiales de cada caso en concreto.

En varios casos, incluida la legislación Chilena en la materia, estiman que la expulsión se debe principalmente por motivos de condena a delitos comunes, mendicidad, conducta inmoral, enfermedades contagiosas, intervención en la política interna o externa del Estado, etc.

Por otra parte, como evidencia más actualizada, podemos decir que algunas nuevas causales de expulsión se originan en que a solicitantes de

²⁵¹ TORRES DE MORA, HILDA GRACIELA. Óp. Cit. P. 132.

refugio se les ha rechazado su petición, con lo que en algunos casos les es imposible reunir requisitos para acceder a solicitar un permiso de residencia regular. Otra importante causal de expulsión, se deriva del estatus migratorio irregular del extranjero, ante lo cual los Estados ven en la expulsión una forma de restringir la residencia de personas que se encuentren en una situación atentatoria del orden legal estatuido.²⁵²

5 Efectos de la Expulsión

Los efectos que tiene aparejada la expulsión son dos:

a. *La salida obligada del extranjero infractor de la ley del territorio de un Estado determinada:* Por lo general, el individuo expulsado es llevado al Estado cuya nacionalidad ostenta, por lo que este último está obligado a admitirlo. Al respecto, la Convención de la Habana sobre Condición Jurídica de los Extranjeros señala en su artículo 6 inciso segundo “Los Estados están obligados a recibir a nacionales suyos que, expulsados de país extranjero, se dirijan a su territorio”.

²⁵² MÁRMORA, LELIO. “Políticas de regulación migratoria”. En “Las Políticas de Migraciones Internacionales”, OIM-Paidós, Buenos Aires 2002, pp. 284-295.

b. La prohibición de reingreso al país de la persona afecta a la medida, la cual tiene una duración temporal: Esto es así ya que al admitirse el reingreso, la expulsión deja de ser relevante.

6 Orden jurídico Chileno

En nuestro país, la expulsión se encuentra regulada en el Decreto Ley 1094 y su Reglamento (Decreto Supremo 597). En ellos se determinan las autoridades competentes para su dictación, las conductas que la anteceden y los recursos que proceden para su impugnación.

6.1 Conductas Sancionadas

En la legislación de extranjería, en la gran mayoría de los casos en los que se habla de la medida de expulsión no existe claridad en qué casos debe proceder siempre su dictación. En ese sentido, existen tres casos en los que se entiende en que claramente procede la expulsión:

- a. Artículo 68 del DL: Falsificación de documentos.
- b. Artículo 69 del DL: Ingreso Clandestino.
- c. Artículo 75 del DL: simulación o fraude en la celebración del contrato de trabajo del extranjero para obtener la respectiva visación.

En estos artículos se utilizan las frases “se aplicará”²⁵³, “debiendo disponerse”²⁵⁴ o “los extranjeros serán expulsados del territorio nacional”²⁵⁵. En ese sentido, estamos frente a normas de carácter imperativo, en las cuales no hay espacio para la discrecionalidad administrativa; existiendo total claridad en qué casos procede o no la medida de expulsión.

Sin embargo, existen una serie de normas en las que la ambigüedad de su redacción, da espacio a interpretaciones, de lo cual se deriva una serie de casos en los que desde la legislación no se posiciona un criterio claro para la dictación de una expulsión. En ese contexto, entendemos que las expulsiones del país podrían dictarse en contra de los extranjeros que configuren algunos de los siguientes casos:

- a. Los que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 15 del Decreto Ley 1094, sobre las prohibiciones de ingreso.²⁵⁶
- b. Los que continuaren residiendo en Chile habiéndose vencido sus permisos de residencia. (Artículo 71 DL 1094)
- c. Los que eludan medidas de control y traslado. (Artículo 82 DL 1094).
- d. Los que no dieran la obligación de registrarse, de obtener cédula, de dar aviso del cambio de domicilio o de actividades, en caso de ser reiteradas.

²⁵³ Artículo 75 inciso primero “...se aplicará a éste la medida de expulsión del territorio nacional...”.

²⁵⁴ Artículo 68 inciso primero “...debiendo disponerse, además, la medida de expulsión...”

²⁵⁵ Artículo 69 inciso final.

²⁵⁶ Estas van desde la propagación desde doctrinas que atenten en contra de la seguridad nacional, tráfico de drogas, hasta los que no tengan recursos para vivir en Chile.

e. Incumplimiento de la medida de abandono voluntario del país. (Artículo 67 DL 1094).

f. Los tripulantes que desertaren de sus medios de transporte y no reúnan la calidad de turista, serán expulsados del territorio nacional, sin más trámite. (Artículo 85 DL 1094).

g. El Código Penal, en su artículo 472 tipifica el delito de usura. En su inciso segundo dispone que “Condenado por usura un extranjero, será expulsado de país.... La expulsión se hará después de cumplida la pena.”.

Como se puede apreciar, existen varias causales que pueden tener por consecuencia la expulsión de extranjeros del territorio nacional. Claramente no hay un criterio uniforme del legislador, toda vez que no da parámetros básicos que ayuden a dilucidar con certeza en qué casos procede o no la medida de expulsión.

6.2 Autoridades competentes en la dictación de la expulsión

La dictación de la medida de expulsión es una facultad exclusiva del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quién la dispone mediante Decreto Supremo fundado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”.²⁵⁷

Esta regla general tiene las siguientes excepciones:

²⁵⁷ Artículo 85 Decreto Ley 1094.

a. Resolución del Intendente Regional: Se puede expulsar a los extranjeros que se encuentran en calidad de turistas o prolonguen su permanencia con dicho permiso vencido, medida que se dispondrá, sin más trámite por Resolución del Intendente Regional respectivo, exenta del trámite de toma de razón.²⁵⁸

b. “Sin más trámite”: En el artículo 85, que describe la expulsión de extranjeros tripulantes, se utiliza que esta se llevará a cabo “sin más trámite”, cuestión que no está regulada en ningún cuerpo normativo.

c. Decreto Supremo 818 de 1983: mediante dicha resolución, se delega en los Intendentes Regionales la facultad de disponer la medida de expulsión en contra de extranjeros que hubieran prolongado su permanencia luego de expirar su permiso de turismo y en contra de los extranjeros que cometieren el delito de ingreso clandestino²⁵⁹, y el Intendente respectivo hubiere desistido de la persecución penal del delito en conformidad al artículo 158 del Reglamento.

6.3 Procedimiento de Expulsión

Como ya dijimos, la expulsión de un extranjero se dispone por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de un Decreto Supremo fundado, el cual debe transcribir esta medida a la Policía de Investigaciones de Chile para su ejecución.

²⁵⁸ Artículo 84 inciso segundo Decreto Ley 1094.

²⁵⁹ Artículo 146 del Reglamento de Extranjería.

Es la Policía de Investigaciones, específicamente el departamento de Policía Internacional (POLIN)²⁶⁰, la encargada de notificar personalmente al afectado, debiendo el funcionario dejar constancia de la fecha y hora en que se llevó a cabo la diligencia. Durante el acto de notificación, el extranjero podrá manifestar su intención de recurrir en contra de la medida o conformarse con ella. De ambas circunstancias se dejará constancia bajo firma del afectado en el acta correspondiente. Si la voluntad es la conformidad frente a la medida de expulsión, ésta se llevará a efecto sin más trámite.²⁶¹ Sin embargo, dado la complejidad logística que implica el traslado de una persona hacia un país extranjero, esta medida difícilmente se lleva a cabo de manera inmediata; lo cual genera una serie de complicaciones. Ejemplo de esto es que según la información entregada por la Policía de Investigaciones, sección internacional, señalan que mientras se tramita la expulsión de país, se deja detenido al extranjero por el tiempo que sea necesario, o bien, si a juicio de ellos éste no se visualiza como un peligro; se impone la firma periódica como medida de control.

Lo anterior deja en evidencia una de las falencias normativas que tiene la actual legislación migratoria, toda vez que no se disponen de procedimientos y criterios claros y preestablecidos para la correcta ejecución de las expulsión. Entendemos por correcta el caso en el que se exista certeza respecto a los plazos e instancias que deba tener el procedimiento en

²⁶⁰ En línea <http://www.policia.cl/extranjeria/portada.htm>

²⁶¹ Artículo 174 Reglamento de Extranjería.

cuestión, respetando la dignidad de extranjero y los derechos fundamentales que emanan de su condición.

En caso de que la Policía de investigaciones se encuentre impedida de actuar por no contar con unidades suficientes, se facultará a Carabineros de Chile para llevar a cabo dicha diligencia. Es más, en caso de ausencia de ambas, podrán tomar parte de proceso las autoridades marítimas que se encuentren en los puertos de mar.²⁶²

Una norma aplicable a este procedimiento, y bastante cuestionable en su contenido y facultades que otorga, es la dispuesta en el artículo 86 del DL 1094. En este se dispone que:

“Para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de expulsión previstas en este párrafo, el Intendente Regional o Gobernador Provincial de la jurisdicción en que se encontrará el extranjero afectado, tendrá facultad para disponer, en caso necesario, mediante decreto fundado, el allanamiento de determinada propiedad particular.”

Por otra parte, de este procedimiento y de los extranjeros afectados por la medida de expulsión, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública llevará un registro de los extranjeros expulsados del territorio nacional, dando conocimiento de dicha información al Ministerio de Relaciones Exteriores.²⁶³

²⁶² Artículos 10 y 84 Decreto Ley 1094.

²⁶³ Artículo 88 del Decreto Ley 1094.

6.4 Vías de Impugnación

La regla general para impugnar una expulsión depende de quién la dictó. En ese sentido, si la regla general es que la expulsión sea dictada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante Decreto Supremo fundado, según el artículo 89 del DL 1094, el extranjero afectado podrá reclamar judicialmente por sí o por medio de algún miembro de su familia, ante la Corte Suprema dentro de plazo de 24 horas, contado desde que se le hubiere notificado.

Una vez presentado el recurso, se suspenderá la ejecución de la orden de expulsión, y durante su tramitación el extranjero permanecerá privado de libertad en un establecimiento carcelario o bien en el lugar en el que el Intendente o el Ministerio del Interior determinen. Si ha transcurrido el plazo de 24 horas antes señalado, y no se haya interpuesto recurso alguno o se haya declarado improcedente, las autoridades competentes procederán a ejecutar la expulsión.

Existen otras vías de impugnación, las cuales ya no son de carácter judicial sino que administrativo. Estas se encuentran consagradas en la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos N° 19.880.²⁶⁴ Estas acciones son procedentes en el caso en que la expulsión se dictamina por una autoridad diferente del Ministro del Interior, que en este caso son los

²⁶⁴ Recursos de reposición, jerárquico, revisión e invalidación. Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, número 19.880.

Intendentes actuando por delegación, y que al momento de dictar la expulsión no lo hacen bajo la forma de un Decreto Supremo, sino que mediante una resolución exenta. Como la regla del recurso de reclamación consagrada en el artículo 89 es de carácter especial se entiende que solo aplica para el caso que lo describe – el Decreto Supremo-, y no para los demás.

Supletoriamente son procedentes las acciones de amparo constitucional o de protección consagradas en nuestra Constitución Política, y procederán según sean los antecedentes del, caso.

CUARTA PARTE. DERECHO MIGRATORIO Y SUS RELACIONES CON OTRAS ÁREAS DE DERECHO

Capítulo I: Derecho Penal

1 Generalidades

En el presente apartado daremos cuenta principalmente del tratamiento que el Derecho Penal, en relación al proceso y sanción que un extranjero pueda tener en nuestro país y las consecuencias de aquello en su situación migratoria.

En ese sentido, partiré señalando que en el Decreto Ley 1094 se establecen distintas causales de prohibición de ingreso de los extranjeros a Chile, rechazo de solicitudes de visa y revocación de las mismas. Estas las encontramos en los artículos 15 y 16 para las primeras; artículos 63 y 64 para las segundas; y finalmente los artículos 65 y 66 para las terceras. Estas

disposiciones se encuentran reguladas de manera más específica en el Reglamento de Extranjería (Decreto Número 597).

En virtud de estas normas, la autoridad en materia migratoria (DEM), está facultada **regular el ingreso y permanencia** de los extranjeros en el país. Por otra parte, permiten conocer cuáles son las consecuencias que establece la ley en caso de existir un proceso penal en contra de un extranjero en Chile.

Específicamente, los artículos de la Ley de extranjería aplicables al caso en que un extranjero sea objeto de persecución criminal, son los siguientes:

a. Artículo 15 DL 1094.

Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros

1.- Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado;

3.- Los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de crímenes y los prófugos de la justicia por delitos no políticos.

b. Artículo 16 Ley de Extranjería, DL 1094.-

“Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional de los siguientes extranjeros:

1.- Los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de simples delitos.

Lo anterior, en sintonía con lo dispuesto por el Artículo 63 Ley del DL 1094, que dispone que:

“Deben rechazarse las solicitudes que presenten los siguientes peticionarios:

1. Los que ingresen a Chile, no obstante hallarse comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 15º.

2. Los que con el motivo de actos realizados o de circunstancias producidas durante su residencia en el país queden comprendidos en los números. 1 ó 2 del artículo 15º.²⁶⁵

3. Los que entren al país valiéndose de documentos de ingresos falsificados o adulterados o expedidos a favor de otra persona, y los que incurran en iguales falsedades con respecto a la documentación de extranjería otorgada en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35º y de la responsabilidad penal a que haya lugar, y

²⁶⁵ Es decir los que atenten contra el orden social y seguridad nacional.

4. Los que no cumplan con los requisitos que habilitan para obtener el beneficio impetrado.

Por otra parte, tenemos el artículo 64 del DL 1094, que señala que:

Pueden rechazarse las solicitudes que presenten los siguientes peticionarios:

1. Los condenados en Chile por crimen o simple delito.

En caso de procesados cuya solicitud sea rechazada, podrá ordenarse permanencia en el país hasta que recaiga sentencia firme o ejecutoriada en la causa respectiva, debiéndose disponer a su respecto, y por el tiempo que sea necesario, alguna de las medidas legales de control;

2. Los que hagan declaraciones falsas al solicitar la cédula consular, la tarjeta de turismo, el registro, la cédula de identidad, visaciones y sus prórrogas o permanencia definitiva y, en general, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas;

3. Los que durante su residencia en el territorio nacional realicen actos que puedan significar molestias para algún país con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas o para sus gobernantes;

4. Los que por circunstancias ocurridas con posterioridad a su ingreso a Chile queden comprendidos en los números. 4 ó 5 del artículo 15°;

5. Los que infrinjan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones que les impone este Decreto de Ley y su Reglamento;

6. Los que no observen las normas, sobre plazos establecidos en este Decreto Ley y su Reglamento, para impetrar el respectivo beneficio;

7. Los residentes sujetos a contrato que por su culpa dieran lugar a la terminación del respectivo contrato de trabajo, y

8. Los que no cumplan con sus obligaciones tributarias.

Asimismo, podrán rechazarse las peticiones por razones de conveniencia o utilidad nacionales.

En relación a las normas anteriormente citadas, el artículo 143 del Reglamento de Extranjería establece que se solicitará a la autoridad un permiso transitorio mientras se concluya el proceso penal, el cual, en caso que termine con el sobreseimiento definitivo, el interesado deberá remitir a la autoridad los documentos que lo acrediten, para luego enviar una nueva solicitud de visa. Sin embargo, la aplicación práctica de esta norma es escasa; principalmente a su escasa difusión o mero desconocimiento de las personas que atienden al público en el DEM, cuestión que suscita la denegación explícita de la posibilidad de tener una residencia regular durante el cumplimiento de la condena.

Finalmente, ya señalados los casos en que se debe o puede rechazar una solicitud, el Decreto Ley 1094 regula un tercer nivel, consistente en la revocación de permisos de residencia. Esto se encuentra regulado artículo 65, el cual señala que *deben* revocarse los permisos de residencia de los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las prohibiciones indicadas

en el artículo 15; a los que se les rechace su solicitud de visa estando comprendidos en alguna de las situaciones del artículo 63; y, a los extranjeros que atenten contra la soberanía nacional, seguridad interior y orden público del país. Luego, según el artículo 66, *podrán* revocarse los permisos de los extranjeros que con motivo de sus actuaciones realizadas o circunstancias producidas con posterioridad a su ingreso a Chile, queden comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 64. Para el caso particular de que trata este apartado, el numeral 1° del artículo 64 aplica a aquellos extranjeros, que estando con su situación migratoria regular, incurran en la causal de ser condenado o procesado por algún delito o simple delito. Si se da esta circunstancia, según el artículo 67 inciso segundo, la autoridad migratoria dictará una resolución en la que se le revoca el permiso de residencia, y dictará, según corresponda, una orden de abandono voluntario del país. En caso de no cumplirse dicha medida dentro del plazo dispuesto, se procederá a dictar el respectivo Decreto fundado de Expulsión, el cual va acompañado con una prohibición de ingreso al país según lo que se señala en el artículo 15 N° 6 del Decreto Ley.

Sin embargo, el inciso tercero del mismo artículo señala que la autoridad podrá sustituir la medida de abandono por el otorgamiento de una visación de residente.

En síntesis, la autoridad migratoria está facultada por la ley para rechazar las solicitudes de visa, o bien, la revocación de la misma, en el caso de que

el solicitante o titular del permiso, sea condenado por crimen o simple delito. Luego, si bien la ley no consagra de manera expresa que la comisión de un delito es causal de expulsión del país, dicha circunstancia podría derivar hacia dicha sanción. Por ello, y para efectos prácticos, el extranjero que se encuentre con una orden de abandono voluntario del país en su contra, tiene la posibilidad de recurrir o bien acatar la medida. Esto implica que deja de lado la posibilidad de que se dicte una expulsión del país acompañada con una prohibición de ingreso de al menos cinco años. Con el cumplimiento de la medida del orden de abandono, la prohibición de ingreso no se dictaría.

2 Efectos de la condena penal en materia migratoria administrativa

El procedimiento administrativo posterior a la dictación de la condena, se configura en la práctica de la siguiente manera:

a. *Sentencia Condenatoria:* en virtud de este antecedente, el Departamento de Extranjería procede a revocar la visa y dictar la orden de abandono. En caso de una persona que no tenga regularizada su situación, o esté en proceso regularización de su residencia, se le rechazará la solicitud de visa. Ambas situaciones van acompañadas de la posibilidad de abandono voluntario del país, en plazo de 72 horas. Si dentro del plazo no se abandona el país, se dictará Decreto de Expulsión.

b. *Dictación de la resolución que revoca o rechaza el permiso:*

Una vez dictada esta resolución, el extranjero tiene dos posibilidades: acatar la orden de abandono voluntario del país, lo cual lo liberaría del Decreto de Expulsión; o bien, presentar un recurso de reconsideración (artículo 79 Ley de Extranjería; 142 bis Reglamento).

c. *Decreto de Expulsión:* en caso de que el extranjero no haga abandono de país dentro del plazo entregado por la autoridad o no presente una reconsideración ante la autoridad (art. 142 bis del Reglamento), se verá expuesto a la dictación del Decreto de Expulsión (art. 67 inciso final), el cual lo deja sujeto a una prohibición de ingreso absoluta, conforme al artículo 15 N° 6.

3 Vías de impugnación de un Decreto de Expulsión por condena penal

En la Ley de Extranjería se consagran pocas situaciones que permitan enfrentar el fenómeno migratorio de manera positiva, por lo que son escasas las consideraciones a favor de los extranjeros que ingresan a Chile, menos aun cuando hayan cometido una infracción. Sin embargo, el artículo 77 bis de la Ley de extranjería establece como circunstancia atenuante para los infractores de la normativa el haberse autodenunciado ante la autoridad. Empero, debemos considerar que en este caso el DL habla sólo de multas, y no de toda otra sanción.

Artículo 77 bis. *“Para la aplicación de las multas contempladas en este párrafo, se considerará como atenuante el hecho de que el infractor se haya autodenunciado o concurrido ante la autoridad a requerir la regulación de su situación.”*

La norma anterior es complementada de mejor manera en el Reglamento de Extranjería (Decreto 597 de 1984), el que en su artículo 163 establece lo siguiente:

“Para la aplicación de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Reglamento, se considerará como atenuante el hecho de que el infractor se haya autodenunciado o concurrido ante la autoridad a requerir la regulación de su situación.

Además, se deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- 1. Los **vínculos familiares** que el infractor tenga en el país.²⁶⁶*
- 2. El tiempo de permanencia en el país y lugar de su residencia y domicilio;*
- 3. Su nivel cultural y situación económica;*
- 4. Si es o no reincidente;*

²⁶⁶ Esta circunstancia es relevante, en la mayoría de los recursos interpuestos en contra de Decreto de Expulsión se considera. Reflejo de ello es el siguiente párrafo: “el artículo 1° de la Constitución Política de la República estatuye que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como el propender al fortalecimiento de ésta, amén que proclama que debe estar al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, derechos también consagrados por diversos tratados internacionales relativos a la protección de la familia, motivo por el que, en caso de llevarse a efecto la medida en contra de la cual se recurre, se producirá la disgregación del núcleo familiar de la recurrente” Resolución n° 19645, de Corte Suprema de Chile - Sala Segunda, 8 de Junio de 2010.

*5. El período durante el cual se ha estado cometiendo la infracción,
y*

6. Los antecedentes personales del infractor.

De los hechos y circunstancias precedentemente indicadas, deberá quedar expresa constancia en los antecedentes de la infracción y resolución administrativa del caso.”

Conforme a este artículo, quiénes puedan acreditar los requisitos antes descritos - ya sea mediante certificados de nacimiento de hijos, de matrimonio, de estudios, contratos de trabajo, declaración de expensas, depósitos bancarios, etc. pueden presentarlos ante la autoridad, de modo tal que esta los considere a la hora de resolver la situación migratoria.

La Corte Suprema, como tribunal de segunda instancia en un proceso derivado de una acción de protección interpuesto por un extranjero en contra de un Decreto de Expulsión en su contra se pronunció de la siguiente manera: “Que los antecedentes a que se hace mención en el fundamento segundo de la sentencia en alzada no son de la entidad suficiente que lo haga proporcional a la medida adoptada, por lo que se torna en arbitrario el uso de tal prerrogativa.”²⁶⁷ Con dicha resolución confirma la sentencia favorable al extranjero, y agrega el criterio de la proporcionalidad a la hora de dictar una orden de expulsión en contra de un extranjero condenado en sede penal.

²⁶⁷ Corte Suprema, Rol N° 7355-12.

4 Defensa Penal del extranjero imputado y sus consecuencias administrativas

Según el tenor de lo ya expuesto; cualquier condena, e incluso el inicio de un proceso penal en contra de un extranjero en el país, pueden tener consecuencias negativas en la situación del extranjero sancionado.

Por otra parte, en el Proceso Penal chileno existen distintas posibilidades de resolver de manera anticipada la persecución criminal. En ese sentido existen procedimientos de carácter especial que permiten llegar a ciertos “acuerdo” entre las partes y el juez.²⁶⁸ Una manifestación de estos mecanismos es la posibilidad de que el imputado de un delito acepte los hechos que se le imputan a cambio de un procedimiento breve y con una sanción penal inferior a la eventualmente aplicable.²⁶⁹

Esta situación en el ámbito penal entra en tensión con la futura situación migratoria del extranjero imputado. Lo que en el proceso de judicial tiene el carácter de beneficio: un procedimiento simplificado y breve, en el que el imputado tiene mayores certezas respecto al término del proceso penal, y que implica la aceptación de los hechos delictuales a cambio de una rebaja en la condena o no ser privado de libertad; en el ámbito migratorio

²⁶⁸ Estos se encuentra regulados en el Libro Cuarto Procedimientos Especiales y de ejecución.

²⁶⁹ Por ejemplo están los artículos 241 en relación con el 394 del Código Procesal Penal , que establece los Acuerdos Reparatorios, y el artículo 395 del mismo cuerpo legal, que establece la re “Resolución Inmediata” del tribunal, en el caso que el imputado aceptare contenidos en el requerimiento del procedimiento monitorio o simplificado.

administrativo, esto configura la causal para revocar y rechazar visas a los extranjeros. Esto abre la clara posibilidad de dictar una eventual orden de abandono voluntario del país o la expulsión del extranjero del territorio nacional.

Por tanto, a la hora de plantear la estrategia utilizada por la defensa penal de un extranjero imputado un delito, es bueno tener en consideración las consecuencias de ésta en materia migratoria. Lograr un acuerdo que implique la aceptación de la responsabilidad penal de manera anticipada, puede desencadenar problemas gravísimos en el ámbito administrativo migratorio, ya que habilitaría a la autoridad administrativa para la aplicación de una sanción grave.

5 Traslado de extranjeros condenados en Chile hacia su país de origen

Es evidente que las sanciones de carácter penal aspiran de mejor manera su finalidad cuando se cumplen en el país de origen del condenado. Es por ello que muchos Estados, entre esos el de Chile, han firmado una serie de acuerdos internacionales con la finalidad de trasladar a su nacionales que cumplen condenas en un país extranjero.²⁷⁰

En razón de esta postura, las Naciones Unidas celebraron en Milán el año 1985 el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del

²⁷⁰ La finalidad, a grandes rasgos de esta institución, es ser una solución jurídica que habilite a los Estados recibir a un condenado y ejecutar la sanción impuesta por otro Estado.

Delito y Tratamiento del Delincuente. En dicho encuentro se acordó, entre otras cosas, un modelo para que los distintos Estados generen políticas y acuerdos entre ellos para el traslado de reclusos nacionales que se encuentren cumpliendo penas por delitos cometidos fuera de su país de origen. En dicho documento, los Estados *reconocen* las dificultades que experimentan en los establecimientos carcelarios los reclusos extranjeros, debido a factores tales como las diferencias de idioma, cultura, costumbres y religión; *consideran* que el mejor modo de lograr la reinserción social de los delincuentes es dar a los reclusos extranjeros la oportunidad de cumplir sus condenas en el país de su nacionalidad o residencia; y, *están convencidos* de que sería muy conveniente establecer procedimientos para el traslado de reclusos, ya sea con carácter bilateral o multilateral.

5.1 Tratados internacionales aplicables a la materia

El Estado de Chile ha suscrito una serie de convenciones en la materia y que actualmente se encuentran vigentes. Entre esta podemos mencionar:

a. Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptada el año 1983, y promulgada en nuestro país el 10 de agosto de 1998 mediante Decreto Supremo N° 1317 del Ministerio de Relaciones Exteriores.²⁷¹²⁷²

²⁷¹ Los Estados miembros del Consejo de Europa que lo han promulgado son Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, España, Suecia, Suiza, Turquía y Reino Unido.

b. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, adoptada el año 1993 por la Organización de Estados Americanos (OEA), y promulgada en nuestro mediante el Decreto Supremo N° 1859 del 27 de octubre de 1998 del Ministerio de Relaciones Exteriores.²⁷³

c. Tratado con Brasil sobre Transferencia de Presos Condenados, suscrito el 29 de abril de 1998, y promulgado por Decreto Supremo N° 227 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Tratado con Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas, suscrito el 22 de febrero de 2001 y promulgado por Decreto Supremo N° 55 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A grandes rasgos, estas convenciones tienen por objetivo principal lograr un mayor desarrollo de la cooperación internacional entre los distintos Estados, en materia penal; de modo tal que se logre mayor justicia y rehabilitación social de las personas condenadas.

5.2 Extranjeros objeto del beneficio

Según el modelo elaborado por las Naciones Unidas el año 1985, y lo dispuesto por los tratados antes mencionados; cada Estado tiene la

²⁷² Estados no miembros del Consejo de Europa, pero que han ratificado el convenio son Bolivia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Estados Unidos, Venezuela, Australia, Canadá, Costa Rica, Honduras, Israel, Japón.

²⁷³ Otros Estados que la han ratificado son Brasil, México, Canadá, Paraguay, Costa Rica, Chile, Ecuador, Uruguay, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Panamá y Venezuela.

atribución exclusiva para determinar quiénes pueden acogerse a este mecanismo. De este modo se materializa el principio general en materia de Derecho Migratorio en el que son los Estados los únicos competentes para resolver la entrada o salida de extranjeros de su territorio.

Por otra parte, para la materialización del traslado se debe contar con el consentimiento de tres sujetos:

- a. El del Estado condenador;
- b. El del extranjero condenado, y,
- c. El del Estado en el que se cumplirá la condena.

Luego, las condiciones materiales que se deben cumplir para el traslado son las siguientes:

- a. Que la persona condenada sea nacional del Estado en donde desea ser trasladado.²⁷⁴
- b. Que la sentencia condenatoria esté firme o ejecutoriada.²⁷⁵
- c. Que le resten al condenado que solicita el traslado, al menos 6 meses para el cumplimiento total de la pena.²⁷⁶
- d. Que la sentencia no sea pena de muerte.²⁷⁷
- e. Que la persona condenada manifieste su deseo de ser trasladada.²⁷⁸

²⁷⁴ Reflejo de ello es el artículo 3 letra a) del Convenio de Estrasburgo que señala: “Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes: a) El condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;

²⁷⁵ Reflejo de ellos es el número 10 del Modelo de Acuerdo emanado de las Naciones Unidas, que señala: “El traslado solo podrá efectuarse sobre la base de una sentencia definitiva que tenga fuerza ejecutiva.”

²⁷⁶ En ese sentido la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, artículo III número 6.

²⁷⁷ Algunos Convenios nada dicen sobre la pena de muerte y se refieren solo a penas de privación de libertad (Convenio de Estrasburgo), y otros señalan que para el cumplimiento del convenio será necesario que la condena a cumplirse no sea pena de muerte.(Convención Internacional para el Convenio de condenas penales de Extranjero (Artículo III número 5)

- f. Que el solicitante del traslado se encuentre privado de libertad.²⁷⁹
- g. Finalmente, que el o los delitos por los que fue condenado el extranjero sean reconocidos como tales en el país al cual se desea ser trasladado.²⁸⁰

Es importante señalar que en razón de la soberanía de los Estados en esta materia, la discrecionalidad es un principio consagrado en los distintos tratados ya mencionados. Por ello, cualquier solicitud que se realice por el interesado en ejecutar el traslado depende de una actuación discrecional de la administración de los Estados involucrados. Sin embargo, existe consenso que en el ejercicio de esta facultad se debe tener en consideración que el traslado de una persona condenada tiene una finalidad esencialmente humanitaria, ya que con ella se posibilita la proximidad con su familia, su ambiente social y cultural, facilitando su reinserción en la sociedad.

5.3 Procedimiento del traslado

Según el documento “Guía de Traslado de Condenados”, elaborado por la División de defensa social de Ministerio de Justicia de Chile, el

²⁷⁸ El modelo de acuerdo elaborado por las Naciones Unidas en su número 5. Del mismo modo lo establece el Convenio de Estrasburgo en su artículo 3 letra d).

²⁷⁹ Sin embargo, la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas en el extranjero (artículo y el tratado celebrado con Argentina (artículo 1 número 2) permiten el traslado de condenados a un régimen de libertad vigilada.

²⁸⁰ En el modelo de acuerdo elaborado por las Naciones Unidas, el número 3 señala: “El traslado de reclusos podrá efectuarse en los casos en que el delito que motive la condena sea sancionado con penas de privación de libertad tanto por las autoridades judiciales del Estado remitente (Estado sentenciador) como por las del Estado al que debe efectuarse el traslado (Estado administrador) con arreglo a sus leyes nacionales.”

procedimiento que deben seguir los condenados solicitantes de traslado de país para el cumplimiento de su condena es el siguiente:

a. Solicitud por escrito del interesado dirigida al Ministerio de

Justicia: esta se hace por intermedio del Alcaide del recinto penitenciario en que se encuentre el interesado, o bien, a través del representante consular de país de su nacionalidad. En el caso en que la solicitud sea hecha desde Chile hacia un Estado²⁸¹, la comunicación también tiene que hacerse también ante el Ministerio de Justicia.²⁸²

b. Comunicación al Estado de eventual cumplimiento de la

condena: una vez recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia deberá informar a la brevedad al Estado requerido para el cumplimiento de la condena.

c. Carpeta del caso: por cada caso que ingrese al procedimiento, el

Ministerio del Justicia elaborará una carpeta, la que contendrá la documentación fundante del traslado. Esta consiste específicamente en: copia autenticada de la sentencia y su estado de encontrarse firme y ejecutoriada; certificación del tiempo restante de cumplimiento de la condena, y textos legales aplicables al delito por el que se ha impuesto la condena; informe social, médico y psicológico del solicitante. Esta información será utilizada al momento de realizar la

²⁸¹ Por ejemplo en el caso en que un familiar de un condenado nacional en el exterior solicite el traslado de éste.

²⁸² Según la información dada en la División Social del Ministerio de Justicia, la documentación

comunicación al Estado requerido, la que deberá ser traducida en caso de ser necesario.

Por otro lado, esta carpeta contendrá los documentos solicitados al Estado requerido, tales como: certificado de nacionalidad de interesado; textos legales aplicables al delito y de los sistemas de cumplimiento que se seguirá, y un pronunciamiento acerca de la aceptación o rechazo de la petición del traslado.

d. Resolución: finalmente el Ministerio de Justicia aprobará o rechazará la solicitud hecha por el interesado, la cual será enviada al Estado requerido.

Un resumen de este proceso lo podemos encontrar en el Anexo número 40, el cual contiene un cuadro resumen elaborado por la División Social del Ministerio de Justicia.²⁸³

Por otra parte, el Ministerio de Justicia chileno estará a cargo de coordinar, en caso de que se logre el consentimiento tripartito para el traslado, las acciones que deben ejecutar Gendarmería y la Policía de Investigaciones para la salida de los extranjeros.

Finalmente, los criterios que utiliza la administración para acoger o rechazar solicitudes de traslado, son los siguientes: *rehabilitación social del condenado; gravedad del delito; duración de la pena impuesta; antecedentes penales; salud física y mental, y arraigo del solicitante con el estado requerido para el cumplimiento de la condena.* Como dijimos con

²⁸³ MINISTERIO DE JUSTICIA. DIVISIÓN SOCIAL. 2012. Presentación “Situación de extranjeros en el sistema penitenciario Chileno”.

anterioridad, estos criterios son simples orientaciones, y que la actuación de la administración en estos casos es meramente discrecional.

Según lo informado por la División Social del Ministerio de Justicia, nuestro país en general espera la previa aceptación del país de origen antes de emitir el pronunciamiento definitivo.

5.4 Efectos del traslado

- a. Suspende el cumplimiento de la condena en el Estado que la dictó.
- b. El cumplimiento continúa en el Estado receptor.
- c. El estado de cumplimiento final asume los gastos emanados del traslado.
- d. El traslado no puede agravar la naturaleza o duración de la condena.

Respecto de ciertos estados con los que nuestro país ha celebrado instrumentos internacionales de carácter bilateral, el Estado trasladante podrá indultar, amnistiar o conmutar la pena,²⁸⁴ o bien, otros instrumentos en los que tanto el Estado trasladante como el receptor pueden amnistiar, indultar o conmutar.²⁸⁵

Finalmente, como etapa final del traslado, se informa al Estado de cumplimiento de la condena respecto de la aceptación del Estado trasladante; luego se informa a Gendarmería de Chile y a la Interpol Chile, la

²⁸⁴ Tratado con Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas (2004); Tratado con Argentina de traslado de condenados (2005); y, Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el extranjero (1999)

²⁸⁵ Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas (1998); Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas ente Chile y Perú (2012); Tratado con Brasil de Transferencia de Presos Condenados (1999)

que se contactará con la del país de origen para coordinar la entrega de la persona objeto del traslado.

5.5 Estadísticas

En materia de cifras, el Ministerio de Justicia ha entregado los siguientes datos relativos al procedimiento de solicitud de traslado de los condenados extranjeros en nuestro país. Estas son las siguientes:

a. Solicitudes recibidas en el período 2008 – 2012

Año	Solicitudes Recibidas Período 2008 – 2012 (Octubre)				Total
	Chilenos	Bolivianos	Argentinos	Otros Extranjeros	
2008	12	13	5	3	33
2009	6	8	5	3	22
2010	5	87	17	13	122
2011	1	60	19	7	87
2012	03	12	13	04	32
Total	27	180	59	20	286

²⁸⁶

b. Traslados efectuados en el Período 2008 – 2012

Año	Traslados Efectuados Período 2008 – 2012 (oct.)				Total
	Chilenos	Bolivianos	Argentinos	Otros Extranjeros	
2008	2	0	2	2	6
2009	2	3	0	1	6
2010	3	7	2	0	12
2011	1	2	3	4	10

²⁸⁶ Cuadro contenido en presentación “Situación de extranjeros en el sistema penitenciario Chileno”. División Socia, Ministerio de Justicia. Noviembre de 2012.

2012	1	3	8	2	14
Total	9	15	15	9	48

²⁸⁷

Estas cifras dan cuenta que tan solo un 16,7% del total de las solicitudes tiene éxito.

6 Extranjeros en el sistema penal chileno²⁸⁸

Haciendo presente desde ya, y como he mencionado con anterioridad, la baja precisión de las cifras en materia migratoria son una constante a nivel mundial y nuestro país no es la excepción. Sin embargo, de la investigación de la bibliografía relacionada con la materia, se logró conocer ciertos estudios que revelan datos sobre los extranjeros que sometidos al *ius puniendi* estatal.

En ese sentido, en este punto daremos cuenta de los datos que se tienen en nuestro país en relación a la cantidad de extranjeros que se encuentran sometidos a persecución criminal. Para ello, el estudio elaborado por Daniela Lara, en su artículo “El proceso penal e inmigrantes” otorga iluminadoras orientaciones y estadísticas a la hora de enfrentar el fenómeno migratorio desde una perspectiva penal.²⁸⁹

²⁸⁷ Cuadro contenido en presentación “Situación de extranjeros en el sistema penitenciario Chileno”. División Socia, Ministerio de Justicia. Noviembre de 2012.

²⁸⁸ Este apartado utiliza como bibliografía principal lo elaborado por LARA, DANIELA. 2010. El proceso de los inmigrantes. Revista Nova Criminis de la Universidad Central.

²⁸⁹ Según Lara, la recopilación fue compleja, toda vez que las cifras respecto a detenciones por parte de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones eran, en algunos casos,

Es importante hacer presente la relación que se origina entre la materia migratoria y política criminal, ya que ésta última en muchos casos absorbe las decisiones políticas que se tomen al respecto. Esto en relación a que se suele abordar el fenómeno migratorio como amenaza criminal, y no como una oportunidad para la sociedad. Reflejo de ello es nuestra propia legislación migratoria y la de otros países del orbe²⁹⁰; las cuales tienden a la criminalización del inmigrante por conductas de carácter administrativo, o bien, por sanciones de carácter migratorio, que revisten la naturaleza de delito.²⁹¹

Por otra parte, culturalmente se asocia a los inmigrantes con lo delictual. Sin embargo, es dable a que dada la configuración actual de la regulación migratoria, los extranjeros que se encuentran en situación irregular, con inhabilidad de trabajar formalmente, creándose condiciones desfavorables para el desarrollo normal del extranjero en la sociedad de acogida, lo que además va acompañada de una serie de preconcepciones negativas a los extranjeros, que en la mayoría de las veces son creadas por el imaginario colectivo de la sociedad, sustentada en titulares de prensa o publicitario

insuficientemente detalladas. Por otra parte, los casos judicializados en materia penal, se obtuvieron datos a partir de las Defensorías Penales Públicas, las que tenían datos que permitían hacer la distinción entre nacionales y extranjeros.

²⁹⁰ En España, por ejemplo, se establece un vínculo estrecho entre el Derecho Administrativo migratorio y el Derecho Penal, al existir un modelo de sustitución del proceso penal o de la pena, por la expulsión del territorio nacional. Artículo 89 Código Penal Español.

²⁹¹ En el Decreto Ley 1094 se establecen los delitos migratorios de Ingreso Clandestino y de Falsificación de documentos de ingreso, en los artículos 68 y 69.

tendenciosos y sensacionalistas²⁹²; menoscabando así la dignidad de colectivos enteros de inmigrantes.²⁹³

Una síntesis precisa del por qué la criminalización que hacen las sociedades a los extranjeros que residen en su territorio es la siguiente: "los migrantes son el enemigo público perfecto para cualquier tipo de reivindicación que intente llenar el vacío identitario de nuestra época: para el patriotismo de barrio, son criminales que amenazan nuestra seguridad cotidiana; para el patriotismo regional y nacional, son los que ensucian nuestra identidad étnica; para el patriotismo de clase, son los que compiten con los trabajadores autóctonos. No hace falta subrayar que son enemigos simbólicos, que absorben nuestros temores hacia un futuro cada vez más precario, y también estructurales, de los cuales necesitamos para construir nuestro "nosotros". Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas." ²⁹⁴

²⁹² Un estudio que da cuenta del trato comunicacional que se da a la migración en Chile es el elaborado por PÓO, XIMENA. 2009. "Imaginario sobre inmigración peruana en la prensa escrita chilena: una mirada a la instalación de la agenda de la diferencia" publicado en Revista F@ro – Monográfico. Año 5 – Número 9 – I semestre de 2009 – Revista teórica del Departamento de Ciencias de la Comunicación y de la Información Facultad de Humanidades - Universidad de Playa Ancha (en línea <http://web.upla.cl/revistafaro/>).

²⁹³ En ese sentido, el Consejo Nacional de Televisión ha sancionado el 5 de noviembre del 2012 al canal TVN por la emisión de un reportaje relativo a la inmigración, en el que se asocia a los extranjeros, sin mediar pruebas suficientes, a actividades delictuales. En línea: http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20121114/asocfile/20121114125529/noviembre_05_2012_acta.pdf)

²⁹⁴ TINESSA, GIULIO. 2010. Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas . Miradas en Movimiento, Vol. 3. pp. 39-68.

Entrando en materia, en el estudio de Lara las cifras del año 2008 indicaban que el número de extranjeros en nuestro país eran 317.057 personas. En la actualidad esta cifra, según datos del Departamento de Extranjería y Migración, el año 2011 el número asciende a alrededor de 369.000 extranjeros.²⁹⁵ De la cantidad de extranjeros del año 2008, 202.685 se encontraban en la Región Metropolitana.

La información relativa a los extranjeros que se someten al proceso penal es clasificada entre aquellos que han sido detenidos, ya sea por Carabineros de Chile o por Policía de Investigaciones; los que se encuentren bajo persecución criminal en sede judicial; y, los que se encuentran bajo el régimen penitenciario.

Respecto a los que son detenidos, entendiéndose por tal a “aquellas personas privadas de libertad por delitos flagrantes, por investigación o resolución judicial, quienes deben ser puestos a disposición de los tribunales”²⁹⁶, la Policía de Investigaciones también tiene cifras. Por otro lado, las materias que cada autoridad policiaca se encarga de fiscalizar son variadas. Mientras que la Policía tiene competencia para poner a personas a disposición del tribunal, también se vincula con el control de temas relativos a familia, civil, infracciones administrativas, y tener las atribuciones casi exclusivas del control de las infracciones que puedan cometer los extranjeros en materia migratoria. Mientras tanto, Carabineros se encarga de

²⁹⁵ Informe Anual del Departamento de Extranjería 2011.

²⁹⁶ LARA, DANIELA. 2010. Óp. Cit. p. 254.

fiscalizar en materia penal a los crímenes, simples delitos y faltas. Por ello, según las cifras contenidas en el artículo, entre los años 2005 y 2008, los aprehendidos extranjeros por la Policía de Investigaciones representan el 5% del total de detenciones; mientras que los detenidos por Carabineros representan el 1% del total de aprehensiones, ambas estadísticas en relación al total nacional.

Aprehendidos Extranjeros por Carabineros Según Delitos y Faltas. Totales Nacionales. Años 2005 – 2008						
Delito	2005	2006	2007	2008	Total	%
Ley de Drogas	227	276	419	446	1368	7%
Homicidio	1	1	2	9	13	0%
Hurto	413	488	627	670	2.198	11%
Lesiones	272	284	403	636	1.595	8%
Ley de Tránsito	1	-	0	0	1	0%
Robo con violencia	53	72	150	163	438	2%
Robo con fuerza	34	40	59	59	192	1%
Violación	5	2	4	14	25	0%
Violencia Intrafamiliar	-	-	232	441	673	3%
Ebriedad	520	564	423	529	2.03	10%
Conducción en Estado de ebriedad	117	159	176	251	703	3%
Otras	2.703	2.639	2.561	3.306	11.209	55%
Total	4.346	4.525	5.056	6.524	20.451	100%

²⁹⁷

En relación a las cifras entregadas por Carabineros de Chile, podemos apreciar en el último cuadro que gran parte de las razones por las que los extranjeros son detenidos en nuestro país se encuadran dentro de la

²⁹⁷ LARA, DANIELA. Óp. Cit. p. 257.

categoría “Otros”, representativa del 55% de la totalidad de los detenidos. Es bastante cuestionable dicha categoría, ya que se esperaría que las aprehensiones indeterminadas sean un número de inferior cuantía, lo que torna bastante discutibles las cifras entregadas por la autoridad e impiden sacar conclusiones que permitan caracterizar certeramente el fenómeno delictivo en los extranjeros en nuestro país. A pesar de ello, los delitos a los que se asocia a los extranjeros según estas cifras tienen relación con el hurto (11%) y por ley de drogas (7%), de un total de 20.451 aprehensiones de extranjeros a nivel nacional, las que forman parte del total nacional de 1.863.393 detenciones. A la luz de esto, la cantidad total de aprehensiones de extranjeros en nuestro país, representan tan solo el 1% de las aprehensiones realizadas por Carabineros.

Respecto a las detenciones realizadas por la Policía de Investigaciones, es importante hacer presente que la actividad encomendada a esta institución es el investigar los delitos ocurridos en el país; cooperar con los tribunales de justicia; y, en materia migratoria, controlar el ingreso y salida de las personas de territorio nacional y fiscalizar la permanencia de los extranjeros en nuestro país.

Los datos recabados por Lara son fruto de la exclusión de aquellas cifras relacionadas con otras materias ajenas al ámbito pena, en las que no necesariamente la persona quedará privada de libertad. En los datos expuestos se da cuenta que hubo un total de 212.288 detenciones entre nacionales y extranjeros a nivel nacionales entre los años 2005 y 2008, de los cuáles 10.733 detenidos eran extranjeros, representando el 5% del total

de casos. De dicha cifra, un 37% (3.952) de los detenidos extranjeros fue por infracción a ley de extranjería, lo cual es una cifra bastante considerable y que se explica principalmente por la atribución exclusiva de la Policía de Investigaciones de investigar los delitos y controlar las infracciones de carácter administrativo consagrados en el Decreto Ley 1094.

El detalle de la realidad de los extranjeros detenidos por la PDI, en el siguiente cuadro:

PERSONAS CHILENAS Y EXTRANJERAS DETENIDAS POR POLICÍA DE INVESTIGACIONES SEGÚN PRINCIPALES TIPOS DE DELITOS. TOTALES NACIONALES AÑOS 2005 – 2008				
Tipo de Delito	Chilenos	Extranjeros	% sobre el total de delitos cometidos por extranjeros	Total
Violación	2268	53	0%	2321
Abuso Sexual	2590	53	0%	2643
Homicidio	3391	32	0%	3423
Lesiones	11862	144	1%	12006
Hurtos	22048	225	2%	22273
Robo en lugar habitado	8052	97	0%	8149
Robo por sorpresa	3742	28	1%	3770
Robo con violencia y robo con intimidación	8451	60	0%	8511
Delitos de la ley de tráfico de drogas	1783	24	15%	1807
Delitos ley de propiedad	35778	1568	3%	37346

intelectual				
Delitos ley de extranjería	6011	276	37%	6287
Delitos ley de alcoholes	48	3952	1%	4000
Delitos ley de alcoholes	6993	137	1%	7130
Delitos Ley de Tránsito	3825	82	0%	3907
Ley de Violencia intrafamiliar	706	8		714
Otras	84107	3994	37%	8101
Total	201655	10733	100%	212388

298

Respecto de la realidad de los extranjeros que se encuentren en calidad de acusados en un proceso judicial de carácter penal, las cifras recogidas por Lara fueron desde lo que la Defensoría Penal Pública poseía. Esto fue así, ya que del año 2005 al 2008, la gran mayoría, si es que no la totalidad, de las causas patrocinadas como defensa, las llevó esta institución; toda vez que era prácticamente la única competente para asumir dichos casos dado la novedad que significó la instauración del nuevo sistema procesal penal.²⁹⁹

El ingreso al sistema de justicia a nivel nacional de imputados extranjeros durante los años 2005 y 2008 daba cuenta de una cifra total de 7.759 personas, los que representan el 1% de total de las personas ingresadas en el sistema.

²⁹⁸ LARA, DANIELA. p. 263.

²⁹⁹ La explicación pertinente en el trabajo de LARA, DANIELA. Óp. Cit. p. 269 y 270. Se señala que los datos aportados por la Defensoría Penal Pública se relacionan con los imputados formalizados o requeridos, esto es, que ya han ingresado al sistema de tribunales considerando que se ingresan a la referida base de datos desde la primera acción que se realiza ante tribunales.

Reflejo de ello es el siguiente cuadro:

IMPUTADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS INGRESADOS A LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. TOTALES NACIONALES AÑOS 2005 – 2008			
Total	836.223	7.759	843.962
%	99%	1%	100%

Fuente: Base de Datos Defensoría Penal Pública³⁰⁰

Frente a esta cifra, es evidente que el número de extranjeros que se encontraban sometidos a un proceso judicial de carácter penal es ínfimo. Por otra parte, el número de extranjeros acusados de delitos en sede judicial no representan más del 1% del total de 317 mil extranjeros que había el año 2008 en nuestro país.

7 Sistema penitenciario Chileno

El sistema penitenciario Chileno, contempla tres regímenes de reclusión, los cuales dependen de la sanción impuesta en contra del condenado destinado a someterse a este sistema. Estos son:

- a. Sistema Cerrado:** en sus dependencias se custodian a personas que se encuentran en situaciones procesales diferentes, ya sea en calidad de imputados, procesados o condenados a penas privativas de libertad.

³⁰⁰ LARA, DANIELA. 2010. Óp. Cit. P. 270

- b. Sistema Abierto:** son aquellas personas que se encuentran restringidas en su libertad, pero sujetas a medidas de seguimiento y control. Según la División Social del Ministerio de Justicia, se denominan Centros de Reinserción Social.³⁰¹
- c. Sistema Semiabierto:** en este se mantienen privadas a de libertad a personas condenadas, que se encuentran cumpliendo la pena en “Centros de Educación y Trabajo”. En este sistema existe confianza en el interno, quienes se encuentran en libertad de movimiento al interior de los recintos destinados.

Los principios que rigen estos sistemas se encuentran en sintonía con los fines intrínsecos que tiene la sanción penal. En ese sentido, la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 5° lo siguiente: “Derecho a la integridad personal N°6 Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.”³⁰², el cual se encuentra en sintonía con el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política.³⁰³

³⁰¹ Presentación elaborada por el Ministerio de Justicia, “Situación de Extranjeros en el Sistema Penitenciario Chileno”. Noviembre 2012.

³⁰² En el mismo sentido se establece en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXV y XXVI), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 10 N° 3)

³⁰³ El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.

Los instrumentos internacionales de la materia, y que han sido ratificados por nuestro país son variados. Entre los más relevantes se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Respecto al orden interno, el sistema penitenciario chileno se rige bajo los preceptos establecidos en la Constitución Política, el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código Orgánico de Tribunales y la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile bajo la forma de Decreto Ley N° 2859 del Ministerio de Justicia.³⁰⁴ En concreto, el diagnóstico consensuado del sistema penitenciario nacional es que este se encuentra en crisis. El hacinamiento, las deplorables condiciones de reclusión, la carencia de recursos y cuestionable reinserción social de los condenados, son los puntos críticos más comunes al respecto.³⁰⁵ Evidencias de lo anterior es lo que señaló en su momento la fiscal judicial de la Corte Suprema, Mónica Maldonado, quién señaló en un informe al Congreso³⁰⁶ como un diagnóstico las siguientes circunstancias: i) las deplorables condiciones de vida que se aprecian en los establecimientos penitenciarios del país; ii) la sobrepoblación

³⁰⁴ Este fue reformado por la Ley N° 20.426 que moderniza el Servicio y amplía las plantas de personal.

³⁰⁵ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010. [en línea] Ediciones Universidad Diego Portales, 2010. <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2010/> p. 110

³⁰⁶ “Informe elaborado por la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema a propósito de la invitación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de la República. 1 de junio de 2009 para considerar los problemas que afectan al funcionamiento del sistema carcelario en nuestro país”.

y horarios de encierro; iii) hacinamiento generalizado en los establecimientos del país; y, iv) que los castigos de internación en celda solitaria y las condiciones en que se cumplen estas sanciones, independientemente de las mejoras realizadas a lo largo del país en este ámbito, siguen constituyendo tratos crueles y que es indigno someter a los reclusos a encierro hasta por diez días en celdas vacías de cualquier mueble.”³⁰⁷

Evidentemente esta situación afecta a todas las personas sometidas al régimen penitenciario, incluidos los extranjeros. Respecto a ellos, se les ha observado como una de las causas relativas al hacinamiento de las cárceles³⁰⁸ su presencia. Sin embargo, al observar las cifras, es evidente que el porcentaje de la población penitenciaria conformada por personas extranjeras.

En ese sentido, según el Compendio Estadístico de Gendarmería de Chile, correspondiente al año 2008, ascendían a 1945 personas, 40 de los cuales, sólo 1.283 se encuentran condenados –técnicamente habilitados para que sus condenas sean sustituidas por la expulsión en conformidad al artículo 15 número 3 de DL 1094– y cumpliendo una pena privativa en un recinto penitenciario. En este estado de cosas, tenemos como resultados

³⁰⁷ *Ibidem*.

³⁰⁸ En ese sentido el proyecto de ley que modifica la ley de medidas alternativas a la privación de libertad, en el que se establece la medida de expulsión como una de ellas; presenta como razón de su inclusión la necesidad de disminuir la población penal en nuestro país. Sin embargo, al observar las cifras, la razón de ello no tiene mayor asidero dado el ínfimo porcentaje que representan los extranjeros reclusos respecto del total de la población penitenciaria. En mayor profundidad se trata la materia en SALINERO, SEBASTIÁN. *Óp. Cit.* p. 106 - 141.

que la prevalencia de extranjeros en cárceles chilenas es de un 3,9%, y sólo el 2,6% podría ser susceptibles de expulsión. Por otro lado, entendiendo que la sobrepoblación o hacinamiento en las cárceles chilenas es cercano al 160%, el impacto de la medida en torno a liberar plazas de extranjeros en las prisiones, también sería reducido a nivel general.³⁰⁹ Sin embargo, si se visualiza el contexto regional, podemos señalar que la situación de las cárceles que se encuentren en localidades fronterizas dista mucho a esta realidad genérica de nuestro país. Por ello se hace necesario que en caso de que se adopte una política nacional, se ponga el énfasis en la situación concreta de cada lugar.

En cuanto a cifras más actualizadas, la variación no es demasiada. Según información solicitada a Gendarmería de Chile por transparencia, el año 2012 daba cuenta de 1.973 personas extranjeras que se encontraban recluidas en calidad de de condenados o imputados, de un total nacional entre chilenos y extranjeros que es de 52.752 personas. En ese sentido, la variación en cuatro años es de tan solo 28 personas extranjeras, lo cual deja en evidencia que el incremento de población extranjera privada de libertad en nuestro país es escaso.

El detalle de la información antes mencionada, en el siguiente cuadro:

³⁰⁹ SALINERO, SEBASTIÁN. 2011. Óp. Cit. p. 117.

POBLACIÓN RECLUIDA SEGÚN ORIGEN, CALIDAD PROCESAL Y SEXO, POR REGIÓN DE RECLUSIÓN.											
VIGENTE AL 15-08-2012.											
	Extranjero							Total extranjero	Total Nacional	Total general	
	Condenado		Total	Detenido		Imputado		Total			
region	M	F		M	Total	M	F				
ARICA Y PARINACOTA	318	109	427	0	49	23	72	499	1638	2137	
TARAPACÁ	278	123	401	0	77	17	94	495	2002	2497	
ANTOFAGASTA	156	20	176	0	55	15	70	246	2296	2542	
ATACAMA	13	6	19	0	13	5	18	37	1136	1173	
COQUIMBO	8	1	9	0	4	2	6	15	2332	2347	
VALPARAÍSO	56	9	65	0	47	19	66	131	5747	5878	
O'HIGGINS	5	1	6	0	5		5	11	2830	2841	
MAULE	5		5	0	1		1	6	2588	2594	
BIO-BÍO	8		8	0			0	8	4698	4706	
ARAUCANÍA	6		6	0	2	2	4	10	2515	2525	
LOS RÍOS	2		2	0	1		1	3	1448	1451	
LOS LAGOS	4		4	0	1		1	5	2132	2137	
AYSÉN			0	0			0	0	221	221	
MAGALLANES	5		5	0	1		1	6	335	341	
METROPOLITANA	197	36	233	1	1	223	44	267	501	18861	
Total general	1061	305	1366	1	1	479	127	606	1973	50779	
FUENTE: SISTEMA DE INTERNOS.											

Como se aprecia, la mayor cantidad de extranjeros insertos en el sistema penitenciario nacional se encuentran en las regiones limítrofes del norte de nuestro país y la Región Metropolitana. Según lo expuesto por don Felipe Bulnes, Ministro de Justicia de la época, en la discusión del proyecto de ley que dio origen a la ley 20.603³¹⁰, estas cifras dan cuenta que “en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, en cuyas poblaciones penitenciarias hay altas tasas de extranjeros. Así, por ejemplo, en la Región de Tarapacá, hay cárceles donde el 40% de los reclusos son extranjeros, fundamentalmente peruanos y bolivianos.”³¹¹ Lo anterior fue

³¹⁰ La que modifica la Ley 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

³¹¹ Historia de la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, p. 79. [en línea] www.bcn.cl

utilizado como argumento para sostener la posición de que el hacinamiento de las cárceles chilenas tenía como una de sus principales causas la presencia de una población reclusa extranjera numerosa, cuestión que al ver las cifras se difumina.

Con lo anterior, quiero hacer presente considerando que dicho tipo de apreciaciones al ser contrastadas con el dato duro que demuestran las cifras, permiten concluir las consecuencias que traen aparejadas. Una de ellas es la creación de una ley que establece a la expulsión de extranjeros que cometan cierto tipo de delitos, como una sanción de carácter penal a su conducta delictual.³¹² Es así como la evidencia empírica supera con creces la afirmación “hacinamiento de las cárceles chilenas por motivo de la población penal extranjera”. Por ello, a la hora de emitir juicios y/o afirmaciones relativas a la presencia de los extranjeros en el sistema penitenciario nacional, debe ser responsable; no antojadiza y expresiva de una posición excluyente de los extranjeros en nuestro país; de modo tal que se utilice su presencia como chivo expiatorio de un problemas que supera claramente a la presencia de ellos en nuestro país.

8 Consecuencias de la Ley 20.603 que modifica ley de medidas alternativas a la privación de libertad

Cómo último tema a tratar en este apartado del Derecho Penal aplicable a los extranjeros, daremos cuenta de las consecuencias que trae la modificación a la ley que establece medidas alternativas a la privación de libertad número 20.603 promulgada el 13 de junio de 2012, y publicada el día 27 de mismo mes.

En ella se consagra, entre otras modificaciones, un novedoso mecanismo en relativo al tratamiento penal que se da a los extranjeros en nuestro país. En específico, en el párrafo 3° “De la regla especial aplicable a los extranjeros”. Mediante esta modificación, proveniente específicamente del ordenamiento jurídico español³¹³, se incorpora por primera vez en nuestro

³¹³ En dicho país se establece una modificación a la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los extranjeros en España (Ley de extranjería) y que modifica el Código Penal español el año 2010 mediante la ley orgánico 5/2010 del 20 de junio de 2010 el siguiente artículo:

“1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.

También podrá acordarse la expulsión en auto motivado posterior, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas.

2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.

3. La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

4. Si el extranjero expulsado regresara a España antes de transcurrir el período de tiempo establecido judicialmente, cumplirá las penas que fueron sustituidas. No obstante, si fuera sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

5. Los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia, o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado

penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España.

6. Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en

país una sanción de carácter administrativo en materia penal, lo cual tiene una serie de consecuencias tanto legislativas como prácticas.

En lo concreto, la Ley número 20.603 dispone lo siguiente en relación a los extranjeros:

Artículo 1°.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:

a) Remisión condicional.

b) Reclusión parcial.

c) Libertad vigilada.

d) Libertad vigilada intensiva.

e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.

f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 372 bis, 390, y 391, N° 1, del Código Penal, salvo en los casos en que en la determinación

ejecución de la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la Ley para la expulsión gubernativa.

En todo caso, si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma o su sustitución en los términos del artículo 88 de este Código.

7. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 313 y 318 bis de este Código.”

de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.

En ningún caso podrá imponerse la pena establecida en la letra f) del inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos señalados por las leyes números 20.000, 19.366 y 18.403.

No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas contempladas en esta ley a las personas que hubieren sido condenadas con anterioridad por alguno de dichos crímenes o simples delitos en virtud de sentencia ejecutoriada, hayan cumplido o no efectivamente la condena, a menos que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista por el artículo 22 de la ley N° 20.000.

Tampoco podrá el tribunal aplicar las penas señaladas en el inciso primero a los autores del delito consumado previsto en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, que hubiesen sido condenados anteriormente por alguno de los delitos contemplados en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código.

Para los efectos de esta ley, no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo ilícito.”

Luego, en el artículo 34 se establece:

Artículo 34.- Si el condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo fuere un

extranjero que no residiere legalmente en el país, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional.

A la audiencia que tenga por objetivo resolver acerca de la posible sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional deberá ser citado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de ser oído. Si se ordenare la expulsión, deberá oficiarse al Departamento de Extranjería del Ministerio mencionado para efectos de que lleve a cabo la implementación de esta pena y se ordenará la internación del condenado hasta la ejecución de la misma.

El condenado extranjero al que se le aplicare la pena de expulsión no podrá regresar al territorio nacional en un plazo de diez años, contado desde la fecha de la sustitución de la pena.

En caso que el condenado regresare al territorio nacional dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se revocará la pena de expulsión, debiendo cumplirse el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta.”

Según Salinero, quién realizó un artículo relativo al proyecto de ley que antecede a esta ley³¹⁴, las modificaciones que consagra esta nueva ley son cuestionables, y para ello expone los siguientes comentarios:

³¹⁴ SALINERO, SEBASTIÁN. 2011. Óp. Cit. p. 106 - 141.

- a. Que el Derecho Penal, al tener como finalidad la protección de bienes jurídicos de la más diversa índole y que pueden ser expuestos a ser lesionados o efectivamente serlos, el Derecho debe reaccionar con la sanción o medida de seguridad que corresponda; con fines ya sea retributivos, preventivos y correctivos.

Luego, la expulsión de los extranjeros, al no ser una sanción de carácter penal o una medida de seguridad, no cumple en ningún caso los fines de estas, ya que según la opinión de Salinero, y que comparto en este caso, no es más que una renuncia al *ius puniendi* estatal. En este caso lo que hace es inmiscuirse en fines que les son ajenos y que tienen que ver más con la política migratoria o situación penitenciaria de los extranjeros.³¹⁵

Con la modificación se sitúa a la expulsión en un contexto ambivalente, ya que no queda claro si la naturaleza de ella corresponde en el ámbito penal a una suspensión condicional de la dictación de una pena o una pena un sentido retributivo. La opción por una u otra es, en definitiva, es antojadiza de las circunstancias personales del extranjero, ya que según el ejemplo que nos da el autor mencionado “para un extranjero procedente de un país pobre, que viene a Chile huyendo de la miseria de su tierra y esperanzado en una vida mejor, la expulsión tendrá un componente aflitivo. En cambio para un extranjero de un país con calidad de vida mejorada

³¹⁵ Traslado de condenados a su país de origen.

que quiere probar suerte en el negocio de las drogas, no será más que una suspensión que lo beneficiará.”³¹⁶

- b. Otra crítica que realiza Salinero, y que la expondremos a continuación dado que coincidimos con ella, es que “Al renunciarse a la pena, de cierta manera también se renuncia a las penas accesorias y a las penas que no son privativas de libertad, pero que acompañan a estas últimas. Estas renunciaciones, generalmente obedecen a la imposibilidad de coaccionar el cumplimiento de estas penas o de fiscalizar su cumplimiento. Existe de cierto modo un cinismo del legislador, donde desde el punto de vista material se sabe o no puede menos que saberse que estos supuestos de penas no pueden ejecutarse.”³¹⁷ Esto se relaciona con la indiferencia del legislador con las víctimas del delito del cual es condenado el extranjero, ya que se opta por la expulsión en desmedro de la pena para el cumplimiento de fines totalmente ajenos a los que tiene el derecho penal.
- c. Finalmente, si lo que existe detrás de esta modificación a la ley es ejecutar una política migratoria y criminal, esta debería realizarse sin hacer distinción alguna entre las distintas personas que se puedan ver afectadas por las consecuencias de esta legislación. Es decir, si los móviles son políticos, lo natural es que su ejecución se mantenga en un ámbito político, y que tiene representación preferente en el área del Derecho Administrativo Sancionador, pero no en el Derecho Penal. Este último debe ejecutarse independientemente del sexo,

³¹⁶ SALINERO, SEBASTIÁN. 2011. Óp. Cit. P. 32.

³¹⁷ SALINERO, SEBASTIÁN. 2011. Óp. Cit. P. 32.

edad, raza o circunstancias personales del penado. Como opinión final, Salinero, señala que “nada obsta a que se cumpla la pena y luego se expulse administrativamente al condenado por no concurrir a su respecto los requisitos legales para que permanezca en España o en Chile. Este criterio, sólo se puede flexibilizar en la medida que se garantice a la víctima y a la sociedad, que la sanción será cumplida en el país de procedencia del penado conforme a los Convenios suscritos o que se suscriban al efecto, y que existirá la debida reparación de la víctima.”³¹⁸

Capítulo II: Derecho de Trabajo y Seguridad Social.

1 Generalidades

Antes de empezar a hablar de derecho laboral y derecho de la seguridad social aplicable a los extranjeros en nuestro país; daremos cuenta de generalidades conceptuales y prácticas que son necesarias para abordar esta temática desde el derecho migratorio.

En relación a la actividad laboral del extranjero en Chile, la regla absoluta es que éste sólo puede ejercerla una vez que haya obtenido la visación de

³¹⁸ SALINERO, SEBASTIÁN. 2011.

residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros.³¹⁹

Por otro lado, la legislación de extranjería contempla distintas clases de permisos de residencia que habilitan al extranjero a desarrollar actividades remuneradas, las cuales principalmente se encuentran sujeta a la existencia de un contrato de trabajo. Entre estas reconocemos las siguientes:

- **Visa Temporal:** habilita al titular de esta a realizar actividades remuneradas con cualquier empleador desde el momento en el que tenga otorgado dicho permiso estampado en su pasaporte.
- **Visa Sujeta a Contrato:** habilita al titular de esta a tener una relación laboral de manera exclusiva con el empleador con el cual suscribió el contrato acompañado en la solicitud del permiso de residencia.
- **Visa de Estudiante:** la regla general es que quienes ostenten este permiso de residencia no pueden trabajar. Sin embargo, de manera excepcional podrán hacerlo debidamente autorizados, y siempre y cuando sea para costear sus estudios o realizar su práctica profesional.³²⁰
- **Permiso para trabajar como Turista:** al igual que los estudiantes, los turistas no pueden desarrollar actividades remuneradas en el país. Sin embargo, podrán ser autorizados por las autoridades que correspondan a trabajar, en casos calificados, por un plazo máximo de 30 días, los que pueden ser prorrogables.

³¹⁹ Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas sin estar autorizados, cometen una infracción. Artículos 70 y 74 Decreto Ley 1094.

³²⁰ Artículo 46 del Reglamento de Extranjería.

- **Permanencia definitiva:** quiénes tengan este permiso no tendrán limitante alguna para desarrollar actividades remuneradas.

- **Visa en trámite:** podrán desarrollar actividades remuneradas aquellos extranjeros que al momento de solicitar el permiso de residencia³²¹, soliciten una autorización especial para trabajar mientras la visa se encuentre en trámite. Esto tiene un costo de un 50% adicional al valor de la visa.

Entonces, los extranjeros que no pueden desarrollar actividades remuneradas sin estar cometiendo una infracción son: los turistas sin autorización especial y los con visa de estudiante sin autorización; los visa en trámite y que no hayan solicitado un permiso especial de trabajo; y, obviamente, los extranjeros sin permiso de residencia.

A modo de resumen, el siguiente cuadro da cuenta de lo anterior:

ESQUEMA DEL SISTEMA DE PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN CHILE				
Tipo de permanencia	Autorización para trabajar	Requisitos	Plazo	Para tener permanencia definitiva
Visa Turista	No	No	90 días prorrogables	No
Visa Sujeta a Contrato	Si, asalariado	Empleador domiciliado en Chile individualizado o en el contrato suscrito ante notario	Autoriza residencia temporal por dos años prorrogables indefinidamente	Dos años de residencia temporal
Visa Temporaria: • Interés en el país o residencia estimada útil	Permite realizar cualquier actividad lícita sin limitaciones	Personas cuya permanencia se estime beneficiosa para el	Autoriza residencia temporal por un año (prorrogable por igual	Un año de residencia temporal

³²¹ Sólo en el caso de visa sujeta a contrato y temporaria.

o ventajosa. • Vínculos de familia (padre, madre, hijo o cónyuge chileno)	especiales.	desarrollo del país.	período)	
Permiso de permanencia definitiva	Cualquier actividad	Período de Residencia temporal	Autoriza residencia definitiva	

322

Por otra parte, es importante hacer la distinción entre aquellos extranjeros que desarrollan actividades de manera independiente y los que lo hacen como dependientes. Los primeros, por regla general, son aquellos que su permiso de residencia los habilita para el ejercicio libre de su actividad laboral o económica.³²³ Por otra parte, los trabajadores dependientes se encuentran sujetos a dos ámbitos de regulación: la migratoria y la laboral. Esto genera una serie de confusiones o circunstancias poco claras, tanto para trabajadores como para empleadores, por lo que el conocimiento de su regulación resulta indispensable. Por esto mismo, es importante dejar en claro que el no cumplimiento de requisitos exigidos por la legislación migratoria para el ejercicio de actividades remuneradas, no implica el incumplimiento de las obligaciones laborales entre trabajador y empleador, las cuales radican en un ámbito ajeno al de la extranjería; el del derecho laboral y de la seguridad social.³²⁴

³²² DIRECCIÓN DEL TRABAJO. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS. 2005. "El trabajo de los extranjeros en Chile y la I región" N° 17. p. 29. [en línea] http://www.dt.gob.cl/1601/articulos-88019_recurso_1.pdf

³²³ Residencia temporaria y Permanencia Definitiva.

³²⁴ Así lo señala la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, la que ha señalado en el Dictamen Número 5848/386 del año 1998, en el que se señala que: "...ante

A continuación desarrollaremos ciertas materias específicas que tiene relevancia, dando cuenta de las principales normas y circunstancias especiales que rigen la contratación de extranjeros en nuestro país.

2 Características especiales de los contratos de trabajo de extranjeros

Es de vital importancia para los extranjeros que celebren un contrato de trabajo, y que vayan a utilizarlo como antecedente para la solicitud de su permiso de residencia, el que aquél contenga ciertas características especiales. En ese sentido, dependiendo de la naturaleza de la solicitud, el contrato deberá contener las siguientes ciertas cláusulas:

2.1 Cláusula de Vigencia:

Para efectos de dar cuenta formalmente que el trabajo que desarrollará el extranjero en nuestro país se llevará a efectos una vez que este tenga la autorización emitida por la autoridad, es que se incorpora esta cláusula. Esta tiene por finalidad el señalar que el contrato sólo tendrá efectos una vez que el extranjero obtenga la autorización por parte de la autoridad que corresponda, para poder desarrollar actividades remuneradas en el país.

cualquier situación de incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales que afecte a los trabajadores extranjeros, sea que estos cuenten o no con autorización para trabajar en el país, se debe realizar la denuncia o el reclamo correspondiente ante la Inspección del Trabajo, según los procedimientos generales.”

Según la información del Departamento de Extranjería y Migración, esta debe tener la siguiente redacción: “La obligación de prestar servicios emanada de presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia en correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.”

Esta cláusula sólo corresponde en el caso en que el contrato se utilice para realizar una solicitud de permiso de residencia.

2.2 Requisitos especiales de la visa sujeta a contrato

Como señalamos en el capítulo dedicado a este permiso de residencia, el contrato que se utilice para originar esta visa debe ser de las siguientes características:³²⁵

- i. Ser firmado ante notario por el empleador y el trabajador. En caso de ser celebrado en el extranjero, deberá firmarse ante el agente diplomático o consular competente y ser debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- ii. La empresa, institución o persona empleadora debe tener domicilio legal en el país;
- iii. Cláusula de viaje: esta consiste en el que el empleador se compromete a pagar al trabajador y demás miembros de su familia que se estipulen en el contrato, el pasaje de regreso a su país de origen o al que se convenga.

³²⁵ Artículo 36 del Reglamento de Extranjería.

Esta obligación subsistirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga una nueva visación o la permanencia definitiva.

iv. Cláusula régimen previsional: según el artículo 36 letra f), el contrato deberá contener la siguiente cláusula: “Se deja constancia que el trabajador cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes.”

v. Debe contener la cláusula de vigencia antes señalada.

3 Número máximo de trabajadores extranjeros

Esta materia es exclusiva de Derecho Laboral, y se encuentra regulada en los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo. En el primero, se establece la regla consistente en que el empleador que tenga a su cargo más de 25 trabajadores, estará obligado a que un ochenta y cinco por ciento, a lo menos, de estos sea de nacionalidad chilena.

La excepción a lo anterior la da el artículo 20, en el que se señalan las siguientes reglas para determinar la proporción antes señalada: i. se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente; ii. Se excluirá al personal técnico especialista; iii. Se tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o sus hijos sean chilenos o que sea viudo o viuda de cónyuge chileno; y, iv. se considerará también como chilenos a los

extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales.

Como comentario al respecto, en la actualidad se cuestiona bastante esta limitación. En primer lugar ya que limita a los empleadores la contratación de personas con libertad, y que en casos en los que la mano de obra nacional no satisface la oferta de trabajo, se ven obligados a la contratación de personal extranjero. Sin embargo, esta situación los expondría a eventuales multas ya que supondría superar el límite máximo de extranjeros contratados.³²⁶

4 Régimen de Seguridad Social aplicable a los extranjeros

La regla general en la materia es que los extranjeros que residan en nuestro país gozarán de los mismos derechos que los nacionales en esta materia. Sin embargo, existen ciertos aspectos que rigen a los primeros de una manera distinta, las que se deben a un tratamiento normativo especial o bien por un vacío legal.

4.1 Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social

³²⁶ Al respecto, el Gobierno actual se ha abierto a la posibilidad de cambiar esta realidad normativa. Esto lo señala el subsecretario del Ministerio del Trabajo, Bruno Baranda, del siguiente modo: "Hay áreas y sectores de la economía que evidencian una escasez de mano de obra importante, y una de las materias en que el Ministerio del Trabajo ha tenido activa participación en esta tarea interministerial es esa". Fuente. Diario La Tercera, [en línea] <http://diario.latercera.com/2012/03/30/01/contenido/negocios/10-105016-9-gobierno-estudia-ampliar-limite-legal-de-empleados-extranjeros-por-empresa.shtml> consulta 31 de enero de 2013.

Es importante dar cuenta de la existencia de una serie de Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social, los que tienen por finalidad el atender las necesidades de los trabajadores migrantes y que han ejercido su actividad laboral en uno o más países que integran un Convenio.

Como síntesis, la Superintendencia de Pensiones señala que estos Convenios permiten los trabajadores migrantes que hayan contribuido al Sistema Previsional de cada uno de los Estados Partes, a lo siguiente:

- a. Acceder a prestaciones económicas en materia de seguridad social, ocasionadas por hechos que produzcan contingencias de vejez, invalidez y muerte;
- b. Reconocer los períodos cotizados en uno o más de los Estados Partes, según sea el Convenio Bilateral o Multilateral, para adquirir derechos previsionales en el otro Estado Parte;
- c. Suscribir la solicitud de pensión en el Estado en que reside para requerir beneficios previsionales en uno o más Estados Partes, según corresponda;
- d. Realización de exámenes médicos en el país de residencia, para pensionarse por invalidez en otro Estado Parte;
- e. En Chile, para tener derecho a pensionarse en el Sistema de Reparto, es necesario encontrarse en actividad, requisito que se cumpliría con los Convenios, si el trabajador se encuentra en funciones o pensionado en otro Estado Parte;

- f. La pensión otorgada en uno de los Estados Partes podrá ser percibida por el trabajador en otro Estado parte, sin la exigencia de residir en el país que otorga el beneficio;
- g. Prestaciones de salud para pensionados de otro Estado Parte que reside en Chile, en las mismas condiciones que los pensionados chilenos, y
- h. Los trabajadores que son desplazados por su empleador a otro Estado Parte, podrán continuar cotizando por un período determinado en el Estado Parte de origen.³²⁷

De este tipo de Convenios, nuestro país ha firmado instrumentos bilaterales con los siguientes países: Alemania; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Canadá; Colombia; Dinamarca; Ecuador; España; Estados Unidos; Finlandia; Francia; Holanda; Luxemburgo; Noruega; Perú; Portugal; Quebec; República Checa; Suecia; Suiza; Uruguay. También forma parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

A continuación, trataremos específicamente dos materias de especial importancia para los extranjeros, y que son natural expresión de lo que es la seguridad social en nuestro país: Salud y Previsión.

4.2 Sistemas de Salud

³²⁷ Lo anterior según la pina de la Superintendencia de Pensiones <http://www.spensiones.cl/portal/orientacion/580/w3-article-3026.html>

En Chile, como bien sabemos, existen dos sistemas de salud: uno privado y otro público. En esta parte, trataremos el relativo al sistema público de salud. Por otra parte, partiremos de la base que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, por lo que no existe cabida a diferenciar entre nacionales y extranjeros en su reconocimiento.

Sin embargo, dada la situación migratoria de algunos extranjeros que se encuentren en nuestro país, el acceso a prestaciones de salud básicas es atentatorio a la esencia de este derecho. A pesar de las dificultades que se derivan del rígido marco normativo que rige a los extranjeros en nuestro país, es importante mencionar que muchas materias se encuentran reguladas por acuerdos intersectoriales de carácter administrativos, en los cuales participan autoridades competentes en la materia: Ministerio de Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Salud.

A continuación, daremos cuenta de los principales instrumentos que solucionan ciertos aspectos del sistema de salud aplicable a los extranjeros en nuestro país.

- a. **Acceso gratuito al servicio de urgencias:** Todos los extranjeros, sin importar su situación migratoria, tienen derecho a atención de urgencia. Esto se encuentra regulado en el Oficio Ordinario número 3229 del 11 de junio de 2008, el cual fue emitido por el Ministerio de Salud.

b. Atención, control y otorgamiento de permiso de residencia a mujeres embarazadas: Mediante los oficios: A 14 número 3229 del 11 de junio de 2008 expedido por el Ministerio de Salud, y el Oficio Circular número 1179 del 28 de enero de 2003 del Ministerio del Interior, las mujeres embarazadas tiene derecho a ser atendidas en los consultorios públicos que correspondan a su domicilio, si tener en cuenta su situación migratoria. Por otra parte, podrán solicitar una visa temporaria por embarazo, dando cuenta de su calidad mediante el certificado de control del embarazo firmado por el profesional encargado del servicio respectivo junto con los demás documentos que correspondan.

c. Permiso especial de residencia temporaria para menores de 18 años: Gracias al oficio circular número 1179 del 28 de enero de 2003, Los menores de 18 años, tendrán derecho a ser atendidos por los consultorios médicos públicos del domicilio al que correspondan. Para ello deberán ser inscritos, y dicha inscripción los habilita para solicitar un permiso especial de residencia temporaria. Sin perjuicio de esto, los menores de edad podrán solicitar una visa de residencia de estudiante.

A pesar de estos acuerdos intersectoriales de la administración del Estado, existen una serie de problemáticas que aun no encuentran relativa solución en materia de salud. El problema principal es que en la práctica, la solución que los funcionarios de la administración pública deben dar a los interesados extranjeros no es evidente;

teniendo por principal piedra de tope cuestiones meramente burocráticas. Por ejemplo, existen casos en que los extranjeros carecen de un Rut, que es en cierta medida el requisito básico para poder ser inscrito en cualquier sistema de prestación administrativo.

Un caso representativo de esta compleja realidad es el de las mujeres embarazadas que se encuentra cumpliendo una pena alternativa a la privación de libertad. En estos casos existe un choque normativo, toda vez que existen dos circunstancias de hecho que tienen una solución normativa diferente. En primer lugar, la persona que ha sido condenada por crimen o simple delito, se le revocará su permiso de residencia o rechazara la solicitud de este, derivando en una orden de abandono o en un Decreto de Expulsión. Por otra parte, existen estos convenios de carácter reglamentario en los que la autoridad se compromete a regularizar a las mujeres embarazadas extranjeras.

En la práctica, lo que sucede es que muchos funcionarios públicos por ignorancia o por una disposición arbitraria no se hacen cargo de la situación de gravidez de las extranjeras, excluyéndolas del sistema público de salud por su condición de extranjera infractora.

Durante el estudio de la normativa migratoria, el caso de los extranjeros condenados por delitos en nuestro país, y se encuentren cumpliendo una condena en libertad podría tener una solución. Esto es así según lo establecido en el Reglamento de Extranjería, artículo 143; en el que se dispone que aquellos extranjeros que se encuentren con libertad condicional o condenados a pena remitida, se les podrá

sustituir el abandono del país, por la expedición de una visación de residente restringida en su plazo de validez. La norma podría venir a solucionar el problema práctico que muchos extranjeros que se encuentran cumpliendo una pena alternativa a la privación de libertad pero quedan durante toda la duración de la condena excluidos de los sistemas de prestaciones de salud al encontrarse con una situación migratoria irregular.

4.3 Régimen previsional

En esta materia, rige el sistema el sistema general, el cual se encuentra contenido principalmente en el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980. Sin embargo, la ley número 18.156³²⁸ establece la exención de la obligación de dar cumplimiento a las leyes de previsión que rigen para los trabajadores en general, respecto de las empresas que celebren contratos de trabajo con personal técnico extranjero y de este personal. Por tanto esta normativa tiene por finalidad que las personas y las empresas no estén obligadas a pagar las cotizaciones previsionales de una Administradora de Fondos de Pensiones en Chile, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1 de dicha ley.

Éste establece que:

ARTICULO 1°. *Las empresas que celebren contratos de trabajo con personal técnico extranjero y este personal, estarán exentos, para los*

³²⁸ Modificada por la ley No. 18.726

efectos de esos contratos, del cumplimiento de las leyes de previsión que rijan para los trabajadores, no estando obligados, en consecuencia, a efectuar imposiciones de ninguna naturaleza en organismos de previsión chilenos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) Que el trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o de seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y

b) Que en el contrato de trabajo respectivo el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.

La exención que establece el inciso anterior no comprenderá los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previstos en la ley 16.744.

Por otra parte, en el artículo 7 de la misma ley se establece la facultad para los involucrados de que en caso de haber hecho depósitos a alguna AFP, podrán solicitar la devolución de lo transferido.

Es importante dar cuenta de qué es lo entendemos por técnico. Según la Superintendencia de Pensiones, se entiende por tal aquellos trabajadores que “que posean conocimientos de una ciencia o arte, que puedan ser acreditados mediante documentos justificativos de estudios especializados o

profesionales debidamente legalizados y, en su caso, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.³²⁹

Respecto a los requisitos para la exención (ver anexo 40), deben concurrir las siguientes circunstancias:

- a. Que los trabajadores sean técnicos o profesionales.³³⁰
- b. Que el extranjero se encuentre afiliado a un régimen social o de previsión fuera de Chile.
- c. Que el contrato de trabajo respectivo, señale expresamente la voluntad del trabajador de mantener la filiación antes referida.

Como comentario al respecto, es bastante cuestionable que esta norma habilite sólo a cierto tipo de trabajadores – técnicos y profesionales – a acogerse a un sistema preferente. La única razón es la económica, toda vez que se justificaría el ingreso de extranjeros técnicos y profesionales al país, incentivando el no pago de cotizaciones en nuestro sistema. Sin embargo esto implica la exclusión de los demás trabajadores extranjeros, quienes ven como lo que cotizan en nuestro país es dinero perdido al ser traspasado sin razón alguna (en el caso en que se pensionen en otro país), a las asociaciones de fondos de pensiones de nuestro país.

³²⁹ Superintendencia de Pensiones. 2013. En línea http://www.spensiones.cl/portal/regulacion/582/articles-3864_pdf.pdf (consultado el 31 de febrero de 2012)

³³⁰ Lo cual debe ser debidamente certificado en el caso de estudios realizados en el extranjero.

Con lo antes mencionado reiteramos que tal como en salud, en esta materia existen ciertos inconvenientes para el acceso a la previsión y el cumplimiento de ciertas obligaciones que rigen a los trabajadores y empleadores. Por ejemplo, en el caso en que un extranjero tenga su visa en trámite con autorización para trabajar, el podrá iniciar su actividad laboral, y por tanto, comenzarán a regir todas las obligaciones emanadas del contrato. Una de ellas es el pago de cotizaciones previsionales. ¿Cuál es el problema que surge? Lo que sucede es que el empleador, obligado a enterar el pago de dichas retenciones, se da cuenta que el extranjero aun no posee un RUT que lo identifique, para efectos de la inscripción, lo cual entraba el cumplimiento de su obligación. En la práctica informal, lo que realizan las instituciones es el otorgamiento de un RUT provisorio al extranjero que lo identifique, lo cual obviamente no es el mecanismo formal para cumplir con tal importante obligación, y que puede traer consecuencias graves al empleador.³³¹

Finalmente, para efectos migratorios el pago cotizaciones tiene relevancia, ya que los extranjeros que deseen solicitar la permanencia definitiva en nuestro país, deben cumplir entre otros requisitos el demostrar el pago de las cotizaciones que correspondan a su trabajo. En ese sentido, una obligación que radica exclusivamente en el empleador en materia laboral, en materia de extranjería es de responsabilidad del trabajador. Si

³³¹ La ley número 19.631, más conocida como “Ley Bustos” y que modifica disposiciones del Código del Trabajo. Establece: *“Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo”*

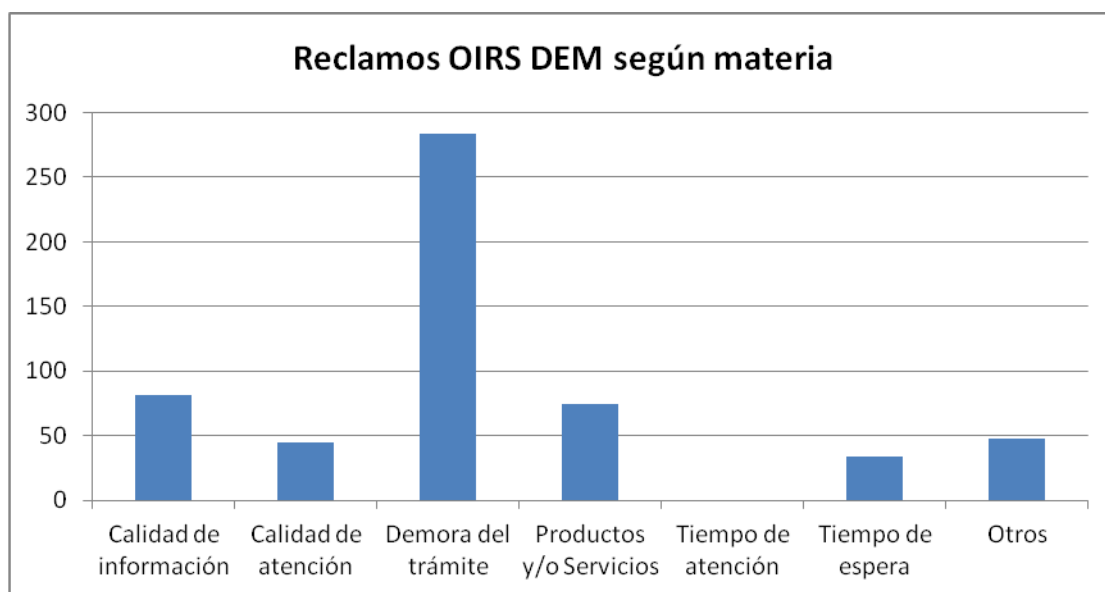
este no logra acreditar dicho pago de cotizaciones, le va a ser imposible solicitar la permanencia definitiva.

4.4 Síntesis de las problemáticas

En materias de Salud y Previsión, existen una serie de de problemáticas prácticas a la hora de ejecutar las prestaciones por parte de los organismos competentes. El motivo, o principal detonante de estos, es la existencia de ciertos estándares procesales y sustantivos de carácter administrativo, utilizados para los nacionales y que en algunos casos complejiza la relación con los extranjeros. Por ejemplo, la necesidad de un Rut para poder inscribirse en una AFP, solicitar atención médica, pago de cotizaciones, iniciar actividades económicas, entre otras, entraba muchos casos en los que el extranjero necesita acogerse a algunas prestaciones.

Es inaceptable que por trabas burocráticas institucionalizadas, los extranjeros no puedan acceder de manera eficaz a servicios básicos, lo que puede derivar en una vulneración de derechos fundamentales. Esta situación se materializa principalmente la resolución de la situación migratoria del extranjero, quién incluso estando en situación de regularidad al estar con su solicitud de permiso de residencia en trámite, quedan excluidos de una serie de beneficios al no poder renovar u obtener su cédula de identidad. En ese sentido, gran parte de los reclamos que los extranjeros hacen presente a la autoridad migratoria es la demora en la tramitación de su visa. Reflejo de ello

es que según cifras de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias del Departamento de Extranjería y Migración, uno de los principales motivos de reclamos en el año 2010 es la demora de la tramitación, lo que se refleja en el siguiente gráfico:



Según el cuadro, de un total de 567 reclamos, 284 se refieren a la demora del trámite, lo que representa el 50,08% del total de los reclamos que recibe esta Oficina. Esto incluso no responde a lo establecido en la Ley de Bases de los Procedimientos administrativos, número 19.880, en la cual el procedimiento no debiera superar los seis meses.

Lo anterior, en relación al acceso a prestaciones sociales básicas, es reafirmado por el Centro De Derechos Humanos De La Facultad De Derecho De La Universidad Diego Portales en su Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile del año 2010, el que señala que “si bien el DEM expide un certificado de visa en trámite, que confirma que la presencia de la persona en el país es autorizada, (...) sin el documento de identidad es

imposible realizar cualquier trámite, ni siquiera obtener en el Registro Civil un certificado de antecedentes penales, uno de los tantos requisitos para obtener una visa de residencia para quien ha tenido una visa anterior, u obtener un certificado de avecindamiento en el mismo DEM (Departamento de Extranjería y Migración)”.³³²

Por otra parte en el mismo informe se indica que según un petitorio presentado por el Comité de Refugiados Peruanos el día 9 de julio de 2009, al Departamento de Extranjería y Migración, los extranjeros que no tienen cédula vigente por la demora en el trámite de su visa “No se les permite cobrar sus cheques, ni en los bancos ni en Servipag, con lo que podrían perder pagos si esos cheques caducan. No se les da la cobertura de su seguro de cesantía; tampoco los certificados de sus aportaciones. No se les permite a las mujeres cobrar su pre y posnatal en el Compin, Se les niegan los certificados de antecedentes; no se permite la celebración de matrimonios y se niega la inscripción de los niños en el Registro Civil. No se les permite inscribirse en Fonasa. No se escrituran ni se les renuevan los contratos de trabajo. No les dan los correspondientes certificados de cursos Sence. Se exponen a detenciones arbitrarias por parte de Carabineros. Se ha negado la matrícula a niños cuyos padres se encuentran en la situación anterior [sic]. A los hombres se les está exigiendo el carné de permanencia

³³² CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010. [en línea] Ediciones Universidad Diego Portales, 2010. <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2010/> p. 258

definitiva para contratarlos. Si no lo tienen les pagan sueldos reducidos o no les pagan su salario completo; los subcontratistas les pagan en forma fragmentada, o desaparecen y se quedan con parte del pago del trabajador.”³³³

A estas trabas institucionalizadas, hay que sumar todo lo complejo de la realidad de una persona inmigrante en situación de vulnerabilidad. Las redes de apoyo familiar y social, en ocasiones, son casi nulas, por ello se hace indispensable la creación de acuerdos interinstitucionales que solucionen estos problemas; los cuales, es importante decirlo, no necesitan un cambio legislativo estructural.

Capítulo III: Derecho Civil

1 Generalidades: estatuto personal³³⁴

En materia de Derecho Civil Internacional, el principio que rige en nuestro ordenamiento jurídico es el de la “territorialidad”. Este tiene su manifestación en el artículo 14 del Código Civil chileno, el cual dispone: “La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los

³³³ Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2009. [en línea] Ediciones Universidad Diego Portales, 2009. <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2009/> p.274

³³⁴ El conjunto de normas jurídicas que regulan el estado, la capacidad y las relaciones de familia.

extranjeros”. Lo anterior implica que la regla general es que toda persona, todo acto y todo bien que se encuentre en el territorio nacional, se registrará por la ley chilena. Por su parte, todo lo que se encuentre fuera del país, quedará sujeto a la ley extranjera que corresponda.

En relación al Derecho Migratorio, que es lo que determina el estatuto jurídico aplicable a los extranjeros, trataremos en este apartado las principales materias que rigen a esta categoría de personas: estatuto personal (estado civil, la capacidad y matrimonio) y la sucesión por causa de muerte.

Es importante destacar la relevancia del conocimiento de esta materia en relación al estatuto jurídico que rige a los extranjeros en nuestro país. Cuestiones como la posibilidad real que tienen los extranjeros de celebrar matrimonio en Chile, sus efectos concretos, las inscripciones en el Registro Civil; la relación con la residencia regular en el país y el domicilio del extranjero en Chile. Estos, entre otros temas, serán tratados en el presente capítulo.

Por ejemplo, la regla general en relación al factor de conexión utilizado por el legislador para la aplicación de la ley chilena es el del sistema de la habitación, el cual tiene consagración en el ya mencionado artículo 14 del Código Civil. Sin embargo, existen en nuestro orden jurídico otras posiciones. Una de ellas es la que establece como factor de conexión al

domicilio de la persona, que se encuentra recogido en el artículo 955 en materia de sucesiones. La otra es la sustentada en lo señalado en el artículo 15 del Código Civil, el que determina como factor de conexión a la nacionalidad.³³⁵

Es así como las consecuencias del estatuto jurídico que rige al extranjero tiene relevancia significativa en el área del derecho civil, y las distintas posiciones que se resguarden al respecto relativas, como lo son la calidad de residente o de transeúntes.

1.1 Estado Civil

En este aspecto rige el artículo 14 del Código Civil, y que como veremos más adelante es así en muchas otras materias.

La ley es obligatoria para todos los habitantes de la república, incluso los extranjeros.

Sin embargo, es necesario distinguir entre aquellas personas que son chilenos o extranjeros y las que se encuentran en el extranjero.

a. Chileno en el extranjero: El Estado Civil se regirá siempre por la ley chilena, ya sea por la constitución, extinción y sus efectos. Esto es así al complementarse la norma antes mencionada con el artículo 15 n° 2, el que señala que a las leyes patrias que reglan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los chilenos, no obstante su residencia o domicilio en

³³⁵ Según PICAND, EDUARDO. Apuntes de Derecho Internacional Privado, p. 49., el sistema de la nacionalidad en el que la ley más apropiada para regir a una persona en el extranjero sería la ley de su nacionalidad, pues resulta ser un factor estable y duradero.

país extranjero, en las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia; pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes chilenos.

b. Extranjero en el extranjero: Será aquella que determine la ley del lugar en el que se encuentre.

1.2 Capacidad

En materia de capacidad³³⁶, el Derecho Privado Internacional de nuestro país la ha regulado teniendo en consideración el principio de territorialidad consagrado en el artículo 14 del Código Civil. Según dicha norma, la capacidad se someterá siempre a la ley chilena, sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros.

Respecto de la capacidad de aquellas personas que no habitan el territorio chileno, hay que distinguir entre los chilenos y los extranjeros:

a. Chilenos en el extranjero:

La regla general es que se rige por la ley del lugar en el que reside el chileno. Sin embargo, el artículo 15 n° 1 del Código Civil establece que regirá la ley chilena a los chilenos que se encuentren en el extranjero, en lo relativo al estado de las personas y a su capacidad para ejecutar ciertos actos que hayan de tener efecto en Chile.

b. Extranjeros en el extranjero:

La lógica es que se rija por la ley extranjera de lugar en el que se encuentre la persona. Sin embargo, nuestra legislación en materia de matrimonio establece una excepción bastante cuestionable. Esta se

³³⁶ Entendiéndose por tal, según el profesor Avelino León Hurtado, como la "aptitud legal de las personas para adquirir y ejercitar por sí mismas los derechos civiles". LEON HURTADO, AVELINO: "La voluntad y capacidad en los actos jurídicos", Editorial Jurídica de Chile, 1952, p. 337.

encuentra en el inciso segundo del artículo 80 de la LMC, el que dispone “podrá ser declarado nulo de conformidad a la ley chilena, el matrimonio celebrado en país extranjero que se haya contraído en contravención a lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de esta Ley”. Según esta norma, se hace aplicable la legislación chilena a los matrimonios celebrados en el extranjero y por extranjeros, en los casos que dicho vínculo vaya a surtir efectos en nuestro país.

Finalmente, nuestro país al ratificar el Código de Bustamante con una reserva bastante cuestionada,³³⁷ es necesario dar cuenta cómo es su aplicación en nuestro país respecto del estatuto personal que rige al extranjero.

En respuesta a ello, lo dispuesto por el artículo 7° y 27° de Código de Bustamante es lo siguiente:

Artículo 7. *Cada Estado contratante aplicará como leyes personales las del domicilio, las de la nacionalidad o las que haya adoptado o adopte en lo adelante su legislación interior.*

Artículo 27. *La capacidad de las personas individuales se rige por su ley personal, salvo las restricciones establecidas para su ejercicio por este Código o por el derecho local.*

³³⁷ La cual consiste, a grandes rasgos, en que ante eventual conflicto entre la norma de derecho internacional y la interna, siempre prevalecerá esta última. Es por ello, que la aplicación de las normas del Código es restringida, siendo generalmente aplicada frente a silencios del orden jurídico nacional.

Según estas normas, los casos no regulados por nuestra ley, deben aplicarse la ley personal³³⁸, la cual será la determinada por el orden jurídico del Estado adoptante, y que puede ser según la nacionalidad, el domicilio o las que se establezca en su legislación. Por lo tanto, la neutral y salomónica solución que otorga este tratado internacional es la consistente en que cada Estado aplicará el estatuto personal que su orden jurídico establezca para dichos efectos.

2 Matrimonio

El matrimonio en nuestro país se encuentra regulado en el Código Civil en sus artículos 102 y siguientes y en la LMC número 19. 947 del año 2004.

En relación al Derecho Civil Internacional, los aspectos de interés en el estudio de esta institución son: a) formalidades o requisitos de forma; b) requisitos de fondo; c) efectos personales y patrimoniales; d) el divorcio; e) la nulidad; f) la separación de cuerpos; g) el derecho de alimentos.

En el presente apartado trataremos brevemente estos aspectos, utilizando como base lo elaborado por el profesor Eduardo Picand en su publicación “El matrimonio en el sistema chileno de Derecho Internacional Privado”³³⁹, lo cual lo relacionaremos con el estatuto jurídico aplicable a los extranjeros.

³³⁸ Artículo 27 Código de Bustamante.

³³⁹ PICAND ALBÓNICO, EDUARDO. 2006. “El matrimonio en el sistema chileno de derecho internacional privado. ISSN: 1578-3138. En Revista: [Anuario Español de Derecho](#)

2.1 Requisitos de forma del matrimonio

Según el Código Civil, el artículo 102 define al matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente. Como acto jurídico, para su existencia es indispensable que exista el consentimiento por parte de los contratantes; la diferencia de sexo entre estos, y que sea celebrado ante la presencia de un oficial de Registro Civil. Respecto de los requisitos de validez del acto, es necesario que los contratantes sean capaces; que el consentimiento sea libre y espontáneo, y que se cumplan las formalidades exigidas.³⁴⁰⁻³⁴¹

Para efectos de las formalidades para la validez del matrimonio en el Derecho chileno, hay que distinguir entre los que se celebran en el territorio nacional y los celebrados en el extranjero.

a. Celebrados en Chile: en virtud del principio de territorialidad consagrado en el artículo 14 del Código Civil, que rige a las personas, actos y bienes que se encuentren en el territorio nacional; las formalidades del matrimonio son aquellas que determine la ley chilena.

[Internacional Privado](#), (6): 115-138,12 Ref. Copyright: © CSIC. Base de Datos ISOC. Todos los derechos reservados.

³⁴⁰ Artículo 4° LMC. Como bien se sabe, el principio general en materia de formalidades en el matrimonio es el *lex locus regit actum*

³⁴¹ La forma del matrimonio se determina por la ley del lugar de su celebración. Este principio se consagra específicamente en el artículo 80 de la LMC: “Los requisitos de forma y fondo del matrimonio serán los que establezca la ley del lugar de su celebración”. En ese sentido, el matrimonio celebrado en territorio chileno, sólo se registrará por la ley nacional; mientras que el celebrado en el extranjero deberá respetar las leyes del lugar de celebración para determinar su validez formal en Chile.

b. Celebrados en el extranjero: según el principio *lex locus regit actum*, estos matrimonios deberán someterse al lugar de su celebración. Así “el matrimonio celebrado en país extranjero, en conformidad con las leyes del mismo país extranjero, en conformidad con las leyes del mismo país, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno, siempre que se trate de la unión entre un hombre y una mujer”.³⁴² En ese sentido, el principio consagrado en el artículo 17 del Código Civil³⁴³, tiene expresión relativa en esta materia, toda vez que se agrega un requisito adicional, cual es que el matrimonio celebrado en el extranjero será válido si se cumplen los requisitos de lugar y que sea entre un hombre y una mujer

Por tanto, en lo relacionado con las formalidades, será válido en Chile celebrado en el extranjero en conformidad a las leyes del lugar de celebración, aún cuando conforme a la ley chilena, ese matrimonio fuere nulo. Por el contrario, será nulo en Chile el matrimonio celebrado en el extranjero que, aun siendo válido ante el Derecho chileno, no haya cumplido, no haya cumplido los requisitos prescritos por la ley del lugar de celebración.³⁴⁴

2.2 Requisitos de fondo del matrimonio

³⁴² Artículo 80 inciso primero LMC

³⁴³ Artículo 17. La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados. Su autenticidad se probará según las reglas establecidas en el Código de Enjuiciamiento.

³⁴⁴ PICAND ALBÓNICO, EDUARDO. 2006. Óp. Cit. p. 7.

a. Capacidad de los contratantes

En esta materia hay que también distinguir entre los matrimonios celebrados en Chile y los celebrados en el extranjero:

- Matrimonios celebrados en Chile: la regla general es que en este aspecto los matrimonios se por la ley chilena (artículo 14 y 17 Código Civil y 80 inciso primero de la LMC).
- Matrimonios celebrados en el extranjero: rige la ley del lugar de su celebración. El artículo 80 de la LMC se refiere a que “los requisitos (...) de fondo del matrimonio serán los que establezca la ley del lugar de su celebración”, con esto se determina que la capacidad también se regirá por dichas leyes, sin hacer ninguna distinción entre nacionales ni extranjeros. En ese sentido el chileno que celebre matrimonio en el extranjero, sólo deberá cumplir las exigencias de la ley del lugar de celebración, y no la de la ley chilena.

Sin embargo, el inciso segundo del artículo 80 de la LMC establece que:

“podrá ser declarado nulo de conformidad a la ley chilena, el matrimonio celebrado en país extranjero que se haya contraído en contravención a lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de esta Ley”.

Por lo tanto, quienes contraigan matrimonio en el extranjero, no sólo deberán cumplir con los requisitos de forma y fondo de la ley del lugar de celebración, sino que además deberán cumplir con la ley chilena en relación

a los impedimentos dirimentes establecidos en ella. De este modo la regla general del *lex locus regit actum* se relativiza en relación a la capacidad. Es más, según el profesor Picand, la redacción del artículo 80 de la LMC podría prestarse para una situación de extraterritorialidad de la ley chilena, ya que al no distinguir la nacionalidad de los cónyuges, la exigencia de cumplir con requisitos de fondo exigidos por la ley chilena se aplicaría a matrimonios celebrados en el extranjero y sólo por extranjeros. Es decir, obliga a los extranjeros que se casan en el extranjero a cumplir la ley chilena si quisieran, en el futuro, hacer valer ese matrimonio en Chile.³⁴⁵

b. Diferencia de sexos

El inciso primero del artículo 80 de la LMC establece de modo categórico que los matrimonios celebrados en el extranjero serán válidos en nuestro país cuando sea celebrado entre personas de diferente sexo, sin importar si se ha cumplido íntegramente con la ley de lugar donde fue celebrado.

c. Consentimiento exento de vicios

Nuevamente según el artículo 14 del Código Civil, el consentimiento en el matrimonio celebrado en Chile se regirá por la ley chilena. Del mismo modo, también rige la ley chilena en el consentimiento de un matrimonio celebrado en el extranjero, en cuanto la parte final artículo 80 de la LMC establece que:

³⁴⁵ *Ibídem.*

“(...) tampoco valdrá en Chile el matrimonio que se haya contraído en el extranjero sin el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes”.

Según el profesor Picand esta norma habilitaría a que las normas chilenas sobre vicios del consentimiento sean aplicables en la acción de nulidad de matrimonio presentada ante un tribunal chileno, respecto de un matrimonio celebrado en el extranjero que no haya cumplido con el consentimiento libre y espontáneo.³⁴⁶

El cumplimiento de estos requisitos es de suma relevancia para los extranjeros que arriben a nuestro país con la finalidad de residir y hacer valer los efectos de su matrimonio celebrado en su país de origen. En ese sentido, en relación a los efectos personales³⁴⁷ de un matrimonio celebrado en el extranjero hay que distinguir si este fue celebrado entre extranjeros o entre un extranjero y un chileno. Si son los dos extranjeros, el matrimonio se registrará siempre por la ley del lugar en el que se encuentren. Es decir, si los extranjeros se encuentran en Chile, se les aplicará la ley chilena (artículo 14 Código Civil). En cambio, si uno de los contratantes es chileno, respecto de él rige lo estipulado por el artículo 15 del Código Civil.³⁴⁸ En este caso, al ser su cónyuge extranjero, el factor de conexión no aplicaría.

³⁴⁶ PICAND ALBÓNICO, EDUARDO. 2006. Óp. Cit. p. 10 y 11.

³⁴⁷ Código Civil, Libro I, Título VI: Obligaciones y Derechos entre los cónyuges.

³⁴⁸ El que señala que las leyes patrias que reglan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los chilenos, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero

2.3 Régimen patrimonial del Matrimonio celebrado por extranjeros

Este aspecto del matrimonio, el que tiene la finalidad de regular el destino y administración de los bienes de los cónyuges y los que adquieren durante la vigencia del matrimonio, es de suma importancia; ya que tiene efectos en las relaciones entre cónyuges y de éstos con terceros. En Chile, el orden jurídico contempla tres regímenes: sociedad conyugal; separación de bienes; y, participación en los gananciales. Estos se entremezclan con sistemas jurídicos que también pueden ser aplicables en esta materia, por lo que la claridad que se debe tener en las normas que lo rigen es de vital importancia. De ahí que la determinación del factor de conexión que nos habilite para conocer la ley aplicable a cada caso, debe ser clara.

Según el Derecho Privado Internacional que rige en Chile, hay que realizar la ya conocida distinción:

- a. Matrimonios Celebrados en Chile:** Bajo esta circunstancia, el régimen patrimonial matrimonial quedará sujeto a la ley chilena. Así lo establece el artículo 81 de la LMC, al señalar *“los efectos de los matrimonios en Chile se regirán por la ley chilena, aunque los contribuyentes sean extranjeros y no residan en Chile.”* Según el profesor Picand esta norma es coherente con el principio de

en las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de su cónyuge y parientes chilenos.

territorialidad que rige al estatuto personal aplicable a los extranjeros en Chile. Sin embargo, señala que esta resulta injusta para aquellos extranjeros que habiendo celebrado su matrimonio en el territorio nacional, los deja sujetos a la ley chilena, aun cuando con posterioridad al matrimonio fijan domicilio o residencia en el extranjero. Encontrándose en dicha situación, la ley chilena aun podrá ser eventualmente aplicable, lo que podría generar un conflicto con las normas del lugar en el que se encuentren.

b. Matrimonios celebrados en el extranjero: Al respecto, se plantea el único caso en el que la sociedad conyugal se tiene que pactar expresamente. Esto es así según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil: *“Los que se hayan casado en país extranjero se mirarán en Chile como separados de bienes, a menos que inscriban su matrimonio en el Registro de la Primera Sección de la Comuna de Santiago, y pacten en ese acto sociedad conyugal o régimen de participación en los gananciales, dejándose constancia de ello en dicha inscripción.”* En conformidad a esta norma, las regulaciones establecidas por el orden jurídico nacional en materia de régimen patrimonial son extensibles a los matrimonios celebrados en el extranjero.

Por lo tanto, la separación de bienes regirá cuando los cónyuges no inscriban el matrimonio en el Registro o, inscribiéndolo, optan por dicho régimen, en desmedro de la sociedad conyugal o de

participación de los gananciales. Además, para realizar esta inscripción la ley no ha establecido alguno para su materialización.

2.4 Divorcio

Como se deduce de los criterios generales que imperan en el Derecho Internacional Civil aplicable al matrimonio, en el caso del divorcio rige también el principio de la territorialidad. En este caso, se aplica al momento en que se interpone la acción de divorcio.

Lo anterior tiene consagración expresa en el artículo 83 de la LMC, el que señala:

“El divorcio estará sujeto a la ley aplicable a la relación matrimonial al momento de interponerse la acción.”

En el orden jurídico chileno, el divorcio se encuentra regulado en la LMC, y se consagra en el artículo 42 de dicha ley. En él se señala *“El matrimonio se termina: 4° Por sentencia firme de divorcio.”*. Luego, la regulación específica se encuentra en el Capítulo VI de la LMC, artículo 53 al 59. Entonces, en caso de ser presentada una acción de divorcio ante los tribunales de nuestro país, estos deberán aplicar las normas anteriormente aludidas.

En caso que la acción de divorcio se realice en el extranjero, el inciso segundo del artículo 83 de la LMC establece una norma específica: *“Las*

sentencias de divorcio y nulidad de matrimonio dictadas por tribunales extranjeros serán reconocidos en Chile conforme a las reglas generales que establece el Código de Procedimiento Civil.”.

2.5 Nulidad del matrimonio

En este aspecto también hay que distinguir entre los matrimonios celebrados en Chile y los celebrados en el extranjero. Como es la regla permanente en el Derecho Privado Internacional de nuestro país, si la acción se interpone en tribunales nacionales, los jueces están siempre obligados a aplicar legislación chilena establecida en la materia.

- a. **Matrimonios celebrados en Chile:** La norma involucrada en este caso, nuevamente, es el artículo 14 del Código Civil. Por ello, las disposiciones que rigen la nulidad de los matrimonios en Chile son los contenidos en la LMC en su Capítulo V “De la nulidad del matrimonio”.
- b. **Matrimonios celebrados en el extranjero:** según lo ya expuesto con anterioridad, el artículo 80 de la LMC establece que los requisitos de forma y fondo del matrimonio celebrado en el extranjero se determinarán por la ley del lugar. Sin embargo, el inciso segundo del mismo artículo agrega requisitos adicionales de los que se establezcan en la ley del país en que se contrae el vínculo, toda vez que aquellos matrimonios celebrados en el extranjero que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley no serán válidos en territorio nacional. Además agrega que no valdrá el

matrimonio celebrado sin el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes.

En consecuencia, todos los matrimonios celebrados en el extranjero podrán ser anulados en nuestro país según las causales establecidas tanto en el derecho extranjero, en caso de contravenir las normas que regulen la forma y fondo; como en el derecho chileno según las normas especialmente aplicables a la nulidad. Por otra parte, según el artículo 84 de la LMC los efectos de la nulidad también quedarán regidos por la ley en el que se declare esta.

2.6 Alimentos

En esta materia la legislación chilena no hace distinción entre cónyuges extranjeros, nacionales, ni lugar de residencia. Es así como el artículo 82 de la LMC establece de manera contundente que:

“El cónyuge domiciliado en Chile podrá exigir alimentos del otro cónyuge ante los tribunales chilenos de conformidad a la ley chilena.”

“Del mismo modo, el cónyuge residente en el extranjero podrá reclamar alimentos del cónyuge domiciliado en Chile”.

Por tanto, quienes deseen demandar a su cónyuge domiciliado en el extranjero, sea cualquiera nacional o extranjero, podrá demandar ante los tribunales nacionales y someterse a la ley chilena. De igual manera, el demandante domiciliado en el extranjero, sea nacional o extranjero, si quiere

demandar al cónyuge que se encuentre en el territorio nacional, deberá realizarlo ante los tribunales chilenos y someterse a su ley.

Según Picand, la norma es bastante injusta, ya que impone al cónyuge que se encuentra en el extranjero demandar ante los tribunales chilenos, lo cual, a menos que se designe mandatario en nuestro país, le exige encontrarse en Chile para poder realizar la acción.

3 Sucesiones

3.1 Sucesión Intestada

El conocimiento del cómo se rigen las sucesiones en el Derecho Privado Internacional en nuestro país es importante, ya que esta institución regula una serie relaciones personales y patrimoniales de las personas. En ese sentido, la determinación de la ley aplicable a la sucesión es de absoluta importancia, ya que la claridad en ello nos habilita para evitar problemas de interposición entre una o más legislaciones aplicables. Esto tiene estrecha vinculación con los extranjeros que se encuentren en nuestro país, ya que respecto de ellos rigen normas especiales.

En concreto, la regla general que da nuestro orden jurídico civil en esta materia es la que se encuentra establecida en el artículo 955 del Código Civil, el cual establece:

“La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio; salvos los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre; salvas las excepciones legales.”³⁴⁹³⁵⁰

Esta norma tiene las siguientes excepciones:

a. Artículo 15 número 2 del Código Civil:

A las leyes patrias que reglan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los chilenos, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero. (...)

2º En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia; pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes chilenos.

Según lo señalado, el causante chileno deberá acatar en cualquier país de mundo en que se encuentre la ley chilena. Esto es así cuando concurren los siguientes requisitos: el causante sea chileno; el lugar de la muerte del chileno sea en el extranjero; y, que la nacionalidad de los herederos sean chilenos. En ese sentido, aquellos extranjeros hijos de chilenos fallecidos en el exterior, no podrán acogerse a esta excepción, por lo que deberán

³⁴⁹ Este sistema es conocido doctrinariamente como de la “unidad sucesoria”, consistente en que la sucesión testada y la intestada se rigen por la ley de último domicilio del causante de manera absoluta.

Existen otros sistemas, tales como el “sistema real”, en virtud del cual la sucesión se rige por la ley de lugar en el que se encuentran los bienes objeto de la sucesión. También existe el “sistema personal”, en el que los factores de conexión para determinar la ley pueden ser el domicilio de la persona o su nacionalidad.

³⁵⁰ Esta norma se condice con lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de Tribunales, el que dispone: *Será juez competente para conocer de juicio de petición de herencia (...), el del lugar donde se hubiere abierto la sucesión del difunto con arreglo a lo dispuesto por el artículo 955 del Código Civil.*

someterse a la ley extranjero del lugar en que tuvo el causante su último domicilio.

b. Artículo 998 del Código Civil:

En la sucesión abintestato de un extranjero que fallezca dentro o fuera del territorio de la República, tendrán los chilenos a título de herencia o de alimentos, los mismos derechos que según las leyes chilenas les corresponderían sobre la sucesión intestada de un chileno. Los chilenos interesados podrán pedir que se les adjudique en los bienes del extranjero existentes en Chile todo lo que les corresponda en la sucesión del extranjero.

Esto mismo se aplicará en caso necesario a la sucesión de un chileno que deja bienes en país.

Esta norma aparte de ser una excepción al artículo 955, se encarga de llenar el vacío que deja el artículo 15 N° 2 de los extranjeros que fallecen en el extranjero. Esta norma material implica que los extranjeros que fallecen en el extranjero y dejan asignatarios chilenos, a estos últimos en la sucesión se regirán por las leyes chilenas. Es decir, como si el causante fuese chileno. Los requisitos para que se aplique esta norma son: que el causante sea extranjero; que el lugar de la muerte sea en el extranjero; y, que los asignatarios sean chilenos.

Esta preferencia que la ley chilena otorga a los chilenos respecto de los bienes existentes en Chile, es en total desmedro de los otros asignatarios extranjeros del causante. Sin embargo, como esta norma otorga un derecho

disponible a los chilenos, nada obsta a que estos puedan renunciar a ellos, y someterse a la ley extranjera que eventualmente sea aplicable.

c. Artículo 81 de Código Civil:

La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile (...).

Esta norma tiene incidencia en materia de sucesión, toda vez que al hacer referencia al último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile, obliga a que una vez declarada la muerte se deje de lado el último domicilio que efectivamente tuvo el causante, y sólo se tenga en consideración el domicilio en territorio chileno.

Lo anterior tiene como consecuencia que aquel extranjero respecto del cual se solicite la declaración por muerte presunta en nuestro país, la sucesión quedará siempre regida por la ley chilena, ya que de ese modo se establece a nuestro país como el lugar de su muerte.

d. Artículo 27 ley 16.271 (Ley de impuestos a las herencias y donaciones):

El artículo establece:

Cuando la sucesión se abra en el extranjero, deberá pedirse en Chile, no obstante lo dispuesto en el artículo 955 del Código Civil, la posesión efectiva de la herencia respecto de los bienes situados dentro del territorio chileno, para los efectos del pago de los impuestos establecidos por esta ley.

La posesión efectiva, en este caso, deberá pedirse en el lugar en que tuvo el causante su último domicilio en Chile, o en el domicilio del que pida la posesión efectiva, si aquél no lo hubiere tenido.

Esta norma, si bien no tiene el carácter de una excepción normativa respecto de la regla general establecido en el artículo 955 del Código Civil, si obsta a que en la práctica sea imposible aplicar las normas de sucesión internacional. Esto es así ya que en relación a los bienes situados en Chile, el procedimiento de posesión efectiva deberá pedirse en el lugar en que tuvo el causante su último domicilio en Chile, país en el cual no siempre tuvo su último domicilio.

3.2 Sucesión testada

En materia de sucesión testada, según la ley chilena existen dos mecanismos para otorgar de válidamente un testamento en el extranjero:

a. Según la ley extranjera:

Esto es así conforme lo dispuesto en el artículo 1027 del Código Civil, el cual establece:

Valdrá en Chile el testamento escrito, otorgado en país extranjero, si por lo tocante a las solemnidades se hiciere constar su conformidad a las leyes del país en que se otorgó, y si además se probare la autenticidad del instrumento respectivo en la forma ordinaria.

Esto es concordante con lo establecido por el principio *lex locus regit actum* establecido en el artículo 17 del Código Civil.³⁵¹

b. Según la ley chilena:

Esto es así conforme al artículo 1028 del Código Civil, el cual establece:

Valdrá asimismo en Chile el testamento otorgado en país extranjero, con tal que concurran los requisitos que van a expresarse:

1. No podrá testar de este modo sino un chileno, o un extranjero que tenga domicilio en Chile.

2. No podrá autorizar este testamento sino un Ministro Plenipotenciario, un Encargado de Negocios, un Secretario de Legación que tenga título de tal, expedido por el Presidente de la República, o un Cónsul que tenga patente del mismo; pero no un Vicecónsul. Se hará mención expresa del cargo, y de los referidos título y patente.

3. Los testigos serán chilenos, o extranjeros domiciliados en la ciudad donde se otorgue el testamento.

4. Se observarán en lo demás las reglas del testamento solemne otorgado en Chile.

5. El instrumento llevará el sello de la Legación o Consulado.

Es decir, se establece una excepción al *lex locus regit actum*, toda vez que esta norma habilita a que el testamento otorgado por extranjero o chileno en el extranjero y que no cumpla con las solemnidades exigidas por

³⁵¹ *La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados.*

la ley del lugar, sea válido a la luz del orden jurídico nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos mencionados en el artículo citado.

4 Normas especiales aplicables a los extranjeros

Las normas que expondremos a continuación, representan excepciones al principio de igualdad³⁵² que la legislación chilena en el Derecho Civil establece para los extranjeros en nuestro país.

Estas son:

- a. Extranjeros transeúntes:** El Código Civil les da un trato especial, ya que por ejemplo a ellos se les prohíbe ejecutar los siguientes actos:
- Testar en el extranjero en conformidad a las leyes chilenas. *“Sólo podrán testar con sujeción a la ley chilena los chilenos y extranjeros que tengan domicilio en Chile.” (artículo 1028).*
 - Ser testigos de testamento solemne. *“No pueden ser testigos de un testamento solemne, otorgado en Chile los extranjeros no domiciliados en el país.” (artículo 1012 n° 10)*
 - Ser tutores o curadores y albaceas. *“Son incapaces de toda tutela o curaduría los que carecen de domicilio en la República.” Artículo 497 n° 6; “No pueden ser albaceas los*

³⁵² Artículo 57 Código Civil.

que carecen de domicilio en la República.” Artículo 1272 (497 n° 6).

- b. Limitaciones a la adquisición de dominio y otros derechos reales sobre bienes raíces:** Según el Decreto Ley 1939 de año 1977, el Presidente de la República puede establecer prohibiciones sobre esta materia, además de regir el principio de la reciprocidad.

Por ejemplo, en el artículo 6° de dicha ley se establece “Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 kilómetros, medidos desde la frontera, sólo podrán ser obtenidas en propiedad, arrendamiento o a cualquier otro título, por personas naturales o jurídicas chilenas.”

- c. Limitaciones sobre la administración, adquisición y arrendamiento de bienes fiscales:** Estas materias se encuentran también reguladas en el Decreto Ley 1939. (Artículos 6, 7, 8 y 15).
- d. Artículo 16 n° 7 Ley 4.808 sobre el Registro Civil:** No podrán ser testigos en las inscripciones del Registro Civil, los extranjeros que no tengan domicilio en Chile.
- e. Artículo 7° ley 4601 sobre Caza Terrestre y Marítima:** Sólo podrán cazar en el mar territorial los chilenos y extranjeros domiciliados en el país que empleen únicamente embarcaciones chilenas y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.

f. Artículo 34 Ley General de Bancos: Los acreedores de las obligaciones contraídas en Chile por el banco extranjero, que sean chilenos o extranjeros domiciliados en Chile, gozarán de preferencia sobre el activo que el banco tuviere en el país.

g. Juicio de Interdicción: El juicio de interdicción persigue que se declare interdicto a una persona por disipador o demente. La regla general para dar inicio al juicio está consagrada en el artículo 443 de Código Civil. Este establece que los legitimados para provocar el juicio son el cónyuge no separado judicialmente del supuesto disipador, por cualquiera de sus consanguíneos hasta el cuarto grado, y por el defensor público.

Para el caso en que el supuesto disipador sea extranjero, el artículo 444 establece una regla especial. Con ella se dispone que además de los casos ya mencionados en el artículo anterior, el juicio de interdicción pueda ser provocado por el competente funcionario diplomático o consular.

Capítulo IV: Derecho Tributario

Como bien hemos señalado anteriormente, el sistema que el ordenamiento jurídico nacional utiliza para el reconocimiento de derechos a los extranjeros es el de la igualdad entre estos y los nacionales. En ese

sentido, el sistema impositivo aplicable a la renta que obtengan los extranjeros es igual al aplicable a los nacionales.

Sin embargo, el Código Tributario hace una distinción que eventualmente influye a los inmigrantes que se encuentran en nuestro país. Esta consiste en considerar dos categorías de personas: las residentes y las no residentes. Para ello el derecho tributario asume la definición que entrega el Código Civil en su artículo 59, es decir entiende a los residentes cuando cumplen con *“la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.”* En la misma línea, el artículo 8 número 8 de Código Tributario señala que se entenderá residente a *“toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total dentro de dos años tributarios consecutivos”*. Por tanto, la residencia es una situación de hecho, de la cual se derivan una serie de efectos tributarios relevantes.

En relación a las personas jurídicas, la determinación del domicilio se realiza en base a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Impuesto a la Renta, el cual señala en su inciso primero: *“Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que están situadas en Chile las acciones de una sociedad anónima constituida en el país. Igual regla se aplicará en relación a los derechos en sociedad de personas.”* De esto, se entiende que se el domicilio corresponde al lugar de constitución de la persona jurídica en el país.

¿Qué relevancia tiene lo anterior? El artículo 58 de la ley de renta dispone un régimen especial para los extranjeros no residentes en Chile al determinar un impuesto adicional a la renta, con una tasa del 35% aplicable a las personas que no tengan residencia ni domicilio en el país. Entonces, a aquellos extranjeros que no tengan residencia en nuestro país, o bien no logren acreditarla, estarán afectos a este impuesto especial de carácter universal, para lo cual habría que hacer la siguiente distinción de las rentas: las de fuente chilena y las de fuente extranjera.

Para lo anterior, el artículo 10 de la ley de renta establece que se consideraran rentas de fuente chilena las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente. Respecto a las de fuente extranjera, serán aquellas que estén excluidas de la definición anterior.

1 Impuestos a la Renta

Como una breve referencia, daremos conceptos generales del sistema impositivo nacional, especialmente el relacionado con la renta de las personas.

Partiré señalando que éste consiste en dos grupos de tributos: *los cedulares*, que gravan a determinadas rentas y *los globales*, que gravan todo tipo de renta. Pertenecen al primero grupos el Impuesto de Primera

Categoría y el Impuesto de Segunda Categoría. Al segundo corresponden el Impuesto al Global Complementario y el Impuesto Adicional.³⁵³

La aplicación de estos dependen de dos factores: el lugar de residencia del contribuyente y el lugar de origen de la renta. Según dichos factores se determina la afectación impositiva que tengan ciertas actividades.

1.1 Contribuyentes

Entenderemos por contribuyente a la persona que al obtener alguna ganancia, se le obliga a pagar un impuesto correspondiente a dicha renta. En Chile, como mencionamos anteriormente, se distinguen los residentes y los no residentes. Estos últimos sólo pagan impuestos por las rentas que sean de origen chileno³⁵⁴, mientras que los residentes en Chile pagan todo tipo de rentas, tanto de fuente chilena como mundial.

1.2 Impuesto primera categoría

El impuesto de primera categoría es aquel que se aplica principalmente a las rentas obtenidas de actividades industriales, a las cuales se les aplica una tasa del 18.5% para el año 2012 y de un 17% para el año 2013.

³⁵³ Estos tienen regulación específica en la Ley sobre Impuesto a la Renta, Decreto Ley N° 824.

³⁵⁴ Artículo 10 Ley de Impuesto a la Renta. (en adelante LIR)

El artículo 20 señala una serie de actividades afectas a este impuesto:

- Numeral 1: Rentas provenientes de la explotación de bienes raíces, agrícolas y no agrícolas.
- Numeral 2: Rentas provenientes de capitales mobiliarios.
- Números 3 y 4: Rentas provenientes de actividades industriales y empresariales, tales como corredores, agentes de aduana, establecimientos privados, industrias, sociedades de inversión, financieras, etc.
- Numeral 5: en esta norma se deja abierta la posibilidad a que cualquier renta que no esté afecta a otra categoría, sea comprendida en este impuesto. Por tanto, si una renta no está afecta al impuesto de segunda categoría, será considerada en éste.

La base imponible que se considerará para la aplicación de este impuesto, por regla general, será sobre las rentas líquidas. Esto se encuentra establecido en los artículos 29 al 33 de la ley de renta, los que señalan, a grandes rasgos, que del ingreso bruto de la persona, se descuentan: los costos y gastos necesarios de producción; se agregan y deducen determinadas partidas³⁵⁵; y, finalmente se aplica la corrección monetaria.

1.3 Impuesto de Segunda Categoría

En este caso, el hecho gravado son las rentas provenientes del trabajo, aplicables tanto a las relaciones laborales de carácter dependiente como

³⁵⁵ Las que se encuentran comprendidas en el artículo 33 números 1 y 2 de la LIR.

independiente. Este impuesto, a diferencia del anterior, tiene una tasa de carácter progresivo, es decir, que aumenta según el ingreso percibido por el contribuyente.³⁵⁶

Para efectos de calcular la base imponible a la que le aplicará la tasa, hay que distinguir entre trabajadores dependientes e independientes. Respecto de los primeros, la base imponible será el equivalente a su remuneración, deducidas las cotizaciones previsionales. Este pago lo debe realizar el empleador, reteniendo el monto que corresponda mensualmente. Cada mes se debe hacer una liquidación, debiendo dar cuenta en ella de la retención que corresponda según el tramo para pagar impuesto.

Sobre los trabajadores independientes, el hecho gravado son los servicios que presta individualmente, considerándose como base imponible los honorarios que recibe a cambio de aquellos. A estos también se les aplica una tasa progresiva, considerándose también la renta percibida.

1.4 Impuestos universales

Estos impuestos son aquellos que gravan todas las rentas que obtenga el contribuyente, y no se acojan a una de las categorías anteriormente especificadas. Es decir, se aplican a todos los ingresos.

³⁵⁶ Según la escala señalada en el artículo 43 de la LIR.

1.4.1 Impuesto Global Complementario

Este es un impuesto aplicable a las personas naturales que tengan residencia o domicilio en Chile. Tiene una tasa progresiva³⁵⁷, y considera como base imponible tanto las rentas afectas a alguna categoría, como a las exentas de éstas.

1.4.1.1 Adicional

Este impuesto se encuentra regulado en el *Título IV de la Ley de Impuesto a la Renta*, Los contribuyentes que se encuentran afecto a este impuesto, son las personas naturales sin domicilio ni residencia en nuestro país, al igual que las personas jurídicas.

Este Impuesto tiene consagración en los artículos 58 al 60. En ellos se establece una tasa especial de impuesto, la cual depende de la actividad genere la renta, siendo la regla general una canon del 35%. El desglose de estos impuestos se detalla así:

a. Artículo 58: Se aplicará una tasa del 35% a:

N° 1: Las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, cuando tengan en Chile cualquier clase de

³⁵⁷ Según la escala señalada en el artículo 52 y siguientes de la LIR

establecimiento permanente, pagarán este impuesto por el total de rentas de fuente chilena que remesen al exterior o sean retiradas. Para este impuesto, la base imponible será conformada por los retiros o remesas brutas.

N° 2: las personas que carezcan de domicilio o residencia en el país, pagarán este impuesto por la totalidad de las utilidades y demás cantidades que las sociedades les distribuyan a cualquier título en su calidad de accionistas.

b. Artículo 59: Se aplicará un impuesto del 30% por la renta derivada del uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración. Esta tasa se reducirá a un 15% respecto de las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos. Luego, hay serie de especificaciones de tasas aplicables a intereses, regalías, entre otros hechos o actividades, que dada la extensión del artículo y los fines de este trabajo no se detalla. Sin embargo, es necesario hacer presente que el antepenúltimo inciso señala que el impuesto de este artículo.

c. Artículo 60: este artículo hace referencia a las personas naturales extranjeros que no tengan residencia ni domicilio en Chile y a las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera de país, que perciban o devenguen rentas de fuentes chilenas que no se encuentren afectas a impuesto según

lo establecido en los artículos 58 y 59, las que pagarán un impuesto adicional del 35%. En ese sentido, al excluir a las personas afectas según los artículos anteriores, en los que se menciona específicamente las sociedades anónimas, uso de marcas, entre otras, se entiende que este artículo aplica a las sociedades de responsabilidad limitada, al no estar comprendido dentro de los artículos anteriores. La tasa se reducirá a un 20%, cuando las personas comprendidas anteriormente, se dediquen a actividades científicas, deportivas o culturales.

d. Artículo 61: esta norma hace referencia a los chilenos que residan en el extranjero y no tengan domicilio en Chile, quienes pagarán un impuesto adicional del 35% sobre el conjunto de las rentas imponibles de las distintas categorías a que están afectas.

En la práctica el impuesto adicional opera del siguiente modo: la renta de un contribuyente puede estar gravada tanto por los impuestos cedulares (primera y segunda categoría) y por uno de carácter universal. Si una persona jurídica extranjera no domiciliada en Chile obtiene una renta de fuente nacional equivalente a \$1000 durante el año X, y la actividad que la genera está afecta al impuesto de primera categoría, deberá pagar el 20%, equivalente a un monto de \$200. Al ser extranjero no domiciliado, está afecto también al impuesto adicional (35%). Si sumamos ambas tasas, el extranjero estaría afecto a una tasa de impuesto final del 45%. Sin embargo así no opera el sistema tributario chileno en este ámbito. Lo que sucede es que lo que se pagó en primera instancia por concepto de impuesto de categoría, se

imputa al impuesto adicional, por lo que por este último sólo pagaría un 15%.³⁵⁸ En resumen y en términos más simples; la empresa estará afectada a impuesto de primera categoría. Luego, el accionista al retirar utilidades de su empresa, estará afecto al impuesto universal. Al pagar este, podrá descontar del pago lo que ya se pagó en la empresa.

2 Inversión extranjera

No existe una definición clara de lo que es la Inversión Extranjera. Sin embargo, el Decreto Ley 600 que establece el “*Estatuto de la Inversión Extranjera*”, señala en su **Artículo 1°** ciertos elementos que permiten concluir cómo la debemos entender. Éste señala los siguientes elementos:

- Quienes realicen la inversión sean personas naturales o jurídicas extranjeras, y las chilenas con domicilio en el exterior; y
- Que se efectúe una transferencia de capitales extranjeros a Chile.

Se entiende que existen dos formas de realizar la inversión: una directa y otra indirecta.

a. *Inversión directa:* es aquella en la que el inversionista destina los capitales internados al país para desarrollar alguna actividad económica por sí mismo.

³⁵⁸ Esto es según el mecanismo establecido en el artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta.

b. *Inversión indirecta:* es la que tiene fines crediticios, es decir son préstamos provenientes del exterior, y que son utilizados por un tercero para el desarrollo de alguna actividad económica o financiera. Se cuestiona que esta puede tener fines meramente especulativos, por lo que les conoce como capitales golondrinas. En ese sentido, dado su carácter fluctuante, pueden producir efectos en la economía interna del país receptor de inversión. Esto genera períodos de abundancia de capital y otros de escasez de fondos, lo que puede tener incidencia en el tipo de cambio de moneda extranjera.

2.1 Mecanismos de Regulación

Dada la relevancia en la economía interna del país que tienen las inversiones extranjeras, es que se han creado mecanismos que la regulen. Estos son dos: el Decreto Ley 600 que contiene el Estatuto de la Inversión Extranjera; y el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Banco Central. A continuación expondremos su contenido.

2.1.1 Decreto Ley 600

El Decreto Ley 600, como ya mencionamos, define a la inversión extranjera como aquella en la que personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, transfieren capitales extranjeros a Chile, y lo hacen celebrando un contrato de inversión

extranjera. ¿Bajo qué forma el ingreso de capital se considerará inversión extranjera? El artículo 2° señala la siguiente lista:

- a. **Moneda extranjera de libre convertibilidad:** hace referencia a divisas o monedas aceptadas internacionalmente, que son internadas mediante su venta en una entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal³⁵⁹;
- b. **Bienes físicos,** en todas sus formas o estados, que se internarán conforme a las normas generales que rijan a las importaciones sin cobertura de cambios. Esto quiere decir que no se entenderá por inversión aquellas operaciones en las que el receptorista del bien físico deba emitir alguna especie de pago a cambio de ella, en ese caso estaríamos frente a una venta y no de una inversión;
- c. **Tecnología** en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada, la que será valorizada por el Comité de Inversiones Extranjeras;
- d. **Créditos que vengán asociados a una inversión extranjera:** Las normas de carácter general, los plazos, intereses y demás modalidades de la contratación de créditos externos, así como los recargos que puedan cobrarse por concepto de costo total que deba pagar el deudor por la utilización de crédito externo, incluyendo comisiones, impuestos y gastos de todo orden, serán los autorizados o que autorice el Banco Central de Chile;

³⁵⁹ Este es el Banco Central u otra institución autorizada por él.

- e. **Capitalización de créditos y deudas externas**, en moneda de libre convertibilidad, cuya contratación haya sido debidamente autorizada. En este caso por ejemplo un acreedor extranjero puede pasar a ser accionista de una empresa nacional que deja de ser su deudora al transformar la deuda en acciones;
- f. **Capitalización de utilidades** con derecho a ser transferidas al exterior. En este caso es cuestionable que sea una real inversión, ya que las utilidades son producidas en Chile, por lo que no provienen del exterior.

El mecanismo internación de capitales contemplado por el Decreto Ley 600, otorga al inversionista una serie de derechos y obligaciones, materializados en un “Contrato de Inversión Extranjera”³⁶⁰. Este es celebrado entre el inversionista y el Estado de Chile; representado por el Comité de Inversión de Extranjera. Este organismo, creado por el mismo Decreto Ley 600, el inversionista realiza una solicitud para poder realizar su inversión, a la que se responderá negativa o afirmativamente según corresponda por los antecedentes del caso.

En estos contratos, los cuales deben celebrarse por escritura pública, se fijará el plazo dentro del cual el inversionista deba efectuar la internación de capitales, el que no debe exceder los 8 años en las inversiones mineras y de 3 años en las restantes como regla general.

³⁶⁰ Artículo 3 Decreto Ley 600.

Los inversionistas que se acojan al Decreto Ley 600, les corresponderán una serie de derechos y obligaciones, las que consisten a grandes rasgos en la no discriminación entre inversionista extranjero y nacional³⁶¹ y la invariabilidad tributaria. Esta última consiste en el derecho de los inversionistas a establecer en sus contratos que la tasa impositiva que se les aplique se mantenga invariable durante el período que demore realizar la inversión. Eso se encuentra en sintonía con una serie de Acuerdos de Promoción y Protección de la Inversión que nuestro país ha firmado en el ámbito internacional, los cuales establecen normas especiales aplicables a la inversión extranjera, así como también tenemos los acuerdos de libre comercio internacional.

El procedimiento utilizado para realizar la inversión bajo este mecanismo consiste en que en primera instancia el interesado debe elevar una *Solicitud* de Inversión al Comité de Inversión Extranjera, el cual se pronunciará afirmativa o negativamente. Si es afirmativa la respuesta, se procederá a firmar el correspondiente Contrato de Inversión Extranjera entre el extranjero inversor y el Comité, el cual, mediante su Presidente, actuará en representación del Estado de Chile.

2.1.2 *Capítulo XIV del compendio de normas del Banco Central*

³⁶¹ Artículo 8° Decreto Ley 600.

Este cuerpo normativo, de carácter reglamentario, se encarga de regular la inversión extranjera que ingresa a nuestro país; estableciendo normas aplicables a las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, provenientes del exterior y establece otras obligaciones con el extranjero inversor. A diferencia del Decreto Ley 600, mediante el este instrumento sólo se pueden internar inversiones en calidad de divisas.

El procedimiento, a grandes rasgos consiste en que la internación de los capitales extranjeros deberán realizarse por medio del Mercado Cambiario Formal (Banco Central de Chile), mediante el procedimiento señalado en el capítulo I de Compendio de normas, el cual consiste, a grandes rasgos en la presentación de un formulario en el que se identifica el inversionista, señala el monto de las divisas a internar y el destino de ésta. Luego de ello, se procede a liquidar las divisas, cambiándolas a moneda nacional. Una vez consumada la inversión, y el inversionista quiera remesar las utilidades derivadas de su inversión, debe volver al mercado cambiario formal y liquidar los montos a la moneda extranjera que corresponda según el caso.

QUINTA PARTE. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS

Capítulo I: Diagnóstico del actual sistema de derecho migratorio nacional

En este apartado expondré el diagnóstico que he realizado en relación al derecho migratorio de nuestro país, dando cuenta principalmente de las

dificultades concretas y practicas a las que los extranjeros se ven expuestos desde el orden jurídico en nuestro país.

En primer lugar daremos cuenta de las dificultades concretas que se derivan de nuestra actual legislación migratoria, relacionándola con aspectos prácticos de su aplicación. Posteriormente trataremos ciertas materias específicas que se derivan de la situación migratoria del extranjero al colisionas con otros ámbitos del derecho.

1 Legislación Migratoria

El actual Decreto Ley 1094 de 1975, que establece las normas aplicables a los extranjeros en nuestro país, complementado por su Reglamento, Decreto número 597 del año 1984, son los principales cuerpos normativos. A continuación expondremos los principales problemas detectados en la actual legislación migratoria y que dan cuenta de una serie de dificultades prácticas y normativas lesivas de los derechos fundamentales:

1.1 Plazos demasiado extensos en la tramitación en procedimientos

En este aspecto, en relación a de solicitud de permisos de residencia, de impugnación de resoluciones administrativas y procedimientos sancionatorios, cualquier solicitud realizada ante el Departamento de Extranjería y Migración, no cuenta con un plazo claro para su procedimiento. En la normativa aplicable no se contempla norma alguna que establezca

plazos generales para los procedimientos; haciendo sólo alusión a plazos de impugnación de resoluciones.³⁶²

Si bien nuestro orden jurídico tiene una normativa general y supletoria en lo que respecta a los procedimientos administrativos³⁶³, ley número 19.880 establece en su artículo 1°:

(...) En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

En ese sentido, los vacíos de la legislación de extranjería – que en este caso son relativos a los plazos de tramitación – deberán regir lo dispuesto por la ley de bases. Especialmente, esta ley en su artículo 27 establece que:

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

¿Cuál es la realidad concreta? Según señala el Informe Anual de Derechos Humanos del año 2010, “En materia de visa sujeta a contrato y de permanencia definitiva se constatan **tiempos de seis y doce meses,**

³⁶² Artículo 142 bis del Reglamento, el que establece el Recurso de Reconsideración para interponerlo en contra de una resolución en el plazo de tres días, o bien el artículo 89 de DECRETO LEY 1094 que establece el recurso de reclamación en contra de una medida de expulsión dispuesta por Decreto Supremo, para el cual existe un plazo de interposición de 24 horas.

³⁶³ Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, señala en su artículo 1°” *Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.*

respectivamente, lo que en cierta forma vulnera el cumplimiento del derecho a la identidad de los extranjeros en Chile, porque si bien se encuentran en el país con autorización para permanecer por estar tramitando una solicitud de visa, no tienen un documento de identidad chileno vigente, lo cual les impide acceder a la protección y garantía de otros derechos, como se describe a continuación.”³⁶⁴

Por otra parte, el artículo 8° de la misma ley establece como principio el Conclusivo, el que consisten:

“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.”

Estimo que lo señalado por el Informe de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, describe una realidad procedimental que tiene consecuencias graves para el extranjero. Principalmente en lo que respecta a su identidad, ya que afecta sus posibilidades de trabajar, de suscribir documentos y/o de acceder a prestaciones básicas.

Otra materia en la que se refleja esta debilidad jurídica y práctica, es la referente a los mecanismos de control de los extranjeros en nuestro país. En ese sentido, según el artículo 165 incisos primero y segundo del Reglamento situado en el Párrafo 3° “De las medidas de control, traslado y expulsión”, se establece que:

³⁶⁴ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. 2010. Óp. Cit. p. pina 243.

*“Sorprendido que sea un extranjero contraviniendo alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la autoridad policial procederá a tomarle la declaración pertinente, le retirará los documentos de identidad que pueda portar, le **señalará una localidad de permanencia obligada, por el lapso necesario para los fines señalados en el artículo precedente** y le fijará la obligación de comparecer periódicamente a la respectiva Unidad Policial.*

*Los antecedentes relacionados con la infracción y las medidas de control adoptadas se **pondrán en conocimiento del Ministerio del Interior o Intendencia Regional** por conducto de Policía de Investigaciones de Chile, para los efectos de que se apliquen al infractor las sanciones que pudieren corresponderle. (...).”*

Es evidente que el artículo reglamentario da cuenta de dos circunstancias procedimentales indeterminadas: i) permanecer por el lapso que sea necesario; y, ii) poner en conocimiento del Ministerio del Interior. En ninguno de los casos se establece plazo alguno para que las autoridades cumplan las diligencias señaladas en la norma. Esto habilita a que en la práctica los extranjeros que se encuentren sujetos a una medida de control, como lo es la firma periódica por haber cometido una infracción³⁶⁵, se encuentren afectos a la vigilancia por períodos indeterminados, y en algunos casos extremadamente largos, sin poder tener otro documento de identidad que el

³⁶⁵ La cual es determinada no por la autoridad autorizada para sancionar, que es el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, sino que por la autoridad Policial.

otorgado por la misma autoridad policiaca; la que se denomina “Tarjeta de extranjero infractor”.

1.2 Plazos de impugnación breves

En la misma línea de lo expuesto en el punto anterior, además de haber escasa regulación los plazos procedimentales establecidos en la legislación migratoria; cuando esta se encarga de regularlos, creemos que lo hace de una manera deficiente. Reflejo de ello es recurso de reclamación en contra de la medida de expulsión dispuesta por Decreto Supremo. El artículo 89 de DL 1094 establece:

“El extranjero cuya expulsión hubiere sido dispuesta por decreto supremo, podrá reclamar judicialmente por sí o por medio de algún miembro de su familia, ante la Corte Suprema dentro del plazo de 24 horas, contado desde que hubiere tomado conocimiento de él.”

Estimo que lo dispuesto por la norma atenta contra el derecho a un debido proceso, expresado como un justo y racional procedimiento; el que comprende los derechos de defensa jurídica y acceso a la justicia.³⁶⁶ Respecto a la defensa jurídica, el plazo de 24 establecido hace inviable cualquier acción que permita presentar un recurso con argumentos jurídicos y de hecho que sean lo suficientemente sólidos, y que por tanto habiliten una defensa efectiva en contra de la medida de autoridad dispuesta. Por otra

³⁶⁶ ROMÁN, CRISTIÁN. 2009. El debido procedimiento administrativo sancionador. Revista de Derecho Público, 71, pp. 200 – 203.

parte, el brevísimo plazo de 24 horas para presentar el recurso ante la Corte Suprema deja en total indefensión a los extranjeros objetos de la medida que se encuentren en una región distinta a la Metropolitana, suponiendo además que la preparación del escrito en un plazo breve, complejiza aún más sus posibilidades de defensa.

Por otra parte, respecto a expulsiones dictadas por las Intendencias³⁶⁷ y otras sanciones dictadas por la autoridad migratoria competente, en teoría proceden los recursos generales establecidos en la ley de bases de procedimientos administrativos, número 19.880. Sin embargo en la práctica estos son poco reconocidos en su tramitación, o bien son permanentemente rechazados en base al argumento de la autoridad la existencia de un procedimiento administrativo de carácter especial.³⁶⁸

1.3 La discrecionalidad administrativa y conceptos jurídicos indeterminados

El artículo 13 del DL 1094 consagra lo siguiente:

“Las atribuciones que correspondan al Ministerio del Interior para el otorgamiento de visaciones, para las prórrogas de las mismas y para la concesión de la permanencia definitiva serán ejercidas discrecionalmente por éste, atendiéndose en especial a la conveniencia o utilidad que reporte al país su concesión y a la reciprocidad

³⁶⁷ Decreto N° 818 del año 1983, que Delega en autoridades de gobierno interior, atribuciones relativas a extranjeros que señala.

³⁶⁸ El Reglamento, en su artículo 142 bis establece el Recurso de Reconsideración, procedente en contra de las resoluciones de rechazo o revocación de un permiso de residencia

internacional, previo informe de la Dirección General de Investigaciones.”

Este artículo, en conjunto con aquellos que establecen las prohibiciones relativas de ingreso³⁶⁹, de rechazos³⁷⁰ de visa y de revocación³⁷¹; conforman un marco sin criterios reglamentarios – sumado a la ausencia de una política en la materia – que permitan dilucidar con claridad cuál va a ser el actuar de la administración a la hora de ejercer sus atribuciones en dichos ámbitos.

Acompañando a esta discrecionalidad, tenemos la constante presencia de conceptos jurídicos indeterminados. Si bien éstos son necesarios en materia administrativa, es evidente que si su contenido no se encuentra dado por jurisprudencia judicial o administrativa, o bien por una política estatal que los materialice; difícilmente podremos tener certeza en relación a su aplicación. Ejemplo de lo anterior son los conceptos “conveniencia o utilidad nacional”³⁷², que claramente presenta una largo arcoíris de interpretaciones.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la discrecionalidad administrativa de la siguiente forma: “En cualquier materia la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre

³⁶⁹ Artículo 15 Decreto Ley 1094.

³⁷⁰ Artículo 64 Decreto Ley 1094.

³⁷¹ Artículo 66 Decreto Ley 1094.

³⁷² Artículo 64 final Decreto Ley 1094.

regulada. Por ejemplo, no puede la administración invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados, ni tampoco dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas”.³⁷³

Comparto la opinión de la Corte, por la convicción de que el criterio imperante en materia migratoria debe ser el del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los cuales son la vía normativa más apropiada para enfrentar el tema de la migración. Afirmo esto porque estimo que es tema esencialmente humano. Por ello, frente a la consagración de conceptos jurídicos indeterminados realizada por el legislador, y al visualizar que dicha circunstancia afecta derechos esenciales – tales como el de identidad o libertad personal y de circulación – tengo la convicción que el marco de un ejercicio administrativo discrecionalidad debe estar limitado por el respeto a las garantías mínimas reconocidas a las personas por el derecho internacional e interno de cada país.

³⁷³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso Baena Ricardo (Fondo), párrafos 124 – 126 y 128 (2001). En: O'DONNELL, DANIEL. 2007. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Segunda Edición, Santiago de Chile. P. 366.

1.4 Las medidas de control a infractores son de duración indefinida y poco claras

En el marco de las medidas de control que puede ejercer la autoridad, las que se encuentran en el párrafo 3° “*De las medidas de control, traslado y expulsión*” del Decreto Ley 1.094, se encuentra el ejemplo por antonomasia del cómo se ejecutan estas medidas. Este es la existencia de la “*Tarjeta de extranjero infractor*”, la cual es otorgada una vez que la autoridad actúa en conformidad al Artículo 82 inciso segundo DL 1094, el que señala:

“La autoridad señalada en el artículo 10° que sorprenda al infractor, procederá a tomarle la declaración pertinente y a retirarle los documentos que correspondan. Asimismo, le señalará una localidad de permanencia obligada, por el lapso que se estime necesario y le fijará la obligación de comparecer periódicamente a una determinada unidad policial.”

Al respecto, los siguientes comentarios:

- La ley y tampoco el Reglamento dan cuenta del contenido de la declaración que debe prestar el extranjero. Además, tampoco se señala la finalidad de ésta declaración durante el procedimiento administrativo sancionador.
- Respecto a los documentos a retener, el artículo del Decreto Ley no señala cuáles. Esto es complementado con lo señalado en el

Reglamento.³⁷⁴Una vez retenidos los documentos, estos son reemplazados por la ya mencionada “Tarjeta de Extranjero Infractor”, la cual evidentemente constituye un atentado a la identidad de los extranjeros. Esto es así en cuanto la reviste del adjetivo de *infractor*, cuestión que es eventual para el extranjero, ya que aun no existe sanción alguna que haya dictado la autoridad. Estimo que esta “práctica” constituye un grave atentado en contra de la presunción de inocencia que nuestra Constitución Política reconoce a todas las personas.³⁷⁵

- Finalmente, la determinación de extranjero infractor en la práctica se realiza por funcionarios policiales, quiénes sin una investigación suficiente para derribar la presunción de inocencia de extranjero, retiran los documentos de identidad y otorgan la mencionada tarjeta. Estimo que dicho procedimiento, de por sí es erróneo, ya que categoriza a los extranjeros como trasgresores de la ley, sin un previo procedimiento que lo determine. Éste es realizado con posterioridad por el Departamento de Extranjería y Migración, el que eventualmente y sin ningún plazo que lo obligue, se pronunciará al respecto. Luego, mientras es tramitada la determinación de una sanción, el extranjero queda en un estatus jurídico indeterminado, sin un documento fidedigno de identidad; cuestiones que derivan en la imposibilidad de trabajar y de la exclusión total del sistema jurídico y

³⁷⁴ En su artículo 165 inciso segundo señala los documentos de identidad, pero no especifica cuáles. En la práctica se retira el pasaporte y el documento nacional de identidad de país de origen del extranjero.

³⁷⁵ Artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.

social al estar sin residencia formalizada, cuestión que se extiende por un período indeterminado.

1.5 Los hijos de extranjeros transeúntes no pueden acceder a la nacionalidad chilena por ius solis

Este problema radica en nuestra Constitución Política, específicamente en su Capítulo II de la Nacionalidad y Ciudadanía, en el artículo 10 número 1; el que señala:

*“Son chilenos: 1º.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y **de los hijos de extranjeros transeúntes**, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.”*

En nuestro orden jurídico el concepto de extranjero transeúnte no se encuentra definido. Este vacío hace que en la práctica se entienda entre éstos a los turistas y los extranjeros que se encuentren en situación irregular. Estimo que es cuestionable la extensión del concepto a los segundos, ya que bien puede ser que alguien no ostente la residencia formal en el país, y que es una cuestión eminentemente administrativa, pero que en la realidad efectivamente se encuentra radicado en nuestro país. En ese sentido, acudo a lo regulado por el Código Civil, el que define al domicilio en el artículo 59 como *“la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.”* Por tanto, para acreditar que un extranjero sea

residente o transeúnte³⁷⁶, hay que verificar en los hechos lo dispuesto por la norma mencionada. La residencia regular en nuestro país es una definición administrativa y que en ningún caso obsta a que la residencia del extranjero sea en territorio nacional.

Así lo ha entendido la Corte Suprema³⁷⁷, al pronunciarse frente una acción de nacionalidad interpuesta por Helví Nestares, ciudadana peruana que al momento de dar a luz a su hija, se encontraba en situación irregular y que fue la determinante por la cual el Registro Civil no le reconoció la nacionalidad chilena por haber nacido en territorio nacional. La madre, al no contar con un permiso de residencia en nuestro país, hizo que la autoridad lo entienda como ausencia de residencia, es decir no tenía ánimo de permanecer en ella. Por otra parte, doña Helvi había ingresado clandestinamente al país, lo cual es tipificado como un delito migratorio por el artículo 69 del Decreto Ley 1094.

Frente a la solicitud, la Corte Suprema, sostuvo que el término “transeúnte” al no encontrarse definido en la ley, había que entenderlo en su sentido natural y obvio, tal como lo sugiere el artículo 20 del Código Civil, el que establece:

Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador

³⁷⁶ Artículo 58. Las personas se dividen, además, en domiciliadas y transeúntes.

³⁷⁷ Corte Suprema, *Helvi Nestares Alcántara con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y otro*, Rol 6073-2009, 28 de diciembre de 2009.

las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

La Corte Suprema al acoger la reclamación, reconoció la intención manifiesta de Nestares de permanecer en Chile y el hecho de que, más allá de su situación migratoria, no podía entenderse que se encontraba de paso, es decir como transeúnte. Por ello, su hija no se enmarcaba en lo dispuesto por el artículo 10 número 1 de la Constitución.

A pesar de este concreto pronunciamiento de la Corte Suprema en relación a la interpretación de los extranjeros transeúntes, y que daba cuenta de un error en la aplicación de los conceptos por parte de las autoridades (Registro Civil y Departamento de Extranjería y Migración), aun persiste este tipo de prácticas, en las que se sigue atendiendo a la situación migratoria de los padres del hijo recién nacido.³⁷⁸

De esta mala práctica se pueden derivar problemas graves, ya que en caso de niños nacidos en Chile de extranjeros en situación migratoria irregular, y que por tanto sean calificados como transeúntes, y que adicionalmente provengan de un país en el que no se concede la nacionalidad por *ius sanguinis*, esos niños quedarán en la situación de

³⁷⁸ Esta misma jurisprudencia ha sido reiterada por la Corte Suprema. Prueba de ello es la sentencia en la causa rol 7580-2012 sobre reclamo de nacionalidad. En él se establece en el considerando octavo que: “Como puede apreciarse, la nacionalidad es un derecho esencial a la persona humana, un atributo de la personalidad, que no puede ser desconocido sin causa justificada, máxime si la propia autoridad que ahora lo niega permanece sin cumplir el decreto y la resolución de expulsión por años en un caso y meses en otro, lo que importa del Estado de Chile una aceptación de la permanencia de los padres de la menor cuya nacionalidad chilena se desconoce más allá del plazo inherente a lo transitorio.”

apátrida. Esto va en contra de una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos, especialmente la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, y la Convención sobre los derechos del niño.³⁷⁹

En esta misma materia también existen pronunciamientos de la Contraloría General de la República³⁸⁰ y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³⁸¹

1.6 Falta de adecuación en las categorías de residencia contempladas en la legislación³⁸²

³⁷⁹ Artículo 7° El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

³⁸⁰ Esta señaló en el dictamen N°6197 de 17 de febrero de 1998 que “debe tenerse presente que tales hijos de extranjeros, que podrían llegar a ser chilenos acorde al citado artículo 10 número 1 de la ley superior, carecen de responsabilidad por la situación ilegal de sus padres. Por tanto, como la inscripción de nacimiento es un trámite orientado a la individualización formal de la persona, del hijo y el medio institucionalizado específicamente para tales fines, y que dicha inscripción es obligatoria según el artículo 3 del DFL 2 de 1995 del Ministerio de Justicia, el Servicio de Registro Civil e Identificación no puede negarse a practicar la inscripción de nacimiento de hijos de extranjeros cuando sea requerido por estos últimos sin acreditar su estadia legal en el país.”

³⁸¹ En el *Caso de las Niñas Yean y Bosico*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. “La Corte considera necesario señalar que el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado. Es decir, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa. De acuerdo con lo señalado, y en consideración del derecho a la nacionalidad de los hijos de personas migrantes en la República Dominicana en relación con la norma constitucional pertinente y los principios internacionales de protección de los migrantes, la Corte considera que: el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad por el Estado, ya que su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos; el estatus migratorio de una persona no se trasmite a sus hijos, y la condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron.”

³⁸² Una vez terminada la relación laboral se caduca la visa.

En materia de permisos de residencia, la legislación migratoria que rige en nuestro país es anacrónica. Esto se afirma al observar la existencia de categorías de residencia limitadas y que para su otorgamiento se establecen criterios ambiguos y poco claros. Esta dificultad se potencia con la ausencia de de política migratoria que haga previsible su otorgamiento.

La inadecuación en esta materia se refleja en las escasas categorías migratorias de carácter temporal que la ley chilena reconoce: sujeta a contrato y temporaria. Estas no cuentan con una claridad dada por la ley o el reglamento para su otorgamiento y vigencia; generando un procedimiento de solicitud y concesión de permisos de residencia engorrosos y poco previsible. Esto es así ya sea por el ámbito relativo a los plazos y requisitos exigidos, los cuales son dispuestos por el mero arbitrio y discrecionalidad de la autoridad, sin normativas administrativas de carácter público y permanente.

Se reafirma esta posición crítica al observar las categorías migratorias que otros países reconocen. Uno caso que permite contrastar nuestra realidad es Australia. Este país da cuenta de los siguientes permisos de residencia: trabajadores patrocinados por empleadores; profesionales y otros migrantes calificados personas de negocios; personas calificadas en base a carta de intención; especialistas; doctores y enfermeras; empleo regional; habilidades que Australia necesita; tripulantes de aire y mar esquema de trabajadores temporeros del pacífico; trabajo en vacaciones; jubilados;

tratamiento médico; estudiantes y practicantes. Frente a esta realidad, la escasa diversidad de nuestras categorías migratorias se torna evidente.

1.7 Afectación de Derechos Fundamentales y discrecionalidad administrativa

En la legislación migratoria se establecen normas que habilitan a la autoridad para el ejercicio de sus potestades de manera bastante amplia, lo que da paso en ocasiones para el ejercicio arbitrario de sus atribuciones y que eventualmente puede afectar derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República. Reflejo de esta situación es el artículo 13 del Decreto Ley 1094, el cual señala:

“Las atribuciones que correspondan al Ministerio del Interior, para el otorgamiento de visaciones, para las prórrogas de las mismas y para la concesión de la permanencia definitiva serán ejercidas discrecionalmente por éste, atendiéndose en especial a la conveniencia o utilidad que reporte al país su concesión y la reciprocidad internacional, previo informe de la Dirección General de Investigaciones.”

El ejercicio de las atribuciones que establece este artículo, en caso de presentar un proceso ni decisión racional³⁸³; puede afectar gravemente

³⁸³ Entendiendo por racional lo que la Corte Suprema ha señalado: “según nuestro diccionario el vocablo racional significa arreglada a la razón y justicia es derecho, razón y equidad. Sin embargo, la Comisión constituyente acordó dejar constancia en actas que eran

derechos fundamentales de las personas. Entre estos pueden estar comprendidos los de igualdad ante la ley y prohibición de trato discriminatorio³⁸⁴, el derecho a no ser juzgado por comisiones especiales, a un debido proceso y a la presunción de inocencia.³⁸⁵

Esta afectación de derechos se refleja también en la inexistencia un control judicial expresamente reconocido en la legislación para la detención previa a la ejecución de una expulsión del país o la imposición de cualquier tipo de sanción. Esta situación se agrava al no existir lugares especialmente habilitados y previamente establecidos para practicar las detenciones de los extranjeros sujetos a las medidas de control. En ese sentido, sólo existe una práctica administrativa discrecional y que no tiene mayor asidero legal.

Según lo señalado, en la actualidad se encuentra pendiente la resolución de una Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, al cual se le hizo un requerimiento al respecto para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de estos preceptos que consagran la discrecionalidad administrativa.³⁸⁶ En el caso en cuestión se esgrime que las normas establecidas en los artículo 13, 64 n° 2 y 67 del Decreto Ley 1094,

garantías mínimas de un racional y justo proceso permitir oportuno conocimiento de la acción, adecuada defensa y producción de prueba correspondiente.

Impone la distribución de los poderes de persecución penal, y por ello, de las funciones asociados a su ejercicio, implicando una triple separación entre las funciones de investigación, acusación y enjuiciamiento” Sentencia del Tribunal Constitucional, rol n° 478-2006, de 8 de agosto de 2006 (considerando decimotercero).

³⁸⁴ Artículo 19 Número 2 de la Constitución Política.

³⁸⁵ Artículo 19 número 3 inciso 5, 6 y 7 de la Constitución Política.

³⁸⁶ Declaración de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad, ROL 2257-12-INA. Tribunal Constitucional.

son lesivas de derechos fundamentales de una ciudadana haitiana, a quién se le ha rechazado la solicitud de residencia y se ha decretado el abandono voluntario del país. Lo anterior en virtud de que en los hechos ella presentó un contrato que contenía declaraciones falsas. Frente a esta circunstancia, la autoridad utilizó como sustento de su decisión las normas citadas, correspondería el no otorgamiento de un permiso de residencia y el abandono del país.

A mi juicio dicha decisión es cuestionable, toda vez que existen innumerables casos de extranjeros que arriban a nuestro país en busca de una oportunidad, y que por distintas circunstancias se ven envueltas en organizaciones criminales que les “venden” un contrato de trabajo para que puedan presentarlo a la autoridad migratoria para efectos de solicitar una visa. Si bien es cierto que en los hechos existe una falta a las disposiciones de la ley migratoria, la autoridad no se hace cargo de verificar con exactitud la responsabilidad de los actores involucrados en el ilícito a la hora de establecer las sanciones.

Estimo que lo anterior atenta contra el principio de inocencia que rige nuestro orden jurídico, y que en estos casos parece una mera declaración de buenas intenciones para la autoridad, ya que en ningún caso se ha visto que se investigue en profundidad la presentación de contratos falsos para efectos de solicitar una visa. Por otra parte, la autoridad debe tener en consideración al momento de decidir en estos que muchos inmigrantes

llegan al país en condición de alta vulnerabilidad y precariedad, desconociendo el idioma castellano, y menos aun teniendo una cultura formal en la contratación laboral. Es por ello se debe considerar en primer lugar que los extranjeros actúan de buena fe al momento de firmar el contrato extendido por el supuesto empleador, más aun cuando este tiene que ser firmado ante un notario. Esta formalidad lo reviste de una legitimidad visual para él, y que a fin de cuentas es lo que exige el legislador para efectos de solicitar la visa sujeta a contrato de trabajo.

Ahora, dentro del ámbito normativo, muchas de estas decisiones relativas a la falsedad de los contratos se fundamentan en lo estipulado por el numeral segundo del artículo 64 del Decreto Ley 1094, el que establece:

Pueden rechazarse las solicitudes que presenten los siguientes peticionarios: N° 2 Los que hagan declaraciones falsas al solicitar la cédula consular, la tarjeta de turismo, el registro, la cédula de identidad, visaciones y sus prórrogas o permanencia definitiva y, en general, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas.

Creo que esta norma y su aplicación al caso en que un extranjero solicita un permiso de residencia acompañando un contrato “falso”³⁸⁷, es representativa de la teoría del error de tipo.³⁸⁸ Esto es así en cuanto las personas que suscriben el contrato falso adolecen de un desconocimiento de

³⁸⁸ CURY URZÚA, ENRIQUE. Derecho Penal Parte General. Ediciones Universidad Católica 2005. Píneas 203 y siguientes.

los antecedentes fácticos del caso, pero no tienen intención alguna de presentar algo que sea falso. Por tanto, el elemento antijurídico en la conducta típica no existe, ya que no existe una declaración falsa intencional, y que tampoco es evidente.

Como comentario final de este apartado, las conclusiones generales derivadas del diagnóstico de la actual legislación migratoria es la siguiente: Considerando el orden normativo constitucional de nuestro país, especialmente el establecido por el capítulo de *Bases de la Institucionalidad* la Constitución, en donde se proclama que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que el Estado está al servicio de la persona humana³⁸⁹; estimo que es evidente que una interpretación coherente con dicha proclamación de principios debe ser utilizada como estandarte para impugnar toda regla que infrinja dicho principio. Por lo tanto, el Decreto Ley 1094 y las demás normas que lo complementan adolecen en su esencia de una ambigüedad institucionalizada, y que menoscaba la finalidad del orden jurídico nacional.

Lo anterior se expresa en que la normativa principal carece de legitimidad democrática, y que más aun, incentiva una institucionalidad administrativa totalmente antidemocrática; al estar sustentada en la Doctrina de la Seguridad Nacional.³⁹⁰ Dicho pensamiento es una constante contradicción

³⁸⁹ Artículo 1° incisos primero y cuarto de la Constitución Política de la República.

³⁹⁰ STEFONI, CAROLINA. 2011. Ley y Política Migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante. Óp. Cit. p. 2.

con la lealtad democrática y respetuosa de la dignidad humana que se consagra en nuestra Constitución.

Continuando con el razonamiento, el Capítulo III de la Constitución Política, que trata de *De los Derechos y Deberes Constitucionales*, consagra el aseguramiento a todas las personas³⁹¹ los derechos por ella reconocidos; sin hacer distinción alguna entre nacionales ni extranjeros, y entre estos últimos sin distinguir entre residentes o transeúntes. En ese sentido, toda violación que se genere de las garantías allí consagradas por parte de la aplicación de la legislación migratoria actual, contradice lo dispuesto por la Constitución Política. Para qué hablar de lo dispuesto por los tratados internacionales de derechos humanos que ha suscrito Chile.

A continuación daré cuenta de manera resumida de las principales normas que evidencian lo antes señalado:

- **Causales de prohibición de ingreso de extranjeros, rechazo y revocaciones de permisos de residencias:** Clasificadas en absolutas³⁹² y relativas³⁹³. Por las primeras es incierta su aplicación en el caso concreto, ya que se disponen conceptos jurídicos indeterminados que son de difícil interpretación, más aun cuando se carece de una política que los desarrolle. En cuanto a las segundas,

³⁹¹ Artículo 19 de la Constitución Política.

³⁹² Artículos 15 y 63 DECRETO LEY 1094; 26 y 137 Reglamento.

³⁹³ Artículos 16 y 64 DECRETO LEY 1094; 27 y 138 Reglamento.

su amplitud³⁹⁴ y la discrecionalidad en su aplicación generan incertidumbre en la práctica.

- **Sanciones:** no existe una norma de carácter legal que oriente la gradualidad en la aplicación. Tampoco existe claridad, especificidad y precisión de las sanciones.
- **Medidas de Control:** la autoridad facultada en este ámbito es la Policía de Investigaciones. No existe una regulación precisa que oriente estos procedimientos.³⁹⁵
- **Principios fundamentales:** No contiene principios fundamentales que ayuden en la interpretación de sus normas.
- **Los permisos de residencias contemplados en la ley no se condicen con la realidad migratoria actual.**³⁹⁶
- **Recursos administrativos:** Escasa regulación. Recursos actuales resultan insuficientes para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas migrantes.³⁹⁷
- **Expulsión:** El Decreto Ley establece que la expulsión dispuesta por Decreto Supremo, podrá ser reclamada ante la Corte Suprema en el plazo de 24 horas desde su notificación. Durante la tramitación el reclamante permanecerá privado de libertad. La expulsión también

³⁹⁴ Artículo 138 final del Reglamento: “Pueden rechazarse las solicitudes que presenten los siguientes peticionarios: Razones de conveniencia o utilidad nacional.”

³⁹⁵ Retención de documentos: el artículo 165 del Reglamento no señala qué documentos, por lo que los extranjeros sometidos a las medidas pueden encontrarse sin ningún documento de identidad válido. Por otra parte, la firma periódica sin establecimiento de plazo alguno, y la entrega de una tarjeta de infractor como documento de identidad, dejan al migrante en una situación de incertidumbre.

³⁹⁶ Visa sujeta a contrato.

³⁹⁷ El reglamento dispone en su artículo 142 bis el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que dicte la autoridad, disponiendo de un plazo de tan solo 3 días.

puede ser dictada por resolución de los Intendentes regionales³⁹⁸, caso en el que la vía de impugnación reside en sede administrativa.³⁹⁹

- **Debido Proceso:** las garantías de debido proceso en materia de procedimiento administrativo no se aplican en la práctica, y la ley tampoco las reconoce expresamente.⁴⁰⁰

Capítulo II. Derecho Comparado

A modo de contrastar la realidad chilena en materia de ley de extranjería, en este apartado expondremos brevemente legislaciones de otros países que rigen esta materia; Dando cuenta de las principales características que tienen y evidenciando las diferencias con nuestra legislación.

Como dato empírico, y para hacerse una idea de que tan anticuada es nuestra legislación de extranjería, la evidencia indica que nuestra ley es una de las más antiguas del mundo. Esto lo representa el siguiente cuadro:

AÑO LEY MIGRATORIA POR PAÍS	
México	2011

³⁹⁸ Decreto Supremo 818 de 1983.

³⁹⁹ Recursos de reposición, jerárquico, revisión e invalidación.

⁴⁰⁰ Artículo 79 DECRETO LEY 1094; la aplicación de multas y sanciones s

Australia	2011
Canadá	2011
Costa Rica	2010
Estados Unidos	2010
España	2009
Reino Unido	2009
Uruguay	2008
Ecuador	2005
Argentina	2004
Colombia	2004
Venezuela	2004
Bolivia	1996
Paraguay	1996
Perú	1991
Brasil	1981
Chile	1975

Frente a esta realidad, es claro que el Decreto Ley 1094 se ha quedado atrás en este proceso de modernización de las leyes migratorias a nivel internacional. Chile, como país en el que la inmigración ha aumentado considerablemente en los últimos veinte años no puede quedarse impávido frente a como la realidad va a superando el orden jurídico. Es por ello que el legislador para evitar cualquier tipo de distorsión e incómoda adecuación a los hechos por parte del derecho, es que debe anticiparse. Sin embargo creo que ya no lo hizo considerando la realidad que ya se vive en nuestro país.

Para facilitar la modernización de la legislación migratoria, es importante ver cómo es que otros países se encargan de abordar el fenómeno. En primer lugar daremos cuenta de lo que sucede en nuestro país vecino, Argentina. Se escogió dicho país por tener una migración de características

similares a la chilena⁴⁰¹ y además de ser de los países con una ley migratoria reciente.

1 Argentina: Ley de migraciones de Argentina N° 25.871

Esta ley rige desde el año 2004, y con ella se reestructura la legislación y política migratoria del país. Esta reforma sitúa los énfasis en los siguientes ejes:

- **Perspectiva regional:** se hace hincapié en la regularización de la migración proveniente de países del Mercosur y de otros países latinoamericanos; y,
- **Enfoque de derechos humanos**⁴⁰²: la ley de Argentina da cuenta de una política legislativa abierta e inclusiva para los extranjeros que ingresen y los que residan en el país, dentro del marco de respeto y promoción de derechos humanos.

En lo concreto, la ley migratoria de Argentina consagra los siguientes aspectos específicos:

- La migración como un derecho esencial e inalienable (artículo 4°);

⁴⁰¹ Los extranjeros provienen principalmente de países limítrofes; aproximadamente el 60% de sus inmigrantes reside en la capital nacional; hay una mayor proporción de mujeres que de hombres; es eminentemente migración laboral; incremento leve de inmigración afro descendiente y caribeña; y un país con un saldo negativo en la relación emigración inmigración.

⁴⁰² CEPAL. Marcos institucionales, normativos y de políticas sobre migración internacional en Argentina, Chile y Ecuador. 2010. En línea: [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/43634/lcr2170_2.pdf]

- Derecho a la reunificación familiar (artículo 1°);
- Derecho a la educación, salud, asistencia social o atención sanitaria de todos los extranjeros, “cualquiera sea su situación migratoria” (artículos 7 y 8);
- Incentivo a la integración de la población extranjera mediante “la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan” (artículo 11°);
- Residencia temporaria por dos años a ciudadanos nativos de los Estados parte del Mercosur, el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile. (artículo 23° inciso I), ampliado posteriormente a otros países de América Latina;⁴⁰³
- La expulsión cuenta con un mecanismo en el que la intervención judicial es obligatoria para ejecutar la decisión administrativa (artículo 61°).
- Los extranjeros son admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de "residentes permanentes", "residentes temporarios", o "residentes transitorios". Mientras se formaliza el trámite correspondiente, la autoridad puede conceder una autorización de "residencia precaria", que es revocable, en cuanto desaparezcan los motivos que impulsaron su otorgamiento, y tiene una validez de hasta ciento ochenta días corridos. Puede ser renovada hasta la resolución de la

⁴⁰³ En nuestro país esto se encuentra regulado en el Oficio Circular N°264645, del 04.12.09, del Subsecretario del Interior.

admisión solicitada, y habilita a su titular para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante su vigencia.⁴⁰⁴

- En relación a los residentes en situación de irregularidad: al constatar la irregularidad de la permanencia de un extranjero en el país se atienden a circunstancias especiales para la aplicación de una eventual sanción.⁴⁰⁵ atendiendo a las circunstancias de profesión del extranjero, su parentesco con nacionales argentinos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones lo conminará a regularizar su situación dentro de un plazo, bajo apercibimiento de decretar su expulsión. Vencido el plazo sin que se regularice la situación, se decretará su expulsión, la que puede ser revisada judicialmente.⁴⁰⁶
- Se consagra en la ley que ningún inmigrante quedará excluido de los servicios básicos, tales como establecimientos educativos, salud, de asistencia social.

2 Canadá: la migración como patrimonio

⁴⁰⁴ FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES. 2010. Justificación Y Propuesta Para Una Política Migratoria Unificada En Chile. p. 6.

⁴⁰⁶ Esto es un fuerte contraste con la legislación migratoria chilena, toda vez que en esta no existe en la ley un procedimiento claro para la determinación del extranjero infractor, y menos aun se establecen circunstancias atenuantes para la aplicación de la sanción.

¿Por qué Canadá? Este país es una de las naciones de inmigración con los más elevados porcentajes de población inmigrante⁴⁰⁷, la que proviene de las más diversas regiones del mundo; los latinoamericanos y caribeños representan cerca del 11% del stock de inmigrantes, presentando los europeos y asiáticos los mayores volúmenes.⁴⁰⁸ En ese sentido, este país se caracteriza por integrar a los inmigrantes, reforzando la cohesión social. Se trata de un país donde el multiculturalismo parece haber adoptado expresiones concretas, tanto de orden político como económico y cultural.⁴⁰⁹

En ese contexto, el año 2002 comenzó a regir la ley de Inmigración y Protección de Refugiados. Mediante ella se da un impulso a la política canadiense de integración hacia los extranjeros. Esta tiene el siguiente objetivo: “promover la integración exitosa de los residentes permanentes en Canadá, reconociendo al mismo tiempo que la integración implica obligaciones mutuas para los nuevos inmigrantes y para la sociedad canadiense”⁴¹⁰ Por otro lado, existe una definición clara de los criterios de preferencia de extranjeros, como por ejemplo su atributos, habilidades y conocimientos, edad, experiencia laboral, adaptabilidad y dominio de los idiomas oficiales.⁴¹¹ Sin embargo, esta política ha traído ciertas consecuencias, ya que es utilizada como fundamento para la discriminación

407 El 18% de su población total era extranjera en el año 2000. Fuente: <http://www.statcan.gc.ca/>,

408 COMISIÓN ECONÓMICA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE. 2006. Óp. Cit. p. 137 y 138.

409 *Ibidem*.

410 *Ibidem*.

411 *Ídem*.

de aquellos inmigrantes menos calificados.⁴¹² En concreto, la legislación de Canadá da cuenta de los siguientes aspectos:⁴¹³

- Se adecua a una política migratoria eminentemente económica
- Reconoce el principio de reunificación familiar, ya que un ciudadano o residente permanente puede patrocinar a un pariente directo, a su cónyuge o hijos no adultos. Con algunas excepciones especiales, como parientes huérfanos.

⁴¹² Ídem.

⁴¹³ FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES. 2010. Óp. Cit. p. 4.

Capítulo III: Propuesta *lege ferenda*

Cómo último capítulo de esta memoria, daré cuenta de lo que a juicio propio son los elementos que debe contener una futura legislación migratoria. Esta propuesta se hace en virtud de lo ya desarrollado, de las falencias que presenta el actual sistema migratorio nacional. Esto, sumado a la experiencia personal en la tramitación de casos de extranjería y lo propuesto por una serie de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por y para las migrantes, me ha permitido declarar la siguiente postura en relación a una futura, y ojalá no muy lejana, nueva ley de extranjería.⁴¹⁴

El marco normativo que dice proponer el actual gobierno al momento de enviar el proyecto de ley migratoria, dice relación, según las noticias recopiladas en prensa, que la nueva legislación migratoria debiese incluir los siguientes puntos:

⁴¹⁴ Este año han circulado diferentes noticias en diarios nacionales relativos a una nueva legislación migratoria. Sin embargo, aun no hay noticias de que efectivamente se haya enviado un proyecto de ley concreto al congreso nacional. Ver en línea: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/11/20/chadwick-anuncia-reforma-para-facilitar-llegada-de-trabajadores-extranjeros/> (20 de noviembre de 2012) http://www.df.cl/cambio-a-ley-de-extranjeria-fijara-seis-meses-renovables-para-trabajos-temporales/prontus_df/2012-11-21/204309.html (22 de noviembre de 2012)

- *Crear un organismo rector de carácter interinstitucional y fortalecer la institucionalidad migratoria:* En la actualidad el Departamento de Extranjería y Migración es un órgano de cuarto nivel administrativo, bajo la dirección de la división, luego de la subsecretaría del interior y seguridad pública y luego el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.⁴¹⁵
- *Una ley que acoja a la inmigración como una oportunidad de crecimiento:* En ese sentido, se deben crear mecanismos menos engorrosos para la revalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, de modo tal que se facilite la incorporación y el aprovechamiento de las capacidades de los extranjeros que llegan a nuestro país.⁴¹⁶
- *Dar cabida en el mercado laboral al creciente número de inmigrantes que llegan al país:* Según palabras del Ministro del Interior y Seguridad Pública, Andrés Chadwick “Lo que buscamos es cambiar el actual sistema de otorgamiento de visas y residencias para ir a un sistema y planificación nacional en relación a los inmigrantes.”⁴¹⁷
- *Una ley que permita elaborar una política migratoria nacional que ve a la inmigración como una oportunidad:* En ese sentido, el Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla, ha manifestado que la

⁴¹⁵ BARAÑAO, JOAQUÍN. 2012. Subsecretaría del Interior. Presentación: *La urgencia de renovar la legislación migratoria chilena*. 23 de agosto de 2012.

⁴¹⁶ Para un total de 1938 casos resueltos entre 2006 y mayo de 2012, el promedio de tiempo de procesamiento fue de 237 días. Fuente: Presentación: *La urgencia de renovar la legislación migratoria chilena*. Joaquín Baraño.

⁴¹⁷ Fuente: Diario electrónico El Mostrador, 20 de noviembre de 2012. En línea: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/11/20/chadwick-anuncia-reforma-para-facilitar-llegada-de-trabajadores-extranjeros/>

intención del actual gobierno es "presentar una iniciativa que permita entender el fenómeno migratorio como una oportunidad que tiene Chile para seguir creciendo e integrándose al mundo".⁴¹⁸

- *Facilitar los procedimientos de expulsión de extranjeros infractores:*

Ante la falta de un procedimiento claro y breve de expulsión de extranjeros, se ve como una necesidad la mejora de este aspecto en la ley.⁴¹⁹

- *Mejorar las categorías de residencias actuales:* Ante la inadecuación a la realidad migratoria actual, un aspecto importante a mejorar es la creación de más y nuevas categorías de residencia. En ese sentido el Ministro del Interior y Seguridad Pública ha señalado: Estamos recibiendo de distintas partes del mundo, especialmente de Latinoamérica, una cantidad importante de personas que vienen al país a buscar trabajo y mejores aspiraciones de vida, y eso obviamente requiere una regulación distinta a la que hemos tenido durante tantos años.⁴²⁰

Lo anterior es lo que se ha recogido en fuentes de prensa y gubernativas, en las cuales se da cuenta a grandes rasgos de las intenciones del actual poder Ejecutivo, en su rol de legislador, en relación a una futura ley migratoria que rija en nuestro país. En ciertos aspectos el diagnóstico es

⁴¹⁸Fuente: Radio Cooperativa, 27 de marzo de 2012
http://www.cooperativa.cl/gobierno-anuncio-que-prepara-nueva-ley-migratoria-que-se-ajuste-a-la-realidad-actual/prontus_notas/2012-03-27/113715.html

⁴¹⁹BARAÑO, JOAQUÍN. 2012. Ídem.

⁴²⁰EL MOSTRADOR. Ídem.

compartido, sin embargo, creo que hay ciertas áreas que se han dejado de lado en las propuestas que ha dado a conocer el gobierno actual, y que estimo que son puntos importantes para la futura modificación.

A continuación expondré en detalle las directrices que considero debiese contener una futura legislación migratoria y las normas específicas que debiesen ser modificadas o simplemente no incluidas en la *lege ferenda*.

1 Declaración clara y precisa de los objetivos de la ley

Estimo que como toda legislación moderna y pretenciosa de hacerse cargo de una realidad tan dinámica como lo es la migración; una nueva ley migratoria debiese exponer desde un principio el o los objetivos que se plantea en su regulación. De este modo el legislador establece los directrices sobre las cuales tiene plasmadas sus intenciones de regulación, otorgando un marco general que sirve como criterio interpretativo durante la aplicación de las normas contenidas en la ley. En ese sentido, esta declaración de principios es útil para efectos de la creación de una normativa legislación unificada, coherente y que se adecúe a la realidad actual de la migración en el país.

Entonces, cabe preguntarse cuáles son los objetivos que debiese contener. Frente a esto mi respuesta es que una nueva ley migratoria, y con aspiraciones de modernizar y mejorar la actual legislación, debiese tener

como principal objetivo el abordar el fenómeno migratorio como algo esencialmente humano, y por ende, necesario para el desarrollo de una sociedad con mayores aspiraciones en el ámbito económico, demográfico y cultural. En ese sentido, el objetivo de la ley debe apuntar a una mira integradora de los miles de extranjeros que llegan a nuestro país con distintas aspiraciones; haciendo de éstas una oportunidad para el desarrollo de nuestro país en su sentido más amplio.

Para orientar esta mirada integradora de la ley, debemos justificarnos principalmente en los compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito en los últimos años en materia de Derechos Humanos. Una mirada integradora, implica el respeto por lo más esencial e inherente a toda persona; su dignidad. Es por ello que una visión integradora no es ilusa ni vacía de contenido; es sobre todo un imperativo que nuestro país ha aceptado como vinculante al momento de suscribir tratados internacionales, y que se han ido reflejando en nuestra legislación interna en materias como de discriminación.⁴²¹

Un primer paso práctico es establecer mecanismos institucionalizados de la regularización de los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular. Esta es una realidad compleja en la actualidad, y que en la práctica significa que muchas veces los extranjeros que, por diferentes motivos, no cuentan con residencia regular en nuestro país, se ven

⁴²¹ Reflejo de ello es la Ley número 20.609, conocida como “Ley Zamudio”.

totalmente excluidos del sistema jurídico nacional; imposibilitados para acceder a una serie de prestaciones sociales básicas, y que a la larga no hace más que hacer de su residencia en nuestro país una constante vulneración de su dignidad y derechos más esenciales.

Esta preocupación por una migración regular también es un insumo para la generación de una mejor y más eficiente práctica política en materia migratoria. En ese sentido, el ideario de la “regularidad”, permite reconocer a las autoridades de turno el cómo se está produciendo el fenómeno migratorio en nuestro país, lo cual habilita para la creación de más y mejores políticas en la materia. Además, esta regularidad habilita a que como sociedad chilena podamos aprovechar todas las potencialidades que los extranjeros puedan traer a nuestro país, otorgando la posibilidad material de que exista una integración en un sentido óptimo, y partiendo de la base de una estatus jurídico regularizado.

Otro punto importante es que nuestro país debe lograr un cambio de mirada respecto de la diversidad. Estimo que esta es un insumo importantísimo para el desarrollo de nuestro país, y que preconcepciones negativas respecto de ésta, especialmente relacionada con la inmigración no generan más que trabas y complicaciones innecesarias para una sociedad que aspire a la tolerancia como valor. En ese sentido, la invitación al desarrollo económico, no solo se manifiesta en cifras, sino que también en una experiencia social que abra la mirada respecto a lo nuevo, a lo distinto.

En ese sentido, una legislación migratoria nueva, debiese entender la diversidad cultural que trae la migración, como un patrimonio sumamente valioso para nuestro país.

Finalmente, es totalmente necesario dejar de lado cualquier resabio de una legislación de carácter dictatorial y lesivo de los derechos fundamentales. La mirada utilitarista que se utilizó al momento de la legislación migratoria, en la que se protegía como bien preponderante el de la seguridad nacional en desmedro de la valoración íntegra de los derechos fundamentales. Por ello, una nueva ley migratoria debe, y el legislador se encuentra obligado a hacerlo así, incluir y hacerse cargo de la totalidad de los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido.

2 Establecer el reconocimiento de Derechos garantizados por el Estado

Esta es una de las principales falencias de la actual legislación: la ausencia de enunciación explícita de los derechos y deberes específicos que se les reconocen a los extranjeros. Esta ausencia tiene como consecuencia la imprevisibilidad en la aplicación de las normas contenidas en la legislación actual; y que se expresa en la poca certeza de los derechos que los extranjeros pueden hacer exigibles a la autoridad.⁴²² Estimo que lo anterior

⁴²² Si bien es cierto que en materia de derechos nuestro país no hace distinción alguna respecto de la titularidad de los derechos fundamentales (se aplican a todas las personas); esta concepción liberal implica la negación de ciertos derechos que específicos o con una aplicación distinta a la general.

facilitaría la inclusión expresa de los distintos derechos que los tratados internacionales que en materia de migración ha suscrito nuestro país.⁴²³

En concreto, se propone la inclusión y reconocimiento de los siguientes derechos:

- Reconocimiento explícito del derecho a la migración como esencial e inalienable a la persona humana;⁴²⁴
- Derecho a la reunificación familiar;⁴²⁵
- Derecho a la igualdad y no discriminación;⁴²⁶

⁴²³ Por ejemplo: Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966; los Convenios Número 97, 143 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁴²⁴ En sintonía con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que establece: 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

⁴²⁵ Según las disposiciones complementarias a la Convenio sobre los trabajadores migrantes del 1° de julio de 1949, adoptadas el 24 de junio de 1975 en Ginebra, se estableció que *“Todo Estado Miembro podrá adoptar todas las medidas necesarias, que dependan de su propia competencia, y colaborar con otros Miembros a fin de facilitar la reunión de familias de todos los trabajadores migrantes que residan legalmente en su territorio. Este aparte se refiere al cónyuge del trabajador migrante y, en la medida en que estén a su cargo, a los hijos, al padre y a la madre del migrante.”*

⁴²⁶ Establecer el deber del Estado de garantizar a todas las personas migrantes los derechos que se consagran en la Constitución Política y las leyes de país. Esto va de la mano con lo establecido en la Ley Antidiscriminación, número 20.609, en la que se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

- Derecho a acceder a prestaciones sociales en igualdad de condiciones con los nacionales.⁴²⁷

3 Normas que habiliten una política migratoria nacional unificada

La ley deberá determinar específicamente qué materias deberán ser reguladas mediante normas de carácter reglamentario por las autoridades competentes, estableciendo una discrecionalidad reglamentada en la ley.

4 Ampliación de las categorías de residencia temporaria y determinación concreta de los requisitos de otorgamiento

El diagnóstico generalizado indica que las categorías de residencia temporaria que rigen en la actualidad – visa sujeta a contrato y temporaria con todas sus variaciones – limitan el otorgamiento de permisos de residencia, o bien, exige circunstancias para su otorgamiento en ocasiones demasiado complejas. Esto, a su vez, deja regalada la determinación de los requisitos a la autoridad de turno, ya que al no haber una norma de carácter legal que restrinja claramente el campo de acción, hace que en la práctica existan criterios dispares al momento de otorgar permisos de residencia, lo que en ocasiones desemboca en actuaciones arbitrarias.

⁴²⁷ Su enunciación es necesario, ya que en la práctica muchos extranjeros se ven privados de acceder a prestaciones de salud o en educación, debido a su situación migratoria, la que no necesariamente es irregular, sino que se está tramitando. Por otra parte, se debe garantizar el acceso a atención de salud a mujeres embarazadas y de niños de extranjeros, sin importar su situación migratoria. En la actualidad esto se regula desde un instructivo reglamentario emitido por el Ministerio de Salud y el del Interior: Oficio Circular N°1.179, de enero 2003, Departamento de Extranjería y Migración y Oficio ORD-A-14 N° 3.229 de Junio 2008, Ministra de Salud, y la Resolución Exenta. N° 1.914 de Marzo de 2008. Lo mismo sucede en el caso de los hijos de extranjeros en relación al acceso a la educación, se regula mediante los siguientes oficios: Oficio Circular N° 6.232 de Mayo 2003, Departamento de Extranjería y Migración. Oficio N° 07/1008(1531) de Agosto 2005 Ministro de Educación.

En virtud de lo anterior la propuesta es eliminar la actual visa sujeta a contrato, ya que es cuestionable que un permiso de residencia sea válido mientras exista la relación laboral que le dio origen; considerando que en la actualidad la movilidad laboral es uno de los principios que rigen el mercado laboral. Por otra parte, la visa sujeta a contrato tiene una serie de complicaciones prácticas, que dicen relación con su otorgamiento, vigencia y caducidad.⁴²⁸

Por otra parte, se motiva la inclusión de una visa temporaria por razones humanitarias. Frente a esto se podría responder que existe una ley de refugio que ampara a las personas que se encuentran sufriendo alguna situación de crisis humanitaria. Sin embargo, las causales que contempla el refugio son eminentemente políticas, por lo que existen muchas circunstancias que no se reconocen o no se consideran para el reconocimiento de la calidad de refugiado. Es por ello que la ley de extranjería debiese contemplar una categoría de residencia que se pueda entregar a personas que se encuentren viviendo una situación de vulnerabilidad extrema, y que no tengan posibilidad alguna de acogerse a uno de las otras categorías de residencia, las cuales podrían establecer requisitos demasiado elevados.⁴²⁹

⁴²⁸ Cláusulas de especiales del contrato de trabajo; problemas con el término de la relación laboral y su aviso a la autoridad.

⁴²⁹ Por ejemplo el caso de una persona que se encuentre recibiendo un tratamiento médico o se encuentre en una situación de vulnerabilidad crítica.

5 Creación de normas que no impidan el efectivo ejercicio de los derechos laborales que se les reconoce a todo trabajador⁴³⁰

Crear normas que evidencien que el extranjero tendrá los mismos derechos que los nacionales en materia laboral, y que su situación migratoria no será condicionante para su ejercicio. Esto solucionaría la problemática actual en la que muchos extranjeros son vulnerados en sus derechos laborales en razón de su situación migratoria irregular debido al temor que muchos de ellos tienen de enfrentar las sanciones en materia migratoria administrativa.⁴³¹ Es por ello que el legislador debe hacerse cargo de este flagelo que afecta a muchos extranjeros de nuestro país, y solucionaría las problemáticas de trabajo informal y la irregularidad migratoria debido a dicha circunstancia.

Lo anterior persiste a pesar de que existe jurisprudencia administrativa en materia laboral, la que establece el igual reconocimiento de derechos entre extranjeros y nacionales.⁴³²

⁴³⁰ En relación a lo dispuesto por la *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. Especialmente en los aspectos de: No discriminación en el reconocimiento de sus derechos (Artículo 7); y, Derecho a un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo (Artículo 25).*

⁴³¹ El artículo 70º del Decreto Ley 1094, establece: Los extranjeros que fueren sorprendidos desarrollando actividades remuneradas sin estar autorizados para ello, serán sancionados con una multa de 1 a 50 sueldos vitales.

⁴³² Así lo señala la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, la que ha señalado en el dictamen Número 5848/386 del año 1998, en el que se señala que: “...ante cualquier situación de incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales que afecte a los trabajadores extranjeros, sea que estos cuenten o no con autorización para trabajar en el país, se debe realizar la denuncia o el reclamo correspondiente ante la Inspección del Trabajo, según los procedimientos generales.”

6 Modificaciones sustanciales del actual marco regulatorio

6.1 Prohibiciones de ingreso

En esta materia, la norma que por antonomasia de la actual legislación es el Artículo 15 N°1 Decreto Ley 1094, el que establece:

“Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado.”

Respecto a esta materia relativa a las Prohibiciones de Ingreso al país, como hemos señalado con anterioridad en esta memoria, existen las prohibiciones de absolutas y relativas de prohibición de ingreso. Las primeras establecen condiciones en las que en ningún caso los extranjeros pueden hacer ingreso a nuestro país en caso de que se encuentren en las circunstancias señaladas en la norma.⁴³³ Las causales relativas son aquellas en las que la legislación, se entiende por la redacción de la norma que las contiene,⁴³⁴ radica en la administración del estado la facultad para que los

⁴³³ Artículo 15 Decreto Ley 1094.

⁴³⁴ Señala el artículo 16 del Decreto Ley 1094 “Podrá impedirse el ingreso...”

extranjeros que se encuentren en las circunstancias descritas en la norma, puedan o no hacer ingreso al territorio nacional.

La opinión en esta materia es que idealmente el legislador debiese regular de mejor manera la dictación de normas que permitan la discrecionalidad de la administración al momento de decidir qué clase de extranjeros pueden o no entrar al país. En ese sentido, creo que las actuales causales de prohibición de ingreso, tanto absolutas como relativas, en nada colaboran a la práctica coherente de la administración del estado, lo que desemboca en decisiones arbitrarias y sin fundamento, y que son totalmente avaladas por la norma.

En concreto, la propuesta es no categorizar las causales entre relativas y absolutas, sino que crear un conjunto de normas, de igual valor, que se encarguen de determinar el ingreso de los extranjeros en el país. Para ello, el legislador debiese evitar cualquier concepto jurídico indeterminado, los cuales, como se desprende de la redacción del artículo 15 N° 1, generan situaciones ambiguas tanto para la autoridad que aplica la norma, como para los individuos objetos de su aplicación. En ese sentido, las causales de prohibición de ingreso debiesen ir acompañadas con una regulación de carácter reglamentaria que determine un procedimiento adecuado para su determinación, eliminando en la medida posible cualquier chance de arbitrariedad en la aplicación de la norma al caso concreto.

Por otra parte, se debe eliminar por completo la norma contenida en el Decreto Reglamentario de la Ley de Extranjería, en su artículo 28 inciso final, del Reglamento agrega una causal de prohibición de ingreso al país, del siguiente tenor: *“por Decreto Supremo podrá prohibirse el ingreso al país de determinados extranjeros por razones de interés o de seguridad nacional”*.

Esta disposición es problemática no tanto por su formulación extremadamente amplia, sino porque además de eventualmente afectar los derechos fundamentales de los extranjeros; es una norma de valor infra legal. Esto supone la vulneración de la reserva legal que nuestro orden jurídico establece para la limitación en el ejercicio de los derechos fundamentales, y que se encuentra establecida en el artículo 19 N° 26 de la Constitución; en relación con el derecho a la libertad de circulación consagrado en el número 7 del mismo artículo.⁴³⁵

En definitiva, la propuesta es establecer taxativamente las causales de admisión y rechazo, y eliminar todas aquellas que se presten para interpretaciones subjetivas del funcionario que le corresponda aplicar la norma, tales como la moral y las buenas costumbres, la política del Estado y demás causales similares.

⁴³⁵ En profundidad esta materia es tratada en BASSA, JAIME. 2007. Reserva legal y protección de los derechos fundamentales de los inmigrantes. *Revista del magíster y doctorado en Derecho*, 1, 17-41.

También se recomienda que al establecer causales relativas a antecedentes de delitos cometidos en el país o en el exterior, los delitos y las penas de los mismos sean especificados, pues de lo contrario, se abre nuevamente la posibilidad para una interpretación discrecional y subjetiva de los funcionarios que aplican la norma, lo que puede generar violación de derechos fundamentales del extranjero y de los mismos derechos que se señalen en la ley.

6.2 Procedimientos sancionatorios administrativos

Como introducción en la materia, cabe mencionar que históricamente ha existido discusión en relación a qué rama pertenece el Derecho Administrativo Sancionador (en adelante DAS). Una parte de la doctrina estima que este se encuentra en el área del Derecho Penal, nombrándolo como Derecho Penal Administrativo, mientras que otros señalan que es una rama perteneciente al Derecho Administrativo. Me quedo con esta segunda teoría, principalmente por lo que el profesor Román propone⁴³⁶. Él señala que el DAS es una rama autónoma de Derecho Público, en específico del Derecho Administrativo. A diferencia de la finalidad garantista del Derecho Penal hacia el infractor, en ésta se tiende a proteger el interés general y colectivo. Sin embargo, esto último no significa entregar al Estado un poder ilimitado, sino que todo lo contrario. El ejercicio de las facultades sancionatorias debe hacerse respetando y reconociendo los límites de los derechos fundamentales, poniendo el énfasis en la dignidad de la persona

⁴³⁶ ROMÁN CORDERO, CRISTIÁN, *El castigo en el derecho administrativo*, Revista Derecho y Humanidades, N° 16 vol. 1, 2010, p. 162.

humana. Para lograr este control en la facultad punitiva de la administración en pos del respeto de los principios del derecho, especialmente los que tienen que ver con los derechos fundamentales de las personas, es imprescindible acudir a una teoría que nos ayude a orientar este actuar.

En este entendido, y dando cuenta a grandes rasgos de las orientaciones que nos ofrece el DAS, hacemos presente la importancia del principio de legalidad como aquel que exige que la ley sea la llamada a determinar los distintos tipos infraccionales y la sanción, y a fin de cuentas va de la mano con el principio de tipicidad. Lo anterior obliga a la definición precisa de la conducta infraccional, de modo tal que con estos axiomas se garantice la seguridad jurídica, y obviamente el respeto a los derechos fundamentales. Lo anterior se consagra básicamente en el artículo 19 N° 3 incisos 7 y 8, de la Constitución Política de la República.⁴³⁷

Como prueba de esta argumentación, el Tribunal Constitucional Chileno ha señalado el contenido del principio de legalidad en el área del Derecho Administrativo Sancionador en la Sentencia 437-2005. En esta se sostiene que el ejercicio de las potestades sancionadoras por parte de la Administración debe sujetarse al principio de legalidad, señalando en el considerando Decimo cuarto lo siguiente: “en cuanto el artículo 19 N° 3 inciso primero de la Constitución, asegura la igual protección de la ley en el

⁴³⁷ ROMÁN CORDERO, CRISTIÁN. 2006. *EL principio de A-Legalidad en el derecho administrativo – posmoderno – sancionador eléctrico*, Memoria de prueba para optar al grado de Magíster en Derecho, Universidad de Chile, Escuela de Graduados, Noviembre 2006.

ejercicios de los derechos”, y que tal ideal “centrado en el principio de reserva legal, permite realizar cuanto implica ese postulado cardinal del Estado de Derecho y su incidencia en la seguridad jurídica”.

Luego, en otro apartado, esta sentencia señala que fluye de los principios del artículo 19 n° 3 de la Constitución, por la amplitud y generalidad de estos, que se entiende obligatoria su aplicación en el fondo a “toda diligencia, trámite o procedimiento, cualquiera sea el órgano estatal involucrado, trátese de actuaciones judiciales, actos jurisdiccionales o decisiones administrativas en que sea, o pueda ser, afectado el principio de legalidad contemplado en la Constitución, o los derechos asegurados en el artículo 19 N° 3 de ella, comenzando con la igual protección de la ley en el ejercicio de los atributos fundamentales. Además y de los mismos razonamientos se sigue que los principios contenidos en aquella disposición constitucional rigen lo relativo al proceso racional y justo, cualquiera sea la naturaleza, el órgano o el procedimiento de que se trate, incluyendo los de índole administrativa, especialmente cuando se ejerce la potestad sancionadora o infraccional. Por consiguiente el legislador ha sido convocado por el Poder Constituyente a ejercer su función en plenitud, esto es, tanto en cuestiones sustantivas como procesales, debiendo en ambos aspectos respetar siempre lo asegurado por la Carta Fundamental en el numeral referido.”(Considerando 17). Esta declaración reafirma la idea de la conexión existente entre las facultades sancionadoras de la administración y el artículo 19 N° 3 de la Constitución, declarándolo aplicable a toda

“diligencia, trámite o procedimiento, cualquiera sea el órgano estatal involucrado”, lo cual ayuda bastante a la hora de extender la aplicabilidad de esta norma constitucional más allá de lo estrictamente judicial.

Esto se materializa en específico con la determinación de los derechos que deben reconocerse en el procedimiento administrativo sancionador. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que tanto el derecho administrativo como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi estatal*, reconociendo la autonomía del primero respecto del segundo. Suscribe a perspectiva de una aplicación “con matices” de los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador.⁴³⁸ En ese entendido se reconocen los siguientes derechos:

a. Derecho al procedimiento administrativo sancionador: La imposición de una sanción administrativa debe ser el resultado de un procedimiento idóneo seguido por un organismo administrativo;

b. Reserva de ley del procedimiento administrativo sancionador: El procedimiento administrativo sancionador debe tener un fundamento legal, prohibiéndose en todo caso la regulación infra-legal que afecte derechos fundamentales garantizados constitucionalmente;

c. Satisfacción de las exigencias de un justo y racional procedimiento: De los variados aspectos que involucra la consagración del debido proceso legal en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política, resultan especialmente decisivos en el marco del procedimiento

⁴³⁸ ROMÁN CORDERO, CRISTIÁN. 2010. Óp. Cit. p. 164.

administrativo sancionador: i) defensa jurídica, ii) presunción de inocencia, y iii) acceso a la justicia.⁴³⁹

En definitiva, estimo que a la luz de lo expuesto, se debe crear una nueva normativa que acoja y permita hacer materia lo anterior. En la actualidad el respeto de estos derechos es cuestionable, y se debe principalmente a la existencia de normas ambiguas que impiden la práctica de un procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido el artículo 79 del Decreto Ley 1094, que establece *“Las multas y amonestaciones establecidas en el presente Decreto Ley se aplicarán, mediante resolución administrativa, con el solo mérito de los antecedentes que las justifiquen debiéndose, siempre que ello sea posible, oír al afectado.”*.

La consagración de esto implica que en la práctica la satisfacción de un justo y racional procedimiento sea prácticamente nula, lo que se debe no por una práctica derivada de la costumbre, sino que institucionalizada por la ley. Esta falta de coherencia con los principios constitucionales que se refleja en la frase *“siempre que ello sea posible, oír al afectado”*, invita a que una futura ley migratoria, en relación a la defensa jurídica consagre de modo expreso la obligación durante el procedimiento sancionatorio el oír al afectado y además reconocerle las posibilidades de impugnación a las medidas que adopte la administración.

⁴³⁹ ROMÁN CORDERO, Cristián, Óp. cit., pp. 165-166, incluidas las referencias jurisprudenciales pertinentes.

Por otra parte, respecto al procedimiento de expulsión, estimo que es necesario que se instaure un control judicial previo a la dictación de la medida y su ejecución. Específicamente, frente a la realidad normativa en la que se permite la privación de libertad de personas que se encuentran a la espera de que se ejecute la medida de expulsión⁴⁴⁰, y que en la práctica se traduce en una serie de irregularidades⁴⁴¹ que afectan derechos fundamentales tales como el derecho de la libertad personal⁴⁴² y sobre condiciones de la detención.⁴⁴³

Creo que una futura nueva legislación migratoria debiese regular de mejor manera esta materia en razón de las graves implicancias que rodean a sus efectos. Por ello, la propuesta es que para evitar estas incertidumbres en los

⁴⁴⁰ Esto en conformidad al artículo 176 del Reglamento de Extranjería incluido en el párrafo 3° De las Medidas de Control, Traslado y Expulsión, que señala: *Para hacer efectivas las medidas contempladas en el presente Título, se podrá someter al afectado a las restricciones y privaciones de su libertad que sean estrictamente necesarias para dar adecuado cumplimiento de aquellas.*

⁴⁴¹ Según el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010. [en línea] Ediciones Universidad Diego Portales, 2010. <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2010/> p. 263. “en la Región Metropolitana las personas son aprehendidas y retenidas en Policía Internacional hasta que se lleva a cabo la expulsión; durante el día permanecen en el segundo piso del Cuartel Borgoño de la PDI y en la noche duermen en los calabozos. Las expulsiones, al menos desde la Región Metropolitana, se realizan por vía aérea, y dos agentes de Policía Internacional acompañan a la persona hasta su país de origen. No se entiende el fundamento normativo que faculta a Policía Internacional para mantener aprehendidas durante varios días a personas que va a expulsar, pues ello viola el derecho a la libertad personal. Por otra parte, considerando el alto costo de las expulsiones, una política migratoria razonable debiera incentivar a los inmigrantes a cumplir la orden de abandono ofreciendo a cambio la posibilidad de solicitar el levantamiento de la prohibición de ingreso en un período establecido.”

⁴⁴² Consagrado en Artículo 19, nº7 de la CPR, Artículo 9 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos

⁴⁴³ Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Acuerdos de Naciones Unidas que establecen Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y los Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

plazos y ejecución de la expulsión, esta orden se dicte y tenga cumplimiento inmediato, de modo tal que no se prive de libertad de manera indebida a al afectado; y si es que es necesario, sea en condiciones dignas y respetuosas de las condiciones mínimas de privación de libertad. Lo anterior, a modo de garantizar estas condiciones, la ley debiera exigir que exista un control judicial de la detención y privación de libertad, de modo tal que se cumplan las medidas procesales adecuadas para el respeto de los derechos fundamentales del extranjero afecto a la medida de expulsión.

En síntesis, una ley migratoria coherente con el orden jurídico nacional debiese, en caso de no crear un procedimiento administrativo especial – aunque estimo que así debiese ser, dada la realidad específica que viven los extranjeros en nuestro país -, orientarse en razón de lo dispuesto por la Ley de Bases de Procedimientos Administraciones, número 19.880.⁴⁴⁴ Cualquiera que sea la solución, se debe tener como horizonte la unificación de las vías de impugnación de resoluciones que afectan los intereses de individuos, y por ende, proponer una aptitud procedimental que permita ejercer los derechos que el individuo tenga.

6.3 Determinación clara de las sanciones y sus efectos

444 El año 2004, el ejecutivo envió un anteproyecto de ley que pretendía establecer un marco regulatorio general de que establezca las bases de los procedimientos administrativos sancionatorios. MENSAJE N° 541-350/año 2004.

La nueva legislación debiera contemplar causales taxativas de rebaja de las sanciones según la gravedad del incumplimiento y de ningún modo puede permitirse que un funcionario determine de manera arbitraria la sanción a imponer.

Por otra parte, se debe especificar las sanciones de carácter administrativo y penal, de modo tal que su determinación tengan procedimientos especiales y por cuerda separada.

6.4 Creación de una nueva y mejor institucionalidad migratoria

Ante la dinámica actual que vive la migración en nuestro país, es evidente que el actual Departamento de Extranjería y Migración. Esto se refleja en que es un órgano que se encuentra exclusivamente en la Región Metropolitana, mientras que en las demás regiones se delegan facultades en las Intendencias y Gobernaciones. Estas últimas, dentro de las muchas tareas que tienen que resolver, tienen que además hacerse cargo de un tema tan especializado como lo es la migración. Lo anterior, sumado al creciente número de inmigrantes que ha recibido en nuestro país, ha superado el funcionamiento del Departamento de Extranjería, el cual cuenta con facultades reducidas, siendo la autoridad máxima en la materia el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Conforme a lo señalado, la creación de una nueva institucionalidad, que establezca funciones claras y que sea capaz de responder a las nuevas demandas que surgen; posibilitaría una política migratoria unificada y coordinada entre los distintos agentes que intervienen en el fenómeno migratorio.

6.5 Definición de extranjero transeúnte

Cómo hemos descrito con anterioridad en el capítulo de la nacionalidad, el artículo 10 N° 1 de la Constitución Política establece que se le otorgará la nacionalidad chilena a todos los nacidos en el territorio de Chile *“con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.”*

Esta indeterminación del concepto significa que en la práctica se prive de la nacionalidad a los recién nacidos en territorio nacional de padres extranjeros en situación migratoria irregular, aun cuando se logre acreditar su domicilio y residencia en el país por un período prolongado.

Conforme a esto, el Servicio de Registro Civil e Identificación considera que la única residencia útil para poder adquirir la nacionalidad chilena por *ius solis*, es la regular de los padres extranjeros. Sin este requisito, al hijo se

inscribirá en el registro como “hijo de extranjero transeúnte.”⁴⁴⁵ Este tipo de circunstancias ha llevado a la presentación acciones judiciales ante la Corte Suprema, la cual se ha tenido que hacer cargo de dar un concepto de extranjero transeúnte.⁴⁴⁶

En el mismo sentido la Contraloría General de la República lo ha señalado en el Dictamen 6.197 de 17 de febrero de 1998, al decir que “debe tenerse presente que tales hijos de extranjeros, que podrían llegar a ser chilenos acorde al citado artículo 10 número 1 de la ley superior, carecen de responsabilidad por la situación ilegal de sus padres. Por tanto, como la inscripción de nacimiento es un trámite orientado a la individualización formal de la persona, del hijo y el medio institucionalizado específicamente para tales fines, y que dicha inscripción es obligatoria según el artículo 3 del DFL 2 de 1995 del Ministerio de Justicia, el Servicio de Registro Civil e Identificación no puede negarse a practicar la inscripción de nacimiento de hijos de extranjeros cuando sea requerido por estos últimos sin acreditar su estadía legal en el país.”.⁴⁴⁷

Sin embargo, a pesar de existir estos precedentes en el ámbito interno, aun no se logra terminar con esta práctica, por lo que estimo que es necesario definir el concepto de extranjero transeúnte en la ley. En él se

⁴⁴⁵ RIBERA, TEODORO. La Nacionalidad Chilena luego de la Reforma Constitucional de 2005. La jurisprudencia y la práctica administrativa. p. 7.

⁴⁴⁶ CORTE SUPREMA, *Helvi Nestares Alcántara con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y otro*, Rol 6073-2009, 28 de diciembre de 2009

⁴⁴⁷ Contraloría General de la República, Dictamen N°6197 de 17 de febrero de 1998.

debe atender no exclusivamente a su situación migratoria, sino que se debe privilegiar hechos materiales, tales como el período de permanencia en el país y el ánimo de permanecer en él.

CONCLUSIONES

El desarrollo de esta memoria ha permitido concluir que una adecuada manera de elaborar una nueva legislación migratoria, y que aspire a realizar un cambio radical en el tratamiento que se hace de la inmigración en nuestro país, debe tener en consideración las actuales falencias que tiene nuestra realidad legal e institucional. De este modo se crea conciencia de la grave vulneración de derechos fundamentales de las personas inmigrantes que se encuentran en nuestro país; arraigadas en una legislación anticuada y una práctica administrativa indeterminada.

Muchas de las dificultades surgen por una legislación débil – o tal vez demasiado dura – y anacrónica, pero que también del quehacer de la administración pública. Esto último se expresa, mejor dicho; no se expresa, ante la ausencia de medidas concretas que permitan resolver problemáticas de funcionamiento institucional y de servicios, que permitan la adopción de medidas que den cuenta de una preocupación de la autoridad por paliar las deficiencias legislativas de modo práctico.

Por ello, concretamente, las autoridades con competencia en materia migratoria, debiesen establecer mecanismos para permitir el acceso de las personas migrantes a servicios públicos básicos, mientras se tramita su visa; crear instancias de coordinación intersectorial entre las distintas autoridades con competencia en algunas de las materias que tocan a la población inmigrante; favoreciendo la integración los extranjeros en la sociedad, a fin de prevenir situaciones de irregularidad migratoria. También debieran

crearse políticas internas que sensibilicen a los funcionarios públicos que deben tratar con personas de otros países, de modo tal que se evite cualquier trato inadecuado y discriminatorio; instruyendo a los funcionarios en el respeto de los derechos fundamentales de las personas migrantes, y la adecuación de éstos a la realidad específica de estas.

Lo anterior reflejaría un intento serio por parte de las autoridades del país para generar una política migratoria nacional que sea integral, lo que se potenciaría aun más con la creación de una nueva legislación migratoria que permita la creación de más y mejores instancias para la elaboración de políticas concretas respecto de la realidad migratoria que vive nuestro país. En la misma línea, el Estado debe poner el énfasis de difundir en la población la oportunidad que significa la inmigración al desarrollo de nuestro país, lo que favorecería la integración de los extranjeros en el país, y para desincentivar toda conducta discriminatoria hacia ellos.

En materia estrictamente legislativa, una futura legislación migratoria debiese establecer Principios fundamentales que orienten la ejecución de sus normas, de modo tal que existan parámetros interpretativos durante su aplicación. Estos principios deben ser claros y coherentes con la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por Chile. En la misma línea, la claridad de los conceptos que en ella se contengan es fundamental. De ese modo se limitará existencia de conceptos jurídicos indeterminados, los cuales debiesen ser la excepción.

Otro aspecto importante que debe contener una nueva legislación migratoria es el que dice relación con el reconocimiento explícito de derechos y obligaciones que son especialmente inherentes a las personas migrantes. De ese modo la legislación será clara en relación a los derechos que despiertan mayor sensibilidad dentro de los migrantes, y también se establece una interpretación específica en su ejercicio.

En cuanto a las categorías de residencia de las persona migrantes, es necesario realizar un cambio sustancial. Una nueva legislación migratoria debe ser capaz de reconocer las actuales características de la migración, reconociendo las distintas variables que inciden en las razones del ingreso de un extranjero a nuestro país. Esta materia tampoco debe ser circunscrita a la realidad actual, sino que también debe ser capaz de anticiparse a nuevas realidades, y por tanto, contar la flexibilidad normativa para reconocer dichas eventualidades.

Finalmente, una nueva legislación migratoria debe establecer de una manera coherente con el ordenamiento jurídico nacional, la regulación de las materias relativas a las condiciones de entrada y salida del país, los plazos de los procedimientos administrativos que se contemplen, las sanciones administrativas y penales que en ella se contienen, y el establecimiento claro de los recursos administrativos y judiciales se contemplen para una adecuada defensa de los intereses de los extranjeros.

En definitiva, Chile se encuentra en una situación única para aprovechar los innumerables beneficios que tiene la inmigración, la que aporta una mirada cultural diversa, personas calificadas que son útiles a la economía del país, y que ayudaría a cubrir los puestos de trabajos que los chilenos ya no quieren cubrir. Lo anterior, debe hacerse con la convicción de que el desarrollo debe ir acompañado con un efectivo respeto de los derechos y garantías que se les reconocen positivamente a las personas migrantes, sin distinción.

Chile no puede eludir la inmensa responsabilidad que tiene en la forma en cómo se acoge el fenómeno migratorio al interior de sus fronteras. En ese sentido debe acudir a lo que nos dan los tratados internacionales, en los que se establecen las directrices necesarias para la elaboración de una normativa moderna, coherente y capaz de responder a las necesidades tanto del país como de las y los migrantes que arriban a este. Sólo así, podrá hacerse efectivo el mandato que emana de nuestra Carta Magna, que dice relación con la obligación del Estado de crear las condiciones sociales que permitan a todas y todos los integrantes de la comunidad nacional, sin ninguna distinción, a aspirar a su mayor realización espiritual y material posible, respetando cada uno de los derechos y garantías que nuestra propia Constitución establece.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

1. ACNUR - OFICINA REGIONAL PARA EL SUR DE AMÉRICA LATINA.
1998. Nacionalidad y Apatridia, Rol Del ACNUR, Convención de 1954 Sobre

El Estatuto De Los Apátridas, Convención de 1961 para reducir los casos De apatridia.

2. ALBÓNICO VALENZUELA, FERNANDO. 1958. "Derecho Internacional Privado Chileno; Leyes y tratados vigentes". Editorial Jurídica.

3. ALLESANDRI, ARTURO Y SOMARRIVA, MANUEL. 1945 "Curso de Derecho Civil, Tomo III, Santiago.

4. ASSER, TOBIAS. 1893. "Derecho internacional Privado". España.

5. BARAÑAO, JOAQUÍN. 2012. Subsecretaría del Interior. Presentación: *La urgencia de renovar la legislación migratoria chilena*. 23 de agosto de 2012.

6. BASSA, JAIME. 2007. Reserva legal y protección de los derechos fundamentales de los inmigrantes. *Revista del magíster y doctorado en derecho*.

7. BERARDI, MARCO. 2007. "Condición Jurídica de los extranjeros en Chile como objeto de estudio del Derecho Internacional Privado.", Universidad Central, memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, año 2007.

8. BORGA, JORDI. 2002. Ciudadanía y Globalización. Centro de documentación en Políticas Sociales, Revista Documentos, número 29. Gobierno de Buenos Aires, 2002.

9. C.I.J., RECUEIL 1955, págs. 5 y sig. En TORRES MORA, HILDA, Derecho Internacional de Extranjería, 1984. Seminario de Titulación para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

10. CAMACHO CÉPEDA, GLADYS.2007. *La legitimidad de la Potestad Sancionadora*, Revista de Derecho Público, vol. 69. ROMÁN CORDERO,

CRISTIÁN.2006. *EL principio de A-Legalidad en el derecho administrativo – posmoderno – sancionador eléctrico*, Memoria de prueba para optar al grado de Magíster en Derecho, Universidad de Chile, Escuela de Graduados.

11. CANO CHRISTINY, VERÓNICA; SOFFIA CONTRUCCI, MAGDALENA; MARTINEZ PIZARRO, JORGE. “Conocer para legislar y hacer política: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio” Serie Población y Desarrollo, número 88.

12. CASTLES, STEPHEN; MILLER, MARK. 2004. *La Era de la Migración, Movimientos Internacionales De Población En El Mundo Moderno*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas.

13. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010. Informe anual departamento de extranjería y migración. Ministerio de interior.

14. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2009. Ediciones Universidad Diego Portales, 2010.

15. CERIANI, PABLO. 2011. Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana. *Revista Nueva Sociedad*, 233, 68-86.

16. CERIANNI, PABLO. Derechos Humanos y Migraciones Internacionales. El fenómeno de los no-ciudadanos. En *Revista Derechos Humanos Hoy*. Balance Internacional, Centro Derechos Humanos U. CHILE.

17. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2006. Informe Migración Internacional, Derechos Humanos y Desarrollo en América Latina y el Caribe. 31er período de sesiones, Montevideo, Uruguay.
18. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2006. Migración Internacional, Derechos Humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe, XXXI período de sesiones. Montevideo, Uruguay.
19. COMITÉ ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA INTERNACIONAL. 2000. Décimo primera sesión, del 2 al 6 de Octubre del 2000. Victoria en Viena: finalización y aprobación del instrumento legislativo internacional adicional para la lucha contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños. Documento inédito.
20. CURY, ENRIQUE. 2001. Derecho Penal Parte General Tomo I. Segunda edición actualizada. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
21. DARRIGRANDE MOISAN, ORLANDO; ROSAS VERGARA, ARTURO. 1960. "Estatuto Jurídico del Inmigrante". Universidad de Chile, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Año 1960.
22. DE ORÚE Y ARREGUI, JOSÉ RAMÓN, 1894. Manual de Derecho Internacional Privado. p 224.
23. DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN. 2007. La política migratoria en Chile. Gobierno de Chile, Ministerio del Interior.
24. DIEZ DE VELASCO, MANUEL. Instituciones de derecho internacional público. 2009.

25. DIRECCIÓN DEL TRABAJO. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS. 2005. "El trabajo de los extranjeros en Chile y la I región". N° 17.
26. DROMER, ENRIQUE. 1967. "De la expulsión de los extranjeros" Universidad de Chile, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Año 1967.
27. DUNCKER BIGGS, FEDERICO. 1956. Derecho Internacional Privado. (Colección de Estudios Jurídicos y Sociales, v. ix) Editorial Jurídica de Chile, segunda edición, Santiago.
28. FELDMAN-BIANCO, B., RIVERA, L., STEFONI, C. & VILLA, M. I. (eds.). 2011. La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías. Quito: FLACSO - Sede Ecuador. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Universidad Alberto Hurtado.
29. FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES. 2010. Justificación Y Propuesta Para Una Política Migratoria Unificada En Chile.
30. GUZMÁN JORDAN, JULIO. 1987. Condición Jurídica de los extranjeros. Universidad de Chile, memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, año 1987.
31. GUZMÁN LATORRE, DIEGO. 2008. Tratado de Derecho Internacional. Editorial Jurídica de Chile.
32. IGOR, OLIVIA Y FLORES, TOMÁS. 2008. Migración Internacional: el Caso de Chile. Informe Económico N° 190. Libertad y Desarrollo.
33. ITURRIETA CUEVAS, MARÍA PILAR TOYOS JOFRÉ FRANCISCO JOSÉ. 2009. Migraciones Internacionales Y Derechos Humanos: Desafíos

Normativos Que Plantea Para Chile Esta Nueva Perspectiva, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales.

34. KYMLICKA, WILL. 1996. Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías. Editorial Paidós. Barcelona – España.

35. LARA, DANIELA. 2010. El proceso de los inmigrantes. Revista Nova Criminis de la Universidad Central.

36. LUIGI FERRAJOLI. Derechos y Garantías. La ley del más débil”. Edit. Trotta, Madrid, 5° edición, 2006.

37. MÁRMORA, LELIO. 2002. Políticas de regulación migratoria. En Las Políticas de Migraciones Internacionales, OIM-Paidós, Buenos Aires.

38. MATURANA, CRISTIAN. Los recursos. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, Julio de 2003.

39. MINISTERIO DE JUSTICIA. DIVISIÓN SOCIAL. 2012. Presentación “Situación de extranjeros en el sistema penitenciario Chileno”.

40. NAVARRETE, BERNARDO. 2005. Las mujeres migrantes en cárceles chilenas, Santiago, Chile: universidad de Chile, instituto de asuntos públicos: centro de estudios en seguridad ciudadana.

41. NIBOYET, J.P. 1928. Principios de Derecho Internacional Privado. Madrid.

42. NIKKEN, PEDRO. 1994. El concepto de derechos humanos. Estudios Básicos de derechos Humanos, tomo I. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Costa Rica.

43. NÚÑEZ M., LUIS. 2001 Reglamentación jurídica aplicable a los extranjeros en materia contractual, Universidad Central, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales.
44. O`DONNELL, DANIEL. 2007. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Segunda Edición, Santiago de Chile.
45. OLEA, HELENA. 2007. Derechos Humanos y Migraciones. Un nuevo lente para un viejo fenómeno. En Anuario de Derechos Humanos, año 2007. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
46. ORÉU Y ARREGUI, José Ramón. "Manual de Derecho Internacional Privado", Madrid, España. 1952. Pág. 242.
47. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). 2011. Primer informe del Sistema Continuo de Reportes Sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI).
48. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). 2006. Los desafíos de las migraciones. Una mirada desde Chile. OIM – Chile.
49. PASCUAL RICKE, TOMÁS IGNACIO. 2011. "Debido proceso en la expulsión de inmigrantes en Chile y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Universidad de Chile, memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.
50. PICAND ALBÓNICO, EDUARDO. 2006. "El matrimonio en el sistema chileno de derecho internacional privado. ISSN: 1578-3138. En Revista:

Anuario Español de Derecho Internacional Privado, (6): 115-138,12 Ref.

Copyright: © CSIC. Base de Datos ISOC. Todos los derechos reservados.

51. PICAND, EDUARDO. Apuntes de Derecho Internacional Privado.
52. PIZARRO LAVÍN, MÓNICA. 1963. Condición jurídica de los extranjeros. Universidad de Chile, Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
53. PRIETO SANCHÍS, LUIS. 1990. Estudios sobre derechos fundamentales, Editorial Debate, Madrid.
54. RAMÍREZ NECOCHEA, MARIO. 1996. Síntesis de Derecho Internacional Privado, Nacionales y Extranjeros, Imprenta el Imparcial, Santiago.
55. RAMÍREZ RIVAS, MARÍA PILAR. 1999. El derecho internacional privado ante la jurisprudencia chilena. Universidad Adolfo Ibáñez, memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, año 1999.
56. RIBERA, TEODORO. La Nacionalidad Chilena luego de la Reforma Constitucional de 2005. La jurisprudencia y la práctica administrativa.
57. ROMÁN CORDERO, CRISTIÁN. 2006. *EL principio de A-Legalidad en el derecho administrativo – posmoderno – sancionador eléctrico*, Memoria de prueba para optar al grado de Magíster en Derecho, Universidad de Chile, Escuela de Graduados, Noviembre 2006.
58. ROMÁN CORDERO, CRISTIÁN. 2010. El castigo en el derecho administrativo, Revista Derecho y Humanidades, N° 16 vol. 1.

59. ROMÁN, CRISTIÁN. 2008. Derecho administrativo sancionador: ¿ser o no ser? he ahí el dilema. en: PANTOJA, R. (ed.) Derecho administrativo 120 años de cátedra. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
60. ROMÁN, CRISTIÁN. 2008. Derecho administrativo sancionador: ¿ser o no ser? He ahí el dilema. En: Pantoja, r. (ed.) *Derecho administrativo 120 años de cátedra*. Santiago: editorial jurídica de chile.
61. ROMÁN, CRISTIÁN. 2009. El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de derecho público*, 71, p. 183-214.
62. SALINERO, SEBASTIÁN. 2011. "La expulsión de extranjeros en el derecho penal. Una realidad en España, una posibilidad en Chile". *Revista Política. Criminal*, Vol. 6, N° 11.
63. SOLIMANO, ANDRÉS (Coordinador). 2008. Migraciones Internacionales en América Latina: booms, crisis y desarrollo. Santiago, Chile. Fondo de Cultura Económica
64. STEFONI, Carolina. 2003. Inmigración peruana en Chile: una oportunidad a la integración. Santiago, Editorial Universitaria. Pág. 16.
65. STEFONI, CAROLINA. 2003. Inmigración peruana en Chile: una oportunidad a la integración. Primera edición. Editorial Universitaria. Santiago, Chile. 133 p.
66. STEFONI, CAROLINA. 2003. Inmigración peruana en Chile: una oportunidad a la integración. Primera edición. Editorial Universitaria. Santiago, Chile, p.52.
67. STEFONI, CAROLINA. 2005. Migración en Chile. *Revista Colección Ideas* año 6 número 59.

68. STEFONI, CAROLINA. Migración en el siglo XXI: Chile debe sumar. Revista Mensaje N° 562. Santiago de Chile. Septiembre de 2007.
69. STEFONI, CAROLINA; NUÑEZ, CAROLINA. 2004. "Migrantes andinos en Chile, ¿transnacionales o sobrevivientes? Revista Enfoques, 3, Ciencia política y administración pública, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, Instituto de Estudios y Gestión Pública, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, p. 274.
70. TORRES MORA, HILDA. 1984. Derecho Internacional de Extranjería, Seminario de titulación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas Y Sociales.
71. TORRES REYES, PAULA. 1998. "La condición jurídica de los extranjeros en el ordenamiento jurídico chileno". Universidad Central, Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales.
72. VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. Derecho Internacional Público, de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile. 2007.
73. VILLALOBOS, SERGIO. 1974. Historia de Chile.
74. VILLALOBOS, SERGIO. 1992. La vida fronteriza en Chile.

Fuentes Documentales

1. CHILE. Código Procesal Penal. Ley N° 19.696. 12 de octubre de 2000
2. CHILE. Constitución Política de la República. Texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto N° 100 de 17 de septiembre de 2005.

3. CHILE. Decreto con Fuerza de Ley N° 69. Crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia. 8 de mayo de 1953.
4. CHILE. Decreto Ley N° 1.094. Establece normas sobre extranjeros en Chile. 19 de julio de 1975.
5. CHILE. Decreto N° 521. Reglamento para la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N° 69 de 1953, que crea el Departamento de Inmigración. 27 de noviembre de 1953
6. CHILE. Decreto Supremo N° 5.142. Fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros. 29 de octubre de 1960 [en línea] <<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/19444.pdf>
7. CHILE. Decreto Supremo N° 597. Reglamento de Extranjería. 24 de noviembre de 1984
8. CHILE. Ley N° 19.581. Establece categoría de habitantes de zonas fronterizas. 1 de septiembre de 1998
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). 1969
10. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. 1984
11. Convención de los Derechos del Niño. 1989.
12. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. 1963
13. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. 1985
14. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”. 1994.

15. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 1965.
16. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 1990
17. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979
18. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.
19. Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven. 1985.
20. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
21. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966
22. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.
23. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). 1988.
24. Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966
25. Protocolo Facultativo sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999.

Fuentes Electrónicas

1. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] www.bcn.cl

2. CEPAL. Marcos institucionales, normativos y de políticas sobre migración internacional en Argentina, Chile y Ecuador. 2010. En línea: [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/43634/lcr2170_2.pdf]
3. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. 2012. [en línea] http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20121114/asocfile/20121114125529/noviembre_05_2012_acta.pdf (consulta 12 noviembre 2012)
4. DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. 2012. Informe contra la trata. [en línea] <http://www.state.gov/documents/organization/195803.pdf> (consulta 5 de agosto 2012)
5. DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS (DESA).2009. World economic and social survey 2004 [en línea] <http://www.un.org/esa/policy/wess/wess2004files/part2web/part2web.pdf> [consulta 30 de abril 2012]
6. DIRECCIÓN DEL TRABAJO. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS. 2005. “El trabajo de los extranjeros en Chile y la I región” N° 17. p. 29. [en línea] http://www.dt.gob.cl/1601/articles-88019_recurso_1.pdf (consulta 2 de noviembre 2012)
7. FERNÁNDEZ ROZAS, J.C. 1998. La suspensión de la actividad sancionadora de la Administración en materia de extranjería ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. I. [en línea] http://eprints.ucm.es/9298/1/SUSPENSION_DE_LA_ACTIVIDAD_SANCIONADORA.pdf (consulta 22 de noviembre de 2012)

8. FERNANDEZ ROZAS, JOSÉ CARLOS. 1991. Extranjería: Principios de Derecho Internacional General. En Revista de Economía y Sociología del Trabajo, nº 11, marzo p. 39-51. [en línea] http://eprints.ucm.es/10553/1/EXTRANJERIA._PRINCIPIOS_DE_DERECHO_INTERNACIONAL_GENERAL.pdf (consulta 5 de noviembre 2012)
9. FERRANDO KEUN RICARDO. 2006. Y así nació la Frontera (Conquista, Guerra, Ocupación y Pacificación) 1550-1900, Editorial Antártica S.A. Santiago de Chile, 1986, p 527 y siguientes en MONTENEGRO, GUSTAVO, en El Clarín de Chile, [en línea]http://www.elclarin.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=4468&Itemid=48 [consulta 6 de mayo de 2012]
10. FLORES, REGINALDO. Los profesionales extranjeros en Chile, Sección de Estudios del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior de Chile. http://www.cned.cl/public/secciones/SeccionSeminario/doc/49/cse_articulo427.pdf (10 septiembre 2012)
11. GOBIERNO DE CANADÁ. ESTADÍSTICAS [en línea] <http://www.statcan.gc.ca/> (consulta 20 diciembre 2012)
12. GOBIERNO DE CHILE. [en línea] <http://www.gob.cl/> (consulta 20 noviembre 2012)
13. INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL. <http://www.idi-iil.org/> (consulta 15 agosto 2012)
14. JENSENS, MARÍA FLORENCIA. 2008. “Inmigrantes en Chile: la exclusión vista desde la política migratoria chilena.” [en línea]

http://www.uceval.cl/prontus_uceval/site/artic/20100722/asocfile/20100722182134/inmigrantes_en_chile_la_exclusion_vista_desde_la_politica_migratoria_chilena.pdf (consulta 8 de junio 2012)

15. MARTÍNEZ P., JORGE. El mapa migratorio de América Latina y el Caribe; las mujeres y el género. [en línea] <http://www.oas.org/atip/Migration/CEPAL%20Study%20on%20Migration.pdf> (consulta 10 de junio de 2012)

16. NAHUELPAÑ, Héctor. 2012. Wallmapu: entre la autonomía y el colonialismo. [en línea] <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=2900> (consulta 15 junio 2012)

17. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES [en línea] <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/migration-history/lang/es> (consulta 30 de abril 2012)

18. POLICÍA DE INVESTIGACIONES, SECCIÓN EXTRANJERÍA. [en línea] <http://www.policia.cl/extranjeria/portada.htm>

19. PÓO, XIMENA. 2009. “Imaginario sobre inmigración peruana en la prensa escrita chilena: una mirada a la instalación de la agenda de la diferencia” publicado en Revista F@ro – Monográfico. Año 5 – Número 9 – I semestre de 2009 – Revista teórica del Departamento de Ciencias de la Comunicación y de la Información Facultad de Humanidades - Universidad de Playa Ancha (en línea <http://web.upla.cl/revistafaro/>).

20. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (en adelante PNUD). 2009. Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos, [en línea] http://www.pnud.org.ec/IDH2009/HDR_2009_ES_Complete.pdf [consulta 30 de abril 2012].
21. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO 2009. Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos, [en línea] http://www.pnud.org.ec/IDH2009/HDR_2009_ES_Complete.pdf [consulta 30 de abril 2012]
22. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea] <http://www.rae.es> [consulta: 30 abril 2012]
23. SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA. [en línea] www.sna.cl (consulta 20 mayo de 2012)
24. STEFONI, CAROLINA, 2001. Representaciones culturales y estereotipos de la migración peruana en Chile, Programa Regional de Becas CLACSO. [en línea] <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/stefoni.pdf> [consulta 5 de mayo 2012]
25. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. 2012. <http://www.spensiones.cl/portal/orientacion/580/w3-article-3026.html> (consulta 10 de diciembre 2012)

ANEXOS

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PRORROGA DE TURISMO</p>	<p>Código:SGC-SIAC-T2 Versión: 3.0 Fecha: 28/12/2012 Reemplaza a: 2 Página 1 de 1</p>
---	---	---

Tiene la calidad de turista todo extranjero que ingrese al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

Podrá solicitar prórroga de turismo todo aquel extranjero que desee prolongar su permanencia en Chile por otros 90 días, contados desde la fecha de vencimiento de su primer permiso.

Nota: el otorgamiento de este permiso tiene un costo de 100 dólares equivalente en moneda nacional, sin distinción de nacionalidad.

REQUISITOS:

1. Pasaporte en original y fotocopia legible (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile). En caso de ingresar con otro documento de identificación, exhibir original y fotocopia (Cédula de Identidad, DNI, etc).
2. Original y Fotocopia de la Tarjeta de Turismo legible y vigente.

IMPORTANTE:

La solicitud se realiza por el interesado, en la Sección Atención de Público, ubicada en San Antonio N° 580, Piso 3.

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA ASU SOLICITUD DE RESIDENCIA O A MULTAS, LAS QUE SE CANCELAN SOLO EN BANCOS.

LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD NO REQUIERE DE UN TRAMITADOR O UN TERCERO. EN EL CASO DE SOLICITUDES TRAMITADAS POR UN TERCERO, SE EXIGIRA, PARA TODO TIPO DE TRAMITE, LA PRESENTACION DE UN PODER ANTE NOTARIO.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por:	Aprobado por:
Supervisor Atención de Público	Jefa Atención de Público

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE TRABAJO A EXTRANJEROS CON VISA DE TURISMO</p>	<p>Código:SGC-SIAC-T3 Versión: 3.0 Fecha: 31/12/2012 Reemplaza a: 2.0 Página 1 de 2</p>
--	--	---

La autorización para trabajar con permiso de turismo, se podrá otorgar a quienes tengan la condición de turista vigente y requieran desarrollar actividades laborales en nuestro país, sean éstas remuneradas en el país de origen o en Chile. El Ministerio del Interior podrá autorizarlos para que, en casos calificados, trabajen en el país por un plazo máximo de 30 días, prorrogables mientras se mantenga vigente el permiso de turismo.

REQUISITOS:

1. Pasaporte en original y fotocopia legible (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile). En caso de ingresar con otro documento de identificación, exhibir original y fotocopia (Cédula de Identidad, DNI, etc.)
2. Original de la Tarjeta de Turismo vigente y fotocopia legible. (el documento será retenido hasta que dure el permiso de trabajo.
3. Contrato de Trabajo firmado por ambas partes ante Notario si es una empresa chilena. Si el contrato es suscrito en el exterior, deberá presentar fotocopia simple del contrato que da inicio a esa relación laboral en el exterior, junto a una carta de la empresa constituida en Chile, firmada ante notario público, aclarando el vínculo entre estas dos empresas y el extranjero. Además en ambos casos deberán contener las siguientes cláusulas:
 - **Cláusula de Viaje.** La empresa chilena asumirá la responsabilidad de costear los pasajes de retorno del solicitante.
 - **Cláusula de Vigencia.** La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido el permiso especial de trabajo para extranjeros.
4. Pagar el permiso de trabajo, equivalente al 150% del valor de la visa sujeta a contrato, según nacionalidad, a través de una Orden de Giro otorgada por el Departamento de Extranjería, la que se cancela en cualquier Banco Comercial.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por:	Aprobado por:
Supervisor Atención de Público	Jefa Atención de Público

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE TRABAJO A EXTRANJEROS CON VISA DE TURISMO</p>	<p>Código:SGC-SIAC-T3 Versión: 3.0 Fecha: 31/12/2012 Reemplaza a: 2.0 Página 2 de 2</p>
---	--	---

PRORROGA PERMISO DE TRABAJO EN CALIDAD DE TURISTA

En el caso que el extranjero requiera prolongar su actividad laboral en nuestro país, podrá solicitar una prórroga de este permiso, antes del vencimiento del mismo. Para ello deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Pasaporte en original y fotocopia legible (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile). En caso de ingresar con otro documento de identificación, exhibir original y fotocopia (Cédula de Identidad, DNI, etc).
2. Fotocopia del Contrato de Trabajo indicado, según lo planteado en el punto 3 de requisitos.
3. Carta de Vigencia de contrato firmada ante Notario.
4. Tarjeta de Permiso de Trabajo vigente
5. Pagar el permiso de trabajo, equivalente al 150% del valor de la visa sujeta a contrato, según nacionalidad. El pago se hará una vez iniciado el trámite a través de una Orden de Giro otorgada por el Departamento de Extranjería, la que se cancela en cualquier Banco Comercial.

IMPORTANTE:

La solicitud se realiza por el interesado, en la Sección Atención de Público, ubicada en San Antonio N° 580, Piso 3.

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA ASU SOLICITUD DE RESIDENCIA O A MULTAS, LAS QUE SE CANCELAN SOLO EN BANCOS.

LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD NO REQUIERE DE UN TRAMITADOR O UN TERCERO. EN EL CASO DE SOLICITUDES TRAMITADAS POR UN TERCERO, SE EXIGIRA, PARA TODO TIPO DE TRAMITE, LA PRESENTACION DE UN PODER ANTE NOTARIO.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por:	Aprobado por:
Supervisor Atención de Público	Jefa Atención de Público

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE TRABAJO ARTISTAS</p>	<p>Código:SGC-SIAC-T4 Versión: 3.0 Fecha: 31/12/2012 Reemplaza a: 2.0 Página 1 de 1</p>
---	---	---

La autorización para trabajar con permiso de turismo, se podrá otorgar a quienes tengan la condición de turista vigente y requieran desarrollar actividades remuneradas en Chile o en el extranjero. El Ministerio del Interior podrá autorizarlos para que, en casos calificados, trabajen en el país por un plazo máximo de 30 días, prorrogables mientras se mantenga vigente el permiso de turismo.

REQUISITOS:

1. Pasaporte en original y fotocopia legible (hoja de identificación, número, fecha de otorgamiento y vencimiento de éste, además de la página con el timbre del último ingreso a Chile). En caso de ingresar con otro documento de identificación, exhibir original y fotocopia (Cédula de Identidad, DNI, etc).
2. Fotocopia legible de Tarjeta de turismo de cada extranjero, cuando éste haya ingresado al país, de lo contrario deberá presentarlas el día hábil siguiente.
3. Carta solicitando esta autorización donde se estipule: Nombre y RUT del empleador o productor, la actividad a realizar; fechas y horarios de las presentaciones, lugar dónde se realizarán y honorarios que se recibirán.
4. Contrato de Trabajo, el cual debe ser firmado por ambas partes ante Notario (presentar fotocopia).
5. Finiquito de Contrato firmado por ambas partes ante Notario (presentar fotocopia).
6. Fotocopia de Resolución que aprueba inscripción en el Registro de empresarios artísticos, otorgada por el Ministerio del Interior.
7. Lista de extranjeros, con nombre completo, nacionalidad, pasaporte y/o Documento de ingreso al país.
8. Pagar el permiso de trabajo por cada extranjero, equivalente al 150% del valor de la visa sujeta a contrato, según nacionalidad, a través de una Orden de Giro otorgada por el Departamento de Extranjería, la que se cancela en cualquier Banco Comercial.

IMPORTANTE:

La solicitud se realiza por el empresario artístico autorizado, o por su mandante en la Sección Atención de Público, ubicada en San Antonio N° 580, Piso 3, antes de que se realice la presentación.

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA ASU SOLICITUD DE RESIDENCIA O A MULTAS, LAS QUE SE CANCELAN SOLO EN BANCOS.

LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD NO REQUIERE DE UN TRAMITADOR O UN TERCERO. EN EL CASO DE SOLICITUDES TRAMITADAS POR UN TERCERO, SE EXIGIRA, PARA TODO TIPO DE TRAMITE, LA PRESENTACION DE UN PODER ANTE NOTARIO.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por:	Aprobado por:
Supervisor Atención de Público	Jefa Atención de Público

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS EMPRESARIOS ARTISTICOS</p>	<p>Código:SGC-SIAC-REA Versión: 2.0 Fecha: 14/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 1 de 2</p>
---	---	--

Persona Jurídica:

Solicitud de Inscripción en Registro de Empresarios Artísticos, dirigir carta a la Jefa del Departamento de Extranjería y Migración, identificando:

- Nombre de la Empresa, Representante Legal, Domicilio y Teléfono.
- Iniciación de Actividades, en rubro de eventos.
- Fotocopia RUT
- Escritura de Constitución de Sociedad (Que aparezca el nombre del representante Legal, sino solicitar el documento correspondiente y sus modificaciones)
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante legal.
- Certificado de Antecedentes del Representante legal, en original y actualizado.
- Registro de propiedades o contrato de arriendo de local comercial u oficina.
- Ultimo Balance
- Pagos de impuestos
- Boletín Comercial o Dicom de la empresa y del Representante Legal
- Certificado de la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras sobre créditos vigentes.
- Certificado del Banco que acredite estado de cuenta corriente.
- Patrimonio (vehículos, Bienes Raíces).
- Documentos que acrediten solvencia económica.

Persona Natural:

En el caso que la inscripción sea por primera vez, los documentos que debe presentar son los siguientes:

- Solicitud Inscripción en Registro de Empresarios Artísticos, Domicilio y Teléfono.
- Iniciación de Actividades, en el rubro de eventos.
- Fotocopia RUT
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Certificado de Antecedentes, en original y actualizado.
- Registro de propiedades o contrato de arriendo de local comercial u oficina.
- Certificado del Banco que acredite estado de cuenta corriente.
- Otros patrimonios (vehículos, Bienes Raíces).

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:
Jefe Sección Jurídica	Jefe Sección Jurídica

Renovación:

En el caso que esté inscrito en nuestros Registros, deberá presentar:

- Solicitud de Renovación en la Inscripción en Registro de Empresarios Artísticos, Domicilio y Teléfonos. En la deberá identificar a la empresa y señalará los eventos que realizó en el período anterior.
- Ultimo Balance
- Pagos de impuestos
- Certificado de antecedentes original y actualizado.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Boletín Comercial o Dicom de la empresa y del Representante Legal
- Certificado de la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras sobre créditos vigentes.
- Certificado del Banco que acredite estado de cuenta corriente.

NOTA: La documentación solicitada deben entregarla en la Oficina de Partes del Depto. de Extranjería y Migración, ubicada en San Antonio 580, Piso 4.

TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA A SU SOLICITUD DE RESIDENCIA O A MULTAS, LAS QUE SE CANCELAN SOLO EN BANCOS.

**LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD NO REQUIERE DE UN TRAMITADOR O UN TERCERO.
EN EL CASO DE SOLICITUDES TRAMITADAS POR UN TERCERO, SE EXIGIRÁ, PARA TODO TIPO DE TRÁMITE, LA PRESENTACIÓN DE UN PODER ANTE NOTARIO**

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:
Jefe Sección Jurídica	Jefe Sección Jurídica

AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS A MENOR DE EDAD

(ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITURA PRIVADA AUTORIZADA ANTE EL
CÓNSUL CHILENO)

Comparece don xxxxxxxxx, de nacionalidad....., estado civil.....profesión...., domiciliado en, quien se identifica con su (cédula de identidad o pasaporte), mayor de edad y expone.

Que por este acto viene en autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Menores, a su hijo menor de edad (hijo matrimonial o no matrimonial) nombre, apellido, domicilio, para salir de Chile con destino a-----, en compañía de su madre, señora xxxxx, de nacionalidad...estado civil, profesión, domicilio, por el termino de _____ días a partir del ____ de _____ de 200__.

En comprobante y previa lectura firman.

N° CEDULA DE IDENTIDAD										

N° _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE							SEXO	
Primer Apellido			Segundo Apellido		Nombres		F	<input type="checkbox"/>
							M	<input type="checkbox"/>
Fecha de Nacimiento			Estado Civil		País de Nacimiento		Nacionalidad Actual	
DIA	MES	AÑO	SOLTERO	<input type="checkbox"/>	CASADO	<input type="checkbox"/>		
			VIUDO	<input type="checkbox"/>	DIVORCIADO	<input type="checkbox"/>		
TIENE VINCULO								
SI <input type="checkbox"/>			CON CHILENO		<input type="checkbox"/>		TIPO DE VINCULO	
NO <input type="checkbox"/>			CON EXTRANJERO		<input type="checkbox"/>		(MADRE/PADRE/HIJO/CÓNYUGE)	
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)					Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres)					Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	

2. ACTIVIDAD Y DIRECCION PARTICULAR			
PROFESIÓN U OFICIO		ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE	
		01 Empleado	04 Dueña de casa
		02 Obrero o Jornalero	05 Estudiante
		03 Empleado doméstico	06 Inactivo
		07 Otras Actividades	<input type="checkbox"/>
Domicilio Particular en Chile (calle, N°, Depto.)			Comuna
			Teléfono Fijo
Correo Electrónico			Teléfono celular

3. PARA EL DEPENDIENTE: INDIVIDUALIZACION DEL TITULAR (LLENAR SOLO POR LOS DEPENDIENTES)		
N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte	NOMBRE COMPLETO TITULAR (Apellidos, Nombres)	Relación o Parentesco con el Titular

4. PARA EL TITULAR :	N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN	<input type="checkbox"/>
-----------------------------	-------------------------------------	--------------------------

5. PERMISO DE RESIDENCIA					
TIPO DE VISA O RESIDENCIA ACTUAL		AUTORIDAD OTORGANTE		TITULAR	
				<input type="checkbox"/>	
				DEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	
				FECHA INICIO	
				Día	Mes
				Año	
				FECHA TERMINO	
				Día	Mes
				año	

6. Nombre empleador o Institución donde realiza actividades	RUT	Teléfono

7. SANCIONES	AUTORIDAD DE LA SANCION (Intendencia o IRM)	FECHA DE LA SANCION
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

8. SOLICITUD DE BENEFICIO SUJETA A CONTRATO AL SR JEFE DEM Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la república como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud. _____ Firma del Solicitante	9. BENEFICIO SOLICITADO TIPO DE RESIDENCIA <input type="checkbox"/> VISACION DE RESIDENTE POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> CAMBIO DE VISACION(Condición y/o empleador) <input type="checkbox"/> PRORROGA DE VISACION <input type="checkbox"/> NUEVA VISACION (Prórroga fuera de plazo)	CONDICION <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Dependiente	
	CALIDAD DE VISACION VISA SUJETA A CONTRATO		PLAZO <input type="checkbox"/>

10. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRABAJO CON VISA EN TRAMITE (Sólo Para Titulares)	
PERMISO PARA TRABAJAR, TIENE VIGENCIA DESDE LA FECHA QUE SE CANCELA Y RETIRA EL LA TARJETA ESPECIAL DE TRABAJO HASTA QUE SE RESUELVA LA SOLICITUD DE RESIDENCIA. TIENE UN COSTO EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR DE LA VISA SUJETA A CONTRATO.	
DESEO OBTENER PERMISO PARA TRABAJAR CON VISA EN TRAMITE	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
_____ FIRMA SOLICITANTE	

11. NO LLENAR (SOLO AUTORIDAD MIGRATORIA)
FECHA SOLICITUD _____
ESTA SOLICITUD DE RESIDENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 4 MESES Vigencia hasta _____

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p align="center">REQUISITOS DE VISA SUJETA A CONTRATO POR PRIMERA VEZ</p>	<p>Código:SGC-SIAC-SC1 Versión: 2.0 Fecha: 12/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 1 de 2</p>
---	---	--

EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

VISA SUJETA A CONTRATO: Es el permiso de Residencia que habilita a su titular a realizar actividades remuneradas, exclusivamente con el empleador con el cual suscribió el contrato. Este permiso puede ser otorgado por un plazo máximo de hasta dos años y podrá ser prorrogado por periodos iguales.

A. DOCUMENTACION GENERAL (Debe ser enviada por titulares y dependientes)

- ❖ **1 SOLICITUD DE VISA SUJETA A CONTRATO POR CORREO LLENADA INTEGRAMENTE Y FIRMADA**
- ❖ 1 fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso).
- ❖ 1 fotocopia de la **ÚLTIMA** Tarjeta de Turismo. Si la extravió, puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional (Morandé N° 672, Santiago).
- ❖ 3 fotografías recientes, tamaño carné (3x2 cm.), en colores, con nombre completo y número de pasaporte.
- ❖ Si UD. está irregular debe concurrir a las oficinas de Extranjería, San Antonio 580, 3 piso, para regularizar su situación.
- ❖ **Documentación Específica Obligatoria: Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado. (obligatorio solo para personas mayores de 18 años)**

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA TITULAR

CONTRATO DE TRABAJO: Se presenta un original firmado ante notario, por el trabajador y el empleador (indicando el RUT de la empresa o Cédula de Identidad si es persona natural). Debe tener las siguientes cláusulas especiales:

- ❖ **Remuneración.** Debe ser acorde con el cargo o actividad a desarrollar en el país y según las normas laborales vigentes.
- ❖ **Cláusula de Vigencia.** Esta cláusula debe ser redactada como sigue:
“La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite”.
- ❖ **Cláusula de Viaje.** Debe ser redactada como sigue:
“El empleador se compromete a pagar, al término de la relación laboral (ya sea por término de contrato, despido o renuncia), el pasaje de regreso del trabajador y los miembros de su familia que se estipulen, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 37 del D.S. N°597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva”.
- ❖ **Cláusula de Régimen Previsional.** ^(*) Debe ser redactada como sigue:
“Se deja constancia que el trabajador cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes”.
- ❖ **Cláusula de Impuesto a la Renta.** Debe ser redactada como sigue:
“El empleador tiene la obligación de responder al pago de impuesto a la renta correspondiente en relación con la remuneración pagada”. (Sólo para sueldos superiores a 13,5 UTM).

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:

**REQUISITOS DE VISA SUJETA A CONTRATO
POR PRIMERA VEZ**

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES (Estas personas están inhabilitadas para trabajar)

- ❖ **CONYUGE:** Certificado original de matrimonio o copia autorizada ante notario.
- ❖ **HIJOS:** Certificado original de nacimiento, en el que se indique el nombre de los padres o copia autorizada ante notario.
- ❖ **PADRES DEL TITULAR:** Certificado original de nacimiento del titular, que indique el nombre de los padres, o copia autorizada ante notario.
- ❖ **Declaración jurada de expensas** en que el titular de la visa asume el costo de la mantención de sus dependientes en el país, firmada ante notario (original).

Acreditar fuente de ingresos de su mantenedor en Chile. Para mayor información ver formulario TE10.

IMPORTANTE

- ❖ **TODA ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA VIA CARTA CERTIFICADA AL CLASIFICADOR N° 8 CORREO CENTRAL, SANTIAGO, especificando el trámite que está realizando.**
- ❖ Una vez acogida a trámite la solicitud, se enviará una copia **numerada y timbrada** a su **domicilio**.
- ❖ Toda persona que solicita visa Sujeta a Contrato como titular, puede solicitar un permiso para trabajar con visa en trámite. Al solicitar este permiso, se le enviará a su domicilio, junto con la Copia de la Solicitud en Trámite, una **Orden de Giro con los derechos a pagar (50% del valor de la visa sujeta a contrato según su nacionalidad)**. Los derechos se cancelan en cualquier Banco Comercial. Con la Orden de Giro Pagada debe concurrir a las oficinas del Departamento de Extranjería a retirar una TARJETA DE PERMISO DE TRABAJO. Este permiso tendrá vigencia hasta que se resuelva la solicitud de residencia o se termine la duración de la señalada tarjeta.
- ❖ La documentación para acreditar vínculos entre un **titular y sus dependientes**, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso en que la documentación entregue información en cualquier idioma distinto del castellano, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y traducida y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si el documento se encuentra escrito en inglés, francés, italiano o portugués, no es necesaria la traducción.

NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES

- ❖ **No firmar la solicitud** de visa sujeta a contrato; **no adjuntar la documentación solicitada** en los puntos A y/o B; **estar irregular** (tarjeta de turismo vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **tener algún impedimento para solicitar la visa** (expulsión vigente, rechazo de visa vigente, solicitud de visa pendiente, prohibición de ingreso al país vigente)

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA A SU RESIDENCIA O A MULTA, LOS QUE SÓLO SE CANCELAN EN BANCOS.

(*) Si usted es un técnico especializado o profesional, va a trabajar en Chile y se encuentra afiliado a un régimen previsional o de seguridad social en su país, solicite formulario SC5.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p align="center">REQUISITOS DE VISA ESTUDIANTE POR PRIMERA VEZ</p>	<p>Código:SGC-SIAC-E1 Versión: 2.0 Fecha: 12/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 1 de 2</p>
--	--	---

EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

La visa de estudiante es el permiso de residencia que habilita a su titular a estudiar en establecimientos de enseñanza reconocidos por el Estado. Este tipo de visa no autoriza a su titular a realizar actividades remuneradas. Si necesita realizarlas, solicite el Informativo E4, que indica los requisitos para solicitar Permiso de Trabajo.

A. DOCUMENTACION GENERAL (Debe ser enviada por titulares y dependientes)

- ❖ **1 SOLICITUD DE VISA ESTUDIANTE VIA CORREO LLENADA INTEGRAMENTE Y FIRMADA.**
- ❖ **1 fotocopia del pasaporte** (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso).
- ❖ **1 fotocopia de la ÚLTIMA Tarjeta de Turismo.** Si se la extravió, puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional (Morandé N° 672, Santiago).
- ❖ **3 fotografías recientes, tamaño carné (3x2 cm.),** en colores, con nombre completo y número de pasaporte.
- ❖ Si UD. está irregular debe concurrir a las oficinas de Extranjería, San Antonio 580, 3 piso, para regularizar su situación.
- ❖ **Documentación Específica Obligatoria: Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado. (obligatorio solo para personas mayores de 18 años)**

EN EL CASO DE MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES deberán presentar documentación que acredite la tutoría o custodia del menor y el certificado de nacimiento, debidamente legalizados. En el caso de que el tutor sea extranjero, deberá acreditar su situación de residencia.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA TITULAR

1. NO BECARIO

- ❖ **Certificado original de matrícula**, indicando nombre del titular, duración de la carrera y el nivel que cursa, o
- ❖ **Certificado original de alumno regular**, indicando nombre del titular, duración de la carrera y nivel que cursa.
- ❖ **Acreditar fuente de ingresos** que financian al estudiante a través de alguno de los siguientes documentos: Depósitos (fotocopia), Giros periódicos (fotocopia), Declaración jurada de expensas de su mantenedor en Chile, quien deberá acreditar ingresos, Otros.

2. BECARIO

- ❖ **Certificado original de matrícula**, indicando nombre del titular, duración de la carrera y el nivel que cursa, o
- ❖ **Certificado original de alumno regular**, indicando nombre del titular, duración de la carrera y nivel que cursa.
- ❖ **Certificado original de beca**, indicando período de duración, financiamiento y centro de estudios.

3. ALUMNO DE PROGRAMA DE INTERCAMBIO

- ❖ **Certificado original del establecimiento educacional**, que señale que el petitionerario está participando en un programa de intercambio estudiantil.
- ❖ **Acreditar fuente de ingresos**, Para mayor información, ver formulario T10

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS DE VISA ESTUDIANTE POR PRIMERA VEZ</p>	<p>Código:SGC-SIAC-E1 Versión: 2.0 Fecha: 12/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 2 de 2</p>
--	---	---

4. ALUMNO EN PROCESO DE REVALIDACIÓN DE TÍTULO

- ❖ **Certificado original del establecimiento educacional**, que señale que el peticionario se encuentra en proceso de revalidación de título profesional.
- ❖ **Acreditar fuente de ingresos**. Para mayor información ver formulario TE10.

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES (Estas personas están inhabilitadas para trabajar)

- ❖ **CONYUGE**: Certificado original de matrimonio o copia autorizada ante notario.
- ❖ **HIJOS**: Certificado original de nacimiento, en el que se indique el nombre de los padres o copia autorizada ante notario.
- ❖ **PADRES DEL TITULAR**: Certificado original de nacimiento del titular, que indique el nombre de los padres, o copia autorizada ante notario.
- ❖ **Declaración jurada de expensas** en que el titular de la visa asume el costo de la mantención de sus dependientes en el país, firmada ante notario (original).
- ❖ **Acreditar fuente de ingresos de su mantenedor en Chile**. Para mayor información ver formulario TE10.

IMPORTANTE

- ❖ **TODA ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA VIA CARTA CERTIFICADA AL CLASIFICADOR Nº 8 CORREO CENTRAL, SANTIAGO, especificando el trámite que está realizando.**
- ❖ Una vez acogida a trámite la solicitud, se enviará una copia **numerada y timbrada** a su **domicilio**.
- ❖ La documentación para acreditar vínculos entre un **titular y sus dependientes**, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso en que la documentación entregue información en cualquier idioma distinto del castellano, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y traducida y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si el documento se encuentra escrito en inglés, francés, italiano o portugués, no es necesaria la traducción.

NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- ❖ **No firmar la solicitud** de visa estudiante; **no adjuntar la documentación solicitada** en los puntos A y/o B; **estar irregular** (tarjeta de turismo vencida y/o trabajar sin autorización) y **no haber sido sancionado**; **tener algún impedimento para solicitar la visa** (expulsión vigente, rechazo de visa vigente, solicitud de visa pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA A SU RESIDENCIA O A MULTA, LOS QUE SÓLO SE CANCELAN EN BANCOS.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:

N° CEDULA DE IDENTIDAD										

N° _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE										SEXO			
Primer Apellido				Segundo Apellido				Nombres				F	<input type="checkbox"/>
												M	<input type="checkbox"/>
Fecha de Nacimiento			Estado Civil			País de Nacimiento			Nacionalidad Actual				
DIA	MES	AÑO	SOLTERO	<input type="checkbox"/>	CASADO	<input type="checkbox"/>							
			VIUDO	<input type="checkbox"/>	DIVORCIADO	<input type="checkbox"/>							
TIENE VINCULO													
SI		<input type="checkbox"/>	CON CHILENO		<input type="checkbox"/>	TIPO DE VINCULO			<input type="text"/>				
NO		<input type="checkbox"/>	CON EXTRANJERO		<input type="checkbox"/>	(MADRE/PADRE/HIJO/CÓNYUGE)							
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)						Nacionalidad de Origen			Nacionalidad Actual				
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres)						Nacionalidad de Origen			Nacionalidad Actual				
2. ACTIVIDAD Y DIRECCION PARTICULAR													
PROFESIÓN U OFICIO				ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE									
				01 Empleado	04 Dueña de casa	07 Otras Actividades		<input type="text"/>					
				02 Obrero o Jornalero	05 Estudiante								
				03 Empleado doméstico	06 Inactivo								
Domicilio Particular en Chile (calle, N°, Depto.)						Comuna			Teléfono Fijo				
Correo Electrónico								Teléfono celular					
3. PARA EL DEPENDIENTE: INDIVIDUALIZACION DEL TITULAR (LLENAR SOLO POR LOS DEPENDIENTES)													
N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte			NOMBRE COMPLETO TITULAR (Apellidos, Nombres)						Relación o Parentesco con el Titular				
4. PARA EL TITULAR : N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN <input type="text"/>													
5. PERMISO DE RESIDENCIA													
TIPO DE VISA O RESIDENCIA ACTUAL			AUTORIDAD OTORGANTE			TITULAR		FECHA INICIO			FECHA TERMINO		
						<input type="checkbox"/>		Día	Mes	Año	Día	Mes	año
						DEPENDIENTE		<input type="checkbox"/>					
6. Nombre Institución donde realiza ESTUDIOS						RUT			Teléfono				
7. SANCIONES				AUTORIDAD DE LA SANCION (Gobernación o IRM)				FECHA DE LA SANCIÓN					
SI		<input type="checkbox"/>	NO		<input type="checkbox"/>								
8. SOLICITUD DE BENEFICIO ESTUDIANTE AL SR JEFE DEM						9. BENEFICIO SOLICITADO							
Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la república como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud. _____ Firma del Solicitante						TIPO DE RESIDENCIA			CONDICION				
						<input type="checkbox"/> VISACION DE RESIDENTE POR PRIMERA VEZ			<input type="checkbox"/> Titular				
						<input type="checkbox"/> CAMBIO DE VISACION(Condición y/o calidad)			<input type="checkbox"/> Dependiente				
						<input type="checkbox"/> PRORROGA DE VISACION							
<input type="checkbox"/> NUEVA VISACION (Prórroga fuera de plazo)													
CALIDAD DE VISACION			PLAZO										
VISA ESTUDIANTE			<input type="text"/>										
10. NO LLENAR (SOLO AUTORIDAD MIGRATORIA)													
FECHA SOLICITUD _____													
ESTA SOLICITUD DE RESIDENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 4 MESES Vigencia hasta _____													

INSTRUCCIONES AL REVERSO

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA TRABAJAR A EXTRANJEROS CON VISA DE ESTUDIANTE</p>	<p>Código:SGC-SIAC-E4 Versión: 2.0 Fecha: 12/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 1 de 2</p>
---	---	---

EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

Se otorgará este permiso a los extranjeros que sean Titulares de esta Visación, con el objeto de que puedan realizar su práctica profesional correspondiente, o en casos excepcionales con el fin de que costee sus estudios.

A. DOCUMENTACION NECESARIA PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

❖ Completar los datos del Presente formulario.

ADJUNTAR:

- ❖ 1 fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de este, además de la página con el estampado de su visa vigente.
- ❖ Contrato de Trabajo Firmado ante Notario por el empleado y el empleador, u ofertas de trabajo firmadas ante notario por el empleador.
- ❖ Certificado de Alumno regular actualizado, sólo en los casos de visas otorgadas por Consulados.
Carta expresando motivos de la solicitud.

EL OTORGAMIENTO DE ESTE PERMISO TIENE UN COSTO QUE CORRESPONDE AL 50% DEL VALOR DE UNA VISA DE RESIDENTE SUJETA A CONTRATO.

IMPORTANTE

TODA ESTA DOCUMENTACION DEBE SER ENVIADA VIA CARTA CERTIFICADA AL CLASIFICADOR N° 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO, especificando el trámite que está realizando.
Una vez resuelta su solicitud, le será enviada a su domicilio la Orden de Giro para la correspondiente cancelación de los derechos.

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA A SU RESIDENCIA O A MULTA, LOS QUE SÓLO SE CANCELAN EN BANCOS.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:



**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile


Secretaría y Administración General
Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008

**REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA
TRABAJAR A EXTRANJEROS CON VISA DE ESTUDIANTE**

Código:SGC-SIAC-E4
Versión: 2.0
Fecha: 12/04/2011
Reemplaza a: 1.0
Página 2 de 2

N° CEDULA DE IDENTIDAD						
A. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE						
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
B. DIRECCION PARTICULAR						
CALLE N°, DPTO.			COMUNA	TELEFONO		
C. PERMISO DE RESIDENCIA						
AUTORIDAD OTORGANTE VISA		FECHA INICIO		FECHA TERMINO		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES
D. NOMBRE EMPLEADOR (ES)						
1)		R.U.T.		TELEFONO		
2)						
3)						
D. SOLICITUD DE BENEFICIO PERMISO DE TRABAJO ESTUDIANTE AL SR JEFE DEM Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la república como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud.				FECHA SOLICITUD _____		
_____ Firma del Solicitante						

Revisado por:	Aprobado por:

 <p>Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <p>REQUISITOS DE VISA TEMPORARIA POR PRIMERA VEZ ACUERDO SOBRE RESIDENCIA DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE (CIUDADANOS DE ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY)</p>	<p>Código:SGC-SIAC-TE13 Versión: 2.0 Fecha: 12/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 1 de 2</p>
---	---	---

EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

VISA TEMPORARIA: Es el permiso de residencia que habilita a su titular a residir en el país y a realizar cualquier actividad lícita, sin limitaciones especiales.

A. DOCUMENTACION GENERAL PARA SOLICITUDES DE VISA POR PRIMERA VEZ (Debe ser presentada por titulares y dependientes)

- ❖ **1 SOLICITUD DE VISA TEMPORARIA VIA CORREO LLENADA INTEGRAMENTE Y FIRMADA.**
- ❖ **1** fotocopia del pasaporte (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso).
- ❖ **1** fotocopia de la **ÚLTIMA** Tarjeta de Turismo. Si se la extravió, puede solicitar un duplicado en las oficinas de Policía Internacional (Morandé N° 672, Santiago).
- ❖ **3** fotografías recientes, tamaño carné (3x2 cm.), en colores, con nombre completo y número de pasaporte.
- ❖ Si UD. está irregular debe concurrir a las oficinas de Extranjería, San Antonio 580, 3 piso, para regularizar su situación.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES (Estas personas están inhabilitadas para trabajar)

- ❖ **CONYUGE:** Certificado original de matrimonio o copia autorizada ante notario.
- ❖ **HIJOS:** Certificado original de nacimiento, en el que se indique el nombre de los padres o copia autorizada ante notario.
- ❖ **PADRES DEL TITULAR:** Certificado original de nacimiento del titular, que indique el nombre de los padres, o copia autorizada ante notario.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:



**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

Secretaría y Administración General
Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008

**REQUISITOS DE VISA TEMPORARIA POR PRIMERA VEZ
ACUERDO SOBRE RESIDENCIA DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE
(CIUDADANOS DE ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL,
PARAGUAY Y URUGUAY)**

Código:SGC-SIAC-TE13
Versión: 2.0
Fecha: 12/04/2011
Reemplaza a: 1.0
Página 2 de 2

IMPORTANTE

- ❖ **AL MOMENTO DE ESTAMPAR LA VISA TEMPORARIA SE LE REQUERIRÁ EL PASAPORTE. Si está imposibilitado de obtenerlo, infórmese como solicitar Título de Residencia.**
- ❖ **Si tiene Vínculo con Chileno debe acreditarlo con el Certificado Respectivo(Certificado de Matrimonio, Certificado de nacimiento cónyuge chileno o Certificado de nacimiento de Hijo Chileno).**
- ❖ **TODA ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA VIA CARTA CERTIFICADA AL CLASIFICADOR Nº 8 CORREO CENTRAL, SANTIAGO, especificando el trámite que está realizando.**
- ❖ Una vez acogida a trámite la solicitud, se enviará una copia **numerada y timbrada** a su **domicilio**.
- ❖ Toda persona que solicita visa Temporal como titular, puede solicitar un permiso para trabajar con visa en trámite. Al solicitar este permiso, se le enviará a su domicilio, junto con la Copia de la Solicitud en Trámite, una **Orden de Giro con los derechos a pagar (50% del valor de la visa sujeta a contrato según su nacionalidad)**. Los derechos se cancelan en cualquier Banco Comercial. Con la Orden de Giro Pagada debe concurrir a las oficinas del Departamento de Extranjería a retirar una **TARJETA DE PERMISO DE TRABAJO**. Este permiso tendrá vigencia hasta que se resuelva la solicitud de residencia o se termine la duración de la señalada tarjeta.
- ❖ La documentación para acreditar vínculos entre un **titular y sus dependientes**, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso en que la documentación entregue información en cualquier idioma distinto del castellano, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y traducida y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si el documento se encuentra escrito en inglés, francés, italiano o portugués, no es necesaria la traducción.

NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES

- ❖ **No firmar la solicitud** de visa TEMPORARIA; **no adjuntar la documentación solicitada** en los puntos A y/o B; **estar irregular** (tarjeta de turismo vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **tener algún impedimento para solicitar la visa** (expulsión vigente, rechazo de visa vigente, solicitud de visa pendiente, prohibición de ingreso al país vigente)

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA A SU RESIDENCIA O A MULTA, LOS QUE SÓLO SE CANCELAN EN BANCOS.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:	Aprobado por:



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION SUJETA A CONTRATO

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente y de los anteriores suscritos por el solicitante.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Copias de finiquitos de contratos, en caso de tener anteriores relaciones laborales terminadas.
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de AFP y de Salud, del último año de visa (AFP, INP, ISAPRE).
- ✓ Para VISA SUJETA A CONTRATO CONSULAR debe adjuntar: Copia del contrato que dio origen a la visa, o en su defecto, certificado emitido por el Ministerio de R.R.E.E, que indique nombre del empleador y fecha del contrato autorizado.
- ✓ Certificado de Matrimonio o Nacimiento, en caso de haber adquirido vínculos con cónyuge o hijo chileno.

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el Titular de la visa ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.



Departamento
de Extranjería
y Migración

Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

Secretaría y Administración General
Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008

REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION SUJETA A CONTRATO

Código:SGC-SIAC-PD1
Versión: 3.0
Fecha: 27/12/2012
Reemplaza a: 2.0
Página 2 de 2

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva

Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION ESTUDIANTE

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Copia autorizada ante notario del Título o del Certificado de Título o Licencia de Enseñanza Media, del establecimiento educacional en que el solicitante desarrolló sus estudios.
- ✓ Oferta de trabajo, (1 o más) firmada por un empleador ante notario, donde formalice el interés de contar con sus servicios, indicando monto aproximado de renta y que se concretará una vez otorgada la residencia o un permiso que lo habilite a trabajar. Esta oferta de trabajo puede ser complementada con otros documentos que acrediten la posesión de ingresos propios (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION ESTUDIANTE

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR N° 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA POR VINCULO CON CHILENO

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

1. CONYUGE CHILENO:

- ✓ Certificado de Matrimonio. Si el matrimonio se realizó en Chile, presentar certificado original y actualizado, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si el matrimonio se realizó fuera de Chile, presentar copia simple del certificado de matrimonio en el extranjero.
- ✓ Certificado de Nacimiento N°10 del cónyuge chileno del solicitante, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (original) o copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente.

2. HIJO CHILENO:

- ✓ Certificado de Nacimiento N°10 del hijo chileno del solicitante, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (original).

3. PADRE CHILENO:

- ✓ Certificado de Nacimiento que indique el nombre de los padres (copia legalizada ante notario)
- ✓ Para los puntos 1, 2 y 3, DEBE **ACREDITAR ACTIVIDAD** desarrollada e **ingresos económicos** percibidos durante todo el periodo de la visa (**Ver punto D**).



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA POR VINCULO CON CHILENO

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA.**
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; No adjuntar toda la documentación solicitada en los puntos **A y B; Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO
PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA
HIJO DE EXTRANJERO TRANSEUNTE

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ **Certificado de Nacimiento N°10** entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (original) que indique que el solicitante es "hijo de extranjero transeúnte".
- ✓ **Acreditar Sustento Económico**, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del solicitante de Permanencia Definitiva (El sostenedor debe acreditar ingresos, según punto D). Si percibe ingresos propios, ver punto D.

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva	Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA HIJO DE EXTRANJERO TRANSEUNTE

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A** y **B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA RELIGIOSO

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

1. RELIGIOSO CATOLICO:

- ✓ Certificado de la congregación o iglesia, indicando pertenencia y dependencia económica, legalizado por el Obispo de la diócesis respectiva (Original).

2. RELIGIOSO OTRAS RELIGIONES O CULTOS:

- ✓ Certificado del superior de la iglesia o culto, indicando actividad y/o dependencia económica del solicitante, legalizado ante notario (original).
- ✓ Certificado de vigencia de la personalidad jurídica de la iglesia a la que pertenece, a través de documento entregado por el Ministerio de Justicia.

3. Si usted no es sostenido económicamente por su iglesia, debe acreditar actividad, ingresos o sustento económico durante el período de su visa (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA RELIGIOSO

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR N° 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A** y **B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA VINCULO CON RESIDENTE CON PERMANENCIA DEFINITIVA

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

1. CONYUGE CON PERMANENCIA DEFINITIVA:

- ✓ Certificado de Matrimonio. Si el matrimonio se realizó en Chile, presentar certificado original y actualizado, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si el matrimonio se realizó fuera de Chile, presentar copia simple del certificado de matrimonio en el extranjero.

2. HIJO CON PERMANENCIA DEFINITIVA:

- ✓ Certificado de Nacimiento del hijo con Permanencia Definitiva, que indique el nombre de los padres (Copia simple).

3. PADRE CON PERMANENCIA DEFINITIVA:

- ✓ Certificado de Nacimiento del solicitante que indique el nombre de los padres (copia simple).

4. PARA 1, 2 y 3 (Todos):

- ✓ Fotocopia del Certificado de Permanencia Definitiva del familiar por el cual fundamenta la solicitud.
- ✓ Certificado de vigencia de la Permanencia Definitiva de dicho familiar, emitido por Policía Internacional.
- ✓ **ACREDITAR ACTIVIDAD** desarrollada e **ingresos económicos** percibidos durante todo el periodo de la visa (**Ver punto D**).



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO
PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA
VINCULO CON RESIDENTE CON PERMANENCIA DEFINITIVA

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; No adjuntar toda la documentación solicitada en los puntos **A** y **B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO
PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA
INVERSIONISTA – HONORARIO - RENTISTA

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

1. INVERSIONISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de las cuales el solicitante es socio. Debe incluir toda modificación hecha a la sociedad (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa.
- ✓ Acreditar el pago de patentes municipales (Fotocopia).
- ✓ Informes comerciales y de morosidad del solicitante y de las empresas en que es socio.
- ✓ En caso de ser accionista de sociedades anónimas, presentar certificado de registro de accionistas en que conste el número de acciones que posee y sus valores libro.

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.
- ✓ Copia del Título profesional o técnico, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en caso de tener tal condición. **NOTA:** En el caso de los profesionales o técnicos del área de la salud y docentes, el título debe ser revalidado

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva

Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA INVERSIONISTA – HONORARIO - RENTISTA

por la Universidad de Chile, salvo que exista un convenio especial entre Chile y el país de origen del solicitante, caso en que sólo se requiere "Certificado de reconocimiento de título" que otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. RENTISTA:

- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea, u otros documentos similares que indiquen la obtención periódica de recursos económicos por concepto de rentas, fuera o dentro del país, durante todo el período de visa. Podrá (no es obligatorio) complementar la documentación que acredite sus ingresos por otras fuentes con la documentación respectiva.

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA JUBILADO

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses (Copia autorizada ante notario), ó,
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.
- ✓ Podrá (No es obligatorio) complementar la documentación que acredite ingresos con otras fuentes (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA JUBILADO

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A** y **B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA MENOR DE 18 AÑOS NO ACOMPAÑADO POR SUS PADRES

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Documentación que acredite quién es la persona que está al cuidado del menor. Si el documento es emitido dentro de Chile, deberá ser autorizado ante notario. Si es emitido fuera de Chile, deberá ser legalizado en el Consulado de Chile en el país de origen y en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- ✓ Acreditar residencia del tutor. Si el tutor es chileno, debe presentar fotocopia de su cédula de identidad. Si el tutor es extranjero, debe presentar fotocopia de Permanencia Definitiva y cédula de identidad.
- ✓ Acreditar sustento económico (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA MENOR DE 18 AÑOS NO ACOMPAÑADO POR SUS PADRES

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO
PARA RESIDENTES CON VISACION OFICIAL
(Se excluye el personal administrativo o de servicio)

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Fotocopia de ambos pasaportes** vigentes (Oficial y Ordinario). Hojas de identificación, vencimiento y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA EMISION DEL CERTIFICADO DE TERMINO DE MISION (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Departamento de Acreditaciones y Pasaportes) que acredite el término de misión o visa oficial o la renuncia a la visa oficial. Si la visa oficial incluye a dependientes, deben ser mencionados en el certificado.
- ✓ Certificado de Matrimonio o Nacimiento, en caso de haber adquirido vínculos con cónyuge o hijo chileno.
- ✓ Acreditar actividad y sustento económico (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo que incluya cláusula de vigencia ("La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la residencia correspondiente en Chile"). ó
- ✓ Oferta de trabajo, firmada ante notario (Original).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución y modificación de sociedad de las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificación consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva	Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



Departamento
de Extranjería
y Migración

Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

Secretaría y Administración General
Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008

REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO
PARA RESIDENTES CON VISACION OFICIAL
(Se excluye el personal administrativo o de servicio)

Código:SGC-SIAC-PD11
Versión: 3.0
Fecha: 27/12/2012
Reemplaza a:2.0
Página 2 de 2

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva

Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION OFICIAL (PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE SERVICIO)

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ Fotocopia de ambos pasaportes vigente (Oficial y Ordinario). Hojas de identificación, vencimiento y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ 3 fotografías tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA EMISION DEL CERTIFICADO DE TERMINO DE MISION (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Departamento de Acreditaciones y Pasaportes) que acredite el término de misión o visa oficial o la renuncia a la visa oficial, cuya duración haya sido **superior a un año** en Chile. Si la visa oficial incluye a dependientes, deben ser mencionados en el certificado.
- ✓ Certificado de Matrimonio o Nacimiento, en caso de haber adquirido vínculos con cónyuge o hijo chileno.
- ✓ Acreditar actividad y sustento económico (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo que incluya cláusula de vigencia ("La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la residencia correspondiente en Chile"). ó
- ✓ Oferta de trabajo, firmada ante notario (Original).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución y modificación de sociedad de las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.



Departamento
de Extranjería
y Migración

Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

Secretaría y Administración General
Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008

REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO
PARA RESIDENTES CON VISACION OFICIAL
(PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE SERVICIO)

Código:SGC-SIAC-PD12
Versión: 3.0
Fecha: 27/12/2012
Reemplaza a: 2.0
Página 2 de 2

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-486-3000

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva

Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION SUJETA A CONTRATO TRIPULANTE O TEMPORARIA TRIPULANTE

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente y de los anteriores suscritos por el solicitante en su condición de tripulante.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original). 4 años Sujeta a Contrato o 2 años Temporaria.
- ✓ Copias de finiquitos de contratos, en caso de tener relaciones laborales anteriores terminadas.
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año de visa (AFP, INP, ISAPRE).
- ✓ Para VISA SUJETA A CONTRATO CONSULAR debe adjuntar: Copia del contrato que dio origen a la visa, o en su defecto, certificado emitido por el Ministerio de R.R.E.E, que indique nombre del empleador y fecha del contrato autorizado.

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION SUJETA A CONTRATO TRIPULANTE O TEMPORARIA TRIPULANTE

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A** y **B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA HIJO DE PADRES CHILENOS NACIONALIZADOS EXTRANJERO

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

- ✓ Certificado de Nacimiento del solicitante
- ✓ Certificado de Nacimiento del padre / madre de origen chileno nacionalizado extranjero, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- ✓ Fotocopia de la Carta de Nacionalización de su padre / madre, y/o Certificado Consular en que conste la fecha de nacionalización de su padre / madre.
- ✓ Acreditar actividad e ingresos económicos (Ver punto D).

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva	Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA HIJO DE PADRES CHILENOS NACIONALIZADOS EXTRANJERO

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:

- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA**.
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; **No adjuntar toda la documentación** solicitada en los puntos **A y B**; **Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva	Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA EX CHILENO NACIONALIZADO EXTRANJERO

A. DOCUMENTACION GENERAL (Documentación del titular y dependientes en el siguiente orden)

- ✓ **SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO**, la que debe completar íntegramente con sus datos y FIRMAR.
- ✓ **Certificado de antecedentes** para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ Los nacionales de **Perú**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado consular de antecedentes penales**, vigente, obtenido en el Consulado de Perú en Chile (**Original**).
- ✓ Los nacionales de **Colombia**, mayores de edad (18 años), deberán presentar además, **Certificado Judicial vigente (Original, visado por el Consulado de Colombia en Chile)**.
- ✓ Los nacionales de **Republica Dominicana** deberán presentar el **certificado de NO Antecedentes Penales vigente**, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.
- ✓ **CERTIFICADO DE VIAJES**, original, completo y actualizado, correspondiente al último año de residencia. Este documento es emitido por Policía Internacional (no es necesario para quienes tengan visa DEPENDIENTE).
- ✓ Fotocopia de la **cédula de identidad** para extranjeros por ambos lados (No es obligatorio para menores de 18 años, pero si la obtuvo envíe una fotocopia).
- ✓ Fotocopia del **certificado de registro** emitido por Policía internacional (No es obligatorio para menores de 18 años).
- ✓ **Fotocopia del pasaporte** vigente. Hojas de identificación y de todas las visaciones que dan origen a su solicitud de permanencia definitiva.
- ✓ Carta personal que indique los motivos para solicitar permanencia definitiva.
- ✓ **3 fotografías** tamaño carnet (3x2 cm.) en colores, con nombre y N° de Cédula de Identidad.

LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA DEBE SER ENVIADA POR CORREO, DENTRO DE LOS ULTIMOS NOVENTA DIAS DE VIGENCIA DE SU RESIDENCIA (Aquellas personas que no cuenten con todos los requisitos exigidos, se les sugiere esperar hasta el último día de visación, con el fin de presentar la solicitud con toda la documentación solicitada en un solo sobre).

NOTA: Si la visa fue estampada en un título de residencia y actualmente el solicitante no tiene pasaporte, debe enviar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de su país o Certificado Consular que acredite su nacionalidad e identidad.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA EL TITULAR

1. CONYUGE CHILENO:

- ✓ Certificado de Matrimonio. Si el matrimonio se realizó en Chile, presentar certificado original y actualizado, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si el matrimonio se realizó fuera de Chile, presentar copia simple del certificado de matrimonio en el extranjero.
- ✓ Certificado de Nacimiento N°10 del cónyuge chileno del solicitante, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (original) o copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente.

2. HIJO CHILENO:

- ✓ Certificado de Nacimiento N°10 del hijo chileno del solicitante, expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (original).

3. PADRE CHILENO:

- ✓ Certificado de Nacimiento que indique el nombre de los padres (copia legalizada ante notario)

4. PARA TODOS LOS ANTERIORES (1, 2 y 3) ADEMAS DEBEN PRESENTAR:

- ✓ Certificado de Nacimiento N° 10 emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se indique la pérdida de la nacionalidad chilena.
- ✓ Copia de la Carta de Nacionalización (Si la legislación de su país lo permite).
- ✓ Copia de la solicitud de renuncia a la nacionalidad chilena ante una autoridad competente (En caso de no haber renunciado a la nacionalidad chilena, podrá realizar este trámite en el Departamento de Extranjería correspondiente a su domicilio).
- ✓ **ACREDITAR ACTIVIDAD** desarrollada e **ingresos económicos** percibidos por todo el periodo de la visa (**Ver punto D**).

Revisado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva	Aprobado por: Jefe Sección Permanencia Definitiva



REQUISITOS DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO PARA RESIDENTES CON VISACION TEMPORARIA EX CHILENO NACIONALIZADO EXTRANJERO

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA DEPENDIENTES

Los dependientes del solicitante de permanencia definitiva podrán solicitar este permiso junto al titular, independiente del tiempo que hubiesen tenido su visa. Para ello, además de la documentación general, el dependiente deberá enviar:

- ✓ Si es cónyuge del titular: Fotocopia simple del Certificado de matrimonio.
- ✓ Si es hijo del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento que indique nombre de los padres.
- ✓ Si es padre o madre del titular: Fotocopia simple de Certificado de nacimiento del titular de la visa, que indique nombre de los padres.
- ✓ Acreditar Sustento Económico, mediante DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (Titular) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile del dependiente que está solicitando Permanencia Definitiva.

D. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR ACTIVIDAD E INGRESOS

1. CONTRATO DE TRABAJO:

- ✓ Copia del contrato de trabajo vigente.
- ✓ Certificado de vigencia del contrato, firmado ante notario (Original).
- ✓ Certificado Histórico de cotizaciones de Institución Previsional y de Salud, del último año (AFP, INP, ISAPRE).

2. HONORARIO (TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA):

- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Boletas de Honorarios de los últimos 8 Meses (Fotocopia).
- ✓ Informe anual de Boletas de Honorarios (Electrónicas).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia)
- ✓ Última Declaración de Impuesto a la Renta.

3. INVERSIONISTA - RENTISTA:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad de aquellas en las cuales el solicitante es socio (Fotocopia simple).
- ✓ Certificado de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos (Fotocopia).
- ✓ Últimos 8 pagos de I.V.A. (Fotocopia).
- ✓ Último balance tributario de la sociedad (Fotocopia).
- ✓ Última Declaración de Renta de la sociedad y personal que acredite los ingresos percibidos como socio de la empresa
- ✓ Fotocopia legalizada ante notario de Certificados de Dominio o contratos de arriendo que posea.

4. JUBILADO:


- ✓ Liquidaciones mensuales de jubilación o pensión de últimos 8 meses.
- ✓ Certificado consular o de la institución previsional, que indique condición de jubilado e ingresos percibidos.

5. SOSTENIDO ECONOMICAMENTE POR SU CONYUGE / PADRES / HIJO:

- ✓ DECLARACION JURADA DE EXPENSAS, realizada por el sostenedor (cónyuge / padres / hijo) ante un notario público, señalando que asumirá los costos de mantención en Chile de quien está solicitando Permanencia Definitiva. El sostenedor también deberá acreditar sus ingresos económicos.

IMPORTANTE:

- ✓ Toda esta documentación debe ser enviada vía **carta certificada al CLASIFICADOR Nº 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO**, dirigida a: **SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA.**
- ✓ Una vez acogida a trámite la solicitud, le será enviada a su **domicilio** una copia de ésta, numerada y timbrada.
- ✓ **NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**
No firmar la solicitud de PERMANENCIA DEFINITIVA; No adjuntar toda la documentación solicitada en los puntos **A y B; Estar irregular** (Residencia vencida y/o trabajar sin autorización) y no haber sido sancionado; **Tener algún impedimento para solicitar la PERMANENCIA DEFINITIVA** (expulsión vigente, rechazo de Permanencia Definitiva vigente, solicitud de Permanencia Definitiva pendiente, prohibición de ingreso al país vigente).
- ✓ El solicitante debe informar a este Departamento, por escrito, cualquier cambio de domicilio.
- ✓ Si el solicitante fue poseedor de permanencia definitiva, debe adjuntar copia de su certificado de permanencia definitiva o de la cédula de identidad con la que contaba.
- ✓ Cualquier documentación en idioma distinto del castellano, requiere ser debidamente traducida, a excepción de inglés, francés, portugués, italiano.
- ✓ Todos los trámites son gratuitos, salvo el pago de derechos que corresponda a su solicitud de residencia o a multas, los que se pagan sólo en bancos.
- ✓ La presentación de su solicitud no requiere de un tramitador. En el caso de solicitudes de permanencia definitiva tramitadas por un tercero, se le exigirá la presentación de un poder ante notario.

	<p>Secretaría y Administración General Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008</p> <h2>ACREDITAR SUSTENTO ECONÓMICO</h2>	<p>Código:SGC-SIAC-TE10 Versión: 2.0 Fecha: 12/04/2011 Reemplaza a: 1.0 Página 1 de 1</p>
---	---	---

Toda persona que solicite alguna visa de residencia en Chile, debe acreditar de qué manera se mantendrá económicamente, tanto mientras se tramita su residencia, como cuando ésta esté otorgada.

Para lograr lo anterior, el solicitante tiene una serie de alternativas:

1. PUEDE SOLICITAR PERMISO DE TRABAJO CON VISA EN TRAMITE.

Todos los extranjeros que solicitan una visa como titular, sea ésta sujeta a contrato o temporaria, pueden solicitar un permiso para trabajar con visa en trámite. Este permiso tiene un costo equivalente al 50% del valor de una visa sujeta a contrato y tiene una vigencia que va desde que se retira una Tarjeta Especial de Trabajo hasta que se resuelve la solicitud de residencia.

Si al solicitante se le otorga este permiso no tiene necesidad de acreditar por otra vía recursos económicos.

2. DECLARACION JURADA DE EXPENSAS

Este documento debe ser solicitado ante un notario público y con él se acredita que una persona asumirá los costos de mantención en Chile de otra persona. Generalmente se utiliza por los solicitantes de residencia que son titulares, respecto de su grupo familiar o por chilenos que tienen familiares extranjeros a los que se compromete a mantener económicamente.

Este documento debe ser respaldado por alguno de los documentos que a continuación se indican:

- ❖ Boleta de cambio de divisas a nombre del sostenedor.
- ❖ Comprobantes de giro de dinero periódicos.
- ❖ Fotocopias de tarjetas de crédito y comprobantes de giros realizados.
- ❖ Certificado de la empresa en la que trabaja el sostenedor, en que se indique su renta o últimas liquidaciones de sueldo.
- ❖ Si es independiente (tiene un negocio propio) presentar copia de la última declaración anual de impuestos o los últimos 4 pagos de IVA.
- ❖ Si percibe ingresos a través de la prestación de servicios, debe presentar la última declaración anual de impuestos o las últimas seis boletas de honorarios.

3. OTRAS FORMAS DE ACREDITAR SUSTENTO ECONÓMICO

Si no puede acreditar ingresos por alguna de las alternativas anteriores, el solicitante puede:

- ❖ Acreditar la posesión de depósitos bancarios.
- ❖ Acreditar la recepción periódica de recursos desde el extranjero por concepto de rentas o jubilaciones.
- ❖ Acreditar que se es titular de acciones.
- ❖ Acreditar la posesión de bienes que le reporten ingresos.

Cualquiera de las anteriores formas de acreditar ingresos, podrán ser complementarias y corresponderán al tipo de solicitante de que se trate.

Revisado por:	Aprobado por:

A. INSTRUCCIONES DE LLENADO

Llene íntegramente el formulario de solicitud a máquina o con letra imprenta.

INSTRUCCIONES:

Si posee Cédula de Identidad Chilena, complétela en el primer casillero.

1. **Identificación del solicitante:**

- Llene todos sus datos personales. Sus apellidos y nombres según figuran en su pasaporte.
- Sexo: F: Femenino Marque el casillero que corresponda.
 M: Masculino
- Fecha de nacimiento indique día, mes y año.
- Estado Civil: Marque el casillero que corresponda.
- Tipo Pasaporte o Documento de Identidad: Debe colocar el Tipo de Pasaporte (ordinario, oficial, provisorio, etc.) u otro Documento de Identidad (Cédula, Documento Nacional, Documento de Viaje, etc.). Debe señalar el N° y el país otorgante de dicho documento.
- El Vínculo sólo se considera entre padres e hijos y cónyuges. Debe marcar los casilleros que correspondan.
- Si posee vínculo con chileno o extranjero titular de Permanencia Definitiva, indique el nombre completo, Cédula de Identidad y teléfono.
- Complete los nombres de sus padres, indicando nacionalidad de origen y nacionalidad actual.

2. **Actividad y Dirección Particular**

- Profesión u Oficio: se refiere a los estudios u oficios realizados.
- Actividad a realizar en Chile: marque en la casilla según el número de su actividad.
- Anote su dirección lo más clara y completa posible.

3. **Para el titular:** Se consideran dependientes el cónyuge, hijos y padres del titular que posean una visa de residencia dependiente de la visa del titular.

4. **Para el Dependiente:** Estos casilleros se completan sólo para los extranjeros con residencia Dependiente. Debe indicar el N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte, nombre completo y su relación con el TITULAR.

5. **Tipo de Visa o residencia actual:** Debe colocar la Residencia que posee actualmente, Visa Sujeta a Contrato, Temporaria, Estudiante, Refugio o Turismo (si es turista debe colocar la fecha que ingresó al país); además autoridad donde le fue otorgada, en que condición (titular o dependiente) y fecha de inicio y término de ésta (estampado en su pasaporte).

6. **Nombre Institución y/o empresa donde realiza actividades :** Nombre, RUT y Teléfono, congregación, empresa o institución.

7. **Sanciones:** Marque el casillero correspondiente. La sanción por Residencia Irregular y/o Trabajar sin autorización y/o No Registrarse y Obtener Cédula de Identidad. Llenar la Autoridad donde fue Sancionado.

8. **NO OLVIDE FIRMAR LA SOLICITUD.** Si es menor de edad, debe firmar el padre, madre o tutor legal del menor.

9. **Gobernación Provincial o Intendencia Región Metropolitana:** Debe indicar en qué Gobernación Provincial o la Intendencia Región Metropolitana desea realizar el trámite. Se sugiere el más cercano a su domicilio.

10. **Beneficio Solicitado:** Única opción PERMANENCIA DEFINITIVA.

11. Este casillero sólo será llenado por la autoridad migratoria.

B. **IMPORTANTE**

- Debe enviar esta solicitud (más la documentación indicada en los Requisitos P_{correo} - 1 al P_{correo} - 15, según sea su caso), sólo dentro de los últimos 90 días de vigencia de su visa, por CORREO CERTIFICADO, indicando:

SEÑORES:

SOLICITUD PERMANENCIA DEFINITIVA

CLASIFICADOR N° 8

CORREO CENTRAL

SANTIAGO

- Con respecto a los extranjeros solicitantes en condición de **Dependientes**, se deberá llenar una solicitud por cada uno de ellos. En el Punto 1. y 2. debe colocar los datos del dependiente, y en el Punto 4. debe indicar el nombre del titular, N° cédula de identidad, si tiene y grado de parentesco. El resto de la solicitud debe indicar los datos del Dependiente.
- Si su solicitud ha sido mal llenada o incompleta o no ha cumplido con el trámite de la sanción, se le devolverán los documentos enviados sin ACOGERLE A TRÁMITE LA SOLICITUD, por lo tanto, Ud. deberá presentar nuevamente la solicitud más la documentación completa. Si ha quedado fuera de plazo, deberá sancionarse antes de enviar la documentación.
- Una vez acogida a trámite su Solicitud, le será enviada a su **DOMICILIO** la copia de la SOLICITUD PERMANENCIA DEFINITIVA EN TRÁMITE NUMERADA Y TIMBRADA. Este documento acredita su residencia regular en el país mientras se resuelve su petición. Además lo habilita para entrar o salir del país.
- **Dada la IMPORTANCIA DE SU DIRECCION**, es fundamental que comunique a la Autoridad cualquier cambio de DOMICILIO.

Importante: El siguiente folleto puede sufrir modificaciones, le recomendamos mantenerse informado a través de nuestros medios de información.

Para mayor información: www.extranjeria.gov.cl

N° CEDULA DE IDENTIDAD									

N° _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE							SEXO		
Primer Apellido			Segundo Apellido		Nombres		F	<input type="checkbox"/>	
Fecha de Nacimiento			Estado Civil		País de Nacimiento		Nacionalidad Actual		
DIA	MES	AÑO	SOLTERO	CASADO					
			VIUDO	DIVORCIADO					
Tipo de Pasaporte o Documento de Identidad			N° Pasaporte o Documento de Identidad			País otorgante Pasaporte o Doc. de Identidad			
TIENE VINCULO		SI <input type="checkbox"/>		CON CHILENO <input type="checkbox"/>		TIPO DE VINCULO		<input type="text"/>	
		NO <input type="checkbox"/>		CON EXTRANJERO <input type="checkbox"/>		(MADRE/PADRE/HIJO/CÓNYUGE)			
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)					Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual		
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres)					Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual		

2. ACTIVIDAD Y DIRECCION PARTICULAR				
Nivel de Estudios (Pre básico, Básico, Medio, Técnico, Universitario, Ninguno, No Informa)	PROFESION U OFICIO	ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE		
		01 Empleado	06 Inactivo	10 Rentista
		02 Obrero o Jornalero	07 Otras Actividades	11 Jubilado o pensionado
		03 Empleado doméstico	08 Empresario o Patrón	12 Religioso
		04 Dueña de casa	09 Trabajador por cuenta propia	13 Tripulante
05 Estudiante				
Domicilio Particular en Chile (Calle, N°, Depto., Villa o Población, Otras indicaciones)			Comuna	Ciudad
Teléfono Red Fija	Teléfono Celular			Correo Electrónico
	+56 9			

3. PARA EL DEPENDIENTE: INDIVIDUALIZACION DEL TITULAR (LLENAR SOLO POR LOS DEPENDIENTES)		
N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte	NOMBRE COMPLETO TITULAR (Apellidos, Nombres)	Relación o Parentesco con el Titular

4. PARA EL TITULAR :	N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN	<input type="text"/>
-----------------------------	-------------------------------------	----------------------

5. N° RESOLUCION DE RECHAZO	AUTORIDAD DEL RECHAZO (Gobernación o IRM)	FECHA DE LA RESOLUCION

6. SOLICITUD DE RECONSIDERACION AL SR JEFE IRM	7. BENEFICIO SOLICITADO	
Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la república como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud.	CALIDAD DE VISACION	
	<input type="checkbox"/> TEMPORARIA	CONDICION
	<input type="checkbox"/> SUJETA A CONTRATO	<input type="checkbox"/> Titular
	<input type="checkbox"/> ESTUDIANTE	<input type="checkbox"/> Dependiente
Firma del Solicitante	RECONSIDERACION RECHAZO	

8. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRABAJO CON RECONSIDERACION EN TRAMITE (Sólo Para Titulares y para aquellos que hayan solicitado este permiso en la solicitud de residencia)
PERMISO PARA TRABAJAR DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE RECONSIDERACION HASTA QUE ESTA SE RESUELVA TIENE UN COSTO EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR DE LA VISA SUJETA A CONTRATO.
DESEO OBTENER PERMISO PARA TRABAJAR CON RECONSIDERACION EN TRAMITE
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
FIRMA SOLICITANTE

9. DESEO RECIBIR LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA SOLICITUD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) AL TELEFONO CELULAR DECLARADO.
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
FIRMA SOLICITANTE

10. NO LLENAR (SOLO AUTORIDAD MIGRATORIA)
FECHA SOLICITUD _____
ESTA SOLICITUD DE RESIDENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES Vigencia hasta _____

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 553

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: EXENCION DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES A TECNICOS EXTRANJEROS Y LAS EMPRESAS QUE LOS CONTRATEN. DEVOLUCION DE FONDOS PREVISIONALES.

La ley No. 18.156, modificada por la ley No. 18.726, establece la exención de la obligación de dar cumplimiento a las leyes de previsión que rigen para los trabajadores en general, respecto de las empresas que celebren contratos de trabajo con personal técnico extranjero y de este personal. En consecuencia, tanto aquéllas como éste podrán abstenerse de enterar las cotizaciones previsionales de una Administradora de Fondos de Pensiones, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1o. de dicha ley.

Por su parte, el artículo 7o. de la misma ley otorga la facultad de solicitar la devolución de los fondos previsionales que hubieren depositado, a los trabajadores extranjeros afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1o. del citado cuerpo legal.

1. Estarán exentos de la obligación de efectuar cotizaciones previsionales en una Administradora, los trabajadores extranjeros que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. que detenten la calidad de "técnicos", a lo menos.

Se entenderá por técnico para estos efectos, a los trabajadores que posean conocimientos de una ciencia o arte, que puedan ser acreditados mediante documentos justificativos de estudios especializados o profesionales debidamente legalizados y, en su caso, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- b. que el trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

El cumplimiento de este requisito debe acreditarse mediante certificación de la institución de seguridad social correspondiente, debidamente legalizada, en la que conste su obligación de otorgar prestaciones en casos de enfermedad, invalidez, vejez o muerte.

Esta condición se considerará cumplida también respecto de los trabajadores que detenten la calidad de pensionados de algún régimen de previsión o seguridad social extranjero, situación que deberá acreditarse mediante la certificación que otorgue acerca de dicha calidad, la entidad que concedió el beneficio.

El régimen de previsión o seguridad social a que esté afiliado el técnico extranjero fuera de Chile puede revestir cualquiera naturaleza jurídica, toda vez que la ley no ha hecho distinciones al respecto, y

- c. que en el contrato de trabajo respectivo el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.

Este requisito no operará respecto de los profesionales o técnicos extranjeros que hayan obtenido una pensión de algún régimen de seguridad social existente fuera de Chile.

- 1.1 Cuando un empleador mantenga bajo su dependencia a trabajadores extranjeros que cumplan las condiciones señaladas en la ley No. 18.156 para eximirse de la obligación de cotizar, deberá poner este hecho en conocimiento de la Administradora correspondiente mediante comunicación escrita que será archivada en la carpeta individual del afiliado y sólo a contar de la fecha de esa comunicación regirá la exención.
- 1.2 El empleador deberá encontrarse en condiciones de acreditar en cualquier momento ante el órgano administrativo o Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, la situación de excepcionalidad que afecta al trabajador de su dependencia respecto del régimen general que obliga a efectuar imposiciones en algún organismo de previsión. Esta acreditación se efectuará mediante la documentación pertinente citada en las letras a, b y c del No. 1 anterior, debidamente legalizada.
2. Podrán solicitar la devolución de sus fondos previsionales los trabajadores extranjeros que detenten la calidad de profesionales o técnicos y que registren cotizaciones en una Administradora, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras b y c del No. 1 anterior.

Para estos efectos, las Administradoras deberán atenerse a lo siguiente:

- a. Los afiliados que deseen ejercer el derecho que les confiere la ley No. 18.156, deberán suscribir en la correspondiente Administradora un formulario "Solicitud de devolución de fondos previsionales ley No. 18.156". Dicho formulario se confeccionará en original y copia, de acuerdo a las instrucciones que se adjuntan en el anexo No. 1 de la presente Circular. El original quedará en poder de la Administradora y la copia se entregará al afiliado.

Esta solicitud podrá ser presentada por un tercero en representación del afiliado, quien deberá acreditar su calidad de mandatario acompañando en poder especial otorgado por el afiliado ante Notario Público, en el que conste expresamente la autorización para retirar los fondos previsionales.

- b. Para la suscripción del formulario precedentemente señalado, la Administradora deberá exigir al afiliado la presentación de la documentación pertinente indicada en el No. 1 anterior, que acredite que el afiliado cumple con los requisitos exigidos en la ley No. 18.156 para acceder al beneficio.

La documentación pertinente deberá presentarse debidamente legalizada, en caso contrario no podrá la Administradora dar curso a la "Solicitud de devolución de fondos previsionales ley No. 18.156".

- c. La documentación que presente el afiliado será analizada por la Fiscalía de la Administradora, la que deberá darle su aprobación a más tardar dentro del 5o. día hábil contado desde la fecha de presentación de la solicitud.
- d. Si la solicitud fuere aprobada, dentro de los 3 días siguientes la Administradora deberá poner a disposición del afiliado los fondos existentes en su cuenta personal, hecho que le será informado mediante carta certificada. El saldo se expresará en pesos, considerando para ello el valor cierre de la cuota del Fondo de Pensiones del día hábil anterior a aquél en que se efectúe la devolución.
- e. En caso de que la solicitud fuere rechazada, este hecho se comunicará al afiliado mediante carta certificada en el mismo plazo indicado en la letra anterior.

- f. La documentación que acredite que el afiliado cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder a la devolución de sus fondos previsionales y los comprobantes de dicha devolución, se mantendrán en la carpeta individual respectiva para efectos de la fiscalización que, sobre estas materias, efectuará regularmente la Superintendencia.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 28 de Octubre de 1988.

ANEXO No. 1

El formulario "Solicitud de Devolución de Fondos Previsionales ley No. 18.156", será de formato libre y deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Identificación del Solicitante:

- Apellido paterno

- Apellido materno

- Nombres

- R.U.T. o C.I.

- Nacionalidad

- Teléfono

Dirección

- Calle

- Número

- Departamento

- Comuna

- Ciudad

- Región

II. Identificación del Empleador (Se refiere al actual o último Empleador).

- Razón Social o nombre (apellido paterno, materno, nombres)

- R.U.T. o C.I.

- Código de actividad económica

- Teléfono

Dirección

- Calle

- Número

- Departamento
- Comuna
- Ciudad
- Región

Representante Legal

- Nombre
- R.U.T.

III. Identificación del Mandatario

- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- R.U.T. o C.I.
- Teléfono

Dirección

- Calle
- Número
- Departamento
- Comuna
- Ciudad
- Región

IV. Devolución de Fondos Previsionales

- Período cotizado, según empleador que efectuó el pago previsional.
 - Desde: día, mes, año.
 - Hasta: día, mes, año.
- Identificación del empleador que efectuó el pago respectivo.

- Razón Social o Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)
- R.U.T. o C.I.
- Fecha de presentación de la solicitud, especificando el día, mes, año.
- El formulario deberá contener la siguiente frase: "Declaro bajo juramento que los datos consignados son expresión fiel de la realidad".
- Firma del solicitante o mandatario.



REQUISITOS RECONSIDERACION SOLICITUDES DE RECHAZO DE VISA POR CORREO

EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A. DOCUMENTACION GENERAL

- ❖ **1 SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN RECHAZO DE VISA POR CORREO LLENADA INTEGRAMENTE Y FIRMADA**
- ❖ Carta personal que fundamente los motivos para solicitar la reconsideración de la medida adoptada en relación a su solicitud de visa.
- ❖ 1 fotocopia de su pasaporte (hoja de identificación).
- ❖ Copia de la Resolución Exenta que rechazó la solicitud de visa y de la carta que lo notifica.
- ❖ **Documentación Específica Obligatoria: Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado. (obligatorio solo para personas mayores de 18 años)**

B. DOCUMENTACION ESPECÍFICA PARA EL TITULAR.

- ❖ Cualquier documentación NUEVA, QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA ANTERIORMENTE, y que el interesado considere que podría modificar la medida adoptada. Como por ejemplo:
 - Copia de nuevos contratos.
 - Es importante mencionar si contrajo vínculos con chilenos o extranjeros residentes.
 - En caso de tener antecedentes negativos, puede adjuntar por ejemplo, Certificados de Término de causa, Certificados de Tribunales, Certificados de Gendarmería de Chile. (cuando están cumpliendo la pena
 - Si percibe ingresos a través de la prestación de servicios, solicitud de Iniciación de Actividades y cuatro últimas boletas de honorarios.

C. DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA ACREDITAR VINCULO

1. PARA EL SOLICITANTE CON CONYUGE CHILENO

- ❖ Certificado de Matrimonio. Si el matrimonio se realizó en Chile, presentar certificado original y actualizado, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si el matrimonio se realizó fuera de Chile, presentar copia simple certificado de matrimonio en el extranjero.
- ❖ Certificado de Nacimiento N10 del cónyuge chileno del solicitante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. (original).

2. PARA EL SOLICITANTE QUE TIENE HIJO CHILENO

- ❖ Certificado de Nacimiento N10 del hijo chileno, expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

3. PARA EL SOLICITANTE QUE TIENE VINCULO CON EXTRANJERO CON PERMANENCIA DEFINITIVA

- ❖ Acreditación del Vínculo, mediante el Certificado respectivo (de matrimonio, de nacimiento del solicitante o de nacimiento del titular de la Permanencia definitiva, según corresponda).
- ❖ 1 copia del Certificado de permanencia definitiva del cónyuge del solicitante
- ❖ Certificado de vigencia de la permanencia definitiva del cónyuge, emitido por Policía Internacional. (Original)

Revisado por:

Aprobado por:



Departamento
de Extranjería
y Migración

Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

Secretaría y Administración General
Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008

REQUISITOS RECONSIDERACION SOLICITUDES DE RECHAZO DE VISA POR CORREO

Código:SGC-SIAC-RECvisa

Versión: 2.0

Fecha: 12/04/2011

Reemplaza a: 1.0

Página 2 de 2

IMPORTANTE

- ❖ **TODA ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA VIA CARTA CERTIFICADA AL CLASIFICADOR Nº 8 CORREO CENTRAL, SANTIAGO, especificando el trámite que está realizando.**
- ❖ Una vez acogida a trámite la Solicitud de reconsideración, se enviará una copia **numerada y timbrada** a su **domicilio**.
- ❖ Toda persona que solicita Reconsideración de visa como titular, puede solicitar un permiso para trabajar con reconsideración en trámite. Sólo se concederá este permiso si el titular lo pidió en la solicitud de residencia original. Al solicitar este permiso, se le enviará a su domicilio, junto con la Copia de la Solicitud en Trámite, una **Orden de Giro con los derechos a pagar (50% del valor de la visa sujeta a contrato según su nacionalidad)**. Los derechos se cancelan en cualquier Banco Comercial. Con la Orden de Giro Pagada debe concurrir a las oficinas del Departamento de Extranjería a retirar una TARJETA DE PERMISO DE TRABAJO. Este permiso tendrá vigencia hasta que se resuelva la solicitud de reconsideración.
- ❖ La documentación para acreditar vínculos entre un **titular y sus dependientes**, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso en que la documentación entregue información en cualquier idioma distinto del castellano, deberá estar legalizada por el Consulado de Chile en el país de origen y traducida y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si el documento se encuentra escrito en inglés, francés, italiano o portugués, no es necesaria la traducción.

NO SE ACOGERÁ A TRÁMITE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES

- ❖ **No firmar la solicitud** de Reconsideración; **no adjuntar la documentación fundante de la solicitud; tener algún impedimento para solicitar la reconsideración** (expulsión vigente, solicitud de reconsideración pendiente, prohibición de ingreso al país vigente)

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS, SALVO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA A SU RESIDENCIA O A MULTA, LOS QUE SÓLO SE CANCELAN EN BANCOS.

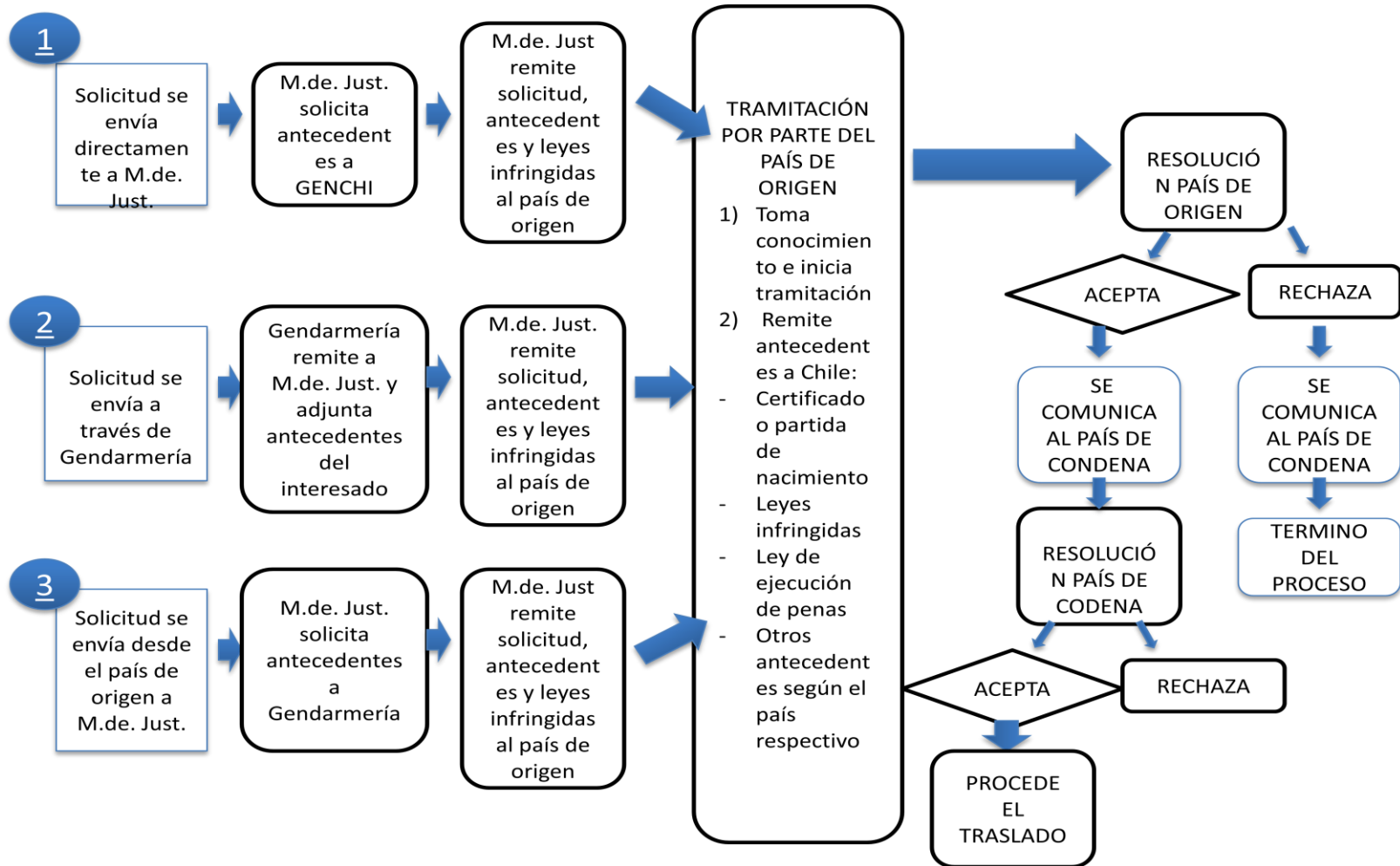
LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD NO REQUIERE DE UN TRAMITADOR O UN TERCERO EN EL CASO DE SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN TRAMITADAS POR UN TERCERO, SE EXIGIRA LA PRESENTACION DE PODER ANTE NOTARIO

Página Web www.extranjeria.gov.cl – Call Center 600-626-4222

Revisado por:

Aprobado por:

41.¹



¹ MINISTERIO DE JUSTICIA. DIVISIÓN SOCIAL. 2012. Presentación "Situación de extranjeros en el sistema penitenciario Chileno".

A. INSTRUCCIONES DE LLENADO

Llene íntegramente el formulario de solicitud a máquina o con letra imprenta.

INSTRUCCIONES:

Si posee Cédula de Identidad complétela en el primer casillero.

1. Identificación del solicitante:

- Llene todos sus datos personales. **Sus apellidos y nombres según figuran en su pasaporte**
- Sexo: F: Femenino Marque el casillero que corresponda
M: Masculino
- Fecha de nacimiento indique día, mes y año.
- Estado Civil: Marque el casillero que corresponda.
- El Vínculo sólo se considera entre padres e hijos y cónyuges. Debe marcar los casilleros que correspondan.
- Complete los nombres de sus padres, indicando nacionalidad de origen y nacionalidad actual.

2. Actividad y Dirección Particular

- Profesión u Oficio: se refiere a los estudios u oficios realizados.
- Actividad a realizar en Chile: marque en la casilla según el número de su actividad.
- Anote su dirección lo más clara y completa posible; teléfono fijo y móvil y su correo electrónico;

3. Para el Dependiente: Estos casilleros se completan sólo para los extranjeros Dependientes. Debe indicar el N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte, nombre completo y su relación con el TITULAR.

4. Para el titular: Se consideran dependientes el cónyuge, hijos y padres del titular que vivan a expensas de éste.

5. Resolución de Rechazo: Debe indicar el N° de la resolución, autoridad que la dictó y fecha de ésta.

6. NO OLVIDE FIRMAR LA SOLICITUD. Si es menor de edad no es necesario la firma.

7. Beneficio Solicitado: Calidad de la Visación. Debe marcar sólo una de las alternativas

- Visa Temporal
- Visa Sujeta a Contrato
- Visa Estudiante

Debe indicar si es Titular o Dependiente.

8. Solicitud de Autorización de trabajo con reconsideración en trámite (Sólo para titulares y para aquellos que hayan solicitado este permiso en la solicitud de residencia):

Si desea obtener este permiso debe marcar el casillero SI y firmar.

Al solicitar este permiso, se le enviará a su domicilio, junto con la Solicitud de Reconsideración en Trámite, una **Orden de Giro con los derechos a pagar(50% del valor de la visa sujeta a contacto según su nacionalidad)**. Los derechos se cancelan en cualquier Banco Comercial. Con la Orden de Giro Pagada debe concurrir a las oficinas del Departamento de Extranjería de la Intendencia Región Metropolitana, Agustinas N° 1235, 2° Piso, de 8:30 a 14:00 horas, a retirar su TARJETA DE PERMISO DE TRABAJO.

9. Mensaje de Texto (SMS): El Departamento de Extranjería le informará sobre el estado de su trámite a través de mensajes de texto al número de celular declarado en la solicitud. **Si desea recibir la información por esta vía debe marcar el casillero SI y firmar.**

10. Este casillero sólo será llenado por la autoridad Migratoria.

B. IMPORTANTE

- Debe enviar esta solicitud de reconsideración(más la documentación Indicada en los RECCorreo - VISA), por CORREO CERTIFICADO, indicando:

SEÑORES:

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN RECHAZO DE VISA

CLASIFICADOR N° 8

CORREO CENTRAL

SANTIAGO

- Con respecto a los extranjeros solicitantes en condición de **Dependientes**, se deberá llenar una solicitud por cada uno de ellos, indicando el nombre del titular, N° cédula de identidad, si tiene y grado de parentesco. **LOS DEPENDIENTES NO TENDRÁN DERECHO A REALIZAR TRABAJOS REMUNERADOS.**
- Una vez acogida a trámite su Solicitud de Reconsideración, le será enviada a su **DOMICILIO** la copia de la RECONSIDERACIÓN EN TRAMITE TIMBRADA.
- **Dada la IMPORTANCIA DE SU DIRECCION**, es fundamental que comunique a la Autoridad cualquier cambio de **DOMICILIO**.
- Si su solicitud ha sido mal llenada o con falta de documentación, se le devolverán los documentos enviados sin **ACOGERLE A TRÁMITE LA RECONSIDERACION**, por lo tanto, Ud. deberá presentarlos nuevamente en forma correcta.
- Una vez recibida la respuesta de su solicitud de reconsideración, deberá concurrir a las Oficinas del Departamento de Extranjería de la Intendencia Región Metropolitana(San Antonio 580 3° PISO, Santiago, de Lunes a Viernes, desde las 8:30 a las 14:00 horas), con la Orden de Giro Pagada que se le adjuntó (si fuere el caso) y con su Pasaporte para el Estampado de la Visa.

SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE RECHAZO DE PERMANENCIA DEFINITIVA POR CORREO

GOBIERNO DE CHILE
**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**



N° CEDULA DE IDENTIDAD CHILENA									

N° _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE							SEXO		
Primer Apellido			Segundo Apellido			Nombres			F <input type="checkbox"/>
									M <input type="checkbox"/>
Fecha de Nacimiento			Estado Civil			País de Nacimiento		Nacionalidad Actual	
DIA	MES	AÑO	SOLTERO	<input type="checkbox"/>	CASADO	<input type="checkbox"/>			
			VIUDO	<input type="checkbox"/>	DIVORCIADO	<input type="checkbox"/>			
Tipo Pasaporte o Documento de identidad				N° Pasaporte o Documento de Identidad			País Otorgante Pasaporte o Doc. de Identidad		
TIENE VINCULO		SI <input type="checkbox"/>		CON CHILENO		<input type="checkbox"/>		TIPO DE VINCULO (MADRE/PADRE/HIJO/CÓNYUGE)	
		NO <input type="checkbox"/>		CON EXTRANJERO		<input type="checkbox"/>			
Nombre VINCULO (MADRE/PADRE/HIJO/CÓNYUGE)			RUT			Teléfono			
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)					Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual		
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres)					Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual		

2. ACTIVIDAD		ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE			
Nivel de Estudios (Básico, Medio, Superior)	PROFESIÓN U OFICIO	01 Empleado	06 Inactivo	10 Rentista	<input type="checkbox"/>
		02 Obrero o Jornalero	07 Otras Actividades	11 Jubilado o pensionado	
		03 Empleado doméstico	08 Empresario o Patrón	12 Religioso	
		04 Dueña de casa	09 Trabajador por cuenta propia	13 Tripulante	
		05 Estudiante			

DIRECCION PARTICULAR		
Domicilio Particular en Chile (Calle, N°, Depto., Villa o Población, Otras indicaciones)		Comuna
		Ciudad
Teléfono red Fija	Teléfono Celular	email
	+569	
3. PARA EL TITULAR : N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN <input style="width: 40px;" type="text"/>		

4. RESOLUCION DE RECHAZO A RECONSIDERAR			
N° DE RESOLUCION DE RECHAZO	FECHA DE LA RESOLUCION	AUTORIDAD: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	FECHA DE NOTIFICACION POR CORREO
			Día Mes año

MOTIVO DEL RECHAZO	
<p>5. SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE PERMANENCIA DEFINITIVA</p> <p>Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la República como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Firma del Solicitante</p>	<p>6. GOBERNACION PROVINCIAL O INTENDENCIA REGION METROPOLITANA(Debe señalar la Gobernación en que realiza el trámite)</p> <hr/> <p>7. BENEFICIO SOLICITADO</p> <p style="text-align: center;">PERMANENCIA DEFINITIVA</p>

8. DESEO RECIBIR LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA SOLICITUD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) AL TELEFONO CELULAR DECLARADO.	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

FIRMA SOLICITANTE	

9. NO LLENAR (SOLO AUTORIDAD MIGRATORIA)	
FECHA SOLICITUD _____	
ESTA SOLICITUD DE RESIDENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES Vigencia hasta _____	

Para mayor información: www.extranjeria.gov.cl

INSTRUCCIONES AL REVERSO

Para mayor información:

www.extranjeria.gov.cl

A. INSTRUCCIONES DE LLENADO

Llene íntegramente el formulario de solicitud a máquina o con letra imprenta.

INSTRUCCIONES:

Si posee Cédula de Identidad Chilena, complétela en el primer casillero.

1. Identificación del solicitante:

- Llene todos sus datos personales. Sus apellidos y nombres según figuran en su pasaporte.
- Sexo: F: Femenino Marque el casillero que corresponda.
 M: Masculino
- Fecha de nacimiento indique día, mes y año.
- Estado Civil: Marque el casillero que corresponda.
- Tipo Pasaporte o Documento de Identidad: Debe colocar el Tipo de Pasaporte (ordinario, oficial, provisorio, etc.) u otro Documento de Identidad (Cédula, Documento Nacional, Documento de Viaje, etc.). Debe señalar el N° y el país otorgante de dicho documento.
- El Vínculo sólo se considera entre padres e hijos y cónyuges. Debe marcar los casilleros que correspondan.
- Si posee vínculo con chileno o extranjero titular de Permanencia Definitiva, indique el nombre completo, Cédula de Identidad y teléfono.
- Complete los nombres de sus padres, indicando nacionalidad de origen y nacionalidad actual.

2. Actividad y Dirección Particular

- Profesión u Oficio: se refiere a los estudios u oficios realizados.
- Actividad a realizar en Chile: marque en la casilla según el número de su actividad.
- Anote su dirección lo más clara y completa posible.

3. **Para el titular:** Se consideran dependientes el cónyuge, hijos y padres del titular que posean una visa de residencia dependiente de la visa del titular.

4. **Resolución de Rechazo a Reconsiderar:** Debe anotar los datos de la resolución exenta que rechazó su solicitud de permanencia definitiva, la cual debe haber sido notificada por correo certificado.

5. **NO OLVIDE FIRMAR LA SOLICITUD.** Si es menor de edad, debe firmar el padre, madre o tutor legal del menor.

6. **Gobernación Provincial o Intendencia Región Metropolitana: Debe indicar en qué Gobernación Provincial o la Intendencia Región Metropolitana desea realizar el trámite. Se sugiere el más cercano a su domicilio.**

7. **Beneficio Solicitado: Única opción PERMANENCIA DEFINITIVA.**

8. **Este casillero sólo será llenado por la autoridad migratoria.**

B. IMPORTANTE

- Debe enviar esta solicitud, por **CORREO CERTIFICADO**, adjuntando la documentación indicada en los Requisitos, código SCG-SIAC-RECPD, según sea su caso, sólo dentro de los 3 días siguientes a la notificación por correo certificado de la resolución de rechazo a su solicitud de permanencia definitiva, indicando:

SEÑORES:

SOLICITUD RECONSIDERACION PERMANENCIA DEFINITIVA

CLASIFICADOR N° 8

CORREO CENTRAL

SANTIAGO

- Con respecto a los extranjeros solicitantes en condición de **Dependientes**, se deberá llenar una solicitud por cada uno de ellos.
- Si su solicitud se recibe incompleta o mal llenada, o no ha sido firmada, se le devolverán los documentos enviados **SIN ACOGER A TRÁMITE LA SOLICITUD**, por lo tanto, Ud. Podría quedar fuera de plazo para poder presentar nuevamente la solicitud más la documentación completa.
- Una vez acogida a trámite su Solicitud, le será enviada a su **DOMICILIO** la copia de la **SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE RECHAZO DE PERMANENCIA DEFINITIVA EN TRAMITE NUMERADA Y TIMBRADA**. Este documento acreditará su residencia regular en el país mientras se resuelve su petición.
- **Dada la IMPORTANCIA DE SU DIRECCION**, es fundamental que comunique a la Autoridad cualquier cambio de **DOMICILIO**.

Importante: El siguiente folleto puede sufrir modificaciones, le recomendamos mantenerse informado a través de nuestros medios de información.

Para mayor información: www.extranjeria.gov.cl

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen Relac. Diplom.	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
		Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen Relac. Diplom.	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
		Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
AFGANISTAN	SI	100	130	15	SI	30	30	60	60	SI
ALBANIA	SI	140	140	140	NO	0	90	0	90	NO
US\$ 30 A PAGAR EN AEROPUERTO INT. A. MERINO B. GASTO ADMINISTRATIVO POR RECIPROCIDAD										
ALEMANIA	SI	83	83	83	NO	0	90	0	90	NO
ANDORRA	SI	100	100	18	NO	0	90	0	90	NO
ANGOLA	SI	180	160	15	SI	30	30	50	90	SI
ANTIGUA Y BARBUDA	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
ARABIA SAUDITA	SI	14	543	14	SI	65	30	143	90	SI
ARGELIA	SI	40	40	40	SI	40	60	40	60	SI
ARGENTINA	SI	270	270	270	NO	0	90	0	90	NO
ARMENIA	SI	200	200	200	SI	57	21	72	90	SI
AUSTRALIA	SI	305	305	565	NO	0	90	0	90	NO
US\$ 95.- A PAGAR EN AEROPUERTO INT. A.MERINO B. GASTO ADM. POR RECIPROCIDAD.										
AUSTRIA	SI	104	102	75	NO	0	90	0	90	NO
AZERBAIYAN	SI	250	250	250	SI	40	30	80	90	SI
BAHAMAS	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
BAHREIN	SI	119	145	119	SI	40	30	0	0	SI
BANGLADESH	SI	10	10	10	SI	10	90	10	90	SI
BARBADOS	SI	50	50	50	NO	0	90	0	90	NO
BELARUS	SI	110	300	50	SI	30	30	100	90	NO
BELGICA	SI	247	247	247	NO	0	90	0	0	NO
BELICE	SI	625	38	38	NO	0	30	0	90	NO

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
	Relac. Diplom.	Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
BENIN	SI	60	120	15	SI	54	30	60	60	SI
BHUTAN	NO	60	120	15	SI	50	30	100	90	SI
BOLIVIA	NO	193	300	0	NO	0	30	0	90	NO
VALORES DEPENDIENTES		480	496	0						
BOSNIA Y HERZEGOVINA	SI	60	60	60	NO	0	90	0	90	NO
BOTSWANA	SI	17	17	17	SI	5	90	5	90	NO
BRASIL	SI	100	100	40	NO	0	90	0	90	NO
BRUNEI	SI	16	16	16	SI	16	90	25	90	SI
BULGARIA	SI	140	140	140	NO	0	90	0	90	NO
BURKINA FASO	SI	60	120	15	SI	50	30	100	90	NO
BURUNDI	NO	60	120	15	SI	90	30	120	90	SI
CABO VERDE	NO	60	120	15	SI	50	30	100	90	SI
CAMBOYA	SI	100	130	60	SI	20	30	36	30	SI
CAMERUN	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
CANADA	SI	155	155	155	NO	0	90	0	90	NO
US\$ 132.- A PAGAR EN AEROPUERTO INT. A.MERINO B. GASTO ADM. POR RECIPROCIDAD.										
CHAD	NO	60	120	15	SI	50	30	100	90	SI
CHECA, REPUBLICA	SI	133	133	0	NO	0	90	0	90	NO
CHINA, REP. POPULAR	SI	152	152	152	SI	51	90	76	90	SI
CHIPRE	SI	49	49	49	NO	0	90	0	90	NO
COLOMBIA	SI	180	210	35	NO	0	90	0	90	NO
COMORAS , ISLAS	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	NO
CONGO (BRAZZAVILLE)	SI	40	60	60	SI	25	30	50	60	NO
COREA DEL SUR, REPUBLICA DE	SI	80	80	80	NO	0	90	0	90	NO
COREA DEL NORTE REP. POP.DEMOC DE	SI	40	40	40	SI	40	90	40	90	SI
COSTA RICA	SI	300	350	25	NO	0	90	0	90	NO
COTE D'IVOIRE	SI	40	60	15	SI	137	90	137	90	NO

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
	Relac. Diplom.	Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
CROACIA	SI	46	46	46	NO	0	90	0	90	NO
CUBA	SI	50	155	65	SI	15	30	15	30	SI
DINAMARCA	SI	142	283	142	NO	0	90	0	90	NO
DJIBOUTI	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	SI
DOMINICA	SI	185	56	37	NO	0	21	0	90	NO
ECUADOR	SI	200	200	100	NO	0	90	0	90	NO
EGIPTO	SI	15	15	15	SI	30	30	50	90	SI
EL SALVADOR	SI	83	83	83	NO	0	90	0	90	NO
EMIRATOS ARABES UNIDOS	SI	305	282	278	SI	144	60	280	90	SI
ERITREA	NO	160	150	15	SI	30	30	60	90	SI
ESLOVAQUIA	SI	229	229	138	NO	0	90	0	90	NO
ESLOVENIA	SI	112	112	112	NO	0	90	0	90	NO
ESPAÑA	SI	65	65	65	NO	0	90	0	90	NO
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
		470	580	160	COBRO ADMINISTRATIVO DE PROCESAMIENTO DE VISAS POR RECIPROCIDAD					
US\$ 160.- A PAGAR POR TURISTAS SOLAMENTE EN AEROPUERTO INTERNACIONAL . A.MERINO BENITEZ, GASTO ADMINISTRATIVO POR RECIPROCIDAD.										
ESTONIA	SI	106	106	106	NO	0	90	0	90	NO
ETIOPIA	SI	30	30	30	SI	20	90	30	90	SI
FEDERACION RUSA	SI	180	340	120	NO	0	90	0	90	NO
FIJI	SI	160	160	70	NO	0	90	0	90	NO
FILIPINAS	SI	145	400	250	SI	30	60	60	90	NO
FINLANDIA	SI	464	530	331	NO	0	90	0	90	NO
FRANCIA	SI	99	99	99	NO	0	90	0	90	NO
FYROM (EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA)	SI	51	51	51	NO	0	90	0	90	NO
GABON	SI	60	60	60	SI	60	90	60	90	NO

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
	Relac. Diplom.	Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
GAMBIA	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	NO
GEORGIA	SI	100	100	100	SI	30	30	30	90	SI
GHANA	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
GRANADA	SI	0	0	40	SI	37	60	93	60	NO
GRECIA	SI	55	55	55	NO	0	60	0	90	NO
GUATEMALA	SI	150	150	50	NO	0	90	0	90	NO
GUINEA	SI	95	95	4	SI	4	60	4	60	NO
GUINEA BISSAU	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	NO
GUINEA ECUATORIAL	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
GUYANA	SI	25	25	15	SI	12	30	25	60	NO
HAITI	SI	25	25	15	NO	0	90	0	90	NO
HONDURAS	SI	180	180	180	NO	0	90	0	90	NO
HONG KONG	SI	21	21	21	NO	0	90	0	90	NO
SE APLICA A NACIONALES DE LA REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG										
HUNGRIA	SI	80	80	30	NO	0	90	0	90	NO
INDIA	SI	114	168	106	SI	58	90	58	90	SI
INDONESIA	SI	100	100	100	NO	0	60	100	90	NO
EXENCION SE APLICA SOLAMENTE A VISIM (VISA SIMPLE) POR 60 DIAS PLAZO MAXIMO										
IRAN	SI	130	130	91	SI	91	30	121	30	SI
IRAQ	SI	73	73	73	SI	40	30	0	0	SI
IRLANDA	SI	0	225	0	NO	0	90	0	90	NO
ISLANDIA	SI	107	161	161	NO	0	90	0	90	NO
ISLAS MARSHALL	SI	35	35	35	SI	35	90	35	90	NO
ISLAS SALOMON	NO	60	120	15	SI	40	30	0	0	NO
ISRAEL	SI	0	48	25	NO	0	90	0	90	NO
ITALIA	SI	143	143	143	NO	0	90	0	90	NO
JAMAICA	SI	0	0	0	NO	0	30	0	90	NO
JAPON	SI	59	59	59	NO	0	90	0	90	NO

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen Relac. Diplom.	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
		Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
JORDANIA	SI	43	44	0	SI	28	90	43	90	SI
KAZAJSTAN	SI	200	200	60	SI	30	30	90	90	SI
KENIA	SI	385	385	13	SI	50	90	100	90	SI
KIRGUISTAN	SI	125	125	125	SI	36	90	60	90	SI
KIRIBATI	SI	23	23	23	SI	23	30	40	90	NO
KUWAIT	SI	40	130	15	SI	21	30	21	30	SI
LAOS , REP.DEMOC. POP.	SI	35	35	35	SI	35	30	35	30	NO
LESOTHO	NO	23	0	0	SI	35	90	58	90	SI
LETONIA	SI	154	154	118	NO	0	90	0	90	NO
LIBANO	SI	200	136	34	SI	34	30	67	90	SI
LIBERIA	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	SI
LIBIA, JAMAHIRIYA ARABE	SI	13	13	13	SI	13	90	0	0	SI
LIECHTENSTEIN	SI	50	60	15	NO	0	90	0	0	NO
LITUANIA	SI	135	135	135	NO	0	90	0	90	NO
LUXEMBURGO	SI	247	247	247	NO	0	90	0	0	NO
MACAO	SI	12	12	12	NO	0	30	0	30	NO
SE APLICA A NACIONALES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MACAO										
MADAGASCAR	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
MALASIA	SI	35	72	18	NO	0	30	0	30	NO
MALAWI	SI	40	60	15	SI	50	90	70	90	NO
MALDIVAS	SI	100	130	15	SI	15	30	30	90	NO
MALI	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	SI
MALTA	SI	0	345	0	NO	0	90	0	0	NO
MARRUECOS	SI	15	15	15	SI	0	90	0	90	SI
MAURICIO, ISLAS	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
MAURITANIA	SI	25	25	25	SI	25	90	25	90	SI
MEXICO	SI	170	230	130	NO	0	90	0	90	NO
US\$23.- A PAGAR EN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ , TARJETA DE TURISMO POR RECIPROCIDAD..										

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen Relac. Diplom.	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
		Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
MICRONESIA, EST. FED.	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
MOLDOVA	SI	110	110	110	SI	60	30	75	30	NO
MONACO	SI	10	0	0	NO	0	90	0	90	NO
MONGOLIA	SI	151	151	151	SI	33	30	77	90	NO
MONTENEGRO	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
MOZAMBIQUE	SI	60	120	15	SI	15	90	60	90	SI
MYANMAR (EX – BIRMANIA)	SI	100	180	15	SI	20	30	180	90	NO
NAMIBIA	SI	72	72	72	SI	29	90	29	90	SI
NAURU	SI	40	60	15	SI	0	30	0	0	NO
NEPAL	SI	10	100	30	SI	40	90	100	90	NO
NICARAGUA	SI	100	100	100	NO	0	90	0	90	NO
NIGER	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	SI
NIGERIA	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	SI
NORUEGA	SI	203	185	270	NO	0	90	0	90	NO
NUEVA ZELANDIA	SI	1112	255	210	NO	0	90	0	90	NO
		US\$ 150 (VISRETI CONVENIO WORKING HOLIDAY CHILE-NUEVA ZELANDIA)								
OMAN	SI	100	130	15	SI	23	30	23	30	SI
PAISES BAJOS	SI	1712	822	822	NO	0	90	0	90	NO
PAKISTAN	SI	120	144	72	SI	72	30	144	90	SI
PALAU	SI	0	0	0	SI	0	90	0	90	SI
PANAMA	SI	50	50	50	NO	0	90	0	90	NO
PAPUA NUEVA GUINEA	SI	220	220	25	SI	35	60	70	60	NO
PARAGUAY	SI	240	240	240	NO	0	90	0	90	NO
PERU	SI	80	80	80	NO	0	60	0	60	NO
POLONIA	SI	72	72	72	NO	0	90	0	90	NO
PORTUGAL	SI	89	110	110	NO	0	90	0	90	NO
QATAR	SI	70	70	70	SI	28	30	104	30	SI

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen Relac. Diplom.	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
		Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
REINO UNIDO	SI	1.337	782	421	NO	0	90	0	90	NO
REPUBLICA CENTRO AFRICANA	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	NO
REP. DEM.DEL CONGO (EX-ZAIRE - KINSHAZA)	SI	70	70	70	SI	70	90	70	90	NO
REPUBLICA DOMINICANA	SI	90	90	80	SI	0	90	0	90	NO
RUMANIA	SI	165	165	165	NO	0	90	0	90	NO
RWANDA	SI	40	60	15	SI	50	30	50	0	NO
SAMOA OCCIDENTAL	SI	750	230	110	SI	0	30	0	30	NO
SAN CRISTOBAL Y NEVIS	SI	225	955	150	NO	0	90	0	0	NO
SAN MARINO	NO	40	60	15	NO	0	90	0	90	NO
SAN VICENTE Y GRANADINAS	SI	590	590	590	NO	0	90	0	90	NO
SANTA LUCIA	SI	280	140	280	NO	0	90	0	0	NO
SANTA SEDE	SI	0	0	0	NO	0	90	0	0	NO
SANTO TOME Y PRINCIPE	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
SENEGAL	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	SI
SERBIA	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
SEYCHELLES	SI	40	60	15	SI	25	30	50	60	NO
SIERRA LEONA	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	SI
SINGAPUR	SI	77	31	93	NO	0	30	0	30	NO
SIRIA, REP. ARABE	SI	6	6	6	SI	28	90	92	90	SI
SOMALIA	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	SI
SRI LANKA	SI	200	200	150	SI	50	90	60	90	SI
SUDAFRICA	SI	47	47	47	NO	0	90	0	90	NO
SUDAN	SI	35	70	35	SI	35	90	70	90	SI
SUECIA	SI	217	289	144	NO	0	90	0	90	NO

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen	ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$			Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
	Relac. Diplom.	Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
SUIZA	SI	100	100	100	NO	0	90	0	90	NO
SURINAME	SI	40	45	15	NO	0	90	0	0	NO
		(Cobro de US\$ 25.- por Concepto "TARJETA DE TURISMO")								
SWAZILANDIA	SI	27	27	27	SI	5	90	9	90	NO
TAILANDIA	SI	150	150	150	NO	0	90	0	90	NO
*TAIWAN	NO	66	66	66	SI	0	90	0	90	NO
TANZANIA, REP.UNIDA DE SI		600	600	100	SI	50	90	100	90	SI
TAYIKISTAN	NO	200	200	200	SI	50	30	60	30	SI
TIMOR ORIENTAL	SI	35	35	35	SI	35	30	35	60	NO
TOGO	NO	60	120	15	SI	50	30	0	0	SI
TONGA	SI	0	0	0	NO	0	90	0	90	NO
TRINIDAD Y TOBAGO	SI	160	1.000	35	NO	0	90	0	0	NO
TUNEZ	SI	15	15	15	SI	0	90	0	90	SI
TURKMENISTAN	SI	500	500	370	SI	5	30	151	90	SI
TURQUIA	SI	165	165	85	NO	0	90	0	90	NO
TUVALU	SI	0	0	0	SI	0	90	0	90	NO
UCRANIA	SI	85	200	50	SI	70	30	200	90	NO
UGANDA	SI	160	160	60	SI	50	90	55	90	NO
URUGUAY	SI	55	55	55	NO	0	90	0	90	NO
UZBEKISTAN	SI	250	250	250	SI	80	90	90	90	SI
VANUATU	SI	280	280	23	SI	23	30	23	30	NO
VENEZUELA	SI	60	60	60	NO	0	90	0	90	NO
VIET NAM	SI	100	100	100	SI	30	90	80	90	NO
YEMEN	NO	100	130	15	SI	30	60	0	0	SI
ZAMBIA	SI	74	74	23	SI	23	30	37	90	NO
ZIMBABWE	SI	100	100	80	SI	16	90	24	90	NO
APATRIDAS, ASILADOS Y REFUGIADOS		0	0	0	SI	0	30	0	90	SI

CUADRO DE VISACIONES 2012

NACION	Existen ARANCEL VISAS DE RESIDENCIA EN US\$				Req. VISTUR	VISTUR SIMPLE		VISTUR MULTIPL		VISTUR Requiere Consulta
	Relac. Diplom.	Temporario	Suj. Cont.	Estudiante		Ar. US\$	Pl. Máx.	Ar. US\$	Pl. Máx.	
PALESTINA		0	33	25	SI	0	90	0	90	SI

NOTA : Todos los valores expresados en este Cuadro de Visaciones 2012 (CV-2012) son aplicables a los extranjeros que desean ingresar a Chile.
La "RECIPROCIDAD" se puede aplicar a los nacionales de Chile, con la excepción de : **AUSTRALIA, CANADA, ESTADOS UNIDOS y REPUBLICA DOMINICANA**